

540

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA

RÉGIMEN JURÍDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

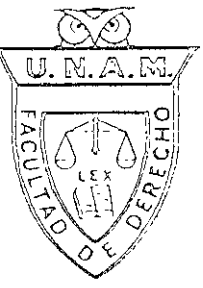
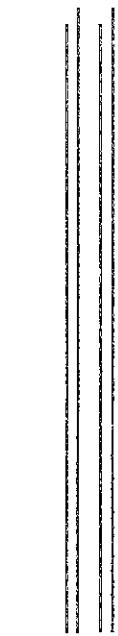
JUAN MANUEL BUENDIA

ASESOR DE TESIS

DR. JOEL SEGURA MATA

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO



MEXICO, DEL 17 DE MARZO DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Ciudad Universitaria a 12 de Mayo del año 2000.

DR. JOEL SEGURA MATA.

El suscrito, C. JUAN MANUEL BUENDIA, alumno de la Facultad de Derecho (U.N.A.M.), con Número de Cuenta 89-41058-5; ha elaborado un Proyecto de Capitulado de Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, intitulado REGIMÉN JURÍDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; apremiando que sea Usted; ASESOR DE TESIS del presente trabajo.

Por lo que, acompaño a éste escrito, el Proyecto de Capitulado de Tesis, una Bibliografía y una Exposición de Motivos (INTRODUCCIÓN); para que en conjunto sean revisados en su totalidad, y en su oportunidad, se le hagan las modificaciones que considere necesarias, lo anterior para de satisfacer los subtemas del capitulado de tesis; y en su momento los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo anterior, someto a su digna consideración el referido trabajo para que de no existir inconveniente alguno de su parte tenga a bien autorizar su Registro ante el Seminario de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

“POR MÍ RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

C. ALUMNO JUAN MANUEL BUENDÍA

Ciudad Universitaria a 17 de Mayo del año 2000

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.

**DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO PENAL**

JUAN MANUEL BUENDIA, alumno de la Facultad de Derecho (UNAM), con Número de Cuenta 89-41058-5, ha elaborado un de Proyecto de Capitulado de Tesis, para obtener el Título de Licenciado en Derecho, intitulado REGIMEN JURIDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRAFICO DE ORGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicitando quedar bajo la asesoria del suscrito, quien, acepta ser ASESOR DE TESIS del presente trabajo

Por lo que, acompaño a éste escrito, el Proyecto de Capitulado de Tesis, una Bibliografía y una Exposición de Motivos (INTRODUCCION), para que en conjunto sean revisados en su totalidad, y en su oportunidad, se le hagan las modificaciones que considere necesarias, lo anterior para de satisfacer los subtemas del capitulado de tesis, y en su momento los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideracion el referido trabajo para que de no existir inconveniente alguno de su parte tenga a bien autorizar su Registro ante el Seminario de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterándome a sus apreciables ordenes

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Dr. JOEL SEGURA MAIA

*No. 32
El Director*
[Signature]
17/5/2000

Ciudad Universitaria, a 19 de Marzo del año 2001

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO,

**DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO PENAL.
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.
(U.N.A.M.)**

P R E S E N T E

El C. JUAN MANUEL BUENDIA, alumno de la Facultad de Derecho (U.N.A.M.), con Número de Cuenta 89-41058-5, ha elaborado, bajo la dirección y asesoramiento del DR. JOEL SEGURA MATA, su Tesis Profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho, intitulada REGIMÉN JURÍDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo que, el alumno ha concluido su Tesis Profesional de referencia, la cual, llena a mi juicio, los requisitos señalados en la Legislación Universitaria, en tal virtud, otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos a que haya lugar

Asimismo, acompaño a éste escrito, la investigación realizada, para que en conjunto sea revisada en su totalidad, y en su oportunidad, se le hagan las modificaciones que considere necesarias, lo anterior para de satisfacer las formalidades que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo para que de no existir inconveniente alguno de su parte tenga a bien autorizar su aprobación oportuna

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo, reiterándome a sus apreciables órdenes

V L E N T A M E N T E

“POR MÍ RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

ASESOR DE TESIS

DR. JOEL SEGURA MATA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno BUENDIA JUAN MANUEL, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "REGIMEN JURIDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACION Y TRAFICO DE ORGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

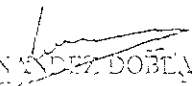
El profesor, DR JOEL SEGURA MATA , en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "REGIMEN JURIDICO PENAL DEL TRASPLANTE, DONACION Y TRAFICO DE ORGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H Jurado que ha de examinar al alumno BUENDIA JUAN MANUEL.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el tramite para su titulacion dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducara la autorizacion que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorizacion que no podra otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciacion del tramite para la celebracion del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd Universitaria, D F , 28 de marzo de 2001


DR. LUIS FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A DIOS

PEDÍ FUERZA PARA TENER GRANDES LOGROS,
ME HIZO DÉBIL PARA APRENDER A OBEDECER.

PEDÍ SALUD PARA PODER HACER COSAS GRANDES,
ME DIÓ ENFERMEDAD PARA PODER HACER COSAS BUENAS.

PEDÍ RIQUEZA PARA PODER SER FELIZ,
ME DIÓ POBREZA PARA PODER SER SABIO.

PEDÍ PODER PARA OBTENER LAS ALABANZAS DEL HOMBRE,
ME DIÓ DEBILIDAD PARA SENTIR LA NECESIDAD DE DIOS.

PEDÍ DE TODO PARA DISFRUTAR LA VIDA,
ME CONCEDIÓ LA VIDA, PARA PODER DISFRUTAR DE TODO.

NO RECIBÍ NADA DE LO QUE PEDÍ,
PERO, ME FUE OTORGADO TODO LO QUE NECESITÉ.

Y ME FUERON CONCEDIDAS TODAS LAS PETICIONES QUE NO HICE.

NO PEDÍ NACER... Y SIN EMBARGO DIOS ME CONCEDIÓ LA VIDA,
Y CON ELLA UNA MADRE Y UN PADRE SIMPLEMENTE MARAVILLOSOS.

YO, ENTRE TODOS LOS HOMBRES, SOY EL MÁS AFORTUNADO.

¡TI SEÑOR DIOS!

A MÍ MADRE

A TÍ. . . QUE ME DISTE TODO SIN ESPERAR RECOMPENSA ALGUNA.

A TÍ. . . QUE ME DISTE TU MEJOR HERENCIA: TÚ AMOR.

A TÍ. . . QUE SIEMPRE CREÍSTE EN MÍ, COMO JAMÁS NADIE LO HA HECHO.

A TÍ. . . QUE EN MOMENTOS CRÍTICOS, CUANDO SENTÍ DESFALLECER TÚS
PALABRAS ME IMPULSABAN

A TÍ. . . QUE EN VIDA. ERES UN EJEMPLO DE AMOR INFINITO. VERDAD.
LUCHA Y ENTREGA.

A TÍ. . . QUE DESDE PEQUEÑO ME INCULCASTE VALORES E IDEALES
NOBLES Y ALTOS COMO TÚ MISMA.

A TÍ. . . MAMITA QUERIDA CON TODO EL AMOR INFINITO QUE TE TENGO.

A TÍ. . . QUE ERES Y SEGUIRÁS SIENDO DURANTE TODA MÍ VIDA, MÍ
MAYOR ORGULLO.

A USTEDES. . . A LOS TRES SERES MÁS QUERIDOS: QUE ME DIERON LAS
HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE TESIS PROFESIONAL,
GRACIAS, SEÑOR DIOS, GRACIAS, MADRE Y GRACIAS PADRE.

AQUI ESTÁ MAMITA QUERIDA, LO QUE ALGÚN DÍA TE PROMETÍ.

MAMÁ, ¡GRACIAS!

A MÍ PADRE

ÉL, INCANSABLE. SIEMPRE PREOCUPADO
POR MÍ FUTURO, HA ESPERADO ÉSTE MOMENTO.

SIN DESFALLECER EN NINGÚN INSTANTE,
SIEMPRE CON LA FRENTE EN ALTO,
ORGULLOSO DE SUS LOGROS.

TRABAJADOR. RESPONSABLE. CREATIVO.
OPTIMISTA. SIEMPRE PREOCUPADO POR
EL BIENESTAR DE MÍ FAMILIA.
HOMBRE DE RESPETO Y ADMIRACIÓN.

CON TODO MÍ CARIÑO Y RESPETO. TE DEDICO
PAPÁ ÉSTA TESIS PROFESIONAL. EN AGRADECIMIENTO
A LOS CONSEJOS QUE ME HAS DADO DE ESFUERZO
Y TENACIDAD. QUE ME HAN LLEVADO A SER UN HOMBRE
EN LA VIDA.

PAPÁ, ¡GRACIAS!

A MÍ MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

A MÍ FACULTAD DE DERECHO

QUIENES DIERON ALBERGUE A MÍ PERSONA
Y PILAR DE MÍ CONFORMACIÓN PROFESIONAL
QUE ME BRINDARON.

A MÍ MAYOR ORGULLO COMO ESTUDIANTE:

LA FACULTAD DE DERECHO,

TUDO LO QUE SOY SE LO DEBO A ELLA

**A MÍ HERMANA Y SOBRINOS:
MARINA MANUEL BUENDÍA,
CINTHIA JAZMÍN MANUEL BUENDÍA,
ARMANDO DAVID MANUEL BUENDÍA.**

**SUS CARIÑOS EN MÍ POR SIEMPRE
SIN INTERÉS ALGUNO,
GRACIAS POR SER MÍ FAMILIA.**

A MÍ AMIGO:

LIC. JOSÉ CARLOS HIDMANN AGUILERA.

**POR SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL
PARA REALIZAR EL PRESENTE TRABAJO.
GRACIAS, POR INSTRUIRME EN EL LITIGIO.**

DIOS LO BENDIGA.

**A MÍ ASESOR DE TESIS:
DR. JOEL SEGURA MATA.**

**AGRADESCO EL APOYO, TIEMPO Y DEDICACIÓN
QUE CON ESPECIAL CUIDADO TUVO
PARA LA CULMINACIÓN DE ÉSTE TRABAJO.**

A MIS SINODALES

CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN.

A LA LIC. CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ:

**QUE CON GRAN ENTUSIASMO ME IMPULSO
EN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA TESIS PROFESIONAL.**

A MI FUTURA ESPOSA E HIJOS:

**QUE AÚN DIOS NO LOS SITUÁ EN MI CAMINO,
PERO DESDE ÉSTE MOMENTO CON TODO MI AMOR A ELLOS,
PARA QUE ÉSTE ESFUERZO LOS INSPIRE
PARA SER CADA DÍA MEJORES
Y LOGRAR LAS METAS QUE SE PROPONGAN.**

A LOS ARQUITECTOS:

**PEDRO BODEGAS
LEON HAIME
JESÚS VALDIVIA
JOEL LUIS ROSAS PAÉZ**

¡G R A C I A S!

**IN MEMORIAM
DE MIS ABUELOS**

**JUAN MANUEL MARTÍNEZ
MARINA AQUINO FLOREAN**

**IN MEMORIAM
DE MIS TÍOS**

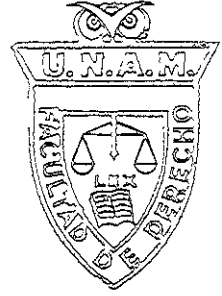
**GERMÁN MANUEL AQUINO
FRANCISCO MANUEL CORDOVA**

EN GENERAL, A TODA MÍ FAMILIA,

Y CON PERDÓN DE MIS DESMEMORIAS,
A QUIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE
ME PERMITIERON LLEGAR A ÉSTE ÉXITO
SIRVA LA PRESENTE PARA EXPRESAR
MIS MAS SINCEROS AGRADECIMIENTOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO



"RÉGIMEN JURÍDICO PENAL

DEL TRASPLANTE, DONACIÓN

Y TRÁFICO DE ÓRGANOS,

TEJIDOS Y SANGRE DE SERES

HUMANOS EN LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS."

EN RECUERDO MÍO

El día llegará en que determinado momento
un médico comprobará que mi cerebro ha dejado de funcionar y
que, definitivamente, mi vida en éste mundo ha llegado a su
término.

Cuando tal cosa ocurra, no intentéis infundirle a mi cuerpo una
vida artificial con ayuda de alguna máquina y no digáis que me
sacáis de mi lecho de muerte. Estaré en mi lecho de vida y ved
que éste mi cuerpo sea retirado para contribuir a que otros
seres humanos hagan una mejor vida.

Dad mis ojos al desdichado que jamás haya contemplado el
cielo, que no haya visto el rostro de un niño, o, en los ojos
de una mujer, la luz del amor.

Dadle mi corazón a alguna persona a quien el propio sólo le haya
costado interminables días de sufrimiento. Mi sangre dadla al
adolescente rescatado de su automóvil en ruinas, a fin de que
pueda vivir hasta ver a sus nietos retozando a su lado.

Dadle mis riñones al enfermo que debe recurrir a una máquina
para vivir de una semana a otra. Para que un niño lisiado pueda
caminar, tomad la totalidad de mis huesos, todos mis músculos, las
fibras y nervios de todo mi cuerpo.

Surcad en todos los rincones de mi cerebro, si es necesario
tomad mis células y haced que se desarrollen, de modo que algún
día un chico sin habla logre gritar con entusiasmo al ver caer un
bol y que una muchachita sorda pueda oír el repiquetear de la
lluvia en los cristales de la ventana.

Lo que quede de mi cuerpo entregádlo al fuego, y lanzad las
cenizas al viento para contribuir al crecimiento de las flores.

Si algo habéis de enterrar, que sean mis errores, mis flaquezas
y todos mis prejuicios contra mi prójimo.

Si acaso quisieréis recordarme, hacédlo con una buena obra
diciendo algunas palabras bondadosas a quien tenga necesidad
de vosotros. Si hacéis todo esto que os pido, vivire eternamente

"RÉGIMEN JURÍDICO PENAL DEL TRASPLANTE,
DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
SANGRE DE SERES HUMANOS EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN	01
---------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DEL CUERPO HUMANO

<u>1.1 - INTRODUCCION A LA ANATOMIA FUNCIONAL</u>	11
<u>1.1.1 - CONCEPTO Y ESTUDIO DE LA ANATOMIA</u>	13
<u>1.1.2 - CAMPOS ESPECIALES DEL ESTUDIO DE LA ANATOMIA</u>	14
<u>a) Anatomía macroscópica</u>	14
<u>b) Anatomía microscópica</u>	14
<u>c) Anatomía del desarrollo o embriología</u>	15
<u>d) Nipología</u>	15
<u>e) Anatomía adulta</u>	15
<u>f) Anatomía geriátrica</u>	15
<u>g) Citología</u>	15
<u>h) Histología</u>	15
<u>i) Anatomía de los sistemas</u>	15
<u>j) Anatomía topográfica</u>	15
<u>k) Anatomía operatoria</u>	15
<u>l) Anatomía</u>	15
<u>m) Anatomía de los órganos</u>	6
<u>n) Anatomía de los tejidos</u>	6

n) <u>Nomenclatura anatómica general</u>	16
1 1 3 - <u>FISIOLOGIA HUMANA</u>	17
1 1 4 - <u>ELLEMENTOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DE SOSTEN DEL CUERPO HUMANO</u>	17
a) <u>Osteología</u>	18
b) <u>Artrología</u>	18
c) <u>Miología</u>	18
1 2 - <u>ORGANIZACION DE LA MATERIA VIVA (VIDA Y MATERIA VIVA)</u>	19
1 2 1 - <u>LA CÉLULA (CITOLOGÍA)</u>	19
1 2 2 - <u>ESTRUCTURA CELULAR EN GENERAL</u>	20
a) <u>Protoplasma</u>	20
b) <u>Membrana Celular</u>	20
c) <u>Citoplasma</u>	20
d) <u>Reticulo Endoplasmático</u>	21
e) <u>Citos y Flagelos</u>	21
f) <u>Mitochondrias</u>	21
g) <u>Núcleo</u>	21
h) <u>Lisosoma</u>	21
i) <u>Microsomas</u>	21
j) <u>Centrosoma</u>	22
k) <u>Mitosis</u>	22
MITOSIS	22
1) <u>INTERFASE</u>	22
2) <u>PROFASE</u>	22
3) <u>METAFASE</u>	22
4) <u>ANAFASE</u>	22
5) <u>TELOFASE</u>	23
1 3 - <u>EL BIENESTAR CORRELACIONAL DEL AMBIENTE</u>	23
1 3 1 - <u>EL BIENESTAR HUMANO FISIOLOGIA</u>	23
1 3 2 - <u>EL BIENESTAR HUMANO PSICOLOGIA</u>	23
1 3 3 - <u>EL BIENESTAR HUMANO SOCIOLOGIA</u>	24

1.3.4 - <u>TEJIDO MUSCULAR</u>	24
1.3.5 - <u>TEJIDO NERVIOSO</u>	24
1.3.6 - <u>TEJIDO LIQUIDO</u>	24
1.4 - <u>ORGANOS Y SISTEMAS QUE INTEGRAN EL CUERPO HUMANO</u>	25
1.4.1 - <u>ORGANOS Y SISTEMAS CORPORALES</u>	25
a) <u>Combinaciones tisulares</u>	25
b) <u>Organos</u>	25
c) <u>Sistemas Orgánicos</u>	26
1 <u>Sistema esquelético</u>	26
2 <u>Articular</u>	26
3 <u>Muscular</u>	26
4 <u>Nervioso</u>	26
5 <u>Circulatorio</u>	26
6 <u>Integumentario</u>	26
7 <u>Digestivo</u>	26
8 <u>Respiratorio</u>	27
9 <u>Urinario</u>	27
10 <u>Reproductor</u>	27
11 <u>Endocrino</u>	27
1.4.2 - <u>ORGANOS ESPECIALES QUE INTEGRAN EL CUERPO HUMANO</u>	27
(a) <u>Pulmones</u>	27
(b) <u>Pancreas</u>	28
(c) <u>Hígado</u>	28
(d) <u>Uterino</u>	29
(e) <u>Riñon</u>	29
(f) <u>Ojos</u>	30
(g) <u>Viel</u>	30
(h) <u>Intestino delgado</u>	30
1.5 - <u>CONCEPTOS BÁSICOS</u>	30
1.5.1 - <u>CONCEPTOS BÁSICOS</u>	31

1 5 2 - <u>GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS</u>	32
1 5 3 - <u>GLOBULOS BLANCOS O LEUCOCITOS</u>	32
1 5 4 - <u>PLAQUETAS O TROMBOCITOS</u>	33
1 5 5 - <u>CONCEPTO DE PLASMA SANGUINEO HUMANO</u>	34
1 5 6 - <u>GRUPOS SANGUINEOS</u>	36
1 6 - <u>VIDA, ENFERMEDAD Y MUERTE EN EL CUERPO HUMANO</u>	37
1 6.1 - <u>CONCEPTO DE VIDA</u>	37
1 6 2. - <u>CONCEPTO DE ENFERMEDAD</u>	38
1 6 3 - <u>CONCEPTO DE MUERTE</u>	39

CAPITULO SEGUNDO

LA PERSONA Y LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

2 1 - <u>LA PERSONALIDAD JURIDICA</u>	46
2 2 - <u>CONCEPTO PERSONALIDAD JURIDICA</u>	48
2 3 - <u>CONCEPTO DE PERSONA</u>	50
2 4 - <u>CONCEPTO JURIDICO DE PERSONA</u>	53
2 5 - <u>LA PERSONA FISICA Y SU RECONOCIMIENTO A SU PERSONALIDAD</u>	55
2 6 - <u>INICIO LA PERSONA</u>	56
2 7 - <u>EL ABUJUDADO</u>	60
2 8 - <u>PRIVACION DE LA PERSONA</u>	61
2 9 - <u>DISTRIBUCION DE LAS PERSONAS FISICAS</u>	63
2 9 1 - <u>CAPACIDAD</u>	63
2 9 2 - <u>INMUNOCIDAD</u>	66
2 9 3 - <u>PLURIMONIO</u>	67
2 9 4 - <u>AGENCI</u>	69
2 9 5 - <u>INMUNIDAD</u>	70
2 9 6 - <u>AGENCI</u>	72
2 9 7 - <u>AGENCI</u>	73

2 10 1 - <u>ORIGENES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD</u>	74
2 10 2 - <u>NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD</u>	77
2 10 3 - <u>CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD</u>	79
2 10 4 - <u>CATÁLOGO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD</u>	79
2 10 5 - <u>LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO</u>	81
2 11 - <u>DERECHO A LA VIDA</u>	82
2 12 - <u>DERECHO DE LIBERTAD</u>	87
2 13 - <u>DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O CORPORAL</u>	88
2 14 - <u>DERECHOS RELACIONADOS CON EL CUERPO HUMANO</u>	88
2 14 1 - <u>NATURALEZA JURIDICA DEL CUERPO HUMANO</u>	92
2 14 2 - <u>DERECHO SOBRE LA DISPOSICION TOTAL DEL CUERPO</u>	94
2 14 3 - <u>DERECHO DE DISPOSICION SOBRE PARTES DEL CUERPO</u>	95
2 14 4 - <u>DERECHO DE DISPOSICION DEL CADÁVER</u>	97

CAPÍTULO TERCERO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRASPLANTE, DONACIÓN
Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE
SERES HUMANOS**

3 1 - <u>CONCEPTO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	106
3 1 1 - <u>DEFINICIÓN DE BIEN JURÍDICO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	107
3 1 2 - <u>DEFINICIÓN DE BIEN JURÍDICO INFERIOR TRASPLANTE O IMPLANTACIÓN</u>	109
3 1 3 - <u>TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO</u>	110
3 1 4 - <u>TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO</u>	111
3 1 5 - <u>ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO</u> <u>(FUNCIÓN DE SALUD)</u>	111
3 1 6 - <u>TIPOS DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	112
3 1 7 - <u>CRITERIOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS QUE SON SUJETOS</u>	115
3 1 8 - <u>CRITERIOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS QUE SON SUJETOS</u>	115

3 1 8.1 - <u>PERDIDA DE LA VIDA PARA REALIZAR LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS HUMANOS</u>	117
3 1 8.2 - <u>CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDO DE SERES HUMANOS</u>	124
3 1 8.3 - <u>MANTENIMIENTO DEL DONANTE</u>	126
3 1 9 - <u>TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PROVENIENTES DE EMBRIONES Y FETOS</u>	127
3 1 10 - <u>ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTE</u>	127
3 1 11 - <u>PROHIBICIÓN DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS DE SERES HUMANOS VITALES</u>	129
3 1 12 - <u>PRESERVACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS</u>	130
3 1 12.1 - <u>MÉTODOS DE PRESERVACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS</u>	131
3 1 13 - <u>INSTITUCIONES EN LAS QUE SE REALIZAN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	131
3 1 14 - <u>BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	134
3 1 15 - <u>COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES</u>	135
3 1 16 - <u>CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES Y REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES</u>	136
3 1 17 - <u>REQUISITOS Y FORMALIDADES MÉDICO-LEGALES PARA LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	137
3 1 18 - <u>INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	138
3 1 19 - <u>LA DONACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS EN TRES PASOS MUY SEÑALADOS</u>	140
3 2 - <u>LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	146
3 2.1 - <u>EL CONTRATO DE DONACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO</u>	148
3 2.1.1 - <u>CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE OTROS CONTRATOS</u>	149
3 2.1.2 - <u>CLASIFICACIÓN</u>	150
3 2.1.3 - <u>ESPECIES DE DONACIÓN</u>	151
3 2.1.4 - <u>EFECTOS PERSONALES DE LA DONACIÓN</u>	154
3 2.1.5 - <u>EFECTOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA DONACIÓN</u>	155
3 2.1.6 - <u>DONACIONES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS</u>	156
3 2.1.7 - <u>EFECTOS DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS</u>	156
3 2.1.8 - <u>EFECTOS DE LA DONACIÓN DE SANGRE</u>	157

3 2 1 9 -	<u>OBLIGACIONES DEL DONATARIO</u>	157
3 2 1 10 -	<u>REVOCACIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DONACIONES</u>	157
3 2 1 11 -	<u>DISMINUCIÓN DE LA DONACIÓN</u>	160
3 2 2	<u>ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	161
1)	ELEMENTOS PERSONALES (DISPONENTE ORIGINARIO, DISPONENTE SECUNDARIO Y RECEPTOR)	161
B)	OBJETO MATERIA DEL TRASPLANTE	164
C)	CONSENTIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PERSONALES (DISPONENTE ORIGINARIO, DISPONENTE SECUNDARIO Y RECEPTOR)	166
D)	CONSENTIMIENTO RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD, INCAPACITADOS, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	170
E)	LA DISPOSICIÓN SOBRE EL CUERPO VIVO O MUERTO ES REVOCABLE	171
F)	EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO	172
G)	DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PROCEDENTES DE CADÁVERES CON FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN	172
3 2 3 -	<u>GRATUIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	173
3 2 4 -	<u>PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN O NI ROS A C T O OBJETO SE A N Ó R G A N O S Y TEJIDOS HUMANOS</u>	174
3 2 5 -	<u>ACTOS JURÍDICOS CON LOS QUE COMU N I T E S E R E L A C I O N A LOS ACTOS DISPOSITIVOS DE LA CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO</u>	175
A)	DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD	175
B)	CESSION DE DERECHOS	176
C)	PROMESAS DE COMPRAVENTA	177
D)	COMPRAVENTA	177
E)	DONACION	177
F)	CESSION EN FAVOR	178
3 3	<u>DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA SANGRE</u>	181
3 3 1 -	<u>RECEPCIÓN PARVA DISPOSICIÓN Y TRANSFERENCIA SANGRE</u>	183
3 3 2 -	<u>CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBE CUMPLIRSE PARA LA TRANSFERENCIA SANGRE</u>	187
3 3 3 -	<u>CONDICIONES ESPECIALES QUE DEBE CUMPLIRSE PARA LA TRANSFERENCIA SANGRE</u>	188

3 4 1 - <u>CONCEPTO DE TRAFICO, TRAFICAR, TRAFICANTE Y COMERCIO</u>	190
3 4 2 - <u>EL CUERPO HUMANO ES COSA</u>	193
3 4 3 - <u>¿ESTÁ DENTRO DEL COMERCIO EL CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO Y SUS PARTES?</u>	193
3 4 4 - <u>COMPRVENTA DE RIÑONES</u>	196
3 4 5 - <u>OBTENCION CRIMINAL DE ORGANOS</u>	200
3 4 6 - <u>IMPACTO POPULAR DEL TRAFICO DE ORGANOS</u>	205
3 4 7 - <u>TRÁFICO DE TEJIDOS</u>	207
3 4 8 - <u>PAÍSES EN DONDE SE HA CONFIRMADO EL TRAFICO DE ÓRGANOS DE SERES HUMANOS</u>	209

CAPÍTULO CUARTO

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS
NACIONALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DE SERES HUMANOS**

4 1 - <u>MARCO HISTORICO DEL TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</u>	218
4 2 - <u>DATOS HISTORICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS</u>	224
4 2 1 - <u>TRASPLANTE DE TEJIDOS — TRANSFUSION SANGUINEA</u>	226
4 2 2 - <u>TRASPLANTE DE CORNEA</u>	228
4 2 3 - <u>TRASPLANTE OSEO</u>	229
4 2 4 - <u>TRASPLANTE VASCULAR</u>	229
4 2 5 - <u>TRASPLANTE DE PIEL</u>	229
4 2 6 - <u>TRASPLANTE DE ORGANOS — PULMONES</u>	230
4 2 7 - <u>TRASPLANTE DE PANCREAS</u>	231
4 2 8 - <u>TRASPLANTE DE HIGADO</u>	231
4 2 9 - <u>TRASPLANTE DE CORAZON</u>	232
4 2 10 - <u>TRASPLANTE DE RIÑON</u>	233
4 3 - <u>ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES DEL TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS</u>	234
4 3 1 - <u>COMERCIO EN EL DERECHO PENAL: HONORARIOS EN EL TRASPLANTE DE ORGANOS</u>	234
4 3 2 - <u>COMERCIO EN EL DERECHO PENAL: HONORARIOS EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS</u>	235

4 3 3 -	<u>REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTIFRIOS INMULACIONES EXHUMACIONES CONSERVACION Y TRASLACION DE CADAVERES (1929)</u>	235
4 3 4 -	<u>CODIGO SANITARIO DE 1934 Y 1950</u>	236
4 3 5 -	<u>CODIGO SANITARIO DE 1955</u>	236
4 3 6 -	<u>REGLAMENTO DE BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE TRANSFUSION Y DERIVADOS DE LA SANGRE DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1961</u>	237
4 3 7 -	<u>PROYECTO SOBRE "BANCOS Y TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ORGANOS HUMANOS Y DISPOSICION DE CADAVERES" (1969) Y PROYECTO SOBRE "TRASPLANTES Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS" (1970)</u>	240
4 3 8 -	<u>CODIGO SANITARIO DE 1973</u>	240
4 3 9 -	<u>REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS DEL 25 DE OCTUBRE DE 1976</u>	242
4 3 10 -	<u>LEY GENERAL DE SALUD DE 1984 (CON SENDAS REFORMAS EN 1987, 1991 Y 2000)</u>	244
4 3 11 -	<u>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS DEL 20 DE FEBRERO DE 1985</u>	245
4 3 12 -	<u>NORMA TECNICA SIN NUMERO PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS</u>	246
4 3 13 -	<u>LEY GENERAL DE SALUD DEL 27 DE MAYO DE 1987</u>	246
4 3 14 -	<u>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS, EFECTUADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1987</u>	248
4 3 15 -	<u>OPINION JURICA 1301-1-17461 QUE ESTABLECE LA PROHIBICION PARA EL PORTAR Y EXPORTAR HUMANAMENTE DERIVADOS, REIMPRESA EL 21 DE FEBRERO DE 1988 FOP 520.7.370593</u>	249
4 3 16 -	<u>NORMA TECNICA 1277 PARA LA DISPOSICION DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS</u>	250
4 3 17 -	<u>NORMA TECNICA 1332 PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPEUTICOS</u>	250
4 3 18 -	<u>REFORMAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS</u>	

DE SERES HUMANOS DEL 14 DE JUNIO DE 1991 REALIZADAS POR EL

C. PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI

251

44 - MARCO JURIDICO NACIONAL VIGENTE

252

441 - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

252

442 - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL FACULTANDO

252

COMO AUTORIDAD EN MATERIA DE SALUD A LA SECRETARIA DE SALUD

443 - LEY GENERAL DE SALUD (TITULO DECIMOCUARTO DONACION, TRASPLANTES

255

Y PERDIDA DE LA VIDA

444 - REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO

254

DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS

445 - CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

255

446 - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SS42-1993 PARA LA DISPOSICION DE

256

SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPEUTICOS

447 - REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

257

448 - NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-1994 PARA LA DISPOSICION

258

DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS CON FINES

TERAPEUTICOS EXCEPTO SANGRE Y SUS COMPONENTES

449 - BASES DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA

260

GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (P.G.J.D.F.)

4410 - BASES DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA

261

GENERAL DE LA REPUBLICA (P.G.R.)

CAPITULO QUINTO

TIPOS PENALES EN EL TRASPLANTE, DONACION Y

TRAFICO DE SANGRE, ORGANOS Y TEJIDOS DE

SERES HUMANOS

SECRETARIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA

260

SECRETARIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA

261

5.2 - <u>LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA</u>	271
5.2.1 - <u>LA ACCION</u>	273
5.2.2 - <u>LA OMISION</u>	273
5.2.3 - <u>ELEMENTOS DE LA ACCION</u>	274
5.2.4 - <u>ELEMENTOS DE LA OMISION</u>	276
5.2.5 - <u>AUSENCIA DE CONDUCTA</u>	277
5.3 - <u>LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA</u>	278
5.3.1 - <u>TIPO Y TIPICIDAD EN EL FINALISMO</u>	280
5.3.2 - <u>AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD</u>	282
5.4 - <u>LA INTJURICIDAD</u>	283
5.4.1 - <u>AUSENCIA DE INTJURICIDAD</u>	284
5.4.2 - <u>LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION</u>	284
A) <u>LEGITIMA DEFENSA</u>	286
B) <u>ESTADO DE NECESIDAD</u>	285
C) <u>CUMPLIMIENTO DE UN DEBER EJERCICIO DE UN DERECHO IMPEDIMENTO</u> <u>LEGITIMO Y CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO</u>	289
5.5 - <u>LA IMPUTABILIDAD</u>	290
5.5.1 - <u>LA IMPUTABILIDAD</u>	291
5.6 - <u>LA IMPUNIBILIDAD</u>	292
5.6.1 - <u>LA INCLUTIBILIDAD</u>	294
5.7 - <u>LA IMPUNIBILIDAD DEL SUCCESIVO</u>	298
5.8 - <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES POR LA CODIGO PENAL PARALELO DISTRICTO FEDERAL,</u> <u>REGULACIONES Y SANCIONES POR LA LEY FEDERAL DE SUJED</u>	299
5.8.1 - <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES SANCIONARIAS</u>	302
5.8.2 - <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES ORGANOS, FIDUCIAS Y SUS COMPLEMENTOS DE SANCIONES</u> <u>HEMANOS Y LOS QUE DEBERAN</u>	304
5.8.3 - <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES ORGANOS, FIDUCIAS Y SUS COMPLEMENTOS</u> <u>QUE DEBERAN DEBERAN DEBERAN</u>	304
5.8.4 - <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES ORGANOS, FIDUCIAS Y SUS COMPLEMENTOS</u> <u>DELITOS Y OPORTUNIDADES ORGANOS, FIDUCIAS Y SUS COMPLEMENTOS</u>	306

5 8 5 - <u>DELITO DE PERMISION O FALTA DE IMPEDIMENTO DE LOS DELITOS</u> <u>SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD</u>	308
5 8 6 - <u>DELITO DE NO SUJECION A LOS REQUISITOS DE LA INVESTIGACION</u> <u>EN SERES HUMANOS</u>	309
5 9 - <u>TIPOS PENALES APLICABLES SUPLETORIAMENTE POR FALTA DE REGULACION</u> <u>JURIDICA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</u>	310
5.9 1 - <u>DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL</u>	311
5 9 2 - <u>DELITO DE LESIONES</u>	311
5 9 3 - <u>DELITO DE HOMICIDIO</u>	313
5 9 4 - <u>DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES</u>	315

CAPÍTULO SEXTO

LEGISLACIONES EXTRANJERAS EN CUANTO AL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS

6 1 - <u>LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA</u>	317
6 2 - <u>LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE ALEMANIA</u>	319
6 3 - <u>LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE FRANCIA</u>	321
6 4 - <u>LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE AUSTRIA DE ALEMANIA</u>	321
6 5 - <u>LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE ESPAÑA</u>	322

<u>CONCLUSIONES</u>	325
---------------------	-----

<u>PROPUESTAS</u>	330
-------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	333
---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La salud constituye una de las responsabilidades mayores del Estado, en tanto permite el acceso al bienestar y propicia la equidad como elemento central de la justicia social. En éste sentido, desde un punto de vista subjetivo, la presente administración diseñó una estrategia que permitiera otorgar servicios básicos de protección de la salud a los más amplios sectores de la población y de manera particular a aquellos grupos vulnerables, fuera por sus condiciones de pobreza, lejanía o marginación.

Uno de los tantos retos, en materia de salud, es la elevación de la calidad de la atención de los servicios y la mejoría sustancial de la *medicina mexicana*. Una de las cuestiones que han estado pendientes es la relativa al régimen normativo de determinados aspectos de la práctica médica que tan notable desarrollo científico y tecnológico han tenido en el mundo y en nuestro país. El tema de los trasplantes de órganos, tejidos y células es uno de ellos. Desde los iniciales trasplantes de órganos que ocurrieron en la segunda mitad del siglo XX, señaladamente el primero que ocurrió en la Ciudad de Boston en los Estados Unidos de Norteamérica en 1954, en que se realizó el primer trasplante de riñón, más adelante en 1963 el primero de hígado, en la Ciudad de Denver Colorado, también en los Estados Unidos de Norteamérica, a cargo del Doctor Thomas Starzl, y el que ocurrió en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en que por primera vez se trasplantó un corazón, operación a cargo del Doctor Christian Barnard, la ciencia médica ha tenido un prodigioso avance que ha convertido la práctica de trasplantes en una fórmula terapéutica de la mayor utilidad por la que se han salvado muchas vidas. La realidad a la que nos enfrenta el avance científico es que la esperanza de vida de muchas personas está hoy condicionada a la posibilidad de un trasplante, cuya principal dificultad es la obtención del órgano trasplantable.

Nuestro país no ha estado ajeno a ésta tendencia actual y son notables también los avances de la medicina mexicana. Por ello, por el papel tan relevante que ocupa la práctica de trasplantes y por la presencia de un nutrido grupo de médicos que han desarrollado una verdadera escuela de trasplantes en nuestro país, es conveniente revisar el marco jurídico de la materia para actualizarlo y fomentar esta actividad.

El desarrollo del presente tema: *Trasplante, Donación y Tráfico de Órganos, Tejidos y* *Sangre de Seres Humanos en los Estados Unidos Mexicanos*, nace de la urgencia personal y de la

importancia que representa a la sociedad en general, en virtud de la trascendencia que tiene el prolongar la vida del ser humano, cuando la salud se encuentra alterada por determinada circunstancia, buscando el reemplazo de un órgano o tejido que debe ser donado libre de coacción física o moral, tal y como lo establece nuestra legislación. Intervención quirúrgica que es posible llevar a cabo gracias a los avances técnicos de la medicina moderna.

Por ello el abordar el presente trabajo en estudio, se habla de la evolución del trasplante de órganos y tejidos humanos en pacientes que lo requirieron, previo control y tratamiento para someterse al mismo, siguiendo todo un proceso médico legal para estar en aptitud idónea y aceptar el trasplante. Se hace hincapié en el presente trabajo, primeramente en conocer la anatomía y fisiología de nuestro cuerpo, a partir de la célula, como elemento microscópico más simple dotado de vida propia que integra a los organismos vivos, sin olvidar lo que significa la vida, la enfermedad y la muerte del ser humano, todo esto dentro del marco legal existente en los Estados Unidos Mexicanos, que controla y señala el procedimiento para la toma de órganos y tejidos con fines médicos, así como las penas que la propia Ley General de Salud señala, en caso de incurrir en la toma ilícita de algún órgano o tejido humano.

Asimismo, se analizan los Derechos de la Personalidad, los cuales, permiten que el ser humano sea titular de derechos o sujeto de obligaciones, y una vez extinguida la personalidad se pierde algunos derechos y obligaciones, pero otros subsisten, como lo es el respeto debido al cadáver. Todo lo relacionado con la disposición de órganos y tejidos del cuerpo humano presenta serias dificultades, no sólo en el campo de la medicina, sino también en la esfera jurídica, ya que dentro de esta, se afecta un derecho de la personalidad, que es el derecho que tiene el individuo de disponer total o parcialmente de su cuerpo, y sólo con base en un auténtico y expreso consentimiento de éste, podría llevarse a cabo cualquier operación quirúrgica de extracción o separación de alguno de sus miembros u órganos que lo constituyen.

Ahora bien, todas las personas mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tienen el derecho de disponer libremente de su cuerpo y de los órganos que lo componen, siempre y cuando tal disposición no ocasione una lesión grave o permanente a su integridad física o sea contraria a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Para poder explicar lo anterior, debemos decir que partamos de la sólida base que nos proporciona el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 24, que dice:

Artículo 24. - "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."

Desde éste punto de vista y considerando que si la persona a quien se le va a extraer un órgano o tejido de su cuerpo, está totalmente de acuerdo en que se efectúe dicha intervención, jurídicamente no existe ningún delito, pero éste surge cuando la extracción se hace sin disposición o voluntad legal alguna.

Posteriormente, se describen las diferentes legislaciones que han normado el trasplante de órganos y tejidos en el transcurso del tiempo en nuestro país; así como la legislación vigente que en forma conjunta con las autoridades competentes establecen las bases de coordinación para la disposición del cuerpo o de algunas partes del mismo, observando los lineamientos legales establecidos.

En éste estudio, también se lleva a cabo la investigación de dos ilícitos que cimbran fibras morales humanas, ambos delitos están consagrados no a la Ley Penal Sustantiva, sino en un ordenamiento especial La Ley General de Salud, en cuanto al marco jurídico nacional se refiere

El tráfico de órganos, tejidos y sangre de seres humanos es una de las crueles realidades que se vive en la mayoría de los países ocasionando repercusiones de carácter social, económicas, de salud y por ende jurídicos

Se habla de necesidades de tipo económico en el caso o supuesto que un sujeto determinado venda sus órganos o sangre, aquí se está señalando un "COMERCIO O MERCADO DE CARNE HUMANA" "DE TEJIDOS HUMANOS", y desde un principio surgen las interrogantes ¿Qué pasa cuando un órgano, tejido o sangre no son óptimos para mejorar la vida de las personas que lo requieren?, ¿Qué consecuencias traerá para los receptores en caso de que se encuentren contaminados por VIH, Hepatitis tipo "C", o por el no muy lejano Ébola?

Tanto los órganos, tejidos y sangre, deben estar libres de patologías para mejorar la calidad de vida del propio hombre. Actualmente hay enfermedades mortales en las que con un sólo descuido por parte del médico, un mal diagnóstico, un estudio incompleto o errado lleva por precio a la existencia del ser humano

Siendo los médicos la disciplina para la salud, son éstos los más allegados a todo lo concerniente a órganos, tejidos y sangre de seres humanos, también ellos se ven involucrados de manera directa en ambos delitos

Es hasta el presente siglo cuando surge el tráfico de órganos, llamado también "COMERCIO", esto se debió al éxito completo que tuvieron los trasplantes o implantes, que al principio era única y exclusivamente con fines altruistas, como un acto de filantropía, de amor genuino al prójimo al ver que de ésta manera se salvaban las vidas de los seres humanos, que de no practicarse el trasplante su destino era la muerte, es ahí donde se empieza a ver la posibilidad de traficar, de comerciar, con el propio cuerpo, ya sea en forma directa o indirecta a través de un tercero

El problema en cuestión consiste en saber si dentro del patrimonio del ser humano, ésta su propio cuerpo y por ende la disposición del mismo, ya sea con fines científicos altruistas, filantrópicos o de comercio

La sangre siendo un fluido vital para la existencia del hombre, su uso, destino, regulación por parte de los legisladores debe ser eficaz, no permitiendo lagunas, sobre todo porque en la actualidad se requiere que se tomen medidas drásticas para detener y erradicar completamente con todas éstas anomalías que van en contra del propio hombre, por lo tanto el objetivo principal del presente trabajo es señalar la problemática planteada y la necesidad de una legislación y normatividad apropiadas, enunciarnos la necesidad de leyes adecuadas, porque ambos delitos se hacen por "debajo del agua" en un marco "ilegal"

Aquí en Mexico, la Autoridad fundamental en lo referente al Sector Salud, la Secretaría de Salud, es la que tiene todas las facultades para denunciar los ilícitos que nos ocupan. Por lo que respecta a la Institucion del Ministerio Publico resaltamos la importancia de su función ante la sociedad como representante de la misma, haciendo observar la Ley, promoviendo la investigación y represion de los delitos

En razon de esto, se propone la creación de una FISCALÍA PARA DELITOS DE TRAFICO DE ORGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS, en el Distrito Federal y en cada Entidad Federativa, integrada por personal con conocimientos médicos, y para el caso de la comision de algún delito poder integrar y determinar debidamente el ejercicio de la Accion Penal, la que por una vez como medida en el área médica solo motiva que las autoridades no lleguen a

integrarse debidamente, y por lo tanto, no lográndose la consignación del presunto o presuntos responsables

El filósofo inglés Tomas Hobbes en su obra “Leviatán”, afirma que “... *la sociedad humana no es más que un agregado de individuos en la que cada uno de los hombres que la integran es un ser egoísta, que actúa simplemente por sus propios intereses, sin respetar a los demás y mucho menos su propia calidad de ser humano.*” Por lo tanto su teoría es individualista y nos señala de la siguiente manera

El individuo actúa en función de sus pasiones, y por lo tanto el hombre es el lobo del hombre, lo que expresa con su frase HOMO HOMINI LUPUS.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DEL CUERPO HUMANO

“; *Qué obra es el hombre ! ; Cuán noble por su razón ! ; Cuán infinito en facultades ! En forma y movimiento, ;cuán preciso y admirable! En sus acciones, ;qué parecido a un ángel! En su inteligencia, ;qué semejante a un Dios! ;La belleza del mundo! ;El arquetipo de los animales !.*”¹

¿Cómo podemos clasificar al *SER HUMANO*? Los biólogos por lo general, dividen al mundo viviente en reinos y cada reino en *phyla*, el estudio de los *phyla* del reino animal y sus interrelaciones se denominan *filogenia*, es esencialmente un estudio de la evolución orgánica o de la “historia de la raza”, en el reino animal los *phyla* van desde los organismos unicelulares relativamente simples del *phylum protozoa* hasta los altamente complejos animales vertebrados del *chordata*, el hombre, al ser un organismo animal, es clasificado como tal por los biólogos, es decir, el hombre pertenece al *phylum chordata*. “*Para pertenecer a este grupo, los animales deben tener las siguientes características que los zoólogos consideran “diagnósticas”, notocordio, un tubo neural dorsal y bolsas faringeadas.*”²

El notocordio es un tallo flexible de tejido mesodérmico situado en el plano medio y en posición dorsal a lo largo del cuerpo. Se encuentra situado en el sitio que en los animales vertebrados, ocupará más tarde la columna vertebral.

El tubo neural de los cordados se encuentra dorsal al notocordio, resulta de una invaginación (*replegamiento de un tejido en el interior de otro*) de la parte media dorsal del embrión, da origen a la médula espinal y al encéfalo.

SHAKESPEARE: William Hamlet Prince of Denmark. Acto II, Escena II, 1ª edición, traducción al español por Astrana Marín Luis editorial Calpe, Madrid España, 1942, p 128.
CROUCH: James I. Anatomía Humana Funcional. Título original en inglés: FUNCTIONAL HUMAN ANATOMY. Traducido al español por el DR. Jesús Guillermino Ayella Martínez y por la DRA. Isabel Luisa Mambrinos Sager. 2ª edición en español de la tercera edición, en inglés. Compañía Editorial Continental S.A. DE C.V. México. Distrito CDMX. 1983. 5-24.

Las bolsas faríngeas son evaginaciones de las paredes laterales de la faringe. están dispuestas en pares y segmentariamente, cada punto de la superficie corporal que se encuentra al nivel de una evaginación desarrolla una invaginación, las evaginaciones e invaginaciones llegan a ponerse en contacto y pueden comunicarse para formar hendiduras branquiales. En los cordados terrestres pulmonados no se forman las branquias ni existen hendiduras, excepto en etapas transitorias del desarrollo, en aquellos cordados que no presentan respiración branquial, éstas bolsas faríngeas pueden dar origen a otras estructuras como la tuba auditiva (*de Eustaquio*) y la cavidad timpánica, mientras que la invaginación correspondiente de la pared del cuerpo originará el meato oído externo. Ocasionalmente, al nacimiento de los niños presentan fistulas (*hendiduras branquiales*) en el cuello, éstas pueden cerrarse quirúrgicamente borrando la evidencia de nuestra historia evolutiva. Como el notocordio, las bolsas faríngeas son sólo evidentes durante etapas del desarrollo embriológico.

"Otras características del phylum chordata, son la simetría bilateral, (se refiere a aquella condición por la cual un animal puede ser seccionado en mitades derecha e izquierda, siendo una mitad imagen en espejo de la otra). La segmentación, (significa que un animal está compuesto de una serie longitudinal de partes dispuestas en forma regular.) Las cavidades corporales, una dorsal y otra ventral con sus respectivas subdivisiones. La cavidad dorsal se divide en cavidad craneal y conducto vertebral; la cavidad ventral se divide por el diafragma en las cavidades torácica y abdominopélvica; la cavidad torácica se divide en cavidad pericárdica y en una cavidad pleural; la cavidad abdominopélvica se divide en una porción superior, llamada cavidad abdominal y otra inferior que constituye la cavidad pélvica

*El phylum chordata se divide en varios subphyla. El hombre pertenece al vertebrata (que comprende los animales caracterizados por tener columna vertebral), el hombre pertenece a la clase de los mamíferos, caracterizada por tener pelo y mamas, el hombre pertenece al orden de los primates, finalmente, el hombre pertenece a la familia de los homínidos, género Homo y a la especie Sapiens."*³

Las relaciones del hombre con los otros animales pueden resumirse en la siguiente clasificación

REINO: ANIMALIA

FÍLUM: Cordados - tubo neural dorsal, notocordio y bolsas faringeas

SUBFÍLUM: Vertebrados - columna vertebral

CLASE: Mamíferos - pelo y mamas

ORDEN: Primates - primitivos, pero en algunos, cerebro altamente desarrollado, cinco dedos, uñas, pulgar oponente

FAMILIA: Homínidos - cerebro grande, visión altamente desarrollada, bípedos terrestres

GÉNERO: Homo - ángulo facial abierto, nariz y mentón prominentes, bordes supraorbitarios menos salientes que los de los otros primates.

ESPECIE: Sapiens - cerebro más grande

NOMBRE CIENTÍFICO: Homo Sapiens.

Esbozado aquí el lugar que tiene el hombre en la naturaleza y colocándolo con los demás organismos vivientes, en el esquema de clasificación, me parece razonable presentar algunas características generales de la estructura corporal del ser humano

1. - El cuerpo humano es una gran unidad estructural constituida por millones de partes más pequeñas, consistente en cuatro clases de unidades *células, tejidos, órganos y sistemas*; las más pequeñas y numerosas de éstas unidades son las células “(Un ser humano adulto tamaño medio, contiene más o menos 100,000,000,000,000 de células.)”⁴

“Lo que sigue son unidades algo más complejas que las células; por definición un *tejido* es una organización de gran cantidad de células semejantes con varios grados y clases de substancia no viva, intracelular, entre ellas. Los *órganos* son unidades más complejas que los tejidos; un *órgano* es una organización de varias clases distintas de tejidos distribuidos de manera que, juntos, pueden ejecutar una función especial, por ejemplo, el estómago es una organización de tejido muscular, conectivo, epitelial y nervioso. Tejidos muscular y conectivo constituyen sus paredes, tejidos epitelial y conectivo constituyen su cubierta, y el tejido nervioso se extiende a través tanto de su pared como de su cubierta. Los *sistemas* son las unidades más complejas del cuerpo humano; un *sistema* es una organización de diversos números y clases de órganos, colocados de tal manera que, juntos, pueden ejecutar funciones complejas del cuerpo humano.”⁵

⁴ SWANSON, C. P. The Cell, 3^{ra} edición, Englewood Cliffs, N. J., 1969, Prentice-Hall, Inc. Citado por PARKER ANTHONY, Catherine y KOEHLER, Norma Jane. Anatomía y fisiología. Traducido al español por el DR. Santiago Samán Rendón. 2^a edición. Nueva editorial Interamericana S. A. de C. V. México D.F. 1977, p. 11.
⁵ Idem, p. 11.

El cuerpo humano está compuesto de nueve sistemas principales *esquelético, muscular, nervioso, endocrino, circulatorio, respiratorio, digestivo, urinario y reproductivo*.

2. - Una cavidad ventral y una dorsal, cada una con subdivisiones, que albergan a los órganos internos numerosos del cuerpo

La *cavidad ventral* está constituida por la *cavidad torácica o tórax*, y la *cavidad abdominopélvica*. La *cavidad torácica* está constituida por una cavidad pleural derecha y otra izquierda, y una porción media denominada mediastino. En el saco pleural derecho se encuentra el pulmón derecho, y el saco pleural izquierdo contiene el pulmón izquierdo. Los órganos localizados en el mediastino son corazón (encerrado en un saco pericárdico), tráquea y bronquios derecho e izquierdo, esófago, timo, diversos vasos sanguíneos (por ejemplo, aorta torácica, vena cava superior), conducto torácico y otros vasos linfáticos, diversos ganglios linfáticos y nervios (como frénico y vago). La *cavidad abdominopélvica* está constituida por una porción superior, cavidad abdominal, y una porción inferior, cavidad pélvica. La cavidad abdominal contiene hígado, vesícula biliar, estómago, páncreas, intestino, bazo, riñones y uréteres. Vejiga, ciertos órganos de la reproducción (útero, trompas uterinas y ovarios en la mujer, próstata, vesículas seminales y parte de los conductos espermáticos en el hombre), y parte del intestino grueso (colon sigmoide y recto) se encuentran en cavidad pélvica.

La *cavidad dorsal* está constituida por cavidad craneana y cavidad raquídea. La *cavidad craneana* se encuentra encerrada por los huesos del cráneo, y alberga al cerebro. La *cavidad raquídea* se encuentra en la columna vertebral, y alberga a la médula espinal.

3. - *La organización es una característica sobresaliente y, de hecho, vital de la estructura del cuerpo*. Cada una de sus unidades componentes, o sea, cada sistema, cada órgano, cada tejido e incluso cada célula, está constituida por partes más pequeñas distribuidas de manera ordenada y precisa. Con toda seguridad, la organización es una de las características más importantes de la vida, es decir, la vida es organización.

4. - Por último, otra característica de las estructuras corporales es el cambio gradual con el paso de los años, hay muchos cambios estructurales de la edad que son menos manifiestos, por ejemplo, ciertos órganos disminuyen de tamaño en los ancianos y el número de células de muchos tejidos disminuyen notablemente. Hacia los 75 años de edad, el cerebro pesa solamente 50% del peso que pesaba a los 30 años de edad. Un hombre que llega a los 75 años de edad solo trae

un poco más de la tercera parte de papilas gustativas que tenía cuando su edad era de 30 años
Concluyendo éste punto diremos, que las generalizaciones sobre la función corporal del ser humano,
consisten

1. - La supervivencia es el asunto más importante del cuerpo supervivencia de sí mismo y
supervivencia de la especie humana.

2. - La supervivencia depende de que el cuerpo conserve o restablezca la (*homeostasia*⁴)

3. - La homeostasia depende de la ejecución corporal incesante de muchas actividades
sus actividades o funciones principales consisten en responder a los cambios del ambiente,
intercambiar materiales entre éste y sus células, efectuar el metabolismo de los alimentos e integrar
todas sus funciones diversas

4. - Las funciones del cuerpo humano son, en última instancia, las funciones de sus células

5. - La capacidad del cuerpo para efectuar muchas de sus funciones cambia de manera
gradual con el paso de los años

No cabe duda que el *HOMBRE* tiene cualidades únicas y el lugar que ocupa en la
naturaleza es el más elevado de todos los seres vivos Es el más adaptable de todos los animales,
capaz de vivir en los medios ambientes más diversos y de cambiar su medio ambiente para satisfacer
sus necesidades En la base del diagnóstico del *Homo Sapiens*, quizá las características mas
importantes son los factores de inteligencia, flexibilidad, individualización y socialización, el
hombre puede aprender, tiene capacidad de educarse y por ello es capaz de dar las respuestas mas
diversas a los estímulos externos e internos

HOMEOSTASIA. Es un término clave en fisiología Se deriva de dos palabras griegas, *homios*, que significa lo
mismo, y *stasis* que significa quedarse "Quedarse o conservarse el mismo", por lo tanto el significado literal de esta
palabra Walter B Cannon, fisiólogo distinguido, sugirió la palabra homeostasia como nombre para la estabilidad
conservada por el cuerpo Insisto, sin embargo, en que situación estable u homeostasia no significa algo quieto e
inmóvil que se queda exactamente igual todo el tiempo En sus palabras, homeostasia "significa estado que puede
cambiar pero que es relativamente constante" Las células humanas deben tener un ambiente favorable relativamente
constante para sobrevivir en estado saludable Esta necesidad se aplica a muchos aspectos del ambiente celular
composición química, presión osmótica, concentración de iones de hidrógeno, temperatura, etc Incluso un cambio
pequeño que aparte de la homeostasia a cualquiera de estos factores hace incapaces a las células de funcionar con
normalidad Una desviación mas grande puede producir la muerte de las células del cuerpo El cuerpo vive en la
atmósfera que lo rodea Las células corporales viven en el medio que las rodea, pero este es el ambiente líquido de un
mundo interno El ambiente líquido que rodea a las células se denomina líquido extracelular este líquido ocupa dos
localizaciones Tienen los espacios microscópicos entre las células corporales en los cuales se denomina líquido
intracelular y así por los casos semejantes en los cuales se denominan líquidos semejantes

Los problemas del hombre se centran en tres campos *superpoblación, destrucción del medio ambiente y guerra*: lo anterior pone a prueba nuestra capacidad de sobrevivir, no obstante, el hombre puede usar sus recursos intelectuales para resolver éstos problemas, si el hombre no puede resolverlos, entonces ¿que gana al esforzarse en controlar enfermedades y prolongar su vida?

Éstos aspectos pueden parecer ajenos al título y a los propósitos de ésta investigación, pero, más bien, un servidor los considera de importancia primordial, ya que señalan el lugar del hombre en sus relaciones adecuadas con el mundo físico y biológico. Indican su sencillez y a la vez el poder del **HOMBRE**.

René Dubos en su libro *So Humane an Animal* dice "Cada humano es un ente único, sin precedente, que no se repite. La especie *Homo sapiens* puede ser descrita en el mundo manimado de la física y la química, pero no el hombre de carne y hueso. Lo reconocemos como una persona única por su voz, sus expresiones faciales, la manera de caminar y aún más, por sus respuestas creativas hacia el ambiente y los eventos." ⁶

1.1. - INTRODUCCIÓN A LA ANATOMÍA FUNCIONAL

Toda persona requiere nociones de anatomía, fisiología e higiene, porque son indispensables para conservar la salud y proteger la vida, éstos conocimientos son parte esencial de la cultura médica, que tanto ayudan a la población de países desarrollados a disminuir la mortalidad infantil, abatir enfermedades y tener esperanza de vida más larga

Además, es una experiencia maravillosa saber cómo es el interior y cómo funciona el cuerpo humano, la máquina más delicada y precisa de la creación, también es de gran belleza, como lo demostraron artistas de la talla de Leonardo Da Vinci y Miguel Ángel en la época del Renacimiento al dejar bellas esculturas, dibujos y preparaciones anatómicas, donde pueden apreciarse las finas estructuras del organismo humano

El estudio de la anatomía se origino en Grecia, y uno de los primeros y mas famosos anatomistas y médico fue Hipócrates, practico poco la diseccion en cuerpos humanos, pero su

CROUCH, JAMES E. Anatomía Humana Funcional. Título original en ingles: FUNCTIONAL HUMAN ANATOMY. Traducido por el Dr. Jesús Guillermino Avella Martínez y por la Dra. Israel Lina. Alimaras Sager. 2ª edición en español de la tercera edición en ingles. Corporación Editorial Continental, S.A. D.F. C.A. México Distrito Federal. 1983. P. 17, 28.

hombre perdura en el Juramento Hipocrático. Los conocimientos exactos de anatomía humana son relativamente recientes, en la antigüedad se creían cosas fantásticas. Los egipcios, 1500 años a de J.C., decían que los vasos sanguíneos, además de sangre, transportaban aire, saliva, materias fecales, espermatozoides y lágrimas, contrario a éstos barbarismos, tenían buena legislación higiénica, que enseñaba cómo tener habitaciones limpias, la adecuada forma de preparar alimentos y normas para las relaciones sexuales. Había castigos para quien practicara abortos, tenían inspección de carnes en los mercados y se bebía agua hervida. Pero la anatomía se encontraba estancada, no progresaba, porque eran necesarias las disecciones sobre el cuerpo humano, y ésta actividad estaba vedada por profana, pues creían en la resurrección de los muertos y conservaban el cadáver intacto, en forma de momia. A través de la historia se han repetido actitudes parecidas, que prohíben las disecciones por considerarlas sacrílegas, si bien hubo excepciones en Alejandría en el año 285 a. de J.C. pero fue por un corto período, siendo necesario dejar transcurrir quince siglos para que la Escuela de Medicina de Salerno las autorizara, obteniendo grandes avances. Por fortuna, la actitud cambió en las autoridades eclesiásticas, y entre 1400 y 1700 hubo mucho progreso, dejando de considerar a los anatomistas adoradores de satán o brujos. *"Otro paso difícil fue relacionar la Anatomía y la Fisiología; la gente común no aceptaba que el humano funcionara como cualquier otro ser vivo, la resistencia a los nuevos conocimientos era tan grande que Miguel de Servet fue quemado vivo, junto con sus libros en 1553, por sus descubrimientos sobre la circulación de la sangre."*⁷

*"La anatomía y fisiología aparecen como disciplinas científicas durante el Renacimiento; la anatomía, como rama científica independiente se desarrolló a partir del siglo XVII. Su iniciador fue el sabio Andrés Vesalio (1514-1564). El resultado de su labor de investigación culminó con la publicación de su obra Tratado Científico sobre la Estructura del Cuerpo Humano."*⁸

No cabe duda que desde el inicio de la historia ha intrigado al hombre la forma y función de su cuerpo, es probable que la curiosidad del hombre sobre sí mismo sea tan vieja como él. Aquellos que estudian el cuerpo humano se dedican principalmente al entendimiento de la relación entre el hombre y su medio ambiente. Debido a que fuerzas externas actúan constantemente sobre el hombre, desde su concepción hasta su muerte, debemos reconocer que no somos estables, sino que constantemente estamos sujetos a cambios. La más lenta de estas fuerzas es la evolución, que

VARGAS DOMÍNGUEZ, Armando y PALACIOS Veloz, Patricia. Anatomía, Fisiología e Higiene 4.ª reimprisión, compañía Editorial Continental S.A. DE C.V. México Distrito Federal 1997, p. 22.

GILBERT ROUSSEAU. Cuadernillo Anatomía Humana, 3.ª edición, editoriales SCOTT & BOWNE México D.F. 1979, p. 12.

fecta en forma muy sutil y minuciosa, aunque implacable, a nuestra forma física, las fuerzas evolutivas requieren miles de generaciones antes de que pueda percibirse alguna diferencia apreciable. La anatomía funcional y fisiología son ramas de la biología que tratan acerca de la forma y las funciones de nuestro cuerpo, que nos permiten vivir en nuestro medio ambiente con comodidades y salud adecuadas

1.1.1. - CONCEPTO Y ESTUDIO DE LA ANATOMÍA

El Doctor *MARIO RODRÍGUEZ PINTO*, en su libro titulado *ANATOMÍA FISIOLÓGIA E HIGIENE*, en la Unidad I, al hablar de generalidades señala que, "El estudio de la forma y estructura del cuerpo humano se llama *ANATOMÍA HUMANA* y al estudio de sus funciones *FISIOLOGÍA HUMANA*. La palabra anatomía, viene del griego *anatomia*, que significa diseccionar o cortar. Es la ciencia que estudia la estructura macroscópica, o sea lo que se ve a simple vista, de la conformación del ser humano".⁹

Por nuestra parte diremos que *la Anatomía es el estudio de la estructura de los seres vivos. Esta definición incluye la estructura de innumerables virus y microorganismos, los vegetales más sencillos y más complejos, y todas las ramas filogenéticas del reino animal que preceden al hombre en la ciencia de la biología*

El Profesor Emérito de Zoología de la Universidad de San Diego California, *JAMES E. CROUCH* nos señala que "*La ANATOMÍA es la ciencia que trata de la estructura del cuerpo. Literalmente, el termino anatomía, que proviene del griego, significa cortar o diseccionar.*"¹⁰

Por otra parte el Profesor del Departamento de Anatomía de Toledo, Ohio, *LIBERATO J. A. DIDIO*, menciona que "*La ANATOMÍA es la ciencia que trata de la morfología (forma general) y la estructura de seres o cosas (anatomía de un perro, anatomía de un cristal). La etimología de la palabra indica su origen griego (ana, y temnem, cortar, la combinación de términos significa disección)*" Agrega que, "*La anatomía humana significa tanto la disección de los seres humanos*

RODRÍGUEZ PINTO Mario Anatomía Fisiología e Higiene 1ª edición editorial Porreño S.A. México 1980, Unidad I

CROUCH James Op Cit p 11

DIDIO Liberato Op Cit p 11

Como el estudio y descripción del cuerpo humano, su morfología, arquitectura, estructura, y recientemente ultraestructura o, más adecuadamente, estructura fina (en el ámbito molecular)".¹¹

Como la anatomía humana ha sido parte de los más antiguos objetos de curiosidad del hombre, se ha convertido en uno de los más extensos campos de conocimiento. Hay varios métodos de estudio de la estructura humana acumulados durante siglos y que han sido perfeccionados o aumentados por los adelantos modernos en instrumentos y técnicas

Un método para estudiar la anatomía humana es comprender que el cuerpo humano está compuesto de células, que se asocian para formar tejidos, los que, a su vez, se combinan de diversas maneras para formar órganos específicos. Órganos semejantes o incluso diferentes, que se unen anatómicamente o fisiológicamente para desempeñar funciones específicas para toda la economía, forman los sistemas orgánicos. El cuerpo humano puede estudiarse aprendiendo por completo un sistema cada vez, sin importar a qué partes del cuerpo se extienda, éste método de estudio del cuerpo humano se conoce como *anatomía sistemática*.

Otro método de estudio de la anatomía humana se encuentra al mirar el aspecto externo del cuerpo humano. No se ven los sistemas, pero sí que el cuerpo está formado por partes características, a saber, cabeza, cuello, tronco y extremidades. Puede estudiarse una por una de esas regiones por completo, observando el aspecto de las estructuras de cualquiera de los sistemas que están presentes. Se estudian las relaciones de unos y otros componentes y su profundidad y extensión. Éste método se llama *anatomía regional*.

1.1.2. - CAMPOS ESPECIALES DEL ESTUDIO DE LA ANATOMÍA

Es costumbre dividir la extensa materia de la anatomía en categorías especiales según los conceptos contenidos o los métodos de estudio

a) Anatomía macroscópica. "Es la ciencia que estudia los elementos del cuerpo humano describiendo su forma, situación, relaciones y constitución".¹²

b) Anatomía microscópica. "Esta trata acerca de la estructura fina del cuerpo. Puede dividirse en tres áreas: citología, histología y organología".

11 DIDCO CUBERATO, F. A. M. D. Ph. D. Sinopsis de Anatomía (traducción de la edición inglesa por DR. Jose A. Laboy, F.R.S. DR. Antonio Tejedo M. en editorial Científico-Médica Barcelona, España, 1975) p. 07.
12 VARGAS DOMÍNGUEZ, Andrés. P.A. ACROS Anatomía Práctica, C.D. C. U. p. 28.

c) Anatomía del desarrollo o embriología. Es el estudio del desarrollo del cuerpo, desde la fecundación del óvulo hasta la maduración, puede dividirse en dos aspectos: desarrollo prenatal o embriología y desarrollo postnatal " 13

d) Nipiolología. "Nipiolología (nepiología) es la palabra acuñada para designar el estudio completo del niño. Nipios (nepios) es la palabra griega a la que corresponde la latina infans que literalmente significa no hablante. La nipioanatomía (anatomía nipiológica), estudio de la infancia normal (la infancia es el periodo anterior al habla) es la unión entre el estudio de la embriología y el estudio de la anatomía del niño y del adolescente.

e) Anatomía adulta. La anatomía adulta se dirige al estudio de la estructura del cuerpo humano una vez completado el desarrollo (aproximadamente alrededor de los veinte años).

f) Anatomía geriátrica. La anatomía geriátrica, campo relativamente moderno, investiga la morfofisiología del individuo de edad.

g) Citología. La citología, ciencia que trata de la estructura de la célula y de sus partículas subcelulares, es parte central de la biología celular.

h) Histología. La histología es aquella división de la anatomía que trata de las características microscópicas generales de los tejidos.

i) Anatomía de los sistemas. La anatomía de los sistemas implica el estudio analítico total de los sistemas orgánicos separadamente.

j) Anatomía topográfica. Comprende el estudio total sintético de zonas o regiones del cuerpo. Trata de las relaciones anatómicas entre órganos de todos los sistemas que se encuentran en una zona particular.

k) Anatomía aplicada. La anatomía aplicada es la aplicación práctica de los datos anatómicos. La anatomía aplicada se subdivide en anatomía clínica, anatomía quirúrgica y anatomía radiológica.

l) Anatomía viva. Es el estudio de los órganos del cuerpo en el individuo normal vivo y las relaciones entre estos órganos y puntos de referencia establecidos convencionalmente. Comprende el estudio de las estructuras anatómicas profundas que se proyectan y perfilan en la superficie de la piel.

ll) Anatomía antropológica. La anatomía antropológica o biología de las razas humanas trata de las características anatómicas de los pueblos y de la historia natural de las razas y grupos étnicos

m) Anatomía constitucional. Es el estudio de los tipos individuales de construcción del cuerpo humano. La constitución del cuerpo viene determinada por sus características morfológicas, fisiológicas y psicológicas. La combinación resultante corresponde a un tipo especial de estructura física funcional del cuerpo, que depende de las propiedades genéticas, así como de los factores ambientales.

n) Nomenclatura anatómica general. La palabra nomenclatura se origina de los términos latinos nomen (nombre), cuyo plural es nomina, y calare (denominar). Nomenclatura significa terminología, o sistema clasificado de términos. Nómima anatómica (nomenclatura anatómica o nombres anatómicos) es la lista internacional de nombres en latín o griegos que designan las estructuras del cuerpo humano " 14

Las principales divisiones del cuerpo son las siguientes

- A Cabeza
- B Cuello
- C Tronco
 - 1 Tórax
 - 2 Abdomen
 - 3 Pelvis
 - 4 Espalda
 - a Región nucal
 - b Dorsum (torácico)
 - c Región glútea
- D Extremidades.
 - 1 Superior
 - a Hombro
 - b Axila
 - c Brazo
 - d Codo
 - e Antebrazo
 - f Muñeca
 - g Mano
 - h Dedos
 - 2 Inferior
 - a Cadera
 - b Muslo
 - c Rodilla
 - d Perna

- e Tobillo
- f Pie
- g Dedos

La nomenclatura anatómica humana es la base del lenguaje técnico empleado en la anatomía, en Medicina y en todas las ciencias biológicas que tratan de la estructura del hombre

1.1.3. - FISIOLOGÍA HUMANA

*"La palabra Fisiología deriva del griego physis, (naturaleza) y logos (estudio). Es la ciencia que estudia los procesos que tienen lugar en los organismos vivos, es decir, las funciones del organismo, la actividad de sus diferentes órganos."*¹⁵

*"Fisiología, es la ciencia que estudia las funciones del cuerpo. Es decir, describe las actividades de vísceras y tejidos, explica cómo funciona el organismo."*¹⁶

*"Fisiología Humana, es la ciencia que se encarga de estudiar la función integral del organismo como un todo."*¹⁷

La anatomía y la fisiología son ciencias que están ligadas entre sí, la estructura del organismo vivo y su actividad vital, o dicho de otra manera, la forma y la función son inseparables. Se condicionan mutuamente. En el organismo vivo, todos y cada uno de los órganos están relacionados entre sí y se encuentran en constante actividad recíproca y constituyen un sistema común complejo. Así, la anatomía es la piedra angular, primero debe conocerse la estructura normal del organismo, los detalles finos, para después entender como funciona, es decir, es básico saber Anatomía para aprender Fisiología.

1.1.4. - ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DE SOSTÉN DEL CUERPO HUMANO

Los autores *J. LUIS CASCAJARES P. ENRIQUE CHAVERO* aseveran que los elementos que integran la estructura de sostén del cuerpo humano son

GUERRERO CISNEROS, Cuauhtemoc. Op. Cit., p. 14

VARGAS DOMÍNGUEZ, Armando y PALACIOS, Verónica Patricia. Op. Cit., p. 24

CASCAJARES P. J. Luis, CHAVERO, Enrique y otros. Anatomía Fisiológica e Higiene. S.N., Editorial Talca México, 1978, p. 11

"a) Osteología. La osteología se ocupa del estudio de los huesos, órganos blanquecinos, duros y resistentes, que forman el esqueleto o armazón del cuerpo; y que consta de 206 huesos, cuya finalidad es proteger a elementos tan importantes como corazón, cerebro, etc., para su estudio se dividen en tres grupos: HUESOS LARGOS, ejem. Fémur; HUESOS CORTOS, ejem. Vértebras; y HUESOS PLANOS, ejem. Omoplato. ¹⁸

"b) Artrología. Es el estudio de las articulaciones coyunturas del cuerpo. Y a la unión de dos o más huesos entre si se le llama articulación. Señalando además que, "Las articulaciones se han dividido en tres grupos según su capacidad de movimiento en: DIARTROSIS.- Con gran movilidad, ejem. Del codo; ANFIARTROSIS.- De mediana movilidad, ejem. Sinfisis del pubis; Y SINARTROSIS.- Sin movimiento, ejem. Los parietales " ¹⁹

c) Miología. Para LIBERATO J. A. DIDIO, la Miología "Es el estudio del sistema muscular. En sentido amplio, la miología estudia toda la musculatura del cuerpo humano. En sentido estricto, estudia solamente los músculos esqueléticos (voluntarios) y los músculos cutáneos; los restantes músculos viscerales son estudiados en esplacnología, y los músculos de los órganos de los sentidos en estesiología " ²⁰

Para J. LUIS CASCAJARES P. ENRIQUE CHAVERO. "Es la parte de la anatomía que comprende el estudio de los músculos y sus anexos en el cuerpo humano. El sistema muscular, está formado por un conjunto de órganos que intervienen en los movimientos voluntarios del cuerpo. A los órganos que estudia la miología se les llaman músculos estriados. Otros tejidos en el cuerpo también de estipe muscular, pero que no participan del mismo sistema unos por ser involuntarios, llamados músculos lisos, y otros, por ser músculos cardiacos, denominados miocardio. " ²¹

"La inserción de las fibras musculares en los huesos se hace a expensas de tendones o fibras de tejido conectivo que sirve de lazo de unión entre el músculo y el hueso

El tejido muscular como los demás tejidos, está formado de células y substancias intercelulares, las células son de forma alargada y se les da el nombre de fibras y de acuerdo con su estructura se dividen en estriadas y lisas y forman los músculos estriados y lisos. Generalmente los músculos estriados son voluntarios, es decir, que su movimiento está sujeto a la voluntad y

Idem p 15

Idem p 17

DI DIDIO, LIBERATO J. A. M. D. P. D. O. S. C. R. p 205

CASCAJARES P. ENRIQUE CHAVERO. Fundamentos de Anatomía y Fisiología. p 21

corresponden a los músculos que se insertan en el esqueleto o esqueléticos. Los lisos son involuntarios y su movimiento depende de estímulos nerviosos que no son sujetos a la voluntad y se encuentran en las vísceras. Los músculos voluntarios tienen su excepción en el músculo del corazón que es estriado y al mismo tiempo involuntario, y la excepción en los involuntarios es el músculo del esfínter de la vejiga, que a pesar de estar formado por fibras lisas está accionada por la voluntad".²²

1.2. - ORGANIZACIÓN DE LA MATERIA VIVA.

(VIDA Y MATERIA VIVA)

Durante los últimos 20 años la investigación de los misterios de las unidades más pequeñas del cuerpo, sus células, ha avanzado a grandes pasos. El estudio de la célula es una rama de la biología que se denomina citología. La calidad de vida, que no es fácil de definir, es el resultado postrero de varios fenómenos en el mundo que empezaron con la combinación de elementos, en condiciones ambientales adecuadas, en épocas remotas. Son varias las características o propiedades que debe de poseer la materia viva, a saber *organización en unidades de tamaño y forma específicos; propiedad de entrar en actividades químicas de naturaleza constantemente cambiante que dan como resultado la conservación o construcción de protoplasma y la transformación de energía; movimiento; irritabilidad, o sea, la respuesta a estímulos provenientes del medio externo; crecimiento, por medio del aumento en tamaño y número de sus unidades estructurales; capacidad de reproducción y adaptación a cambios en el medio ambiente externo.*

En este apartado se inicia con una descripción somera de la estructura celular, con mención breve de las funciones efectuadas por cada parte de la célula.

1.2.1. - LA CÉLULA (CITOLOGÍA)

"La célula (L. Cella, pequeña cavidad) es la unidad fundamental de construcción de los organismos vivos".²³ En 1663 ROBERT HOOKE acuñó el término "célula" para describir las pequeñas unidades rectangulares que observó mediante un microscopio rudimentario, en una lamina

²²Idem p. 321 y 322

²³DICTIONARIO DE LA VIDA, por D. O. P. C. p. 3

elgada de corcho En 1838-1839, *SCHLEIDEN* y *SCHWANN* establecieron el concepto de que las células constituyen la base estructural de los organismos, el cual se conoce como "*TEORÍA CELULAR*". La célula es la base de la propia vida, hay millones de células en el cuerpo humano. Cada célula posee los atributos de la vida y presenta la forma adecuada para la función a que está destinada en el organismo

1.2.2. - ESTRUCTURA CELULAR EN GENERAL.

a) Protoplasma. "El término protoplasma significa *substancia viviente*. El protoplasma es una *substancia viscosa, semilíquida, granulosa, constituye la mayor parte de la substancia celular; está constituido por un complejo de substancias químicas, incluso 24 elementos²⁴ y cientos de compuestos (agua, sales inorgánicas y compuestos peculiares de la materia viva, como proteínas (incluidas las enzimas), carbohidratos, lípidos y ácidos nucleicos).*"²⁵

En la substancia celular que conforma el protoplasma, tienen lugar las funciones que se señalaran al tratar cada una de las estructuras que lo integran

b) Membrana Celular. "Hay dos clases de membranas celulares, externa e interna, clasificadas según su localización. La membrana externa de una célula constituye su límite exterior y se denomina *membrana plasmática*"²⁶

"Es esencial en la célula, tiene muchas funciones, de las más importantes una es la permeabilidad, deja pasar determinadas sustancias y elimina otras, enviándolas al exterior. A veces invagina pequeñas vesículas, proceso conocido como *pinocitosis*, que sirve para ingerir fluidos. La membrana permite la adhesión de una célula con otra, con intercambio de materiales entre ellas"²⁷

c) Citoplasma. "Rodea al núcleo y a su vez está circundado por la membrana celular, es una organización maravillosa, tiene en su interior diversas estructuras, como retículo endoplásmico, mitocondrias, aparato de Golgi, lisosomas, otras inclusiones y la membrana.

Antes de 1970 los científicos creían que solo eran 20 los elementos que componían el protoplasma, es decir, hidrógeno, oxígeno, carbono, nitrógeno, calcio, fósforo, cloro, potasio, azufre, sodio, magnesio, hierro yodo, cobre, manganeso, cromo, cobalto, selenio y molibdeno. Desde 1970 diversos experimentos en animales han establecido que existen indicios de otros cuatro elementos: fluor, silicio, estano y vanadio.

PARKER ANTHONY, Catherine y KOLTHOFF, Norma Jane Op. Cit. p. 10

Idem p. 11

VARGAS DE MINGUEZ, Armando y PALACIOS, Verónica Op. Cit. p. 3 y 32

d) Reticulo Endoplasmático. Constituye un sistema de canales conectados unos con otros, de apariencia sinuosa, tienen en la superficie externa partículas de nombre ribosomas, que desempeñan un papel importante en la síntesis de proteínas, está desarrollado en órganos muy productores de proteínas como el páncreas. El retículo endoplásmico además tiene otras funciones químicas. " 28

e) Cilios y Flagelos. "Los cilios y flagelos son proyecciones cortas o largas de la superficie de la membrana celular." 29

f) Mitocondrias. "Tienen forma de barra o esfera, pero la apariencia varía en las distintas células. Efectúan gran variedad de reacciones químicas, en especial abastecen de energía a la célula, son muy abundantes en órganos activos como el corazón. Las mitocondrias tienen doble membrana, la externa es lisa y la interna replegada con imagen de crestas, esto le permite encogerse o crecer.

g) Núcleo. Es de forma esférica u ovoide, está rodeado por completo de citoplasma, separados por la membrana nuclear, que es doble y tiene poros, en el interior del núcleo hay una red de finos filamentos, material cromático o cromatina, que se transforma cuando la célula entra en fase de reproducción (mitosis), el cambio consiste en separarse en pequeños cuerpos, en forma de bastones denominados cromosomas. En el año de 1920, se demostró que esos pequeños bastones están formados por ácido desoxirribonucleico (DNA). También dentro del núcleo están los nucleolos, estructuras ovoides, en número de uno o dos, ricos en ácido ribonucleico (RNA), los nucleolos intervienen en la división celular. El núcleo es la parte más importante de la célula, porque contiene los cromosomas, que albergan la información para formar nuevas células.

h) Lisosoma. Tiene forma de saco, sin crestas internas, contienen sustancias capaces de digerir alimentos almacenados, al romperse un lisosoma se liberan elementos que destruyen la célula con rapidez. Intervienen en el exterminio de partículas extrañas, englobadas por globulinas blancas y en desaparición de células seniles. " 30

i) Microsomias "Su aspecto es similar al de los lisosomas, pero con un contenido enzimático muy distinto. Los microsomas son granulos ovoides, el contenido enzimático de los

microsomos está al parecer limitado a aquellas enzimas que destruyen moléculas potencialmente tóxicas." 31

i) Centrosoma. "Este organelo está formado por dos centriolos rodeados de una zona de citoplasma diferenciado y todas las células lo poseen en alguna época de su vida, con excepción de las células nerviosas maduras. Interviene en forma decisiva en el proceso de división celular, de modo que las células animales que carecen de él son incapaces de dividirse. Por ésta razón, las células nerviosas destruidas no pueden ser repuestas por las supervivientes." 32

k) Mitosis. Ninguna célula vive eternamente. Su periodo de vida varía desde unas cuantas horas, en los glóbulos blancos de la sangre, hasta cien años, en una célula nerviosa. El reemplazo de las células que mueren constantemente es esencial, como por ejemplo en tejidos como la piel. En tal caso deben crearse nuevas células que sean iguales a las perdidas, en cuanto a su estructura y función.

"MITOSIS.- El proceso de la mitosis tiene como resultado la formación de nuevas células genética y morfológicamente iguales a las anteriores: la mitosis es un proceso continuo, pero se suele dividirla en cinco etapas:

1) **INTERFASE.** La célula presenta la apariencia típica de su especie. Aparentemente la célula está en reposo, no manifiesta ninguna actividad relacionada con la división.

2) **PROFASE.** La cromatina nuclear forma delgados filamentos que posteriormente se fragmentan y se reducen hasta formar cromosomas. Éstos se dividen longitudinalmente en mitades idénticas conocidas como cromátides. La membrana nuclear desaparece, los centriolos se desplazan hacia polos opuestos de la célula y se forma entre ellos un huso de microtúbulos.

3) **METAFASE.** Los cromosomas se sitúan en el centro del huso.

4) **ANAFASE.** Las cromátides se separan y se dirigen hacia los centriolos. Cada cromátide pasa a una célula hija. La membrana celular empieza a reducirse y divide al citoplasma en células hijas. Así, se mantiene constante el número diploide original de cromosomas que en el hombre es de 46.

DIDYOLIBERATO, V. M. D. Ph. D. Op. Cit. p. 33.

CROCKETT, James, y McCLINTOCK, Robert. Principios de Anatomía Humana. Derechos reservados en lengua española por McCLINTOCK SA Mexico. Distrito Federal, 1972. 5 p. 285-291.

5) **TELOFASE.** *Los núcleos se reorganizan dentro de las dos nuevas células y la división citoplasmática se completa.* " 33

1.3. - TEJIDOS CORPORALES FUNDAMENTALES

Los tejidos son organizaciones de células, y todos los espacios entre ellas están ocupados por sustancias no vivientes. Valiéndose del aspecto y de las funciones como requisitos de clasificación, hay cuatro tipos fundamentales de tejidos: *epitelial, muscular, conectivo y nervioso*, y muchos subtipos. *"Los tejidos tienen estructura diferente y, dado que la estructura rige la función, también difieren en cuanto a la función. En distintos tejidos varían volumen, forma y disposición de las células, al igual que la cantidad y la clase de sustancia celular. Parte de la sustancia intercelular tiene forma de fibras, algo se presenta como gelatina amorfa, y parte es líquida, el líquido intersticial, que baña casi todas las células vivientes."* 34

1.3.1. - EL TEJIDO HUMANO (HISTOLOGÍA)

"Se define la Histología como aquella parte de la Anatomía que trata de las características generales de los tejidos, o materiales que constituyen los órganos." 35

"La palabra tejido deriva del latín "texere" tela o paño (la palabra "texto" significa mezcla de palabras para formar una composición). Hoy por hoy, se reconoce nada más que cuatro clases básicas de tejidos, son: epitelial, conectivo, muscular y nervioso." 36

1.3.2. - CLASIFICACIÓN DE LOS TEJIDOS: EPITELIAL.

"El tejido epitelial está distribuido con amplitud por todo el cuerpo. Por ejemplo, compone la capa superficial de la piel y de los vasos sanguíneos. Los distintos tipos de tejido

Idem p. 54

PARKER ANTHONY Catherine KOEHLER Norma Jane Op Cit p. 32

DIDOLIBERATO J. A. M. D., Ph. D. Op Cit p. 45

DR. BASMEJIAN John A. Anatomía 7ª edición traducido al español por Dra. Alejandra Terán editorial Terán editores S.A. DE C.V. México 1977 o p. 033-04

epitelial realizan funciones diferentes. Las funciones generales del tejido epitelial son: protección, secreción, difusión, filtración y absorción.”³⁷

1.3.3. - TEJIDO CONECTIVO

“El tejido conectivo es el más ampliamente distribuido en todos los tejidos. Conecta y sostiene; conecta tejidos entre sí, por ejemplo músculos a huesos y huesos a otros huesos. Forma la armazón de sostén para el cuerpo considerado globalmente y para cada uno de sus órganos. Las funciones generales son, conexión, sostén y protección.”³⁸

1.3.4. - TEJIDO MUSCULAR

“El carácter especializado principal del tejido muscular es la contracción. Dado que no todo el tejido muscular guarda semejanza en cuanto a sitio, aspecto microscópico y regulación nerviosa, éstos requisitos se utilizan para clasificarlo. Las funciones generales son: contracción y, en consecuencia, movimiento.”³⁹

1.3.5. - TEJIDO NERVIOSO

“El tejido nervioso está formado por células parcialmente prolongadas, especializadas para realizar las funciones de irritabilidad, conductibilidad, comunicación, coordinación e integración de las partes del cuerpo humano, está compuesto de células ramificadas llamadas células nerviosas o neuronas.”⁴⁰

1.3.6. - TEJIDO LÍQUIDO

“La sangre es considerada como un tejido formado por elementos separados por una sustancia intercelular líquida. La sangre y la linfa son los llamados tejidos fluidos, pero ambos

PARKER ANTHONY, Catherine y COLTHROP, Norma Jane Op Cit, p 34

Idem p p 40 y 41

Idem p p 35 y 36

DEMO IGLESIAS, A.M.D., Op Cit, p 58

contienen varios tipos de corpúsculos en una matriz líquida, el plasma sanguíneo y el plasma linfático, respectivamente." 41

1.4. - ÓRGANOS Y SISTEMAS QUE INTEGRAN EL CUERPO HUMANO

El cuerpo humano es un conjunto extraordinariamente complicado de células organizadas en tejidos fundamentales. Sin embargo, como cualquier otra materia compleja, el estudio del cuerpo humano se facilita si comprendemos que está compuesto de unidades básicas que puede existir en diversas combinaciones.

Éste punto analizará brevemente una descripción de los órganos que integran el cuerpo humano, y la importancia de éstos al agruparse para formar los sistemas orgánicos, sin perder de vista la unidad del cuerpo y la interdependencia de sus partes.

1.4.1. - ÓRGANOS Y SISTEMAS CORPORALES

a) Combinaciones tisulares. Aunque un tejido se compone de un grupo de células especializadas por igual, unidas para realizar una función específica, éstas suelen combinarse con otros tejidos, por ejemplo, las células cilíndricas del epitelio gástrico secretan moco, ácido clorhídrico y enzimas digestivas. La membrana epitelial forma un saco delicado que inicia algunas de las fases de la digestión de alimentos. El tejido conectivo da fuerza al epitelio y espacio para sus glándulas, y lleva el riego sanguíneo necesario para las células epiteliales. Sin embargo, los alimentos deben revolverse para que se mezclen con las secreciones glandulares, y después ser llevados a otras partes del tubo digestivo. Éstos fenómenos se facilitan por la presencia de músculo liso en el saco fibroso epitelial. *Aún otro tejido más se agrega, el nervioso, necesario para regular la secreción glandular y estimular la contracción muscular.* Una envoltura más de tejido conectivo completa la estructura de una de las unidades más activas del organismo: el estómago.

b) Órganos. Un órgano puede definirse como unidad o estructura corporal que realiza una función específica. Sin embargo, desde el punto de vista celular, un órgano es un grupo de células semejantes, o, a menudo, varios de esos grupos que se han especializado para realizar

funciones específicas o relacionadas en beneficio del organismo Desde el punto de vista del concepto de tejidos fundamentales, un órgano es la combinación de tejidos en una unidad para efectuar una función específica o una serie de funciones relacionadas

c) *Sistemas Orgánicos.* Todas las estructuras y órganos específicos del cuerpo pueden agruparse según sus semejanzas de estructura o función general, cada grupo es un sistema orgánico Los órganos se agrupan en sistemas porque algunos de ellos pueden participar en la realización de una función en general

Los sistemas del cuerpo son varios a saber:

1. *Sistema esquelético.* Éste sistema incluye los huesos, los cartílagos y los tejidos conectivos que unen éstos órganos para formar las articulaciones. Sus funciones son soporte, movimiento, protección y formación de sangre

2. *Articular.* Éste sistema comprende las articulaciones y ligamentos

3. *Muscular.* Los músculos esqueléticos son los órganos de éste sistema Son los elementos activos en el movimiento, que trabajan en conjunto con el sistema esquelético, el cual es pasivo

4. *Nervioso.* El encéfalo, la médula espinal, los nervios y ganglios forman el sistema nervioso Los dos primeros órganos constituyen el sistema nervioso central, los dos últimos, el sistema periférico Éste sistema orienta al individuo, controla y coordina sus órganos y sistemas y tiene que ver con su inteligencia

5. *Circulatorio.* Éste es el sistema de transporte del organismo y provee a las células de alimento, oxígeno y otras sustancias y recoge los productos de desecho También está involucrado en el mantenimiento del equilibrio del medio interno, en la regulación de la temperatura y en la protección

6. *Integumentario.* Éste consta de la piel y sus derivados, tales como el pelo, las uñas y las glándulas Entre sus funciones esta la de protección, recepción de estímulos, secreción y regulación de la temperatura

7. *Digestivo.* Los principales órganos de este sistema forman el tubo digestivo que comienza en la boca y termina en el ano Los principales órganos son la boca, faringe, esófago, estómago y los intestinos delgado y grueso Las glándulas salivales, el hígado y páncreas

pertenecen a éste sistema y vacían sus secreciones dentro de él, existen muchas glándulas microscópicas en las paredes de varios órganos. El sistema reduce los alimentos a partículas de pequeño tamaño que pueden ser absorbidas hacia la sangre o linfa. Las sustancias no digeribles son eliminadas por el ano.

8. Respiratorio. Los órganos esenciales de éste sistema son los pulmones. Al servicio de ellos están la nariz, faringe, laringe, tráquea y los bronquios. Al asegurar un flujo de aire hacia los pulmones, el oxígeno se encuentra disponible y el bióxido de carbono puede ser expelido del cuerpo. La producción de la voz, la pérdida de calor y humedad y la olfacción, son otras funciones del sistema.

9. Urinario. Los riñones son los órganos esenciales de la excreción. También sirven en la regulación del medio interno en términos de balance ácido-básico y en la concentración de los fluidos corporales. Los órganos accesorios de éste sistema son los uréteres, vejiga y uretra, éstos conducen, almacenan y eliminan la orina.

10. Reproductor. El sistema reproductor asegura la perpetuación de la especie. Los órganos esenciales son las gónadas: los testículos en el hombre y los ovarios en la mujer.

11. Endocrino. Éste es el sistema de las glándulas que secretan sus productos, las hormonas, hacia la sangre para su distribución en los tejidos y órganos que están regidos por ellas. Éstas glándulas reciben varios nombres, tales como endocrinas, glándulas sin conductos o glándulas de secreción interna. La pituitaria, tiroides, paratiroides y las suprarrenales son todas las glándulas endocrinas.

1.4.2. - ÓRGANOS ESENCIALES QUE INTEGRAN EL CUERPO HUMANO

(a) Pulmones. El DR. MARIO RODRÍGUEZ PINTO, al escribir sobre el órgano en estudio, apunta: "El conjunto de alveolos pulmonares integra los pulmones. Éstos se encuentran envueltos en su totalidad por una membrana serosa llamada pleura, y son dos, uno derecho y otro izquierdo, el derecho se divide en tres lóbulos y el izquierdo en dos. Tiene como función, el centro de la actividad de los movimientos respiratorios, se halla alojado en el piso del cuarto ventrículo

del bulbo raquídeo. Este centro está regulado por estímulos químicos que depende de la concentración del oxígeno y del bióxido de carbono en la sangre.”⁴²

(b) Páncreas. Es un órgano glandular formado por lobulillos, la unión de éstos forma lóbulos, los que a su vez dan origen a la glándula. El páncreas mide de 15 a 16 cm de longitud, pesa entre 65 y 95 gramos, está situado en el abdomen, detrás del estómago, entre el duodeno y el bazo, a la altura de la primera o segunda vértebras lumbares. Está constituido por elementos acinosos, con células prismáticas, que secretan el jugo pancreático recogido y vertido en el duodeno por el conducto pancreático denominado de Wirsung. El páncreas elabora la insulina, hormona que se produce en los islotes de Langerhans. La insulina disminuye la cantidad de glucosa que se encuentra en la sangre, logra que los tejidos la consuman en mayor cantidad y que el hígado la retenga en mayor proporción bajo la forma de glucógeno. “El funcionamiento defectuoso del páncreas impide que la insulina realice sus funciones químicas en la sangre, ello ocasiona aumentos considerables de la glucosa que se encuentra en el torrente sanguíneo, en virtud de que no se efectúa la transformación de éste elemento en glucógeno, por lo que la sangre se vuelve altamente tóxica y se produce la diabetes.”⁴³

(c) Hígado. Es la víscera más voluminosa del organismo humano, está situada en la parte superior del abdomen, por debajo del diafragma, encima del estómago y de los intestinos. Ésta posición la mantiene por los repliegues peritoneales que constituyen los ligamentos del hígado y por la vena inferior que lo une con las venas suprahepáticas. Su peso aproximado oscila entre 1.8 y 2 Kg, es de color rojo vivo, está formado por lobulillos y células hepáticas que elaboran la bilis, lo cubre una membrana fina llamada capsula de Gleson. En el hígado se observa una cara convexa que se adapta al diafragma y una inferior en la que se encajan diferentes órganos, entre otros, el riñón, intestino grueso y glándulas suprarrenales. La cara inferior está dividida por surcos que forman cuatro lóbulos: derecho, izquierdo, cuadrado de Spiegel y caudado. En la pared inferior del hígado, en una pequeña cavidad se localiza la vesícula biliar. “Es un órgano esencial para la vida, que tiene como funciones: secretar la bilis, formar el glucógeno, fijar la grasa, convertir las sustancias nitrogenadas en urea, contribuir en la formación y destrucción de hemáties y neutralizar, fijar o destruir los venenos, toxinas y bacterias.”⁴⁴

⁴² RODRIGUEZ PINTO, Mario. Op. Cit. p. 75.

⁴³ GUERRERO CISNEROS, ROS. Cuad. de Anec. Op. Cit. p. 163 y 164.

⁴⁴ Idem. p. 162 y 163.

(d) Corazón. Al respecto el *DOCTOR MARIO RODRÍGUEZ PINTO*, expresa “El corazón es un órgano constituido por fibras musculares. Se localiza en el tórax. Se encuentra delante de la columna vertebral, atrás del esternón y las costillas adyacentes, entre los pulmones, por arriba del diafragma. El corazón tiene cuatro cavidades, dos auriculares y dos ventrículos. Las aurículas son las cavidades superiores del corazón. Una derecha y otra izquierda. Los ventrículos son las cavidades inferiores del corazón, hay uno derecho y otro izquierdo. La aurícula derecha se comunica con el ventrículo derecho por medio de una válvula formada por tres hojas llamadas válvulas tricúspide. La aurícula izquierda se comunica con el ventrículo izquierdo por medio de una válvula formada por dos hojas, que se llama válvula mitral.”⁴⁵

“El corazón es una bomba muscular con dos funciones: debe bombear sangre venosa a los pulmones para que los eritrocitos intercambien su carga de bióxido de carbono por nueva carga de oxígeno; debe bombear ésta sangre oxigenada, recibida de los pulmones, a todas las partes del cuerpo. En consecuencia, es una doble bomba cuyas dos partes trabajan simultáneamente. El lado derecho recibe la sangre venosa y la bombea a los pulmones, el izquierdo recibe la sangre oxigenada de los pulmones y la bombea a todo el cuerpo. El corazón es un órgano muscular hueco de color rojizo y forma cónica, en el corazón se observan tres capas de adentro hacia fuera, interna o endocardio, media o miocardio y externa o pericardio.”⁴⁶

(e) Riñón. “Los riñones son los principales órganos de eliminación de los productos residuales del metabolismo, son órganos rojizos en forma de frijoles, situados en el abdomen bajo el diafragma a los lados de la columna vertebral al nivel de la última vértebra dorsal y de las dos primeras lumbares. El riñón mide aproximadamente 13 cm De largo, por 8 de ancho y 5 de espesor, pesa por término medio en el hombre 130 gramos y 120 gramos en la mujer. El riñón tiene como función, mantener constante la concentración de sales en el plasma sanguíneo, la presión osmótica y el equilibrio químico entre las sustancias ácidas y básicas de los tejidos. Dicha función se cumple a través de la excreción de cantidades variables de agua y de sustancias orgánicas e inorgánicas que provengan de fuera o que se hayan formado en el interior del organismo a través de la orina.”⁴⁷

⁴⁵ RODRÍGUEZ PINTO, Mario. Op. Cit. p. p. 86 y 87.

⁴⁶ DR. BASMAJIAN, Joan V. Op. Cit. p. p. 260 y 261.

⁴⁷ GUERRA BOCESEROS, Carmemec. Op. Cit. p. p. 227, 229 y 230.

(f) Ojos. “El sentido de la vista lo forman los ojos, éstos tienen forma esférica y están alojados en las cavidades orbitarias. Éstas se forman por los huesos frontal, maxilar superior y cigomático; el ojo tiene un diámetro aproximado de 2.5 cm. En el ojo se observan las siguientes partes: MEMBRANAS (esclerótica, coroides y retina), MEDIOS TRANSPARENTES (humor vítreo, humor acuoso y cristalino)”⁴⁸

(g) Piel. “La piel es el órgano de defensa o protector del organismo. Es ella quien lo protege del calor, el frío, de la humedad y del polvo, de los venenos y de ciertos gérmenes y parásitos infecciosos. En la piel se localizan gran cantidad de terminaciones nerviosas de fibras sensitivas, encargadas de recibir los estímulos dolorosos, térmicos y táctiles, los cuales se transmiten por los nervios sensitivos y vías conductoras al cerebro.”⁴⁹

(h) Intestino delgado. “Es la continuación del estómago, se extiende desde el píloro hasta el ciego; es de forma cilíndrica cuando está lleno, y aplanado cuando está vacío; mide aproximadamente 7 metros. En el intestino delgado se distinguen tres porciones: duodeno, yeyuno e íleon. En el intestino delgado al igual que en otros órganos del tubo digestivo, se distinguen de dentro hacia fuera, las tunicas o capas mucosas, submucosa, muscular y serosa. En el intestino delgado se verifica la transformación completa de toda clase de alimentos gracias a la acción de la bilis y de los jugos pancreático y entérico. La digestión intestinal recibe el nombre de *equilibración*”⁵⁰

1.5. - CONCEPTO DE SANGRE

SANGRE. “Del latín *sanguis-ims*, humor que circula por ciertos vasos del cuerpo de los animales vertebrados, de color rojo vivo en las arterias y oscuro en las venas, se compone de una parte líquida o plasma y corpúsculos en suspensión: hemáticas, leucocitos y plaquetas en algunas especies animales faltan éstas”⁵¹. La sangre es un tipo de tejido, elemento líquido, vital para nuestro organismo, la falta de ella en cantidades precisas nos llevan a una patología llamada anemia, pudiendo llegar esta a desembocar en la misma muerte.

⁴⁸ Idem p. p. 125 y 126

⁴⁹ Idem p. 143

⁵⁰ Idem p. p. 159, 166, 168 y 169

⁵¹ VCS. NZJ. Lecciones de Clases. S.N. Editorial Manual Médico. Madrid. Colección “Creadores de la Ciencia” 1997 p. 16

En el hombre adulto la cantidad de sangre que circula por su torrente sanguíneo es de 5 litros, y en la mujer adulta es de 4 5 litros, por lo tanto, si se llega a perder más de la mitad del total de la sangre el destino es la cesación de las funciones vitales

*“La sangre y los órganos formadores de ella tienen entre otras funciones las de intercambiar gases, intercambian oxígeno (O₂) y (CO₂) llamado bióxido de carbono en los tejidos periféricos y envía el (CO₂) a los pulmones para su eliminación”.*⁵²

Como se puede observar las funciones que realiza la sangre son de gran importancia para la preservación de la existencia humana, el llevar el oxígeno y desechar el bióxido de carbono a través del mismo plasma a todos los puntos del cuerpo pulmones, cerebro, corazón, etc. Al no oxigenarse nuestro organismo se envenenaría el cuerpo humano

*“Este líquido vital es el medio de transportación, para el surtimiento de nutrientes de las células y efectúa una excreción de productos de desecho por los riñones, intestinos, pulmones, hígado y piel, de ahí una de las universales funciones únicamente: la excreción, al no efectuarse éste proceso bioquímico el cuerpo se intoxicaría y finalmente moriría”*⁵³

La excreción es la expulsión de los excrementos, de los desechos o de las sustancias por una glándula, uno de los desechos más tóxicos con los que contamos es la urea. Las variaciones en la distribución de la sangre ayuda a la regulación de la temperatura corporal, distribuye también hormonas para controlar las funciones del cuerpo

2.5.1. - COMPOSICIÓN DE LA SANGRE

*“La sangre está compuesta de líquido, plasma y elementos celulares, que incluyen leucocitos, plaquetas (trombocitos) y eritrocitos, el adulto normal tiene un promedio de 5 litros de éste líquido vital, lo que constituye 7 a 8 % del peso corporal total, el plasma representa más o menos el 55% del volumen sanguíneo en tanto que los eritrocitos forman el 45% y los leucocitos y plaquetas el 1%”*⁵⁴ *“Los tres principales elementos figurados de la sangre son:*

1. *Glóbulos rojos, eritrocitos o hemáties.*
2. *Glóbulos blancos o leucocitos.*

Idem p 16

Idem p 15

Idem p 1

(a) *Granulocitos: basófilos, neutrófilos y eosinófilos.*

(b) *Leucocitos no granulados: linfocitos y monocitos.*

3. *Plaquetas (trombocitos)*"⁵⁵

1.5.2. - GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS

"Son redondos y cóncavos por ambos lados, contienen una sustancia llamada hemoglobina que puede atrapar y soltar gases, da su color a los glóbulos rojos, pero cada glóbulo rojo no es rojo sino amarillo, sólo cuando los glóbulos se hayan juntos proporcionan su color rojo a la sangre, en una sola gota de sangre del tamaño de una cabeza de alfiler hay 5 millones de glóbulos rojos. Se conocen también como hematies, el eritrocito adulto normal es un disco bicóncavo con diámetro promedio de ocho micras (8 u), un espesor de 2 u y un volumen de 90 u, aproximadamente el 33% de su volumen consiste en hemoglobina, la cual realiza la función de intercambio gaseoso (O₂ y CO₂), la disminución de éstos recibe el nombre de anemia".⁵⁶

Los glóbulos rojos eritrocitos o hematoides son células de forma bicóncava. carecen de núcleo, el protoplasma contiene una sustancia roja llamada hemoglobina, el diámetro aproximado de los glóbulos rojos es de 6 a 8 micras, en 1 mm³ de sangre de un adulto existen de 4,500,000 a 6,000,000 de glóbulos rojos, se forman en la médula roja de los huesos a partir de los eritoblastos que en sucesivas etapas de maduración se transforman en eritrocitos. La función principal de los eritrocitos es la de transportar oxígeno de la sangre que proviene de los pulmones. En los órganos el oxígeno se separa de la hemoglobina e ingresa en las células. La hemoglobina participa también en el traslado del anhídrido carbónico de las células a los tejidos y de éstos a los pulmones de donde es expulsado al medio ambiente a través de la respiración, la duración de vida de los eritrocitos es de aproximadamente 120 días

1.5.3.- GLÓBULOS BLANCOS O LEUCOCITOS

Palabra de origen griego que significa células blancas, al observar este tipo de células al microscopio aparecen incoloras, el hombre posee alrededor de 5,000 a 8,000 por milímetro cúbico de sangre

⁵⁵ PARK, R. ANTHONY. *Citología*. KOFI HHOFF. Norma Jane (S) Cit. p. 323
⁵⁶ NÚCLEA. *ENCICLOPEDIA TEMÁTICA*. Madrid. Editorial Gómbiz. Edición 1965. EDITORIAL
R. C. FARO SPANAMA. S. A. 376X 577

“Dentro de los diferentes tipos de leucocitos tenemos

- 1) Neutrófilos.- *Son los que salen de la sangre para defender a los tejidos contra microorganismos antígenos.*
- 2) Linfocitos.- *Los linfocitos T y B y macrófago interactúan en una serie de eventos que permiten al cuerpo atacar y eliminar antígenos extraños, ésta serie de eventos se conocen en forma colectiva como la respuesta inmunitaria.*
- 3) Monocitos.- *Se forman en la médula ósea a partir de una células madres bipotenciales (UFCNM), que pueden dividirse en dos tipos de células maduras: Neutrófilos y Monocitos.*
- 4) Eosinófilos.- *Son los granulocitos más pequeños, se originan en la médula ósea y su proceso de maduración es análogo al de los neutrófilos.*
- 5) Basófilos.- *Son los granulocitos más pequeños, se originan en la médula ósea y su proceso de maduración es análogo al de los neutrófilos.”*⁵⁷

En general la función de los leucocitos es la creación de las defensas que genera el propio cuerpo, contra los agentes patógenos, esto se realiza gracias a que las células blancas llegan al lugar de infección en caso de que haya alguna por su capacidad de abandonar rápidamente los vasos capilares y dirigirse a otros tejidos

La vida media de los leucocitos no se conoce. Algunas pruebas parecen indicar que los leucocitos granulocitos pueden vivir tres días o menos, y otras sugieren que doce días, las recientes manifiestan que muchos linfocitos pueden vivir varios años. La destrucción de los leucocitos se destruyen por fagocitosis, y algunos son destruidos por los gérmenes

1.5.4. - PLAQUETAS O TROMBOCITOS

Es otro de los elementos sólidos de la sangre, en 1 mm³ de ésta existen mas de 250,000, son discos ovales o circulares pequeños, tienen un diametro de 2.5 micras, poseen una substancia que se denomina tromboquinasa que participa en el proceso de coagulación sanguínea. Las plaquetas ayudan a desencadenar el mecanismo de la coagulación sanguínea

*“Las plaquetas se forman en la médula ósea roja y tienen una vida muy breve de 4 a 10 días en promedio.”*⁵⁸

Es decir en caso de una lesión en la cual haya un sangrado, una hemorragia, las plaquetas forman un agregado que se conoce con el nombre de “tapón plaquetario”, que bloquean el sangrado, se agregan suficientes plaquetas para formar una barrera mecánica sobre la porción lesionada del vaso ocluyéndolo

Dentro de las funciones de las plaquetas se encuentran la reparación tisular, cuando las personas llegan a tener un accidente y por éste hecho pierden cantidades de sangre sin control estamos ante una hemorragia masiva, sin embargo hay gente que tiene otro padecimiento: Hemofilia, aquí el sistema plaquetario es incapaz de parar la salida aún mínima de sangre, el enfermo en ambos casos corre el riesgo de desangrarse y finalmente perecer

1.5.5. - CONCEPTO DE PLASMA SANGUÍNEO HUMANO

Es un líquido viscoso de color ligeramente amarillento formado por agua en un 90 o 95% y por sustancias orgánicas e inorgánicas en un 5 o 10%. Las sustancias orgánicas del plasma son *albúmina, fibrógeno, glucosa, grasas, aminoácidos, fermentos, hormonas y productos del metabolismo tales como urea, ácido úrico y creatinina.*

*“Las sustancias inorgánicas están formadas por sales de calcio, sodio y potasio. La composición del plasma se relaciona por una parte del líquido tisular sobre todo el organismo, ya que del plasma pasan a todos los tejidos, las sustancias nutritivas indispensables para la actividad vital de las células y recibe los productos residuales del catabolismo celular. En el plasma se observan antígenos que poseen la propiedad de neutralizar toxinas y destruir microbios. El plasma sirve para todo tipo de transfusiones, ya que tiene la ventaja de que no es incompatible con otros plasmas humanos por lo que pueden mezclarse con ellos.”*⁵⁹

“La linfa es un líquido que tiene en suspensión a los linfocitos. El proceso de formación de la linfa está relacionado con el metabolismo entre los tejidos y la sangre. Al llegar ésta a las venas capilares, el plasma, las sustancias nutritivas y el oxígeno que contiene pasa por las paredes de estos y forma el líquido tisular que baña las células e interviene en el metabolismo de las

mismas. En el líquido tisular tiene lugar el intercambio de substancias nutritivas y oxígeno, necesario para la actividad vital y a la vez en él se recogen los productos residuales del catabolismo celular. Parte del líquido tisular pasa a los vasos capilares a través de sus paredes y de ellos a las venas, en tanto que, otra parte penetra en los linfocapilares formando la linfa, ésta llega a los vasos de gran calibre que la depositan igualmente en las venas."⁶⁰

Respecto a la linfa podemos decir que es un intermediario en la carga y descarga de sustancias de las células de la sangre, la linfa que fluye por todo el cuerpo, permite la penetración de sustancias nutritivas de célula a célula y los vasos sanguíneos a las células

El SIDA, enfermedad de nuestro siglo es mortal, y uno de los contagios, es decir, la manera de contraer al VIH es por transfusiones de sangre contaminada, hoy en día se deben de tener todas las precauciones necesarias, y una de ellas es, exigir que la sangre esté analizada, que tenga la etiqueta fluorescente insertada la leyenda "Sangre Segura" antes de permitir que se practique cualquier transfusión

Esta leyenda la debe de tener pegada al paquete globular y quiere decir esa sangre ya fue analizada y que está libre de virus y bacterias

El plasma transporta residuos como la urea y el anhídrido carbónico, por lo tanto la importancia que tiene la sangre para la calidad de vida y la propia existencia del hombre es trascendental, se le denomina "El líquido vital", sin ella el ser humano no podría vivir, de ahí la necesidad de regulaciones jurídicas por parte de los legisladores adecuadas a las realidades sociales que se están viviendo, y una actuación por parte de las autoridades en materia de salud con un gran contenido ético, con entrega y amor genuino a la profesión tan notable que desempeñan y ese compromiso perenne con la sociedad, todo esto para controlar y evitar el TRÁFICO DE ÓRGANOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS

Obviamente la vida del hombre, del ser humano en cuanto a la calidad y cantidad de la misma, tiene que ver de manera directa con la salud que este posea, pero estamos, teniendo conocimiento que si la sangre está libre de agentes patógenos el desarrollo integral del ser humano será favorable, vivirá más y con una salud óptima

1.5.6. - GRUPOS SANGUÍNEOS

El término tipo de sangre se refiere al tipo de antígeno (*substancia capaz de estimular la formación de anticuerpos que pueden reaccionar con el propio antígeno; por ejemplo, para aglutinarlo o apelmazarlo*) existentes en la membrana de los eritrocitos. Los antígenos A, B y Rh son los antígenos sanguíneos más importantes en lo que respecta a transfusiones y supervivencia del recién nacido.

La sangre de cada persona pertenece a uno de los cuatro grupos AB y, además, es Rh positiva o Rh negativa. Presentamos los cuatro tipos de sangre AB.

1. **TIPO A:** *antígeno A en los eritrocitos.*
2. **TIPO B:** *antígeno B en los eritrocitos.*
3. **TIPO AB:** *antígenos tanto A como B en los eritrocitos.*
4. **TIPO O:** *ni antígeno A, Ni antígeno B en los eritrocitos.*

El término sangre Rh positiva significa que hay antígeno Rh en los eritrocitos de dicha sangre. Rh negativa, es la sangre cuyos eritrocitos no tienen antígeno Rh.

*“El plasma sanguíneo puede tener o no anticuerpos que reaccionan con los antígenos eritrocíticos A, B y Rh. Un principio importante consiste en que el plasma nunca contiene anticuerpos contra los antígenos que se encuentran en sus propios eritrocitos. Pero el plasma contiene anticuerpos contra el antígeno A o contra el antígeno B si éstos antígenos no están presentes en sus eritrocitos.”*⁶¹

De lo anterior se desprende que en la sangre de tipo A, existe el antígeno A en sus eritrocitos, en consecuencia, su plasma no contiene anticuerpos anti A, pero sí contiene anticuerpos anti B. En la sangre de tipo B, existe antígeno B en sus eritrocitos, por lo tanto, su plasma no contiene anticuerpos anti B, pero sí contiene anticuerpos anti A. En la sangre de tipo AB hay antígenos A y antígenos B en los eritrocitos, en el plasma no existen anticuerpos anti A ni anti B. Ninguna sangre contiene normalmente anticuerpos anti Rh. Sin embargo aparecerán anticuerpos Rh en la sangre de la persona Rh negativa si han entrado en su torrente circulatorio eritrocitos Rh positivos.

Los anticuerpos anti A, anti B y anti Rh son aglutininas, éstas son sustancias que aglutinan las células, esto es, las hace que se adhieran entre sí, formando acúmulos. Por ejemplo, si se utilizara sangre de tipo B para transfundir a una persona que tiene sangre de tipo A, los anticuerpos anti B de la sangre del receptor aglutinarían los eritrocitos de tipo B del donador. Éstas células aglutinadas son mortales en potencia. Pueden tapan vasos pequeños vitales y producir la muerte del receptor.

La sangre tipo O se conoce como de donador universal, término que implica que puede administrarse a cualquier receptor. La sangre de receptor universal es de tipo AB no contiene anticuerpos anti A ni anticuerpos anti B, más sin embargo es recomendable en ambos casos, para cuestiones de transfusiones realizar pruebas cruzadas con la sangre del donador y receptor respectivamente.

1.6. - VIDA, ENFERMEDAD Y MUERTE EN EL CUERPO HUMANO

Definir vida y muerte es hablar de discrepancias, es obvio pensar en las diferencias que se pueden suscitar al tratar de definir tales cuestiones, más aún, cuando éstas cuestiones tratan de ser definidas por dos o más formas o criterios totalmente distintos uno de otro, por una parte el lenguaje jurídico, el filosófico, religioso y el de la ciencia médica.

Por ello, trataremos en el presente apartado de plasmar el concepto de vida, enfermedad y muerte desde el punto de vista de la ciencia médica. Esta ve al concepto vida y muerte desde otro amplio y profundo sentido, siendo éste el de la cuestión biológica, la orgánica, el aspecto funcional, el preservar la vida de toda persona a costa de lo que sea, en otro sentido, el curar o aliviar al ser humano.

1.6.1. - CONCEPTO DE VIDA

Es imprescindible para la mayor comprensión de nuestro estudio establecer un concepto de vida.

"Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la cual obra el ser que la posee
Conducta o método de vivir en lo tocante a las acciones de los seres racionales. Persona o ser humano" ⁶²

"Espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte" ⁶³

Desde el punto de vista fisiológico la vida es un conjunto de procesos químicos y físicos, ordenadamente encadenados, la perturbación de éste orden es la enfermedad, y su descomposición la muerte

Los conceptos anteriores no señalan, sin embargo, la importancia que representa para la humanidad la preservación de la vida

De acuerdo con *JIMENEZ HUERTA MARIANO*, la vida es "El mayor bien temporal que poseemos y el fundamento de los otros." Agrega que "La vida humana pertenece al individuo sólo para ser conservada, mejorada física y espiritualmente, y puesto al servicio de un ideal: de amor, trabajo y sacrificio por el bien común." ⁶⁴

Por lo tanto, para que se presente la vida es necesario que se presenten conjuntamente las siguientes características que son *organización en unidades de tamaño y forma específicos, propiedad de entrar en actividades químicas de naturaleza constantemente cambiante que dan como resultado la conservación o construcción de protoplasma y la transformación de energía, movimiento, irritabilidad, crecimiento, capacidad de reproducción, adaptación a cambios en el medio ambiente externo.*

Concluiremos diciendo que la vida es la escénica misma del ser humano, el valor más importante de preservar, por el cual se buscan los demás, para mejorarla y enriquecerla y por lo tanto es a la vez el bien más importante, jerárquicamente a ser preservado

1.6.2. - CONCEPTO DE ENFERMEDAD

"Alteración más o menos grave en el normal funcionamiento de un organismo" ⁶⁵

⁶² PAM OMAR DE MIGUEL. Juan. Diccionario para Juristas. 1ª edición editorial Mayo Mexico p. 1403

⁶³ Diccionario Porrúa De La Lengua Española. 1ª edición editorial Porrúa S.A. Mexico D.F. 1980 p. 801

⁶⁴ JIMENEZ HUERTA Mariano. Derecho Penal Mexicano. II tomo. 1ª edición editorial Porrúa S.A. Mexico D.F. 1986 p. 28

⁶⁵ Diccionario Porrúa De La Lengua Española. Op. Cit. p. 28

"Alteración más o menos grave de la salud del cuerpo animal".⁶⁶

El Doctor RODRÍGUEZ PINTO, agrega que *"La enfermedad es la respuesta de defensa del organismo a las agresiones del medio externo"*⁶⁷

1.6.3. - CONCEPTO DE MUERTE

En la Medicina Forense, la muerte es la abolición definitiva irreversible de las funciones vitales del organismo. Una suspensión temporal o transitoria de alguna de las importantes funciones vitales dará un estado de muerte aparente, compatible con la supervivencia del organismo, como suele acontecer en los casos de síncope respiratorio en el cual las funciones respiratorias cesan transitoriamente. Cuando la abolición es definitiva, irreversible y permanente, se establece el verdadero estado de muerte real.

*"La cesación funcional no es completa desde el primer momento en que se establece la muerte real, ya que la muerte del organismo en su conjunto, no coincide con la muerte simultánea en todas las células que la componen; así vemos, por ejemplo, que las funciones glicogénicas y uropoyecticas del hígado, persisten varias horas después de las importantes funciones del organismo, el estomago digiere minutos después de la suspensión de éstas importantes funciones vitales, y los espermatozoides viven algunas horas, dicho en otras palabras, la muerte histológica de las diversas células y tejidos es un acaecer, desde el punto de vista la muerte resulta un pronostico, puesto que todo el organismo no muere simultáneamente."*⁶⁸

El proceso de muerte se caracteriza por una participación simultánea o evolutiva de las funciones vitales, ésta manifestación del proceso de muerte, denominado tanatogénesis, presenta los siguientes fenómenos:

- a) Síndrome cerebrógeno, que consiste en insuficiencia irreversible del sistema nervioso central y comprende todas las formas de coma y la muerte por inhibición o emoción.
- b) Síndrome hemógeno, constituido por las insuficiencias hemodinámicas profundas, e incluye choque, colapso y anemia aguda.

⁶⁶ PALOMAR DE MIGUEL. *Una Op. Cit.* p. 515.

⁶⁷ RODRÍGUEZ PINTO. *Matto Op. Cit.* p. 196.

⁶⁸ QUERÓZ C. ARÓN. *Manejo Médico Forense y Legal del Corazón*. STPA S. A. México. D. F. 1993. p. 188.

c) Síndrome cardiógeno que son los daños cardíacos graves, perforaciones, rupturas y hemopericardio

d) Síndrome pulmógeno, lesiones respiratorias intensas con anoxia y edema agudo pulmonar

e) Síndrome tanatógeno mixto ocurre cuando las lesiones producen una destrucción simultánea de vísceras, centro nerviosos y funciones de los tres sistemas vitales

Por otro lado, podemos decir que han sido varios los intentos para distinguir el momento en el que se pasa de la vida a la muerte y por consiguiente, diferentes han sido los tipos de muerte que se han definido dependiendo del síntoma tomado en cuenta

"En resumen podemos decir que la muerte es la cesación de las constantes vitales en forma total y permanente." ⁶⁹ Para el diagnóstico de la defunción se han elegido en la historia un sin número de métodos, los cuales para su estudio se han dividido en tres grupos que a saber son

SIGNOS CIRCULATORIOS

PRUEBA DE ICARD. – Es muy categórica y consiste en inyectar cinco mililitros de una solución de fluorescente por vía intravenosa, da una coloración amarilla en la piel y produce un tono verde esmeralda en el segmento anterior de los ojos, en un tiempo no mayor a los cinco minutos. Éstas coloraciones indican que aún hay circulación sanguínea en el organismo. Ésta solución consiste en fluoresceína (10 grs), carbonato de sodio (15 grs) y agua bidestilada (50 cm cúbicos)

PRUEBA DE BOUCHUT. – Falta de frecuencia sonora cardíaca a la oscultación durante 12 a 20 minutos. Cabe aclarar que ésta prueba no es determinante ya que pueden influir variables extrañas al método como el uso adecuado del estetoscopio y su funcionalidad, de la capacidad auditiva del médico explorador

SIGNO DE MAGNUS. – Se realiza ligando un dedo desde su base, produciendo coloración roja cianótica, esto sucede cuando hay circulación

SIGNO DE MIDDELDORF. – Consiste en la introducción de una aguja tipo tuya a nivel del ápex del corazón, los movimientos cardiovasculares serán transmitidos a través de la aguja al exterior

SIGNOS RESPIRATORIOS

SIGNO DE WINSLOW. – Consiste en colocar un espejo delante de las fosas nasales, el pañamiento del mismo nos indicará la actividad respiratoria presente

SIGNOS QUÍMICOS

PRUEBA DE AMBARD Y BISSEMORET. – Los líquidos que exuda el cadáver son dos, los cuales surgen con relativa rapidez y dan como resultado el cambio de coloración al rojo . papel tornasol azul.

PRUEBA DE LECHA MARZO. – Al colocar papel tornasol bajo los párpados hasta el fondo del saco conjuntival no habrá cambios de coloración en el papel tornasol cuando ya no haya secreción de lágrimas

PRUEBA DE LABORDE. – Se introduce una aguja en el cadáver a nivel muscular y se mantiene durante media hora y se observa si oxida o no

Como complemento a éste apartado, podemos decir que la muerte tiene distintas formas de manifestarse y que por ende existan tal cantidad de métodos para determinarla

Es menester hablar sobre los signos positivos de muerte, que es cuando ya se está perdiendo la vida y se está pasando a ser un cadáver, éstos son o están representados por la pérdida de la temperatura, deshidratación con formación de apergamamiento de la epidermis, seca y dura, además de las livideces y la rigidez entre otras, es decir, son las primeras características que presenta un cadáver

En contrario, mencionemos los signos negativos de vida, es cuando se da la ausencia de pulso, respiración y latido cardiaco, es decir, son los síntomas antes de morir cuando la vida se está perdiendo

Desde principios del siglo pasado, el concepto de muerte se hacia coincidir con el cese de las tres funciones vitales la respiratoria, la circulatoria y la nerviosa, pero ahora las técnicas modernas de reanimación, así como, los avances de la cirugía sustitutiva han hecho necesario el determinar de una manera mas segura y precisa cuando se puede afirmar que una persona ha dejado de vivir

Han sido varios los intentos para distinguir el momento en el que se pasa de la vida a la muerte y por consiguiente, diferentes han sido los tipos de muerte que se han definido dependiendo del síntoma tomado en cuenta, entre los más importantes tipos de muerte se han definido la orgánica, la legal (la cual trataremos en el capítulo tercero) y la clínica

MUERTE ORGÁNICA. – Biológicamente la muerte es un acontecimiento que sucede en un instante determinado, sino que es un proceso gradual, en el que las células del cuerpo dejan de vivir paulatinamente, dependiendo de la composición química y de la resistencia que tengan a la falta de oxígeno, cabe aclarar que tanto las uñas y el cabello continúan creciendo aún después de ocurrida la muerte

MANTOVANI, divide el proceso de muerte en tres fases que son

PRIMERA. – La fase de la muerte relativa que se producirá en el momento en el que las funciones del sujeto (nerviosa, cardíocirculatoria y respiratoria) quedan suprimidas, aunque por un tiempo breve, al menos en teoría, es posible todavía su restablecimiento espontáneamente o por medios instrumentales, ésta fase no constituye una etapa obligada en el proceso de la muerte

SEGUNDA. – La fase de la muerte intermedia, que se presentaría en el momento en el que aquellas funciones quedan detenidas en una manera irreversible, a diferencia de la fase anterior es decretada aquí cualquier posibilidad de restablecimiento, el sustento anatómico que posibilita las funciones ha quedado afectado por lesiones irreparables, siendo imposible en términos científicos, la vida, subsiste, no obstante, la supervivencia biológica de algunos grupos de células

TERCERA. – La fase de la muerte absoluta, también denominada biológica, también hay cesación de cualquier clase de vida celular, se produce la ausencia definitiva de toda actividad biológica en lo que fue el organismo humano

“TOZZINI define la muerte desde el punto de vista biológico como la paralización progresiva que culmina en la destrucción del complejo químico vital, cuyos integrantes retornan, así a lo inorgánico” ⁷⁰

Es evidente que la muerte clínica del ser humano no puede coincidir con la biológica o absoluta, lo cual supone afirmar que aquella, precede a ésta, para determinar la muerte de una

persona, no es necesario, la extinción de la vida de la totalidad de las células que componen al organismo

MUERTE CLÍNICA O CEREBRAL. — Los trasplantes de órganos han sido los principales motivos por los que se hizo necesario detectar el momento en el que la recuperación del disponente es imposible, admitiendo que el daño a ciertas funciones vitales debían ser tomadas como signo definitivo de muerte, no obstante que biológicamente otras partes del cuerpo siguieran viviendo

NOVOA MONREAL, indica que en realidad la muerte debe admitirse cuando cese la función cerebral, o mejor aún, cuando terminen definitivamente las funciones del sistema nervioso central, independientemente, de que persistan otros fenómenos de vida biológica en el resto del cuerpo, o en forma natural o científica, se mantengan la circulación y la respiración

Éste nuevo concepto de muerte, que ahora está encontrando mayor aceptación, se enfrentó a su nacimiento con un rechazo absoluto en nuestro país, en 1968, cuando se iniciaba la época de los trasplantes de corazón y se pretendía uno en el Centro Médico de la Ciudad de México, proliferaron los comentarios en contra de dicho trasplante debido a que en Sudáfrica el corazón utilizado para ser trasplantado en una persona había sido tomado aún latiendo de otro ser humano en el que todavía había vida

La muerte cerebral podemos decir, afirmando lo que dice **GRANDINI**, que es el resultado de la interrupción total del riesgo sanguíneo o bien el resultado de un infarto global de un momento en que las funciones cardiovasculares y respiratorias van disminuyendo

La mayoría de las legislaciones rodeaban al fenómeno de la muerte antes de que surgieran los trasplantes de órganos provenientes de cadáveres con dos garantías, el diagnóstico médico certificado la realidad de la muerte, atendiendo a los signos tradicionales, y un periodo de observación normal de 24 horas, en el que no podía realizarse sobre el cadáver ninguna actividad que pudiera producir la muerte en caso de que todavía estuviere vivo

El individuo con las funciones respiratoria y cardiaca paralizadas, cuyo cerebro no responde ni siquiera a los estímulos eléctricos, no requiere de ningún periodo de observación prolongado, pues como ya vimos, las células de la corteza cerebral por su extrema delicadez, comienzan a morir a los cinco minutos siguientes a la detención de la circulación

Los criterios médicos más calificados respecto de la muerte cerebral y las últimas condiciones en materia de trasplantes coinciden en exigir varios signos negativos de vida, además de la actividad encefálica, la falta de respiración espontánea, destaca entre otros

Por lo que toca a la donación realizada por el donador muerto, podemos decir que, la donación se complica un poco, ya que el órgano por donarse debe estar en condiciones completamente normales, por ejemplo: el riñón (pero cualquier órgano debe sujetarse estrictamente a los requerimientos) si una persona ha sido declarada muerta porque sus signos vitales no pueden detectarse por ningún medio en un lapso de cinco minutos o más, no podrá donar un riñón o cualquier otro órgano visceral, porque ya se inició el proceso irreversible de la autólisis o destrucción, que lo hace funcionalmente inútil

Para que un órgano se pueda utilizar con éxito en un trasplante, se requiere que el donador se encuentre en coma irreversible y tenga muerte cerebral

Para establecer el diagnóstico de muerte cerebral, existen tres criterios generales

PRIMERO. – Conceptúa que la naturaleza del proceso que causa el coma debe estar bien definida, así, se debe saber con certeza que el paciente no se halla sobredosificado con drogas o alcohol, que no esté hipotermico y que el equilibrio ácido básico y la oxigenación sanguínea sean normales relativamente

SEGUNDO. – La falta de respuesta cerebral, que requieren dos electroencefalogramas consecutivos con un intervalo de 12 o 24 horas o un buen estudio neurológico

TERCERO. – La ausencia de la función del tallo cerebral, incluidas las pupilas no reactivas, la ausencia de respuestas oculovestibulares y la ausencia de respiración espontánea

A propósito respecto de la Ley General de Salud son de tenerse en cuenta las disposiciones siguientes

"ARTÍCULO 314. - Para efectos de éste título se entiende por:"

"..."

"II. Cadáver: al cuerpo humano en el que se comprueba la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II, del artículo 343 de ésta Ley.."

"ARTÍCULO 343 --I a pérdida de la vida ocurre cuando,

1. Se presenta la muerte cerebral, o

II. Se presenten los siguientes signos de muerte:

- a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral;
- d. El paro cardíaco irreversible.

“ARTÍCULO 344. – la muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos dolorosos;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.”

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PERSONA Y LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

“El hombre, unidad superior, para el pleno desarrollo de su personalidad se sirve del mundo que lo rodea, con el fin de lograr las finalidades que, mediante todas sus potencias y facultades lo convertirán en un ser pleno, los principales bienes del hombre son los llamados DERECHOS DE LA PERSONALIDAD que se obtienen desde el nacimiento, son inmatos, originarios y vitalicios, le corresponden por el sólo hecho de ser HOMBRE.”⁷¹

Puede observarse una cita extensa, pero bastante clara y concisa, enunciándonos con que cuenta el ser humano para un desarrollo armónico e integral que le permita sentirse pleno en su propia existencia *“Hay bienes que el hombre los va a obtener desde el propio instante que éste nace como la vida misma, la libertad, el derecho al nombre, a la salud entre otros, éstos van a estar con él toda su vida y ningún hombre deberá privarle de ellos.”⁷²*

2.1. - LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Cualquier consideración en relación con el mundo normativo del Derecho tiene al ser humano como único punto convergente de atención, pues éste es el destinatario de todos los resultados por ello alcanzados, las consecuencias jurídicas que se generen, a él le serán atribuidas, sea como derechohabiente o como obligado. Toda relación entre hombres implica necesariamente una obligación de dar o respetar en el otro lo suyo, ésto es materia de justicia y el objeto del derecho.

El hombre es persona por ser sustancia individual, por ser racional y por tanto subsistente o sea que existe realmente, e insustituible en su individualidad, es persona por ser racional y goza de comunicabilidad completa.

BERGUEGLIO DE BROUWER DE KONING, María Teresa y DE RIOLDI DE FOURCADE, María Virginia. *Traspasante de Organos entre Personas con Organos de Cadáveres*. SNE - editorial Hemisurabi, Buenos Aires Argentina p. 65.
Idem p. 67.

Además la persona es un ser social, que goza de una dignidad superior a todo lo material, la persona humana es anterior al Derecho, el Derecho nace para servirle, la finalidad de Justicia del orden jurídico no se puede lograr sino a base de respetar y promover los valores de la persona individual, la dignidad propia y natural, es superior al Derecho y éste no puede rebajar ni despreciar

El Maestro **EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ**, enseña que *“Todo derecho es, a fortiori, facultad jurídica de alguien, así como toda obligación necesariamente supone un obligado. Hablar de derecho sin titular es contradecirse. La noción de deber encuéntrase ligada inseparablemente al concepto de persona; entre ellos hay una relación del mismo tipo que la que existe entre las ideas de substancia y atributo”*⁷³

Ciertamente no puede concebirse la existencia de un derecho en particular y de un patrimonio en general por lo mismo, sin el sujeto titular de uno y otro

Así, el estudio del Derecho en uno de sus aspectos, implica la contemplación, análisis y regulación de relaciones inter-subjetivas, lo que gira en torno de la Ciencia Jurídica y la compone, se explica únicamente en función de los sujetos cuyas respectivas situaciones observan una alteración para los efectos que la dinámica de la norma trae aparejada y cuyo contenido se pone en movimiento al realizarse el supuesto que forme parte de ella. Esa dinámica da lugar precisamente al nacimiento de dichas consecuencias las que traen consigo la medida en que el status de alguien se modifica

Por lo tanto, un individuo que sea sujeto de una situación y de una relación de las anotadas, implica el reconocimiento en el de una personalidad jurídica, más aún, precisamente por dicha personalidad es que aquél es sujeto de Derecho, es decir, todos los seres humanos por el hecho de ser personas tienen personalidad. La personalidad es una posibilidad abstracta para ser reconocida como sujeto de derechos y obligaciones en relaciones jurídicas que tienen todos los seres humanos, es una cualidad idéntica en todo sujeto jurídico sin que haya un mayor o menor grado de personalidad, por lo tanto hay que distinguirla de la capacidad que es, la que se refiere a situaciones concretas en las que la persona puede o no ser titular de determinados derechos y obligaciones. En cambio la personalidad es abstracta y general, en tanto la capacidad es concreta

Todos los seres humanos, tienen personalidad jurídica, a propósito de lo cual tanto la doctrina como la ley nos denomina personas físicas (**LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS**

⁷³ GARCÍA MÁYNEZ / Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. 8ª edición, edito CE Pórtua, México, Distrito Federal 1988, p. 283

TÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS FÍSICAS, artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal), aún cuando también en menor medida se nos conoce y califica como personas humanas o personas naturales, los otros sujetos del Derecho son las organizaciones o agrupaciones carentes de vida física propia, son construcciones ideales de índole jurídica a las que el Derecho les ha reconocido también esa personalidad, éstos sujetos se denominan personas morales o personas jurídicas (*TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS MORALES, artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal*)

Por lo tanto todos los seres humanos y los entes creados por el Derecho como personas morales, son los únicos sujetos jurídicos, pues ninguna cosa, aún los animales, son considerados legal y jurídicamente como tales. Así se desprende de varios artículos del Código Civil del Distrito Federal; como tales están el *artículo 753 (que se refiere a los bienes muebles semovientes), del 854 al 874 (se refieren a la apropiación de los animales), el 888 (que califica a las crías de los animales como un fruto civil), el 2158 y siguientes (relativos a los vicios ocultos en la venta de animales).*

En esas condiciones, las personas jurídicamente hablando, o somos los seres humanos como personas físicas o lo son las agrupaciones y organizaciones reconocidas por la ley y el orden jurídico como personas morales. Unas y otras somos los únicos sujetos de Derecho y ostentamos ese carácter porque conforme al orden jurídico tenemos personalidad jurídica.

2.2. - CONCEPTO PERSONALIDAD JURÍDICA

La personalidad jurídica es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Con ligeras variantes, la generalidad de la doctrina así la define:

IGNACIO GALINDO GARFIAS dice que "*La personalidad es una manifestación, una proyección del ser, en el mundo objetivo.*"⁷⁴ Agrega además que, "*El concepto de personalidad está íntimamente ligado al de persona, sin embargo, no se confunde con este, ya que la personalidad es una manifestación, una proyección del ser, en el mundo objetivo, en efecto, la persona es el ser o ente, el hombre o conjunto de hombres organizados a los que el orden jurídico*

⁷⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. 7^a edición. Centro Editorial, México. Distrito Federal, 1985. p. 305.

es concede personalidad, en cambio la personalidad es una proyección de uno y otro en el mundo de lo jurídico. " 75

Para **FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO**, la personalidad "Es la cualidad de ser titular de derechos que corresponden al hombre individualmente considerado y se le reconoce a las personas morales. " 76

"Si persona —indica **CASTÁN TOBEÑAS**—es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas. " 77

La personalidad jurídica no admite alteración alguna en cuanto a su naturaleza, alcances y contenido, bien sea respecto de un sujeto en particular e independientemente de otros o bien si dicha personalidad es comparada con la de sus congéneres, es decir, la personalidad jurídica del primero es idéntica a la de cualquier otro, no hay diferencia alguna entre la personalidad de alguien y la de otra persona. En todos los sujetos, trátense de personas físicas o de personas morales, la personalidad es la misma. Se tiene personalidad jurídica porque se es persona y es suficiente con que el orden jurídico reconozca éste carácter para que se tenga personalidad sin limitación alguna, es decir, ser sujeto de derechos y obligaciones depende de la personalidad jurídica, de esa personalidad depende ser persona para el Derecho. Significa que ser persona está condicionado a tener personalidad jurídica, se es persona porque se tiene dicha cualidad, no se tiene personalidad porque se sea persona sino al contrario, se tiene el carácter de persona por tener personalidad jurídica.

Por último debemos decir, que el origen y fundamento de la personalidad jurídica esta en el ordenamiento legal. El Estado es al que corresponde atribuir la personalidad, sin embargo, ésta atribución oficial es una mera formalidad cuando de las personas físicas se trata, pues las épocas en las que procedió legalmente el desconocimiento de su personalidad a los seres humanos, como sucedió con la esclavitud y la muerte civil, han quedado definitivamente en el pasado, la evolución y madurez alcanzada por la humanidad hacen difícil la existencia de un sitio donde se le desconozca personalidad jurídica a cualquier partícipe del género humano, y como ejemplo de lo anterior a favor

Idem p. 305

⁷⁵ DE CASTRO Y BRAVO, Federico. Derecho Civil de España. Editorial Institutos de Estudios Políticos. Madrid 1954 p. 30

⁷⁶ CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Foral. Tomo I. Vol. 2^o. 11^o edición. editorial Reus. Madrid, España, 1971. p. 97

el ser humano tenemos la *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*, la cual dice a la letra

“ARTÍCULO 6. – Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

2.3. - CONCEPTO DE PERSONA

La palabra persona encuentra su origen en el vocablo griego “*prosopón*”, con el cual eran denominadas las máscaras que los actores usaban en el teatro para poder representar a diferentes personajes

*“La palabra persona deriva del verbo “personare” expresión que en Roma significaba la máscara que usaban los actores en escena para representar los diversos papeles, la cual tenía una especie de bocina que aumentaba la voz. En sentido figurado se aplicó en el derecho, en consecuencia, persona, significa los diversos papeles o posiciones que el sujeto representa en el campo jurídico”*⁷⁸

El conocido origen etimológico de la palabra persona sirve muy bien para ilustrar lo que queremos decir, así como la máscara (*persona*) cubría la faz y daba amplitud a la voz de los actores romanos pero era totalmente inútil si no la usaba uno de ellos. Cuando el Derecho Romano desconoce en los esclavos la calidad de personas, lo hace persuadido de que se halla ante realidades humanas incompletas ya en el orden natural, sólo la prolongada reflexión estoica y, más tarde, cristiana convencerá a los juristas romanos que por naturaleza todos los hombres son iguales y que, por consiguiente, la esclavitud es una institución del Derecho Positivo y no del Natural, “*Un esclavo, o cualquier otro animal*”, había dicho *ULPIANO* (*Digesto, VI, I, 15, §3*) y, en consecuencia, trataba el Derecho Romano a los esclavos como a los animales. Ya en la época Justiniana se admite una cierta “*communio iuris*” entre el esclavo y el hombre libre

Posteriormente, en los siglos del IV al VI de nuestra era ya se tiene como característica principal de la persona la substancia misma del ser humano, es decir, lo que es en sí y no necesita de otro para existir. En ésta época, debido sobre todo a la influencia del Derecho Canónico, la condición de los esclavos mejora notablemente. Desde luego se les consideraba personas y tenía

posibilidad de contraer matrimonio, ejercer oficios y otras actividades, pero carecían de personalidad para comparecer en juicio y únicamente podían ser oídos en los casos de reivindicar su libertad negando ser siervos, exigir alimentos concedidos por acto de última voluntad, recobrar, retener o defender la posesión que sus amos les concediesen y responder de los delitos que cometiesen.

Una de las definiciones más importantes que se han hecho con relación al concepto de persona es la de *BOECIO*, dice *"Con la naturaleza la persona se relaciona como un sujeto de atribución con aquello que se le atribuye: mi carácter, mi inteligencia, mis facultades, mis actos y mis abstenciones, juntamente con las responsabilidades que se siguen, me son atribuidos y no yo a ellos. Así se dice que la naturaleza racional conviene a mí, y no yo a la naturaleza. La poseo a título esencial; y poseo mis operaciones a título temporal y accidental. La persona es, pues, un todo compuesto de elementos esenciales y accidentales, y es a éste todo, y no a las partes, al que se atribuye la existencia y la acción."*⁷⁹

Es decir, para *BOECIO* persona se define como una sustancia individual de naturaleza racional, es una sustancia individual, esto quiere decir que cada persona es distinta entre sí, por lo cual cada individuo es único e irrepetible, en la primera parte de la definición –sustancia individual– se establece que cada persona es única distinguiendo de ésta forma entre personas. Mientras que en la segunda parte de la definición se distingue entre personas y los demás seres al hacer referencia a la naturaleza racional, ya que la persona tiene una cualidad que lo distingue de los animales y de las plantas, que lo ayuda a conocerse a sí mismo y a buscar fines que lo hagan trascender, y esta cualidad es la razón.

Desde el punto de vista moral, la persona es considerada (de acuerdo con la Doctrina Kantiana) como el sujeto dotado de voluntad y razón, es decir, capaz de proponerse fines y encontrar medios para realizarlos.

Otros, también desde el mismo punto de vista la definen como el sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales. El humano en estos planteamientos, aparece de éste modo como un intermediario entre dos distintas regiones de lo existente: lo ideal de los valores y el mundo de las realidades.

⁷⁹ Citado por PACHELLCOI Alberto, *La Persona en el Derecho Civil Mexicano*, 3ª edición, editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1985, p. 46.

MIGUEL VILLORO TORANZO, al respecto afirma, que en relación con el concepto de persona, podemos hacer definiciones finales.

"Dato jurídico. Persona natural es todo ser racional, capaz de una conducta libre.

Dato valorado. Persona jurídica es todo ser naturalmente capaz de derechos y obligaciones.

*Esquema jurídico. Personalidad jurídica es la capacidad de una persona jurídica, reconocida por el derecho, para ser sujeto de imputación de las consecuencias del sistema normativo".*⁸⁰

Las posiciones transcritas aunque semejantes, son distintas; una, la juspositivista enfoca su análisis en la norma, la otra, la jusnaturalista enfoca su interés en la conducta humana; en ambas posiciones no hay un desconocimiento que la persona jurídica, es como el derecho norma y conducta, sólo se hacen hincapié en elementos diferentes

Hemos llegado así a una distinción importante no es lo mismo persona que personalidad jurídica, la primera se posee por el simple hecho de ser individuo humano, la segunda, por declaración del derecho Positivo, éste último podrá señalar límites jurídicos a los actos humanos, pero no puede desconocer en todo individuo humano la calidad y un mínimo de derechos que ésta implica

Terminemos, por otro lado, con dos definiciones que nos servirán para distinguir el concepto natural de persona del jurídico

CONCEPTO NATURAL DE LA PERSONA: Persona es el ser animal dotado de razón, conciencia y libertad, esencialmente distinto de los otros animales y de las cosas. Tal es el dato conocido por el Derecho

CONCEPTO JURÍDICO DE LA PERSONA: Persona es el ser animal dotado de razón, conciencia y libertad, y en cuanto tal poseedor de una dignidad excepcional entre los demás seres (animales y cosas) que le hace capaz de un papel excepcional en el orden jurídico y le hace naturalmente apto a poseer personalidad jurídica. Tal es el dato real conocido y valorado por la Ciencia Jurídica

⁸⁰ VILLORO TORANZO Miguel: Introducción al Estudio del Derecho 7ª edición editorial Porrúa S. A. México, D.F. 1987 p. 570

Las reflexiones hechas nos llevan hacia otro problema ¿es lo mismo persona natural que persona jurídica?, el concepto jurídico de persona debe cubrir la realidad natural de la persona pero en cuanto es conocida y valorada en función del derecho. En efecto, la realidad natural de la persona puede ser conocida desde diversos enfoques, según sea la ciencia que la estudie (Psicología, Sociología, Antropología, Derecho), todas las ciencias que tienen a la persona como objeto material de su estudio, estudian la misma persona, la diferencia está en el objeto formal de estudio, es decir, en el enfoque propio de cada ciencia. Para encontrar el concepto jurídico de persona, bastará descubrir el ángulo de estudio según el cual se interesa el Derecho por la realidad natural de la persona. Ahora bien, el interés del Derecho por la realidad natural de la persona difiere con mucho del interés que tiene en conocer otras realidades, ya sean animales, ya cosas. El Derecho ve en la persona natural el único ser capaz de una conducta que puede ser normada por el derecho, tenemos que recordar la frase de nuestro maestro *ROJINA VILLEGAS (Sólo la conducta humana es la que constituye el objeto del Derecho)*, también se interesa por la realidad natural de la persona como el único ser capaz de alcanzar personalidad jurídica, en fin de cuentas, el Derecho se acerca a la realidad de la persona, no sólo conociéndola en función del papel que puede representar dentro del orden jurídico sino valorándola como poseedora de una dignidad que la distingue de todos los demás animales y de todas las cosas.

2.4. - CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA

La acepción común del vocablo persona no coincide con su significado jurídico. La palabra persona coincide con el ser humano, persona significa individuo de la especie humana, jurídicamente en cambio, los seres humanos son sólo una de las dos especies de personas creadas por el Derecho, es decir, son personas físicas y a su lado encontramos a las personas morales.

Al concepto de persona le corresponden varios significados, es equívoco y polisémico, pero si le agregamos el calificativo de jurídico, obviamente no nos estaremos refiriendo a la persona a secas, sino a una construcción normativa, la premisa para abordar el tema de persona jurídica requiere retomar las características del derecho, no olvidando que lo jurídico es un conjunto de normas y que además regula la conducta social.

Según TAMAYO Y SALMORAN "Fueron los Jurisconsultos romanos los que dieron a la expresión persona su significado jurídico originario, significando que, a la postre, se convertiría en la noción dogmática de persona jurídica." ⁸¹

"Persona es el sujeto de derechos y obligaciones y esto debido a que al derecho sólo le interesa una parte de la conducta del hombre aquella que sea capaz de producir consecuencias de derecho que se traduzcan en derechos y obligaciones." ⁸²

MANUEL OVILLA MANDUJANO al respecto señala "Al concepto de persona le corresponden varios significados, es equívoco y polisémico; pero si le agregamos el calificativo de jurídico, obviamente no nos estaremos refiriendo a la persona a secas, sino a una construcción normativa." Agrega que "Ésta construcción normativa es un haz de obligaciones, derechos y responsabilidades." ⁸³

De lo anterior se desprende que, persona jurídica es todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones, es decir, tanto a los seres humanos como a las personas morales

En el Derecho funcionan como personas jurídicas una pluralidad de figuras normativas. Ciudadano, juez, moroso, actor, quejoso, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, sindicatos, municipios, empresas estatales el propio Estado Mexicano, porque las personas jurídicas son creaciones del derecho, esto significa que no pueden ser creadas por el mero arbitrio de las personas, un individuo puede personificar jurídicamente diversos roles, puede ser heredero, de acuerdo con la legislación civil, ciudadano, después posiblemente diputado, socio de acuerdo con la legislación mercantil, quejoso de acuerdo con la legislación en materia de amparo y así sucesivamente

En el concepto de personalidad jurídica se alude a la persona desde el punto de vista jurídico, cuando se afirma que ésta es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, la personalidad jurídica es la idoneidad de ser persona para el Derecho

El concepto jurídico de persona esta compuesto por una serie de atributos, considerados como caracteres inherentes e imprescindibles de aquella, su conjunto integra dicho concepto

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando. El Derecho y la Ciencia del Derecho. 1ª edición. editorial UNAM. México, D.F. 1984. p. 80

GALINDO GARFÍAS Ignacio. Ob. Cit. p. 300

OVILLA MANDUJANO Manuel. Teoría del Derecho 7ª edición del autor. 1ª edición de Editorial Derecho editorial. CIESA de C.A., México (Distrito Federal). p. 170 x 17

Como persona, se cuenta con esos atributos sin poder dejar de hacerlo, pues le son inseparables. su participación conjunta es la persona misma como creación y estructuración jurídica.

2.5. - LA PERSONA FÍSICA Y SU RECONOCIMIENTO A SU PERSONALIDAD

Como se mencionó anteriormente, la personalidad jurídica es la aptitud o cualidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, la cual tiene su origen en el en el ordenamiento legal, por el que el Estado reconoce aquella tanto a las personas físicas como a las morales, también es cierto que dicho reconocimiento no queda a la mera discrecionalidad de la autoridad estatal, por el contrario, a ésta sólo le resta reconocer personalidad en los seres humanos, porque el Estado es una creación del individuo precisamente para garantizarse el reconocimiento y respeto de su personalidad. La atribución de la personalidad jurídica es en efecto una materia reservada a la autoridad estatal, en tanto, ésta no puede obrar a su libre arbitrio al respecto, una de sus funciones es otorgar incondicionalmente ese reconocimiento y hacerlo prevalecer ante cualquier situación posible de oponérsele.

Con relación a la naturaleza de la personalidad jurídica, la teoría normativista señala que, la personalidad es una atribución del orden jurídico, por su parte la teoría iusnaturalista establece que la personalidad es un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste, ya que, como ser racionales libre, le corresponde la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico.

En vista de las dos teorías mencionadas, podemos concluir que, la dependencia de la personalidad jurídica del ser humano respecto del orden jurídico, es puramente formal, pues el ser humano es el creador del Estado, creado para reconocer a la personalidad jurídica de las personas físicas y morales, pues la misión del Estado es servir a su creador, para que los hombres tengan una convivencia controlada por el Derecho.

FERRARA por su parte, apunta que ciertamente el origen de la personalidad se ubica en principio en el orden jurídico, no obstante ello, aclara, si el Derecho, el Estado y el orden jurídico son creaciones humanas, deben estar y están al servicio del hombre por lo que la personalidad jurídica del ser humano no está condicionada a ese reconocimiento.

Todo lo anterior orilla a insistir en que la dependencia de la personalidad jurídica del ser humano respecto del orden jurídico, es meramente formal y se alcanza y ostenta sólo por tratarse precisamente de un ser humano, pues si bien todo lo jurídico es creación del hombre, lo creado por éste como persona es en función propia

2.6. - INICIO DE LA PERSONA

Una cuestión en los ordenamientos legales es determinar cual es el momento en que la personalidad jurídica de un ser humano se inicia, para concluir, a partir de cuándo el hombre es persona para el Derecho.

Desde el punto de vista biológico está determinado que el comienzo de la vida del ser humano, tiene lugar con su concepción. Precisamente para la ciencia médica, el ovulo fecundado, es ya una persona humana. No le falta nada para serlo.

Independientemente del aspecto biológico, y de diversas teorías que pretenden valer sus argumentos explicando el inicio de la personalidad jurídica del ser humano, como tales están la teoría de la concepción, la del nacimiento, una ecléctica y la de la viabilidad, en el campo jurídico de nuestra legislación, el Código Civil contiene dispositivos que señalan el inicio de la personalidad jurídica. Con ellos como ordenamiento común, sienta las bases para todo nuestro sistema legal respecto del punto de partida y extinción de la personalidad jurídica en las personas físicas.

El artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, establece cuando principia y cuando termina la personalidad jurídica de una persona física, como sigue:

"ARTÍCULO 22. - La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

¿Cuál es el momento de la concepción de un individuo?

Si bien es cierto que este artículo no expresa el momento de la concepción, existen preceptos que mencionan que la duración mínima de un embarazo es de 180 días y la máxima de 300 días, y tomando la fecha de nacimiento como punto de referencia, la concepción ocurre setenta

los primeros 120 días de los 300 anteriores a la fecha del nacimiento. Los artículos 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 383 del ordenamiento indicado. Respectivamente se refieren a la época en que los hijos deben nacer para ser considerados como procreados por un matrimonio, a los casos de impugnación de la paternidad y a quienes son procreados por una pareja que vive en unión libre.

Así, el momento en que el nacimiento de una persona tiene efectos para la ley, está señalado en el artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, cuyo texto es:

“ARTÍCULO 337. – Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de éstas circunstancias, nunca nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.”

El concebido puede ser reconocido y puede además ser heredero, legatario y donatario, conforme a los artículos 364, 1313, 1314, 1391 y 2357 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, los cuales se transcriben enseguida

“ARTÍCULO 364. – Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.”

“Artículo 1313. – Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero en relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;*
- II. Delito;*
- III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador o a la verdad o integridad del testamento;*
- IV. Falta de reciprocidad internacional;*
- V. Utilidad pública;*
- VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.”*

“ARTÍCULO 1314. – Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de la falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia o los concebidos cuando no sean hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 337.”

“ARTÍCULO 1391. – Cuando no haya disposiciones especiales, los legatarios se regirán por las mismas normas que los herederos.”

“ARTÍCULO 2357. – Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.”

Además de lo anterior, si el hijo póstumo no hubiere sido tomado en cuenta por el testador, heredará la parte que le correspondiere en sucesión legítima, según lo dispone el artículo 1377, en relación con el 1375 del código citado, como sigue

“ARTÍCULO 1377. – No obstante lo dispuesto en el artículo 1375, el hijo póstumo tendrá derecho a percibir íntegra la porción que le correspondería como heredero legítimo si no hubiere testamento, a menos que el testador hubiere dispuesto expresamente otra cosa.”

“ARTÍCULO 1375. – El preterido tendrá solamente derecho a que se le dé la pensión que corresponda, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique ese derecho.”

En relación con el artículo 22 del Código Civil, la doctrina ofrece opiniones encontradas para determinar cuando se inicia la personalidad jurídica de las personas físicas

Hay quienes consideran que es necesario fijar el sentido de ésta disposición, que puede ser interpretada como si la personalidad se adquiriera antes del nacimiento de la persona. Agregando que el concebido en tanto no ha nacido y en tanto el nacimiento no se produzca con determinados requisitos no ha adquirido aún personalidad, pues sólo a partir del momento de su nacimiento adquirirá la capacidad jurídica. Y que el derecho establece la protección del concebido, la cual se manifiesta en la conservación de ciertos derechos, para que si llega a cumplirse la condición suspensiva establecida por la ley (el nacimiento), pueda adquirirlos definitivamente

Por el contrario, frente a las opiniones citadas se colocan las de quienes remontan el arranque de la personalidad a la concepción del sujeto, es decir se tiene personalidad antes de nacer, para ciertas consecuencias de derecho, quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable

Analizando el artículo 337 del ordenamiento civil antes citado que establece que *“solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil”*. Este artículo sujeta el nacimiento a dos condiciones que el feto sea vivo y viable

El que el Código Civil establezca, como señala el maestro *PACHECO E. ALBERTO*, la necesidad de que el feto nazca vivo y viable no está calificando el momento en que existe una persona, sino está estableciendo en que momento puede adquirir los derechos y obligaciones que le habían sido atribuidos incluso antes del nacimiento pero que por razones de seguridad jurídica estaban sujetas a la condición suspensiva de que nazca vivo y viable, es decir el derecho únicamente se refiere al principio formal de la persona no a su principio natural ya que éste no es objeto de su estudio

GALINDO GARFIAS nos enseña que, “*Por lo que se refiere a las personas físicas la personalidad se inicia con el nacimiento y termina con la muerte. Sin embargo, con vista a la protección del ser humano y puesto que la gestación es un anuncio del alumbramiento, el Derecho objetivo no puede desatender que ciertas medidas cautelares o precautorias de carácter conservatorio de los derechos que puede adquirir el concebido, deben ser adoptadas para que si llega a nacer, si adquiere vida propia, si llega a vivir por sí mismo, ya separado de la madre, pueda adquirir definitivamente ciertos derechos. El nasciturus en tanto no ha nacido y en tanto el nacimiento no se produzca con determinados requisitos no ha adquirido aún personalidad. El Derecho conserva en su favor, los derechos que eventualmente adquirirá cuando nazca. Porque sólo a partir del momento de su nacimiento va a adquirir la capacidad jurídica.*”⁵⁴

Por su parte *ROGINA VILLEGAS*, quien considera que el ser humano tiene personalidad jurídica desde su concepción, sostiene lo siguiente “*No creemos que sea una condición suspensiva la relativa a la viabilidad, pues entonces la personalidad no existiría sino hasta el nacimiento viable. Ahora bien, en éste caso no podría explicarse, cómo puede ser heredero o donatario el ser que sólo está concebido. En cambio, si afirmamos que el concebido es persona, pero que su personalidad está sujeta a una condición resolutoria negativa, que no nazca viable, quedará perfectamente explicado que fue persona desde el momento de la concepción, extinguiéndose su personalidad con efecto retroactivo (como ocurre en el caso de que se cumpla la condición resolutoria), si nace no-viable, es decir, si se realiza justamente ese hecho futuro e incierto (que nazca no-viable) y que funge como condición resolutoria. Si no se realiza dicha condición, será evidente que la personalidad existió desde la concepción y no desde el nacimiento.*”⁵⁵

⁵⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio Ob. Cit. p. p. 310 y ss.
⁵⁵ ROGINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo I, 2ª edición, editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1975, p. 237.

De esto último, para un servidor, se desprende que, la personalidad surge desde el momento de la concepción. El ser humano adquiere desde entonces todos los caracteres de su personalidad pero que toda la etapa de desarrollo se enfrentará con un acontecimiento de una condición resolutoria negativa, consistente en que el individuo no nazca viable.

Por lo tanto de realizarse esta condición, es decir, si el sujeto no nace viable, entonces todos los efectos producidos como consecuencia del reconocimiento a dicha personalidad jurídica, se destruirá retroactivamente. Por el contrario, si la condición resolutoria negativa no se realiza, porque el sujeto nazca viable, su personalidad jurídica continuará normalmente desde su inicio hasta la muerte de su titular.

2.7. - LA VIABILIDAD

Retomando el tema del momento de inicio de la personalidad y en su caso, a los requisitos para alcanzar ésta, se mencionó que una de ellas es la viabilidad, según la cual no es suficiente el nacimiento del ser humano, sino además, éste debe estar en condiciones de conservar la vida.

En términos generales, por viabilidad se entiende la posibilidad natural de seguir viviendo. Además, hay dos clases de viabilidad, por una parte, la viabilidad propia y la impropia, la primera es la del recién nacido después de haber resultado de un embarazo considerado como normal, resultado de una vida intrauterina lo suficientemente sólida, como para que desde el punto de vista médico, por esa solidez, se le considere viable, es decir, esté en condiciones de subsistir.

La viabilidad impropia significa la posibilidad de vida extrauterina del nacido, con independencia a ser resultado o no de un embarazo con evolución normal y un nacimiento en tiempo.

Esta viabilidad es la aludida por el artículo 337 del Código Civil, según el cual, sólo se considera por nacido al feto que totalmente desprendido del seno materno vive 24 horas o es presentado vivo ante el Registro Civil, lo último se entiende que será dentro de las 24 horas de haber nacido, pues de lo contrario, si el niño es presentado vivo al Registro Civil después de las primeras 24 horas de vida, sería ocioso para efectos de este artículo, toda vez que la viabilidad se habría alcanzado por el tiempo de vida.

2.3. - TERMINACIÓN DE LA PERSONA

El artículo 22 del Código Civil establece que la personalidad de la persona física se extingue con la muerte

GALINDO GARFIAS citando a QUIROZ CUARÓN “enseña que “El diagnostico de muerte se determina a través de la aparición de los fenómenos cadavéricos, a saber:

ABIÓTICOS O AVITALES O VITALES NEGATIVOS.

A) Inmediatos:

- (a) Pérdida de la conciencia;
- (b) Insensibilidad;
- (c) Inmovilidad y pérdida del tono muscular,
- (d) Cesación de la respiración, y
- (e) Cesación de la circulación

B) Consecutivos:

- (a) Evaporación tegumentaria y apergamnamiento,
- (b) Enfriamiento del cuerpo;
- (c) Livideces cadavéricas: hipóstasis viscerales;
- (d) Desaparición de la irritabilidad muscular, y
- (e) Rigidez cadavérica.

C) Transformativos:

- (a) Putrefacción,
- (b) Maceración,
- (c) Momificación, y
- (d) Saponificación

Es importante retener el hecho de que la muerte es un sucederse de pequeñas y parciales muertes, valga la expresión y así es como la muerte resulta más un pronostico, siempre inevitable y fatal, que un diagnostico”⁸⁶

A proposito respecto de la Ley General de Salud son de tenerse en cuenta las disposiciones siguientes

“ARTÍCULO 314. - Para efectos de éste título se entiende por:”

“...”

“II. Cadáver: al cuerpo humano en el que se comprueba la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II, del artículo 343 de ésta Ley...”

“ARTÍCULO 343. - La pérdida de la vida ocurre cuando:

I. Se presenta la muerte cerebral, o

II. Se presenten los siguientes signos de muerte:

- a) La ausencia completa y permanente de conciencia;*
- b) La ausencia permanente de respiración espontánea;*
- c) La ausencia de los reflejos del tallo cerebral;*
- d) El paro cardíaco irreversible”*

“ARTÍCULO 344. - la muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

En efecto cuando una persona fallece, se tiene la certeza de ello, pues su muerte se ha constatado, su cadáver es objeto de inhumación o cremación, se ha tomado nota de ello en el Registro Civil. Sin embargo, la ley establece que por la desaparición de una persona y la incertidumbre de su paradero, se desconoce si vive o ha fallecido y ante la incertidumbre, previo el procedimiento legal, se puede llegar a declarar presuntivamente muerto.

Todos los efectos que el procedimiento de ausencia trae consigo, con la presunción de muerte como su culminación, son tenidos como relativos, pues si en un momento determinado, aún después de haberse declarado presuntivamente muerto a un individuo, se tiene noticia o prueba suficiente de la fecha del fallecimiento, es entonces cuando se estará para la producción de efectos jurídicos que la muerte de una persona trae aparejados

2.9. - ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ciertamente, la personalidad es la aptitud para ser sujeto de situaciones y relaciones jurídicas, aptitud que respecto de las personas físicas se tiene por el mero hecho de tratarse de un ser humano desde su concepción hasta su muerte, ello no comprende la subsistencia misma de la personalidad, se compone por sus atributos, que son un conjunto de caracteres a ella inherentes y cuya razón de ser es precisamente alcanzar con ellos realidad, funcionalidad y eficacia jurídicas en la personalidad de los sujetos

Éstos atributos son

- *La Capacidad;*
- *El Estado Civil y Político;*
- *El Patrimonio;*
- *El Nombre;*
- *El Domicilio, y*
- *La Nacionalidad.*

2.9.1. - CAPACIDAD

El artículo 22 del Código Civil establece que *“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”*

En un sentido amplio, por capacidad es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir las segundas en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio

En otras palabras, la capacidad da por supuesta la personalidad jurídica, es decir, ésta es la aptitud para ser sujeto titular de derechos y obligaciones, en tanto que la capacidad es, en principio, la aptitud ya del sujeto

De lo anterior se desprende que, la capacidad da por supuesta la personalidad jurídica, es decir, ésta es, la aptitud para ser sujeto titular de derechos y obligaciones, en tanto que la capacidad es, la aptitud ya del sujeto. Ambos conceptos han sido objeto de confusión, pues hay opiniones de considerarlos una misma figura jurídica

Del anterior concepto de capacidad se desprenden dos especies de la misma que son.

- 1) **LA CAPACIDAD DE GOCE.** – Que es la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones.
- 2) **CAPACIDAD DE EJERCICIO.** – Que es la aptitud del sujeto para ejercitar sus derechos y contraer y cumplir obligaciones en forma personal, así como, comparecer en juicio por derecho propio.

Como bien anteriormente se señaló, existe una estrecha relación entre la personalidad jurídica y la capacidad de goce, que hay quienes las consideran una misma figura jurídica, no obstante podemos señalar que son instituciones diversas, la primera es un concepto jurídico fundamental, inmutable, único, cuyo contenido no ha variado ni variará independientemente del orden jurídico en el que sea analizado, además, no es susceptible de graduación o medida como si un sujeto tuviera más o menos personalidad, como si fuera más o menos persona, pues si se tiene personalidad se es persona y al contrario, si no se tiene personalidad no se es persona

La capacidad de goce, en cambio, sí como es cierto, también participa en la composición jurídica de la persona física desde la concepción de ésta, puede ser y es objeto de graduaciones, se tiene más o menos capacidad de goce, alguien puede ser capaz en determinadas circunstancias y otra persona no serlo

La capacidad de goce en sus diversas manifestaciones, es objeto de una graduación, pues hay varios grados de la misma, en virtud de que, un sujeto puede carecer de esa capacidad de goce para determinar situaciones de derecho, no obstante el principio general según el cual el ser humano por naturaleza y hasta esencia, tiene desde su concepción aunque sea un mínimo de capacidad de goce, lo que a su vez implica su personalidad

ROJINA VILLEGAS nos enumera los distintos grados de la capacidad de goce de la siguiente manera

1) El nasciturus representa el grado mínimo de capacidad de goce, con la condición resolutoria impuesta además, de que no nazca vivo y viable. El embrión tiene ciertos derechos mínimos patrimoniales puede ser heredero, legatario y donatario

2) Los menores de edad están en un siguiente plano, su capacidad de goce casi igual a la de los mayores, pero con ciertas limitaciones. No tienen por ejemplo los derechos políticos que se les otorgan a los mayores de edad, con las salvedades señaladas en el artículo 148 del Código Civil, no pueden contraer matrimonio sino hasta cumplidos los 16 años el hombre y 14 la mujer, etc. De igual manera, no podrán reconocer a un hijo hasta en tanto no tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido, no está tampoco en las posibilidades del menor la de ser tutor, no puede adoptar

3) Los mayores de edad; aquí *ROJINA VILLEGAS* distingue entre los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales y los sujetos a interdicción por la afección o adicción ya que en éstos casos la capacidad de goce está disminuida. Éstas diferentes formas perturban la inteligencia, no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, pero si en cuanto a las relaciones de familia sobre todo para el ejercicio de la patria potestad y matrimonio

Por lo que respecta a la capacidad de ejercicio *ROJINA VILLEGAS* nos señala que la capacidad de ejercicio es "*la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente*"⁸⁷

Así como respecto de la capacidad de goce pueden considerarse diversos grados en los que se atienden limitaciones a las personas físicas, a propósito de la capacidad de ejercicio es factible de una serie de grados, es decir, más bien estamos ante diversos grados de incapacidad, pues suponer una plena capacidad de ejercicio, implica estar ajeno a restricciones

Igualmente *ROJINA VILLEGAS* nos enumera los distintos grados de incapacidad de ejercicio

1) El concebido carece totalmente de capacidad de ejercicio, por razón natural siempre e requiere de la representación legal

2) Los menores de edad no emancipados carecen de capacidad de ejercicio ya que no pueden ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones, necesitan para ello un representante

Hay que tener en cuenta que los menores no emancipados, como lo establecen los artículos 428 y 429 del Código Civil, pueden llevar a cabo actos de administración con relación a los bienes que han adquirido por su trabajo.

3) Los menores de edad emancipados tienen sólo incapacidad imparcial de ejercicio ya que pueden realizar actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante, y realizar actos de dominio sobre bienes muebles

4) Los mayores de edad privados de inteligencia (artículo 450 del Código Civil) Al ser incapaces necesitan de un representante para actuar en lo jurídico Se debe de tomar en cuenta que la Ley sólo puede decretar la incapacidad, y no los particulares

2.3.2. - ESTADO CIVIL

Por estado civil de una persona física entendemos la situación jurídica concreta que ésta guarda en relación en relación con los miembros de su familia Puede presentarse como estado de hijo, de padre, de esposo o de pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción

Por su parte *ROJINA VILLEGAS* señala que *'Generalmente se considera en la doctrina que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en relación con la familia y con el Estado o la nación En el primer caso, el estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción En el segundo caso, el estado se denomina político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero.'* ⁸⁸

El estado civil reconoce como sus fuentes generadoras al parentesco (especialmente al consanguíneo), al matrimonio, al divorcio e inclusive al concubinato, porque todos ellos provocan consecuencias jurídicas atribuibles a las personas inmiscuidas o en su caso, forman parte de las relaciones y situaciones que dichas figuras traen consigo Además el estado civil de una persona es

su situación jurídica, aquél esta unido a la persona, esa relación íntima es la que explica los tres caracteres particularísimos del estado civil: indivisibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Nuestro Código Civil establece que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil y que ningún otro documento, ni medio de prueba alguno, puede ser admisible para probarlo.

“ARTÍCULO 39. – El estado civil se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.”

De lo anterior desprendemos que el medio de prueba eficaz y normal para comprobar el estado civil de las personas es a través de las actas del Registro Civil pero que hay casos, como cuando el asiento registral se ha destruido, ha desaparecido, ha sido mutilado, o es ilegible, en los que el estado civil puede comprobarse con los medios supletorios, como tal, está la posesión de estado, otros documentos y aún los testigos.

2.9.3. - PATRIMONIO

El patrimonio en términos generales, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, con contenido económico y que constituyen una universalidad jurídica.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ afirma que, *“Patrimonio es el conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad de derecho.”*⁸⁹

Para este autor la palabra patrimonio deriva del término latino “patrimonium”, el cual significa (Bienes que se heredan de los ascendientes, o los bienes propios que se adquieren por cualquier título, también se identifica la palabra patrimonio, con el vocablo riqueza. Además, apunta que no es posible considerar validamente que el patrimonio se integre única y exclusivamente con valores de índole pecuniaria, pues tal criterio va cambiando y que ya se puede y

⁸⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. El Patrimonio, El Pecuniario y El Moral o Deechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. 1ª edición editorial Porra S. A. México D. F. 1993. p. 10.

de hecho se encuentran protegidos jurídicamente, valores de índole no pecuniaria, valores morales o afectivos, es decir, los llamados Derechos de la Personalidad

ANTONIO DE IBARROLA nos indica que *"La palabra patrimonio viene del latín patrimonium, bienes que el hijo tiene heredados de su padre y abuelos. Definámoslo como el conjunto de los derechos y compromisos de una persona, apreciables en dinero. Si se deseara reducir el patrimonio a números, tendría que deducirse el pasivo del activo, y ello nos lo dice claramente la vieja máxima latina: Bona non intelliguntur nisi deducto aere alieno."*⁹⁰

De lo anterior se desprende que el patrimonio de una persona se integra por dos elementos, el primero es su activo, se compone por todo aquello de contenido económico que favorece a su titular, esto es, el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona. El otro elemento, el pasivo del patrimonio, está integrado por todo lo de contenido económico que es a cargo del mismo titular, o sean, obligaciones cuyo conjunto componen su aspecto negativo

Pues bien, los componentes únicos del activo de un patrimonio son los derechos reales y los de crédito, también llamados personales, bajo el primero y el segundo supuestos, en ambos casos son valorizables en dinero. El aspecto pasivo, por su parte, está integrado por las obligaciones del sujeto

DE IBARROLA resume en cinco los doce principios de la Teoría Clásica o Teoría del patrimonio personalidad sostenida por *AUBRY* y *RAU* de la siguiente manera

1. - Sólo las personas pueden tener un patrimonio ya que solo ellas son capaces de derechos / obligaciones
2. - Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio. El patrimonio es una aptitud para ser propietario de bienes
3. - Cada persona sólo tiene un patrimonio, es una masa única
4. - El patrimonio es inseparable de la persona. Una persona puede enajenar elementos de su patrimonio pero no su patrimonio
5. - El patrimonio es la prenda tácita que garantiza las deudas contraídas por la persona

⁹⁰ DE IBARROLA, Antonio. *Costas y Sines* o. c. s. 7ª edición, editora Porrúa S. A. México. Distrito Federal. 1996. p. 1

Para ésta teoría el patrimonio es una universalidad de derecho, la cual forma una unidad abstracta, diferente de los bienes y de las cargas que la componen, es único e indivisible, abarca tanto los bienes presentes como los futuros

Ésta teoría ha recibido varias críticas, como es que confunde el patrimonio con capacidad, dado que la capacidad es la aptitud de convertirse en titular de un derecho y no el patrimonio, además de que no es exacto que el patrimonio sea indivisible, hay ocasiones en que la masa sí se llega a dividir, como son los dos patrimonios uno del heredero y el otro de la sucesión que no se confunden, el patrimonio familiar, la sociedad conyugal, el del ausente y el del quebrado, etc.

La teoría moderna o teoría del patrimonio-afectación, como su nombre lo indica, toma en cuenta el destino que en un momento dado tienen los bienes, derechos y obligaciones, con relación a un fin jurídico o económico, por lo que según los autores partidarios de ésta teoría, una persona puede tener distintas masas de bienes o sean distintos patrimonios

Nuestro Código Civil parece inclinarse a la teoría clásica en cuanto a que según su contenido, toda persona debe de tener un patrimonio y en que sólo las personas pueden tener patrimonio. Parece apartarse en cuanto aparenta autorizar diferentes masas en un mismo patrimonio y la enajenación del mismo en vida

2.3.4. - NOMBRE

El nombre es el atributo de las personas que las señala individualizándolas, es decir, el orden jurídico requiere tener identificados a todas las personas, en éste caso las físicas, para hacer prevalecer una claridad plena a propósito de quien es el titular de ciertos derechos y obligaciones

Sentado lo anterior, el nombre es el conjunto de vocablos, el primero opcional y los segundos por filiación, por la adopción en su caso, y en otras ocasiones por efecto de una sentencia judicial pronunciada en un juicio de rectificación de acta de nacimiento, por cambio de nombre o por decisión administrativa en el caso de hijos de padres desconocidos, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad. Ésta formado por el nombre propio o nombre de pila y el apellido paterno y materno o nombre patronímico, lo que trae consigo la individualización total del sujeto

Las dos funciones principales del nombre son, el identificar a la persona y de esa manera el permitir atribuirle derechos y obligaciones y, el ser un índice del estado de familia, es decir, nos permite conocer a qué conjunto de parientes pertenece

2.9.5. - DOMICILIO

El domicilio como atributo de la personalidad en general y concretamente de una persona física, es la sede jurídica del sujeto, es el lugar en el que el sistema legal lo tiene situado, a efecto de vincularlo allí en sus relaciones jurídicas con los demás sujetos y con las autoridades administrativas y judiciales competentes territorialmente en esa circunscripción

Para la determinación del lugar a considerarse como domicilio de una persona, deberán tenerse en cuenta todos aquellos factores que permitan tener a dicho lugar como el más adecuado para ello, de tal manera que por la constante presencia del sujeto en ese sitio, por su mayor permanencia en el mismo, haga más accesible su localización y llamamiento. El lugar donde una persona reside habitualmente, donde tiene el principal asiento de sus negocios y de sus intereses y en general, cualquier sitio considerado como de arraigo del sujeto, suelen señalarse como los lugares idóneos para fijarseles como domicilio de una persona

Que el domicilio sea un atributo de la personalidad, lo hace ser inseparable de la persona, se suma a los demás atributos cuyo conjunto integran la personalidad, todos los sujetos tenemos domicilio, cada persona tiene sólo un domicilio y éste no puede ser transferido como tal ni puede en general ser objeto de cualquier operación de carácter patrimonial

El artículo 29 del Código Civil establece

“ARTÍCULO 29. – El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.”

“Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”

Podemos encontrar diferentes clases de domicilio

DOMICILIO REAL. – Es aquel a que se refiere el artículo 29 del Código Civil que vamos a enumerar

DOMICILIO LEGAL. – Es aquél que la ley señala a una persona como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no esté allí presente. Sus diversas manifestaciones están previstas en el artículo 31 del Código Civil

“ARTÍCULO 31. – *Se reputa domicilio legal:*

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29;

V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

VII. De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente;

VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del Estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente;

IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

DOMICILIO CONVENCIONAL. – Es aquel, según el artículo 34 del Código Civil, que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones

Dentro de los efectos del domicilio tenemos los siguientes

I. – Determina el lugar para recibir comunicaciones, interpellaciones y notificaciones en general

2. – Determina el lugar de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al artículo 2082 del Código Civil
3. – Determina la competencia de los jueces en la mayoría de los casos
4. – Determina el lugar en que habrán de llevarse a cabo ciertos actos del estado civil (celebración del matrimonio, levantamiento de actas de nacimiento, de actas de defunción, etc.)
5. – Realiza la centralización de los bienes de la persona en caso de juicios universales, como el de quiebra, concurso y hereditario

2.9.C. - NACIONALIDAD

El estado político se presenta en primer lugar como nacional, el cual puede tener la calidad de ciudadano, y en segundo lugar como extranjero

El estado político es la situación jurídica concreta que guarda una persona en relación con el Estado o la Nación. Éste estado comprende el de nacionalidad y el de ciudadanía

Por nacionalidad entendemos a la situación compuesta por las relaciones jurídicas de orden político que tiene una persona con relación al Estado al que pertenece, por lo que la persona va a tener derechos y obligaciones frente a ese Estado

Por ciudadanía entendemos la capacidad que tienen las personas físicas que han cumplido con ciertos requisitos para intervenir por medio del ejercicio de sus derechos políticos en actividad estatal

2.10. - LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Todo ser humano, persona, sujeto, individuo por el sólo hecho de serlo tiene derechos innatos, desde el inicio de su personalidad jurídica, que le son necesarios para realizar sus fines y desarrollarse como ser humano, éstos derechos se tienen y no se extinguen sino hasta la terminación de la personalidad jurídica, es decir, con la muerte, a tales derechos la doctrina les ha llamado

DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Muchas son las definiciones que se han dado de los Derechos de la Personalidad

FERRARA los define como "Los que garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de las propias fuerzas físicas y espirituales."⁹¹

DEGNI por su parte los define como "Aquellos derechos subjetivos particulares que encuentran también su fundamento en la personalidad, que se dirigen a garantizar a la persona el goce de las facultades del cuerpo y del espíritu, atributos esenciales de la misma naturaleza humana, condiciones fundamentales de su existencia y de su actividad"⁹²

ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ analizando las dos definiciones anteriores, los considera como "Aquellos bienes constituidos por determinadas proyecciones físicas o psíquicas del ser humano, relativas a su integridad física y mental, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico"⁹³

JOAQUÍN DIEZ DÍAZ los definió como "Aquellos cuyo contenido especial consiste en regular las diversas proyecciones psíquicas o físicas del ser humano."⁹⁴

El estudio de los Derechos de la Personalidad, de suma complejidad, plantea la interrogante consistente en determinar el lugar clasificatorio que ocupa dentro del Derecho Civil, por un lado la opinión de que deben ser objeto de estudio en la parte correspondiente al patrimonio, es decir, que dentro del patrimonio no formen parte únicamente los derechos pecuniarios sino también los Derechos de la Personalidad

Por otra parte, la doctrina tradicional establece que el patrimonio sólo comprende derechos de valor económico, por lo que, los derechos de la Personalidad deben ser analizados con independencia a él, por ser aquéllos parte integrante de la personalidad del sujeto y que cualquier individuo los tiene por tratarse de un ser humano

Lo cierto es que considero que los Derechos de la Personalidad son un conjunto de derechos que por sus características, son innatas en la personalidad del ser humano, independientemente de su patrimonio, pues este último es un atributo de aquélla, a pesar de que la violación de los Derechos de la Personalidad produce normalmente efectos patrimoniales

⁹¹ Citado por GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto Op. Cit., p. 836

⁹² Idem p. 837

⁹³ Idem p. 839

⁹⁴ DIEZ DÍAZ, Joaquín, 'Derechos de la Personalidad o Bienes de la Persona' 1ª edición editorial Reus, Madrid, 1970, p. 63 y 64

2.10.1. - ORIGENES DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

La Teoría de los Derechos de la Personalidad adquirió relevancia desde 1909, año en el que *E. H. PERREAU* publicó un artículo sobre los Derechos de la Personalidad contemplados en el derecho positivo. A partir de ésta publicación se escribieron diversas monografías y en los Tratados de Derecho Civil Francés se le empezó a conceder el espacio que merecían. Sin embargo no es *E. H. PERREAU* el creador de ésta teoría la cual tiene antecedentes muy importantes y de los cuales hablaré enseguida.

En épocas antiguas no existe una sistematización para la protección de los Derechos de la Personalidad, al decir de *CASTÁN TOBEÑAS* “.. sólo existían manifestaciones directas o indirectas de protección a la personalidad del individuo, pero éstas manifestaciones eran aisladas.”⁹⁵ Éstos derechos eran estudiados solamente a la luz del Derecho Natural o de la Filosofía.

En Roma la protección de la personalidad se daba a través de la llamada *Actio iniuriarum*, dicha acción permitía perseguir de toda suerte atentados contra la integridad corporal o moral de la persona asumiendo la figura de delito.

*“Igualmente las primeras manifestaciones aisladas referidas a la protección de la personalidad individual, las encontramos en la antigüedad, los griegos vieron la esencia del hombre, lo que podríamos llamar “Las Humanitas” en el ser político.”*⁹⁶

Debemos tener en cuenta que para Aristóteles uno de los pilares fundamentales tanto de la Filosofía Helenica como de la misma filosofía actual, es la política, la cual era considerada el arte del buen gobierno, por lo tanto, el hombre que se dedicara a la política, debía tener una ética basada en los valores humanos, valores que dignificarán y elevarán la propia existencia del hombre, que emanarán de la igualdad, libertad y justicia.

“El Cristianismo sentó la base moral indestructible sobre la que reposa el reconocimiento de los Derechos de la Personalidad individual y representa la más solemne proclamación de los Derechos de la Personalidad Humana con la idea de la verdadera fraternidad universal. Implica la

⁹⁵ CASTÁN TOBEÑAS, José. Los Derechos de la Personalidad. Edición editorial Reus, Madrid, 1952, p. 72.
⁹⁶ ROGGLIO DE BROUWER DE KONING, María Teresa SIBRIOLDI DE FOURCADE, María Virginia. Op. cit. p. 19.

igualdad de Derechos y la Inviolabilidad de la persona con todas sus prerrogativas individuales y sociales. " 97

"Desde éste periodo histórico encontramos la ideología del respeto a la persona humana, la igualdad de la misma y respecto al resto del conglomerado humano, el hombre como un ser racional debe de comprender y aceptar el rango de igualdad que tiene con relación a los otros seres humanos, el reconocimiento de una dignidad tanto particular como comunitaria, debe de asimilar que para exigir y pedir un respeto total primero debe de darlo, y que la mejor manera de respetar y de lograr ese fin sería con una máxima que dejó aquél que en verdad vino a enseñarnos a amar integralmente: "Ama a tú prójimo como a ti mismo. " 98

El ser humano, el hombre de todos los tiempos, reconocido plenamente por su capacidad de raciocinio, de discernir, decidir y querer, sabe que de ninguna manera es válido el violar la esfera bio-psico-soacial del hombre, del propio individuo, el ser humano para ser una persona completamente realizada y feliz debe de tener un desarrollo armónico y pleno desde la propia prestación, aquí ya estamos hablando del derecho innato al ser humano La vida, el respeto a su integridad humana, a su pleno desenvolvimiento en el ambito o esfera social que emerge desde su propia familia, su sociedad hasta llegar al Estado o Nación psicológicamente debe de ser un individuo libre, auténtico con ganas de triunfar, de amar la propia vida, su propia existencia Pero todo ésto debe de tener como base El propio amor y respeto al mismo conglomerado humano

Pero toda ésta ideología encuentra su construcción jurídica, y se concreta como aspiración hasta el periodo renacentista, de ésta manera surge la figura denominada *Potestas in se ipsum o ius in corpore*, decir potestad sobre sí mismo o derecho sobre el cuerpo, la cual es atribuida a BALTAZAR GÓMEZ AMESCUA en el siglo XVII Éste autor parte del principio de que todo le está permitido al hombre respecto de sí mismo, excepto lo expresamente prohibido por el derecho, por lo que considera necesario determinar el alcance de ese poder que sobre sí mismo tiene el hombre y que Dios le ha concedido, premisa que puede obtenerse por el hecho de que tenemos libre albedrío Entre éstas potestades se encuentran las siguientes

- a) Ser dueño de todo lo referente a la vida, menos matarse
- b) Dominio de uso sobre el cuerpo, y

Idem p 05

Idem p 06

al nombre, al domicilio, a una nacionalidad, a un patrimonio, a la integridad física siendo éstos inalienables e imprescriptibles a todo ser humano

2.10.2. - NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Como ya lo mencionamos, en ciertas épocas de la historia se han confundido a los derechos públicos del hombre y a los derechos de la personalidad, no obstante, ser conceptos distintos.

“La principal causa por la que se ha confundido a los derechos públicos del hombre y a los derechos de la personalidad radica, --según nos explica PACHECO ESCOBEDO ALBERTO-- en que en varias ocasiones ambos tipos de derechos tienen un contenido análogo pues tratan de proteger bienes similares, por ejemplo, tenemos que la libertad es protegida por una garantía individual y además es un derecho innato de la persona, que como tal, es preexistente a su regulación por parte del Derecho. Su diferencia radica en que como garantía individual va a ser opponible a la autoridad pública y como derecho de la personalidad trata de establecer la situación de justicia frente al propio titular, es decir, frente a la propia persona y sus posibilidades de disposición de los bienes protegidos, y frente a terceros en su carácter de particulares.”¹⁰⁰

Al hacer la distinción anterior tocamos un punto sumamente discutido en la doctrina, que es la naturaleza jurídica de los derechos de la personalidad. Se debe establecer si realmente existe un derecho que pueda ejercitarse sobre la propia persona, es decir, un derecho que tenga por objeto a sí mismo

El *ius in se ipsum*, o sea, el derecho sobre el propio cuerpo, presenta su principal problema en entender si puede haber una relación de justicia entre el sujeto y su propio cuerpo. Respecto de éste punto, PACHECO ESCOBEDO ALBERTO resume un texto de Ulpiano de la siguiente manera: *“el hombre libre tiene sobre sí mismo una acción aquiliana útil, pero no la tiene directa, porque nadie parece ser dueño de sus propios miembros.”*¹⁰¹

Posteriormente se llega a la conclusión de que no era materia jurídica la relación que existe entre el hombre y su propia vida o con su propio cuerpo, ya que no podía hablarse de relaciones jurídicas consigo mismo. Otra posición al respecto establece que los derechos de la personalidad no

on derechos sobre la propia personalidad, sino sencillamente derechos a la inviolabilidad de la persona en sus diversas manifestaciones, el derecho a no ser turbado, perturbado o lesionado por los demás. Más adelante en el siglo XVI la Escuela Tradicional Española de Derecho Natural sostiene que el hombre sí tiene derechos sobre su propio cuerpo

De ésta manera *BERGOLIO DE BROWER*, nos indica, "*Que el sujeto del ius in se ipsum es todo el hombre considerado como unidad física y moral, mientras que el objeto de cada uno de los derechos sobre la persona propia consiste en una manifestación determinada de la personalidad humana, bien sea física o moral. Como sujeto, el hombre obra con todas sus facultades, como objeto funciona el hombre mismo pero limitándose a una manifestación especial de su personalidad.*" ¹⁰²

El determinar si los derechos de la personalidad constituyen verdaderos derechos subjetivos también ha sido objeto de discusiones doctrinales, originadas por las corrientes positivistas, las cuales no admiten que un determinado derecho de la personalidad conceda cierta facultad al individuo mientras no haya una disposición expedida por el legislador que así lo establezca

Los derechos de la personalidad son derechos subjetivos ya que son facultades, prerrogativas o poderes, que tiene la persona para exigir lo que le pertenece. Al decir que los derechos de la personalidad encuentran su fundamento en el Derecho Natural, en la naturaleza inherente del hombre, podemos decir que son derechos naturales a toda persona, que le son innatos, originarios y esenciales, se adquieren con la personalidad misma sin necesidad de concurso de medios legales para su adquisición

Algunos de los derechos de la personalidad tienen que ser respetados no sólo por el Estado por las demás personas sino también por su propio titular, quien tiene la obligación de respetar los bienes, atributos o cualidades que los mismos protegen. Es así que el hombre no puede disponer de su vida, ni puede atentar, salvo en determinados casos, contra su integridad corporal, y así sucede con los demás bienes protegidos

Finalmente, la mayoría de los autores coinciden en asegurar que los derechos de la personalidad son derechos que están fuera del patrimonio de la persona, que son derechos extrapatrimoniales debido a que no pueden ser valuados en dinero. Con lo anterior, *PACHECO E.*

¹⁰² BERGOLIO DE BROWER DE KONING, María Teresa y BERGOLIO DE FOURCADE, María Virginia. *Ob*
u. p. p. 107

ALBERTO concluye que los derechos de la personalidad son derechos que están fuera del patrimonio, y no hay necesidad de crear nuevas teorías del patrimonio para incluir en él todos los bienes de los que puede ser titular la persona humana

2.10.3. - CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Son derechos originarios o innatos en cuanto nacen conjuntamente con la persona, sin necesidad del concurso de medios legales de adquisición

Estas facultades del sujeto no pueden faltar en ninguna etapa de su vida, son derechos necesarios, nacen con el propio sujeto, y de por vida estarán con él. No tienen un valor patrimonial, susceptible en dinero van más allá de cualquier precio imaginable, no se traducen en valores pecuniarios, es por eso que su violación no produce una indemnización que sea susceptible de poderse valorar en dinero son derechos absolutos, que se dan *erga omnes*, se tienen contra todos, y los demás están obligados a respetarlos, imponiéndose un deber general de abstención, son vitalicios es decir por toda la vida, no se transmiten por ninguna causa, no se puede renunciar a ellos, ni tampoco pueden ser embargados, ni terminar por el transcurso del tiempo

2.10.4. - CATÁLOGO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD

Los autores que estudian esta materia han esbozado diversas clasificaciones sobre los Derechos de la Personalidad, pero todas de modo tentativa, pues la multiplicidad de manifestaciones de los modos de ser del individuo requiere que éste tipo de derechos sean considerados como *numerus apertus* por lo que no se puede establecer un catálogo definitivo y firme, más aún si tomamos en cuenta que esta materia se encuentra en formación, además de que está sujeta a una evolución como la hay en todo el derecho

Tenemos así la clasificación que establece *DE CUPIS*.

1. DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD CORPORAL, QUE COMPRENDE

1.1. Derecho a la vida

1.2. Derecho a la integridad corporal

1.3. Derecho a la libertad de movimiento, a la libertad de residencia, a la libertad de

2. DERECHO A LA LIBERTAD.

3. DERECHO AL HONOR Y A LA RESERVA, QUE COMPRENDE:

- 3.1 Derecho al honor.
- 3.2 Derecho a la reserva.
- 3.3 Derecho al secreto.

4. DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL, QUE COMPRENDE:

- 4.1 Derecho al nombre.
- 4.2 Derecho al título.
- 4.3 Derecho al signo figurativo.

5. DERECHO MORAL DE AUTOR.

Por su parte *GANGI* considera que los derechos de la personalidad comprenden

1. DERECHO A LA VIDA.

2. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL.

3. DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL CUERPO DEL PROPIO CADÁVER.

4. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PROPIA ACTIVIDAD O DERECHO DE LIBERTAD, QUE COMPRENDE:

- 4.1 Derecho a la libertad de locomoción, de residencia y de domicilio.
- 4.2 Derecho a la libertad matrimonial.
- 4.3 Derecho a la libertad contractual y comercial.
- 4.4 Derecho a la libertad de trabajo.

5. DERECHO AL HONOR.

6. DERECHO A LA IMAGEN

7. DERECHO MORAL DE AUTOR Y DE INVENTOR.

8. DERECHO AL SECRETO EPISTOLAR, TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO.

Por su parte *GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ* considera que los derechos de la personalidad comprenden tres amplios campos

1 PARTE SOCIAL PÚBLICA QUE COMPRENDE:

- 1.1 DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL.
- 1.2 DERECHO A LA LIBERTAD DE ACTIVIDAD PERSONAL.
- 1.3 DERECHO AL HONOR Y A LA RESERVA.

- 1.3.1 Epistolar.
- 1.3.2 Domiciliario.
- 1.3.3 Telefónico.
- 1.3.4 Profesional.
- 1.3.5 Imagen.
- 1.3.6 Testamentario.
- 1.4 DERECHO AL NOMBRE.
- 1.5 DERECHO A LA PRESENCIA ESTÉTICA.
- 1.6 DERECHO DE CONVIVENCIA.

2. *PARTE AFECTIVA*

- 2.1 DERECHOS DE AFECCIÓN.
 - 2.1.1 Familiares
 - 2.1.2 De amistad.

3. *PARTE FÍSICO-SOMÁTICO.*

- 3.1 DERECHO A LA VIDA
- 3.2 DERECHO A LA LIBERTAD.
- 3.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.
- 3.4 DERECHOS RELACIONADOS CON EL CUERPO HUMANO QUE COMPRENDE:
 - 3.4.1 Disposición total del cuerpo.
 - 3.4.2 Disposiciones de partes del cuerpo.
 - 3.4.3 Disposiciones de accesiones del cuerpo.
- 3.5 DERECHOS SOBRE EL CADAVER, QUE COMPRENDEN:
 - 3.5.1 El cadaver en sí.
 - 3.5.2 De partes separadas del cadaver.

2.10.5. - LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Los Derechos de la Personalidad no han sido reconocidos por nuestro Derecho Positivo, salvo raras excepciones constituidas por el Código Civil de Tlaxcala y el de Quintana Roo. El primero solo dedica un artículo, el 1402, a estos derechos, en él se establece que puede haber daño moral cuando se perjudica los componentes del patrimonio moral de la víctima, considerando como patrimonio moral la estimación de determinados bienes, el derecho al secreto de la vida privada, así como al honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación y la integridad física de la persona misma.

A diferencia del anterior, el Código de Quintana Roo dedica todo un capítulo al tratamiento de éstos derechos, estableciendo una reglamentación mucho más específica, tanto que, incluye como Derechos de la Personalidad normas que son de mera cortesía, cayendo en el absurdo de establecer que los habitantes del Estado tienen derecho a que las autoridades y los demás habitantes de la comunidad en la que residen, respeten los derechos de convivencia por medio de los cuales se protege las relaciones interpersonales, igualmente el Código Civil de Puebla y el del Estado de Nuevo León se dedican varios artículos a ésta materia, por lo que, remito en todo caso al que desee consultar las leyes sustantivas antes mencionadas a fin de investigar sobre tan interesante tema

2.11. - DERECHO A LA VIDA

Desde la concepción se es ser humano, se tiene personalidad jurídica y por ende, amén de otros derechos ya mencionados, debemos considerar el derecho a la vida, el cual se traduce en el que se tiene para desarrollarse en el seno materno y nacer sin impedimento extraño alguno en el desarrollo intrauterino

Sin embargo, se puede atentar contra la vida del no nacido, por aborto provocado o por usar métodos artificiales de control natal de tipo abortivo. Hay que dejar claro desde un principio, que el no nacido es persona, y no debe hacerse ninguna distinción entre el no nacido y el ya nacido en orden a su derecho a la vida, el derecho a la vida del no nacido, se basa en que la persona humana comienza desde el momento mismo de la concepción y como ya quedó asentado anteriormente, ésto es una realidad biológica y existencial, y está claramente establecido y fuera de toda duda por las modernas investigaciones científicas, que han venido a confirmar una verdad patente de sentido común, pues bien, queda claro un hecho innegable *Que la vida de un ser humano concreto comienza con la fertilización del óvulo, es un hecho, no una mera opinión.*

No obstante lo anterior, GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ afirma, en contra de lo que un servidor opina, "*Que el derecho a la vida, se genera con el nacimiento, pero que ese derecho no lo tiene el concebido, y que tampoco hay un derecho a obtener la vida.*"¹⁰³ Basándose en el mismo argumento que sostiene que el no nacido no es persona, afirma que, "*Ahora que el concebido no sea nacido, no significa que ese prospecto o futuro ser humano, sea indiferente para el Derecho. No, el derecho crea un centro de imputación normativa respecto de ese futuro ser humano, y le protege,*

pero no le da un Derecho a la Vida. Establece una serie de protecciones y de expectativas de Derechos para ese futuro ser humano, y establece así mismo, prohibiciones de atentar en su contra a los que ya tienen el Derecho a la Vida, esto es a las personas. Se le protege al no nacido, prohibiendo el aborto; puede designársele heredero, pero no heredar; designársele donatario pero no recibir donaciones, etc., pero no tiene aún el Derecho a la Vida por el simple motivo expuesto de que aún no nace. " 104

Asimismo, con el argumento anterior, **GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ** explica la aparente contradicción que hay entre los artículos 22 y 337 del Código Civil al aseverar que *"Parece ser que hubiera discrepancia entre éstas normas, pues en tanto la primera parece dar el Derecho a la vida al feto, pues dice que se le tiene por nacido desde que es concebido, la segunda norma sólo le considera nacido cuando se ha desprendido del seno materno, vive 24 horas, o es presentado vivo al oficial o juez del Registro Civil. Sin embargo no hay tal contradicción, pues el 22 es una norma que dice claramente que es para los efectos de la protección legal, pero no está nacido, sino que se le tiene por nacido, y ya el 337 da la regla para cuando ese nacimiento se verifica. El primero se aclara con el contenido del segundo."* 105

No nos es clara la aseveración de **GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ** en el sentido de que a pesar de que el Derecho no le reconoce al concebido un derecho a la vida, ni tampoco a obtener la vida, sí lo protege y le otorga una serie de expectativas de Derecho, prohibiendo el aborto y dándole derecho a heredar y a ser donatario. La imprecisión consiste en decir que el Derecho no le reconoce derecho a la vida pero sí lo protege prohibiendo el aborto, el cual consiste precisamente en quitarle la vida a dicho ser. Entre los derechos de la personalidad, éste derecho es considerado de mayor importancia, ya que es el bien supremo más sagrado del hombre

CASTÁN TOBEÑAS opina que *"Entre los derechos de la personalidad, llamados con mucha razón, derechos esenciales, ninguno lo es tanto como el derecho a la vida, ya que ésta es el bien supremo del hombre, sin el cual no cabe la existencia y el disfrute de los demás bienes."* 106

Por su parte **PACHECO ESCOBEDO** citando a **DÍEZ DÍAZ**, afirma que *"La vida es un bien inherente a la persona humana, el don más preciado de la misma. Es el más esencial y primero de los derechos del hombre hasta el punto de que es un derecho previo y básico, en orden*

Idem p 987

Idem p 987 y 988

CASTÁN TOBEÑAS, *op. cit.* p 3.

al cual los restantes derechos surgen como complementarios ... la vida no se justifica por sí misma, no puede considerarse en sí como un fin absoluto. La vida cobra sentido en cuanto se refiere a un fin superior y supremo. Frente a éste trascendental derecho a la vida no cabe un derecho a la muerte " 107

Al respecto **GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ** establece que, *"El derecho a la vida desde el punto de vista de los derechos de la personalidad, es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del ser humano, de desear en todos los demás miembros de la comunidad, una conducta de respeto a su subsistencia y proyección que es sancionada por el ordenamiento jurídico."* 108

El derecho a la vida es innato a toda persona por el simple hecho de existir y así lo debe reconocer el Derecho, el cual debe respetarlo y hacerlo respetar

Por otro lado, el hombre no tiene derecho a disponer de su vida por medio del suicidio, al respecto **CASTÁN TOBEÑAS** advierte que, *"Si bien se tiene el Derecho a la vida también se tiene el deber de conservar la vida y de utilizarla en forma debida."* 109 Sin embargo el Derecho está imposibilitado para castigar al suicida, no puede castigar a un muerto, pero por el contrario, si puede castigar a los que le ayudaron a cometer ese acto, así está previsto por el artículo 312 del Código Penal

El hombre tiene la obligación de respetar la vida de los demás hombres, así como el derecho de que su vida sea respetada, sólo entendiendo ésta obligación recíproca es posible concebir una sociedad racional, pero el fin de la vida no es la vida misma, sino que, es un medio para un fin superior y supremo, de aquí deriva la obligación individual de vivir por lo cual nadie tiene derecho de provocarse la muerte, ya que la vida no sirve nada más para vivir y cumplir un ciclo natural, como sería el caso de los animales y las plantas, sino que el hombre tiene fines que lo hacen distinto a los demás seres que habitan éste planeta, en virtud de éstos fines es que cobra sentido la existencia y el hombre debe de luchar por alcanzarlos. Sin embargo, existen ocasiones en las que el derecho considera lícito el arriesgar la vida, como en los siguientes casos

A. RIESGO DE PERDER LA VIDA VOLUNTARIAMENTE

a) El tratar de salvar la vida de otra persona, aún a costa de la propia.

¹⁰⁷ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. p. 78.

¹⁰⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. p. 985.

¹⁰⁹ CASTÁN TOBEÑAS, José. "Derecho Civil", español, Colección Legal, Tomo I, Volumen II, Op. Cit. p. 751.

- b) *En el caso de los contratos deportivos.*
- c) *Cuando una persona se expone a una intervención quirúrgica de la cual sabe que corre el riesgo de no salir con vida.*

B. RIESGO DE PERDER LA VIDA IMPUESTO POR LA LEY.

(a) En el caso del servicio militar en defensa de la patria.

En el ámbito Internacional y en México, hay las siguientes normas que regulan el Derecho a la vida. El derecho a la vida, como derecho supremo también se encuentra compilado en la llamada Declaración Universal de los Derechos del Hombre en donde su artículo 3º declara que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.”*

El primer derecho que la norma constitucional debe garantizar es, el relativo a la vida, de este se derivan todos los demás. La Constitución Política de México no dedica un artículo especial a su consagración y regulación jurídica. No obstante, éste derecho protegido por el artículo 14 *“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho)”* entre otros, lo hace de manera indirecta sobre el valor de la vida humana en todas sus etapas, por lo que ni el Estado ni ningún otro grupo, puede privar injustamente de la vida a las personas

Al respecto el maestro *IGNACIO BURGOA* en su libro titulado *LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES*, al analizar el segundo párrafo del artículo 14 constitucional vigente, y más concretamente los bienes jurídicos tutelados por la garantía de audiencia, señala que, *“El concepto vida es muy difícil de definir, a tal punto, que el pensamiento filosófico se ha concretado a considerarlo como una idea intuitiva contraria a la de extinción o desaparición del ser humano de su ámbito terrenal. Por ello, y principalmente por no incumbirnos, no osaremos tratar acerca de él simplemente nos conformamos con afirmar que la vida humana se traduce en el estado existencial del sujeto, entendiendo por existencia la realización de la esencia desde el punto de vista aristotélico. Por ende, a través del concepto vida, la garantía de audiencia tutela la existencia misma del gobernado frente a actos de autoridad que pretendan hacer de ella objeto de privación; en otras palabras, mediante el se protege al mismo ser humano en su substantialidad psico-física y*

moral como persona, a su propia individualidad."¹¹⁰ El artículo 22 constitucional, tercer párrafo *"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."* *

En el campo del Derecho Penal recibe protección el Derecho a la vida, a través del artículo 335 del Código Penal, cuando se refiere al delito de *"Abandono de personas"*; también puede considerarse desde el mismo punto de vista el abandono del cónyuge o los descendientes, en los términos del artículo 336 del propio Ordenamiento

*"No se puede estimar como protección del Derecho a la vida —advierte GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ— las normas que contiene éste mismo Código Penal respecto del delito de homicidio, tipificado en el artículo 302 y sus variantes de parricidio artículo 323 e infanticidio artículo 325, pues tales normas resultan aplicables sólo cuando ya se privó de la vida a la que fue persona, esto es, cuando se violó y ya no existe el Derecho a la vida."*¹¹¹

Cabe hacer una aclaración respecto de lo anteriormente comentado, consistente en que el artículo 323 se refiere, en el presente, al delito de homicidio en razón del parentesco o relación, y en cuanto al artículo que trata el delito de infanticidio actualmente está derogado

En el campo del Derecho Civil no hay una norma que en manera expresa consagre el Derecho a la vida, más sin embargo, existen algunas normas que se pueden considerar tienden a proteger ese Derecho a la vida, como son el 98, fracción IV, que establece la necesidad de exhibir

¹¹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales 26ª edición, editorial Porrúa, México, D.F., 1994, p p 539 y 540

¹¹¹ No podemos dejar de formular la observación de que la ejecución de la pena de muerte, como sanción autorizada jurídicamente por el Estado, se ha llevado a cabo en la historia de distintos países del orbe por medios diferentes de crueldad. Así, en el Derecho hebreo se previó la lapidación y la incineración en vivo, entre los griegos se acostumbraba la horca, la estrangulación, la decapitación y el veneno (cicuta), en Roma prevaleció la ejecución a través del *ius gladium*, sin descartarse el despeñamiento (recuérdese al respecto la famosa roca Tarpeya), así como la crucifixión misma que se aplicó a Cristo. En el Derecho Germánico antiguo se acostumbraba el ahorcamiento y el hoguero, así como también la muerte por azotes o palos, los mayas solían acudir al aplastamiento de la cabeza mediante piedras pesadas. Sería prolijo hacer referencia a diferentes regímenes socio-jurídicos históricamente dados para señalar simplemente los medios ejecutivos de la pena de muerte hasta llegar al fusilamiento, que es el menos cruel. No descartar la asfixia por gases letales o por electrocución que se emplean en diversos estados de la Unión Norteamericana. La crueldad rayana en bestialidad que asumió la utilización de tales medios es una de las razones suficientes que justifican la abolición de la pena de muerte.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ. Op. Cit. p. 990

on la solicitud para contraer matrimonio, un certificado médico, y el 303, en donde se establece la obligación de los ascendientes de dar alimentos a sus descendientes

Con relación a la responsabilidad de quien no respete el derecho a la vida de otra persona tenemos a los artículos 1910, 1913, 1915 y 1916 del Código Civil, de éstos artículos desprendemos que el que causa la muerte de otro queda obligado al pago de daños y perjuicios

Así, se tiene que el artículo 1910 del Código Civil determina que:

“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa negligencia inexcusable de la víctima.”

Finalmente la extinción del Derecho a la vida se dá con la muerte física de la que fue persona

El derecho a conservar la vida se tiene al nacer, debe ser respetado por los demás, si bien la preservación de la vida no encuentra una regulación expresa en el Ordenamiento Jurídico vigente, obran las disposiciones alusivas a ella, como anteriormente se señaló, todas ellas regulan lo necesario para subsistir y lo indispensable para conservar la vida como el valor más preciado que pueda haber

2.12. - DERECHO DE LIBERTAD

Según *GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ*:

“El Derecho de Libertad es el bien jurídico constituido por las proyecciones físicas del ser humano de ejercicio de una actividad positiva o negativa (acción u omisión), individualizada por el ordenamiento jurídico de cada época y región” ¹¹²

Sobre éste punto sólo diremos que el derecho de la Libertad es una continuación lógica del Derecho a la vida, pues éste como aquella, reposan en el cuerpo del ser humano, y por ello el Derecho debe protegerlos, como consecuencia de ser parte integrante del hombre, por ello el artículo segundo constitucional establece la prohibición de la esclavitud en México

2.13. - DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O CORPORAL

Es una consecuencia natural y lógica que, después de consagrarse el Derecho a la Vida, y el Derecho a la Libertad, se tenga el Derecho a la Integridad Corporal, ese derecho que prohíbe que se atente contra el ser humano en su integridad física, en el cual reposa la vida y la libertad.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ afirma que *"El Derecho a la Integridad Física es la proyección psíquica del ser humano, constituida por la exigencia a los demás miembros de la colectividad, de respeto a su cuerpo, y que regula y sanciona el ordenamiento jurídico de cada época."* ¹¹³

De igual manera, la Constitución Política regula tal derecho en su artículo 22, al disponer que (Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales)

2.14. - DERECHOS RELACIONADOS CON EL CUERPO HUMANO

Los trasplantes de órganos se han multiplicado actualmente gracias al progreso de la Ciencia Médica, sin embargo, el derecho que los seres humanos tenemos para disponer de nuestro cuerpo, por el que se justifica que puedan realizarse dichos trasplantes, ha sido estudiado a todo lo largo de la historia de la humanidad

La discusión se ha centrado principalmente en saber si tenemos derecho de disponer de partes de nuestro cuerpo, pero creo que el problema fundamental es determinar si realmente existe un derecho sobre nuestro cuerpo para saber después si podemos disponer de él. Para abordar el presente tema es necesario determinar la naturaleza jurídica del cuerpo humano, en principio, desde el derecho Romano se ha interpretado que el cuerpo humano, por no ser una cosa, no era susceptible de dominio, y por lo tanto no era objeto de derechos, es decir, el hombre no tenía derecho sobre su

vida ni sobre su cuerpo y tampoco podía disponer de sus miembros de ninguna manera, pues no podía aceptarse la posibilidad que existieran relaciones jurídicas consigo mismo

Posteriormente, en el siglo XVI, los autores de la Escuela Tradicional Española de Derecho Natural, sostuvieron que el hombre sí tiene derecho sobre su propio cuerpo y por lo tanto, puede disponer de él o al menos de algunas de sus partes, sin que ésto llegue a significar un derecho de propiedad sobre el mismo. Ésta Escuela distingue al *ius in se ipsum*, como es llamado éste derecho, de los derechos patrimoniales que se le pueden atribuir a una persona; según ésta corriente, tales derechos le dan la facultad al hombre para apropiarse de cosas ajenas que son necesarias para su subsistencia, o que llegan a él por algún justo título jurídico, en cambio, en el *ius in se ipsum* no puede hablarse de ningún derecho patrimonial pues el cuerpo es parte de la misma persona y no le ha sido entregado por ningún justo título de adquisición

A pesar de la problemática que representó lo anterior, hoy en día se acepta que aunque limitado, el ser humano tiene un derecho de disposición sobre su propia vida y sobre su propio cuerpo. Diferentes han sido las opiniones acerca de si tenemos o no derecho sobre nuestro propio cuerpo y en caso afirmativo, cuál es la naturaleza jurídica de ese derecho

CASTÁN TOBEÑAS dice "Mucho se ha discutido y sigue discutiéndose todavía el problema de los Derechos sobre la persona propia y, consiguientemente, el de si existe un derecho subjetivo sobre el propio cuerpo que pueda ser concebido (según el antiguo punto de vista de Vangerow) como un derecho de propiedad o simplemente (según el punto de vista más corrientemente aceptado hoy) como un derecho personal de disposición dentro de los límites impuestos por la ley."¹¹⁴ Agrega, "Que el derecho a la vida y a la integridad corporal son irrenunciables y no susceptibles de disposición, sin embargo, reconoce que el consentimiento no deja de tener alguna repercusión en el ámbito del Derecho a la conservación de la vida y de la integridad física, pero que en esos casos se trata, más que del ejercicio de un derecho autónomo de disposición sobre el propio cuerpo, de exteriorizaciones de los derechos a la vida y a la integridad física o de manifestaciones de la facultad natural de uso o goce de los bienes jurídicos de la persona, que puede desenvolverse dentro del ámbito amplio que la ley y la moral reconocen, justificando en ocasiones que están motivadas por una finalidad de particular valor social."¹¹⁵

¹¹⁴ CASTÁN TOBEÑAS José. Los Derechos de la Personalidad. Os. Civ. p. 37
nota n.º 39

Por otro lado tenemos autores como SAVIGNI Y FERRARA que abordan éste tema, el primero establece que *"Hay un elemento verdadero en el falso principio de un derecho originario en el hombre sobre su propia persona no puede desconocerse que el hombre dispone lícitamente de sí mismo y de sus facultades; y todo derecho verdadero tiene por base e implica necesariamente este poder, pero que sin embargo, ésta posesión de nosotros mismos, no tiene necesidad de ser reconocida y definida por el Derecho positivo; además, aunque muchas instituciones de Derecho positivo examinadas en su principio están destinadas a proteger éste poder natural del hombre sobre su propia persona contra las agresiones de sus semejantes, aunque cada uno de éstos derechos tiene por objeto la inviolabilidad de la persona, no se les debe considerar como simples consecuencias de ésta inviolabilidad, sino como instituciones enteramente positivas cuyo especial contenido difiere de la sanción de la personalidad."*¹¹⁶ Para el segundo *"Las facultades de disposición del cuerpo humano constituyen la exteriorización de una actividad lícita, no el ejercicio de un derecho"*¹¹⁷

BORREL MACIÁ advierte *"Que nuestra persona, una e indivisible como tal, carne y espíritu, tiene la facultad de libre determinación en gran número de actos que la afectan de una manera directa, y que se encontrarían limitados en el supuesto de que otros hombres invadieran la esfera de nuestra personalidad; y surge la ley, aparece el Derecho, y éste concede acciones para impedir que ello suceda, para garantizar a la personalidad el libre desenvolvimiento de acuerdo con sus finalidades y manera de ser el Derecho, al prohibir el atentado contra la vida, contra la integridad física de los hombres, que se ofenda su honor, que se reproduzca su imagen, que se extraiga su sangre, y en cambio, aceptar la facultad de traficar con mis cabellos ya separados, de dar mi sangre para la curación de un enfermo, etc., reconoce una facultad de la persona sobre su propio cuerpo, sobre aquello que constituye su personalidad. A manera o semejanza de derecho real tenemos una facultad dispositiva sobre nuestro cuerpo, y la protección de la ley, para impedir que nadie pueda, sin nuestra autorización, usar del mismo. Por otra parte no aparece dificultad alguna en concebir un derecho sobre nuestro propio cuerpo, en considerar a este como objeto de aquel. El sentido íntimo y la experiencia nos dicen la posibilidad de disponer de nuestras manos, de nuestros ojos, de nuestros sentidos, de nuestras energías, etc. Es el Derecho subjetivamente considerado, una facultad, una atribución por la cual queda sujeto a nuestro querer, en mayor o*

¹¹⁶ Citado por BORREL MACIÁ, Antonio, La Persona Humana. Derechos Sobre su Propio Cuerpo Vivo y Muerto. Derechos Sobre el Cuerpo Vivo y Muerto de Otros Hombres. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1954. p. 16 y 17.
¹¹⁷ *Ibid.*, p. 17.

menor intensidad, un objeto determinado, una actividad humana: la prestación de unos servicios. Si ello es así, se cuestiona **BORREL MACIÁ** ¿qué inconveniente se da en que tal disposición, tal facultad, recaiga sobre algo que forma parte de nuestra propia persona?.¹¹⁸

Dicho autor finaliza diciendo que la técnica tradicional encuentra dificultades para moldarse al reconocimiento del derecho sobre la propia persona ya que en las relaciones de dominio o de propiedad, u otras semejantes, se busca un sujeto y un objeto y se quiere que uno y otro sean independientes, mientras que en el caso del derecho sobre el propio cuerpo se viene haciendo de la persona sujeto de derecho, el objeto del mismo, asimismo, el concepto de dominio implica necesariamente duplicidad de sujetos (el activo y el pasivo, el que posee y la cosa poseída) en una misma acción, y si el hombre tuviera dominio sobre sí mismo, el poseedor y la cosa poseída se identificarían en un solo sujeto

Según **PACHECO ESCOBEDO**, el ser humano tiene derecho a disponer de su propio cuerpo si no hay peligro para su propia vida o su salud, aún contratando sobre partes de él, como en los contratos de lactancia, donación de sangre, etc , y también para las acciones ordinarias para la conservación de la vida o en orden a recuperar la salud, como es el caso de las intervenciones quirúrgicas

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ al respecto manifiesta que *"Se tiene que aceptar que se tiene sobre el cuerpo un Derecho o Facultad, aunque no se determine cuál es intrínsecamente su naturaleza, y todos contentos, más aún si se adhiere a la cómoda postura de seguir sosteniendo que como no tienen tales derechos un aspecto puramente pecuniario, pues entonces son extrapatrimoniales, y se ahorró también el trabajo de pensar, si es que piensa, en que el patrimonio pueda extenderse a ellos. Acepte entonces, en aras de su comodidad y pachorra, que se trata de derechos extra-patrimoniales, y también no pecuniarios, y que implican una facultad o derecho para disponer del cuerpo en modo adecuado al objeto sobre el que recaen, pero si se sigue ésta última idea, sin darse cuenta, ya estará evolucionando, y se estará corrigiendo "*¹¹⁹

Desgraciadamente para la capacidad jurídica de éste notable profesor de la Facultad de Derecho, no determina cual es la naturaleza jurídica de éste derecho. Considero que la solución la tenemos en que el hombre, mas que considerarse como dueño de su cuerpo, debe ser considerado

¹¹⁸ Idem, p. 173-18.

¹¹⁹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, op. Cit. p. 128.

como un administrador del mismo, teniendo entonces facultad de disponer de su vida con fines propios y de partes de su cuerpo, surgiendo un derecho subjetivo sobre el mismo, es decir, un derecho de personalidad.

El derecho de disposición de nuestro cuerpo es un derecho autónomo e independiente, es decir, es uno de los derechos de la personalidad y consecuentemente no es posible decir que tenemos un derecho de propiedad sobre nuestros miembros u órganos, y ni que ese derecho de disposición sea ilimitado, ya que, no es posible disponer de un órgano o de alguna parte humana que perjudique la salud o que ponga en peligro la vida. Asimismo, una vez separado un órgano del cuerpo humano adquiere una naturaleza jurídica distinta, pero por disposición de la ley es una cosa que está fuera del comercio y por lo tanto no es susceptible de apropiación particular.

En nuestro derecho, sin embargo, encontramos que constitucionalmente no contamos con un precepto que establezca el derecho de disposición sobre nuestro cuerpo. Penalmente no se establece como delito el intento de suicidio ni la automutilación, excepción hecha del delito de mutilación voluntaria para el servicio militar que encontramos previsto en el artículo 276 del Código de Justicia Militar. Pero, tenemos el artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual podemos considerar el fundamento de los trasplantes. Este artículo establece que el mayor de edad tiene capacidad para disponer libremente de su persona y de sus bienes, con las limitaciones que establece la ley, de esta manera no sería lícita la disposición total de nuestro cuerpo si lo destinamos a la esclavitud, y aunque no podemos considerar como delito el intento de suicidio, tampoco podemos considerarlo como jurídicamente lícito, porque atenta contra las disposiciones de orden público y las buenas costumbres.

2.12.1. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO HUMANO

La hipótesis a resolver consiste en saber si el cuerpo humano forma parte del patrimonio de una persona o si nada más se trata de una posesión.

Para el *Dr. Floris Margadant* Patrimonio es *Es el conjunto de res corporales (cosas tangibles), res incorporales (créditos y otras cosas intangibles) y deudas que corresponden a una persona*.¹²⁰

¹²⁰ FLORIS MARGADANT, *Calendario Derecho Romano* 2^o edición, editorial Estímulo S.A. México, 1983, p. 139.

Lozano y Roman nos dicen respecto al concepto de patrimonio “*Es el derecho de disposición para realizar actos de auténtico señorío de dominio absoluto, actos de conservación de vida o salud.*”¹²¹

Por su parte el Diccionario nos enuncia “*Patrimonio es el conjunto de bienes heredados de padres o abuelos // fig. Conjunto de bienes propios de una persona.*”¹²²

La Tesis Clásica referente al patrimonio lo define como el conjunto de los derechos y las obligaciones de una persona, apreciables en dinero, considerados formando una universalidad de derecho. Los conceptos antes citados hacen alusión única y exclusivamente al patrimonio con un carácter puramente económico de bienes materiales, susceptibles de valuarse en una cantidad de dinero determinada.

Por su parte *GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ* afirma que, la naturaleza jurídica del cuerpo humano es la de un bien patrimonial.

Pero a este concepto se opone el de *PLANIOL*, el cual nos señala que patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ establece que el cuerpo humano es materia que afecta la contratación en los casos de donación de sangre, servicios de nodriza, seguro de vida, tratamientos quirúrgicos, etc.

Lo que anteriormente se comenta no se hace respecto a todo el cuerpo humano como un ente bio-psico-social, sino de alguna de sus partes, fluidos, tejidos, pero aún así el ser humano por su propia calidad está fuera del comercio, no es susceptible de contratación como objeto comercial. Los actos que realice el hombre deben de ser para favorecer su vida en pro de su existencia para mejorar la calidad de la misma, mas no para beneficio de algunos y detrimento de otros, porque en el acto de donación hay una libertad, de un suceso sin ningún tipo de coacciones, por amor al propio hombre, sin que haya una retribución de carácter económico y en el caso de un tráfico estamos robando la libertad del propio hombre, robando el cuerpo de otro ser humano y vendiéndolo al mejor postor, es aquí donde se pierde todo tipo de valores, de principios, el sentido de justicia y el respeto a los derechos fundamentales del propio ser humano.

¹²¹ LOZANO Y ROMAN. *Anteprima del Hueso humano*. 8ª edición, editorial Contemporánea S.A. México. 1969. p. 63.

¹²² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ. *Anteprima del Hueso humano*. 8ª edición, editorial Contemporánea S.A. México. 1969. p. 63.

Por lo tanto el cuerpo humano no es parte del patrimonio de una persona, el hombre es sujeto de derecho, más no objeto del mismo, si fuera objeto tendría calidad mercantil o comercial, pero al ser sujeto los valores que conllevan a esto son de los más altos, por lo mismo van más allá de un precio, simplemente no tienen valor pecuniario

14.2. - DERECHO SOBRE LA DISPOSICIÓN TOTAL DEL CUERPO

Los trasplantes de órganos se han multiplicado por el progreso de la Ciencia Médica, tienen lugar tanto en vida del donante como tan pronto éste fallece, sin pérdida de tiempo en el último supuesto para evitar su descomposición. Es factible además, la posibilidad de donar órganos aún vitales durante la vida del donante y éste subsista porque se trate por ejemplo de un ojo, un riñón u otros órganos gemelos. La donación de un órgano único, como en el caso del corazón no es posible hacerla, sino únicamente al fallecimiento del donante

Sea en una u otra de las posibilidades apuntadas, lo cierto es que el sujeto dispone de partes de su cuerpo y sólo él es quien puede tomar alguna resolución en relación con ello

El ser humano puede disponer íntegramente de la totalidad de su cuerpo, si esa disposición le estima lícita y no es contraria por lo mismo a la ley y a las buenas costumbres, así por ejemplo

POR CONTRATO DE MATRIMONIO. - Se tiene el caso de un contrato regulado en el Derecho Civil mexicano, que implica entre dos personas de sexo opuesto, la entrega recíproca y absoluta de todas las proyecciones espirituales y emanaciones físicas, y del cuerpo mismo *el contrato de matrimonio.*

Éste contrato en Derecho Civil desde luego que se debe dar por terminado a través del divorcio, pero ello no implica una negación al hecho de que por medio de ese contrato haya una entrega recíproca y absoluta de la pareja que lo celebra

En cambio, se debe entender que cualquier contrato que verse sobre la entrega del cuerpo en contra de la idea que inspira la ley, o de la ley misma, debiera ser un contrato que no tenga validez a la luz del Derecho Mexicano. Tal contrato sería el que se celebra para que un hombre o una mujer, cargan en calidad de esclavos, a cambio de una prestación económica permanentemente a favor de la familia de esclavo. Este contrato está ya en contra del texto expreso del artículo 2º de la

Constitución Política que prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Otro contrato que trae consigo su nulidad es el llamado contrato de lenocinio o trata de blancas, éste contrato que implica la entrega de una mujer para dedicarla a la prostitución está en contra de la moral y de la ley misma, puesto que el Código Penal para el Distrito Federal, sanciona en su artículo 206 y lo tipifica en el 207.

PARA EXPERIMENTOS CIENTÍFICOS. - Así, puede suceder que una persona, de manera voluntaria disponga que se realicen estudios necesarios con su cuerpo, con el fin de experimentación y que esto sirva para un beneficio social. La Convención Americana sobre derechos humanos, de la cual es parte México, establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, por lo que debe ser con la voluntad de la persona humana, con la cual se va a experimentar y ésta situación es ratificada en el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al mencionar que en particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

POR ACTO HEROICO. - Igualmente el ser humano puede disponer integralmente de su cuerpo, si la disposición obedece a una conducta considerada por la colectividad como socialmente moral y útil, como es el acto heroico de quien sacrifica su vida por salvar la de otro u otros que corran peligro.

2.14.3. - DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE PARTES DEL CUERPO

JOSÉ MARÍA REYES MONREAL hace una distinción respecto de las partes del cuerpo que para él son susceptibles de disposición. De esta manera tenemos que tomar en cuenta si la parte del cuerpo que desea disponer es esencial para la vida del titular o no. Así tenemos 3 grandes rubros.

1. DISPOSICIÓN DE PARTES DEL CUERPO ESENCIALES AL TITULAR DEL DERECHO.
2. DISPOSICIÓN DE PARTES DEL CUERPO NO ESENCIALES PARA EL TITULAR DEL DERECHO.
3. DISPOSICIÓN PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, DE PARTES ESENCIALES O NO, AL TITULAR DEL DERECHO.

1. DISPOSICIÓN DE PARTES DEL CUERPO ESENCIALES AL TITULAR DEL

DERECHO. Es lógico que resultará jurídicamente inadmisibles todo convenio o acto unilateral por el que, se ceda lo que, una vez extraído en vida implique un efectivo peligro de extinción de la vida misma o la simple puesta en peligro de que se extinga, por lo que se concluye que el ser humano no tiene derecho a disponer de aquellas partes de su cuerpo, que al desprenderse del mismo, puedan poner en peligro su existencia misma. Sin embargo, la sangre, siendo esencial para la vida del individuo, si puede disponerse, con el límite en cuanto a cantidad, y aunque debemos tener en cuenta que la transfusión sanguínea no es un trasplante científicamente hablando, porque consiste en la transmisión de sustancia en estado líquido producto de órganos del cuerpo y su característica fundamental es la producción con la consiguiente regenerabilidad y consumo por parte del organismo, además de que, el proceso de transfusión, biológica y quirúrgicamente hablando es distinto del injerto o trasplante, ya que, éste pertenece a la cirugía y es por lo tanto técnica quirúrgica. mientras que la transfusión no lo es y aún cuando física y biológicamente la sangre aportada cumple sus funciones en el cuerpo receptor, no hay un verdadero proceso de implantación en sentido propio, el proceso físico y biológico es distinto. Por otra parte la presencia del líquido transfundido es temporal, ya que en un plazo más o menos breve, el cuerpo receptor consume el líquido aportado y se sustituye por el producto propio.

2. DISPOSICIÓN DE PARTES DEL CUERPO NO ESENCIALES PARA EL TITULAR DEL DERECHO.

Entre estas partes no esenciales del cuerpo, GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ considera conveniente hacer otra distinción

2.1 PARTES QUE SIENDO O NO REGENERABLES, EN TODOS LOS SUJETOS, NO SON ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA DEL SUJETO.

2.2 PARTES QUE SIENDO ESENCIALES PARA LA GENERALIDAD DE LOS SERES HUMANOS, PARA ALGUNOS HAN DEJADO DE SERLO, CONVIRTIÉNDOSE EN INÚTILES

Por ejemplo. Los ojos son esenciales al ser humano, pero una persona que nace ciega, o que pierde con su vista normal pero después por determinadas causas se queda definitivamente ciega, esos ojos para ella, ya no son esenciales.

Pues bien, el mismo autor, señala que, de esas partes que teniendo una función especial que desempeñar en el cuerpo, pueda prescindirse de ellas sin que el sujeto resienta daños que pongan en peligro su vida, puede hacerse un doble distinguo

(a) *DISPOSICIÓN DE PARTES NO ESENCIALES O YA INÚTILES.* – Aquí, el ser humano tiene derecho a disponer de esas partes no esenciales, como por ejemplo, los dientes, el pelo, etc., y de igual manera llegado el caso, puede disponer de partes que a él le resulten inútiles, pero que no lo sean para otra persona

(b) *DISPOSICIÓN DE FLUIDOS NO ESENCIALES CORPORALES.* – El individuo sí puede disponer de esos fluidos, como en el caso del semen o en la mujer de su leche materna

3. DISPOSICIÓN PARA DESPUÉS DE SU MUERTE. DE PARTES ESENCIALES O NO. AL TITULAR DEL DERECHO. – Casi todos los autores están de acuerdo con la posibilidad de que el sujeto celebre los actos jurídicos que considere convenientes y que deba surtir efectos para después de su muerte, pues será un cadáver, una cosa. Cualquier disposición que se haga de ese futuro cadáver, en nada afectará a él, pues habrá dejado de existir como persona, como ser humano

La Ley General de Salud, relacionados con la materia de los Derechos de la Personalidad, le dedica el *TÍTULO DECIMOCUARTO*, el cual se titula “*Donación, trasplantes y pérdida de la vida*”, integrado con cinco capítulos que son

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes. Artículos 313 al 319.

CAPÍTULO II. Donación. Artículos 320 al 329.

CAPÍTULO III. Trasplantes. Artículos 330 al 342.

CAPÍTULO IV. Pérdida de la vida. Artículos 343 al 345.

CAPÍTULO V. Cadáveres. Artículos 346 al 350 bis 7.

2.14.4. - DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL CADÁVER

Si el derecho de disposición sobre el cuerpo y sobre las partes del mismo es un poco difícil de encuadrar, el derecho de disposición sobre el cadáver resulta más complicado, pues presenta un problema adicional: el concepto de muerte, el cual lo analizamos en el Capítulo Primero

¿Cuál es la naturaleza jurídica del cadáver?, LOZANO Y ROMEN opina que, *“Al operarse la desintegración de la unidad compleja que representa el hombre, el cuerpo humano se convierte en algo nuevo, diferente, esencialmente distinto a la referida unidad, no obstante que conserva cuando menos temporalmente, la apariencia más fiel a ella. Si tal realidad ha dejado de ser persona y como realidad existe, sólo admite otra denominación: cosa, ello no prejuzga sobre su naturaleza misma: el hombre se transforma en cosa cuando le falta el elemento energético que lo anima.”* 123

Así, pues, el cadáver no es parte integrante del ser humano, el sujeto jurídico ya no existe, y el cuerpo muerto, no es más que el recuerdo, los restos, de aquella extinguida personalidad, el cadáver ha devenido en un ente distinto, se ha convertido en un objeto material, aunque quizá no merezca la consideración de cosa

Asimismo, para determinar el momento en que un ser humano se volvió cadáver, el artículo 314 da el concepto de cadáver y los artículos 343 y 344 de la Ley General de Salud regulan el momento de la pérdida de vida del ser humano, preceptos mencionados en el Capítulo primero, y los cuales se mencionan nuevamente

“ARTÍCULO 314. - Para efectos de éste título se entiende por:”

“...”

“II. Cadáver: al cuerpo humano en el que se comprueba la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II, del artículo 343 de ésta Ley...”

“ARTÍCULO 343. - La pérdida de la vida ocurre cuando:

I. Se presenta la muerte cerebral, o

II. Se presenten los siguientes signos de muerte:

e. La ausencia completa y permanente de conciencia;

f. La ausencia permanente de respiración espontánea;

g. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral;

h. El paro cardíaco irreversible.

“ARTÍCULO 344. - la muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos evocatorios;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o

III. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.

Y eso sólo para la determinación de que una persona murió, pero para el caso de que se quiera aprovechar ese cadáver para trasplantes, entonces, el artículo 334 de la Ley General de Salud, dispone

“ARTÍCULO 334. – Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en éste Título;

II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Por lo que respecta a los ACTOS RESPECTO AL CADÁVER O PIEZAS PROVENIENTES DE ÉL, diremos que, hasta hace pocos años el sólo hecho de considerar o pensar que se pudiera celebrar un acto jurídico de un cadáver, era considerado una herejía, con base a una idea filosófica y religiosa cristiana. No obstante, el correr de los años, y concretamente en este siglo, (se dice este siglo, pues aún no comienza el siglo XXI, como erróneamente se ha establecido), hay una evolución en el estudio del aprovechamiento del cadáver. En apoyo de lo anterior, el día 08 de marzo del 2000, se publicó en el DIARIO “EL MÉRITO” que, “Por su parte, el Obispa-

de México, dijo que la Iglesia Católica está de acuerdo con el trasplante de órganos y que sólo se pone en el caso de los órganos reproductivos, así como del cerebro.”¹²⁴

En un interesante estudio *GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ*, se pregunta ¿Se podrán celebrar contratos que tengan por objeto al cadáver, o piezas provenientes de éste?, por lo que, señala que antes de responder se debe de realizar un doble distingo

a) **CONTRATOS SOBRE LO QUE SERÁ EL PROPIO CADÁVER.** – Respecto de este tipo de contratos están autorizados por la Legislación Mexicana, pues los artículos 320, 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, que a la letra dicen.

“ARTÍCULO 320. – Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.”

“ARTÍCULO 321. – La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consistente en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.”

“ARTÍCULO 322. – La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresarse el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.”

“ARTÍCULO 324. – Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre cuando se obtengan también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los

documentos públicos que para éste propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.”

Y del artículo 327 del ordenamiento en cita establece, que éstos actos son a título gratuito

“ARTÍCULO 327. – Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.”

La donación que habla la Ley General de Salud, es uno de los sustentos de la iniciativa que se sometió a la consideración del H Congreso de la Unión, en la última reforma que tuvo la Ley. En el siguiente capítulo se estudiará el término utilizado, es decir, el de la donación

b) CONTRATOS SOBRE EL CADÁVER DE OTRO U OTROS. – Éste tipo de actos serán estudiados en el capítulo siguiente, ya que no corresponden ya a un Derecho de la Personalidad que le toque al titular del cuerpo que será cadáver, sino que ese Derecho corresponde a sus familiares

La Ley General de Salud, en cuanto al Derecho de Disposición del Cadáver se refiere, la misma dedica al aspecto del cadáver, los artículos 346 a 350 bis 7, destacando en el 336 que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y deben ser tratados con respeto, dignidad y consideración. Después, en el 347 se habla que los cadáveres se clasifican en personas conocidas y en personas desconocidas, el 348 señala de la inhumación o incineración, que sólo se puede llevar a cabo cumpliendo los requisitos que ahí se expresan, a más de que los cadáveres deberán inhumarse o incinerarse o embalsamarse dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, el 349 regula la manipulación y depósito de cadáveres, y dispone que ello debe hacerse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije el Estado, por último el artículo 350 bis 3 se refiere a la utilización del cadáver con fines de docencia e investigación, y dispone que ello se hará por medio del consentimiento que haya dado el titular del cuerpo, pero si se trata de cadáveres desconocidos o no identificados, pueden solicitarse por la institución escolar o educativa, debiéndolo hacer 10 días antes de aprovecharlos, y así dar tiempo a que alguna persona reclame el cadáver

Y hasta aquí lo principal de esta Ley

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL

TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO

DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE

SERES HUMANOS

El anterior capítulo nos permite tener una idea de conjunto del ámbito en el que debe ser localizada nuestra investigación, de los diversos grados de disposición del propio cuerpo humano y del ajeno, además de las normas legales y doctrinarias que tutelan los derechos de la personalidad, como un intento de asegurar la salvaguarda de los distintos elementos que constituyen el objeto del nascente derecho tutelador de la vida, de la integridad física, de la salud en los aspectos físico y psíquico, de la imagen, del sentimiento afectivo, del pensamiento, de la intimidad, del nombre, de la libertad, del derecho de autor, de la invención, del secreto de la correspondencia epistolar, de la comunicación telegráfica, telefónica, radiotelefónica y radiotelevisiva, de la libertad de disponer del cuerpo propio en vida tanto en lo que se refiere a ciertas partes anatómicas y productos como por lo que ve al cadáver, para darle un destino determinado, ya sea embalsamándolo, cremándolo, inhumándolo o bien dedicándolo a la investigación, terapia, enseñanza médica, etc. Tales derechos son algunos de los que forman un todo de contornos todavía indeterminados y de estructura y naturaleza aún discutibles, que si bien han sido plenamente aceptados, falta vaciarlos en una norma jurídica, que necesariamente deberá ser ejemplificativa para dejar abierta la posibilidad de que se incrementen, adicionando la enunciación primaria

De los derechos de la personalidad mencionados con antelación, en el capítulo anterior me referí a los que son denominados supremos, o sean la vida, la integridad física, la normalidad psíquica y la normalidad física, toda vez que son los que tienen una relación directa con la materia que se trata

La disponibilidad de tales bienes constituye uno de los problemas medulares del objeto del presente trabajo. La persona dispone de sus bienes patrimoniales con libertad relativa, como

consecuencia de la evolución que ha tenido la concepción sobre la propiedad, su disfrute ha sufrido una serie de limitaciones impuestas por los requerimientos de la sociedad, sin embargo, la libertad de que se goza es amplia, con la limitación genérica de que no deben ser lesionados los derechos de tercero, y otras limitaciones específicas, para casos especiales, limitaciones todas al goce de la propiedad. Es probable que con el tiempo tales limitaciones aumenten, o bien que la propiedad sufra un cambio radical en su estructura, en su contenido, pudiendo darse el caso de que la propiedad privada desaparezca para ser sustituida por el dominio estatal parece ser ésta, o algo similar, la meta de las sociedades humanas que pueblan el universo

Tratándose de bienes extrapatrimoniales como son la vida, la salud, la integridad física, la normalidad psíquica, su disponibilidad debe sufrir limitaciones más radicales. A la fecha, hay ciertas taxativas a la disposición de ese tipo de bienes, pero principalmente sólo en lo que se refiere a terceros, existen también, protecciones al individuo, contra su propia conducta, derivadas de normas genéricas: las costumbres, la moral y el orden público, pero falta un estatuto de los derechos del hombre que integran la personalidad humana a fin de que la protección a todos sus componentes sea efectiva, expresa, y no quede sujeta a una simple tutela interpretativa o parcial

El hombre en el decurso del tiempo ha dispuesto de la integridad corporal y de la vida propia y de los demás (*evidencian el sometimiento del hombre a la esfera jurídica del hombre mismo, la presencia de instituciones tales como la manus-injectio, la esclavitud, la potestad familiar principalmente del paterfamilias, etc.*), en especial, por razones de orden religioso, selectivo, punitivo, lucrativo, patriótico y humanitario, disposiciones que han sido contractuales o provenientes de declaración unilateral de voluntad. En la actualidad y desde otro punto de vista, la disposición total o parcial que una persona hace de su propio cuerpo para ser ejecutada después de la muerte, encuentra su principal fuente en la declaración unilateral de voluntad y la que versa sobre parte del cuerpo o sobre alguno de sus líquidos o productos para ser ejecutada durante su vida, generalmente tiene un carácter contractual

En cuanto hace a la materia propia de ésta investigación apenas ayer, cualquier tipo de trasplante pertenecía al campo de la ciencia-ficción y sin embargo, contra todo pronóstico, desde hace muchos años palpita en el pecho de varios hombres el corazón de otros que lo fueron

El trasplante de riñones y órganos es asunto que ha interesado a la humanidad desde los tiempos más remotos, en todos los países industrializados se está asistiendo a un desarrollo

spectacular de la medicina, tanto en sus contenidos científicos como en las bases tecnológicas de su aplicación al diagnóstico y al tratamiento de las enfermedades. lo que esta conduciendo, al aumento de las posibilidades de dominar procesos patológicos y situaciones que hace poco tiempo terminaban irremisiblemente con el enfermo, y que pueden hoy ser tratados de manera satisfactoria, prolongando la vida e incluso dando a ésta una calidad que apenas podía imaginarse hace pocos años. Pero en ésta trayectoria ciertamente admirable, no basta sólo el proceso científico de la medicina, sino que ha sido también necesaria una participación activa de la sociedad y una incorporación de normas legales y valores éticos, que junto al derecho a los cuidados de salud, a la socialización de la asistencia médica, y a la universalización de la misma, han hecho posible de la actualidad actual verdadera caja de resonancia de toda una sociedad

Ambos aspectos, los científicos-médicos y los socio-políticos, son fundamentales en el crecimiento y expansión progresiva de la asistencia sanitaria que en nuestro país está adquiriendo un estimable grado de calidad. Los trasplantes de órganos, la posibilidad de su realización, el ambiente social, la organización y los resultados satisfactorios que se están consiguiendo son buenos indicadores de la situación señalada. Los rápidos avances científicos y técnicos de la medicina que se han producido en los últimos años, han hecho posible el desarrollo hospitalario y el de las especialidades medicas y quirúrgicas, que con el trabajo en equipo y la cooperación entre diversas áreas especializadas, han transformado radicalmente la idea tradicional del hospital que en la actualidad se está convirtiendo más y más, en un centro científico y tecnológico de asistencia y de investigación donde confluyen y cooperan los diversos grupos especializados. Si para las actividades de la medicina moderna es necesaria la cooperación entre los diversos grupos, la necesidad es absoluta para la realización de los trasplantes de órganos y de tejidos. Los trasplantes de órganos y tejidos, han sido en ocasiones cuestionados por parte de la sociedad y de algunos sectores médicos que consideran excesivos los costes de éstas actividades cuando existe una preocupación general por la contención del gasto sanitario, sin embargo, además de los enfermos que se benefician directamente, las ventajas que la política de trasplantes tiene para el sistema sanitario son tan grandes, que compensan todos los esfuerzos en éste sentido puedan hacerse

El DR RUBEN ARGUERO, Director del Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, refiere en un artículo de bioética "*Que el trasplante de organos, procedimiento terapeutico de ineludable valor, va en pleno auge en otros paises, en desarrollo en el nuestro en cada línea a expensas de somes científicos y entusiastas legislaciones, pero no*

acudido la conciencia humana y el médico enfrenta ahora, con el enfermo que necesita trasplante y a las dificultades, a veces insuperables, para conseguir la donación correspondiente. Se espera algún día haya un cambio de actitud de la sociedad contemporánea. Sin duda el intento de examinar una necesidad de promover la actitud altruista en relación a la donación personal o donación de la familia se ha convertido en un tema central de discusión, es evidente que con el aumento de población, los logros obtenidos en medicina en general y en trasplantes en particular día a día han aumentado el número de pacientes en espera y paralelo a esto se pretende lograr un cambio de actitud en el público en general para que se encuentre involucrado en el proceso voluntario de donación de órganos. Sin embargo, a pesar de que han transcurrido casi cuarenta años del inicio de los programas de trasplantes, no se ha logrado cambiar el pensamiento, ni la respuesta altruista y aún persiste un cierto grado de confusión."¹²⁵

En México 85% de los trasplantes renales que se realizan son de donador vivo, según el Registro Nacional de Trasplantes, ésta cifra sería un elemento más de las estadísticas de no ser porque en los Estados Unidos de Norteamérica y Europa, contrariamente, son donadores cadáveres los que subsanan mayoritariamente las necesidades de los enfermos cuya esperanza de vida radica en un nuevo órgano. La cultura de la donación nos es ajena.

Las instituciones médicas tanto públicas como privadas que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar trasplantes, tienen largas listas de solicitantes de órganos cuya única alternativa de vida, en la mayoría de los casos, es un órgano donado.

Procurar órganos y tejidos, por otra parte, significa enfrentarse a la propia naturaleza que sólo permite que un órgano sea trasplantado cuando está vivo, es decir, cuando no ha dejado de tener oxigenación e irrigación sanguínea, situación que únicamente se presenta en caso de muerte cerebral. Si a lo anterior añadimos que la gente está desinformada y que ésta falta de información hace que se alimenten ideas falsas, como pensar que si se donan los ojos el cuerpo se quedara sin todo el globo ocular cuando la realidad es que solo se extrae una delgada "telita" llamada córnea que cubre los ojos y que permite que entre la luz, entenderemos porque en nuestro país sólo se reciben entre 300 y 400 donadores cadáveres cuando existen 10 mil enfermos que con el tiempo de enemigo, aún tienen la esperanza de vivir.

DR. ARGÜERO Rubén. Biotica y Trasplantes de Tejidos y Órganos. Comisión Nacional de Biotica. Revista MSS. México 1995. Vol. Único. p. 25-28.

En términos médicos la donación puede obtenerse de un ser vivo en casos muy específicos, como el riñón y la médula osea, pero sobre todo de donador cadáver

Tener la oportunidad de dar vida cuando la propia se extingue pareciera no ser un dilema para alguien que se enfrenta a la muerte, sin embargo, la respuesta para donar es casi nula y son varias las aristas que se indagan ¿es antisolidaridad humana?, ¿cuestiones religiosas? o simplemente desinformación?

El complejo panorama de los trasplantes, es difícil e imposible tratarlo tan sólo en esta investigación, no obstante, se trata adecuadamente el presente tema desde los más modernos criterios legales, éticos y técnicos, en éste capítulo se hablará del trasplante, donación y trafico de organos, tejidos y sangre de seres humanos, en los que intervienen tantos elementos, todos ellos decisivos para el resultado final, *la conservación de la vida humana.*

3.1. - CONCEPTO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

El trasplante de órganos y tejidos de seres humanos constituye un procedimiento quirúrgico, los objetivos son definidos, primordialmente el reemplazo de la función de un órgano enfermo, dañado o perdido por un órgano trasplantado de otro individuo

La mayoría de los trasplantes de órganos han sido usados para reemplazar una función vital que no puede ser proporcionada adecuadamente por otros medios, por ejemplo, el riñón, corazón, hígado, pulmón, etc , la pérdida de las secreciones de otros órganos como páncreas, tiroides y adrenales puede ser substituida mediante medicación, la que habitualmente es mas segura que los regimenes inmunosupresores, requeridos para prevenir el rechazo del órgano

"Trasplante es la sustitución total de un órgano que se encuentra incapacitado para realizar su función. La sustitución de un órgano enfermo por un sano fue un sueño de la humanidad durante siglos, la posibilidad técnica de realizar un trasplante se alcanzo hace muchos años, sin embargo, la naturaleza, en su afán quizás de conservar la identidad biologica hizo imposible este metodo terapeutico " ¹²⁶

"El trasplante consiste en substituir los métodos paliativos en la enfermedad terminal o irreversible de un órgano o tejido determinado, por el reemplazo del mismo." ¹²⁷

"Trasplante propiamente consiste en separar un órgano, tejido o miembro vivo de un cuerpo y su consiguiente implantación en otro cuerpo vivo." ¹²⁸

"Para comprender ésto perfectamente, debemos entender por trasplante o injerto, la operación quirúrgica por la que se inserta en el organismo receptor un tejido u órgano obtenido del donante. Se trata del paso de un órgano o tejido de un organismo a otro a fin de que cumpla con las funciones que poseía." ¹²⁹

Bajo el genérico nombre de trasplante de órganos y tejidos se entiende un conjunto de técnicas que consisten en tomar, separando una parte de un cuerpo vivo e implantarla en otro, del que pasa a formar parte, en otros casos, la técnica consiste en separar un tejido de su sitio e implantarlo en otro lugar del mismo cuerpo. El rechazo del trasplante y la escasez de donadores para trasplante constituyen dos bloques obstaculizantes centrales-para el progreso en el trasplante de órganos humanos, las técnicas quirúrgicas y el almacenamiento a corto plazo están bien establecidos, de manera que el control predecible del rechazo y la provisión adecuada de órganos del donador, revolucionaría la práctica quirúrgica, trasplantes del intestino, glándulas endocrinas y posiblemente de miembros, serían asunto común y corriente.

En tal virtud, trasplantar significa hacer que renazcan pacientes cuya esperanza de vida se desvanece a medida que avanza su enfermedad. Significa otorgar una nueva oportunidad de vivir.

3.1.1. - ÁMBITO EN QUE DEBE UBICARSE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

El trasplante humano debe ser ubicado en el ámbito de las disposiciones de partes del cuerpo humano vivo - *que es una de las formas de disposición sobre el cuerpo humano* - y del cadáver o elementos que lo forman, siendo la disposición total o sobre partes del cuerpo. Por partes humanas para estos efectos, deberán entenderse todo órgano, tejido y líquido que integran al ser humano en su aspecto somático, al lado de éstas partes deben considerarse los productos

¹²⁷ DIB KURI Arturo. Taller Intersectorial de Derecho Sanitario Mexicano. Congreso Panamericano de Derecho Sanitario. Memoria. Secretaría de Salud, Organización Panamericana de la Salud, México. 1989. p. 18.

¹²⁸ ERVADA Javier. Los Trasplantes de Órganos y el Derecho a Disponer del Propio Cuerpo. México. 1980. p. 197.

¹²⁹ VIDA Marciano. Módulo de la Presentación Bioética. Tercera Edición. Cuator al Covarrubias. Madrid. 1991.

humanos, dentro de los que quedan incluidos la leche materna, el semen, la orina, en cierta forma la sangre, el embrión y el feto

Se entiende por disposición del cuerpo humano, toda conducta que modifique el cuerpo humano en su aspecto físico, psíquico, o en ambos aspectos, quedando consecuentemente incluidos en ésta descripción todos los actos o abstenciones que traigan como consecuencia tales modificaciones desde las temporales hasta las trascendentales y definitivas

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establece

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

XI. Disposición de órganos, tejidos y cadáveres y sus productos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o de investigación.”

Asimismo, los actos de disposición del cuerpo humano admiten clasificación atendiendo a diferentes aspectos

(a) **Tomando en cuenta la duración y el efecto que la ejecución tenga en el cuerpo humano:** transitorios y permanentes o trascendentales e intrascendentales

(b) **En atención al ámbito que van a afectar los actos dispositivos:** actos que afectan el ámbito físico, actos que modifican el aspecto psíquico del individuo y actos que trascienden en ambos aspectos

(c) **En cuanto a la persona que ejecuta el acto:** actos que la persona realiza sobre su cuerpo y actos que van a afectar la esfera personal de un sujeto distinto al realizador del acto, estos son, actos que una persona realiza sobre el cuerpo de otra

(d) **Tomando en cuenta el momento de ejecución del acto:** intervivos o por causa de muerte, es decir los que llevan a cabo durante la vida de la persona y los que se realizan una vez fallecida

(e) **En cuanto al fin médico que se persigue:** actos conservatorios de la salud y actos conservatorios de la vida

(f) Por lo que ve a la finalidad de la disposición del individuo: actos propiamente de dominio sobre el cuerpo y actos conservatorios o administrativos de él

(g) Considerando la causa motivadora de la voluntad del disponente: actos a título gratuito, oneroso o remuneratorio

(h) Atendiendo a la naturaleza del acto considerado desde el punto de vista jurídico: actos jurídicos contractuales y actos jurídicos provenientes de declaración unilateral de voluntad.

1.1.2. - ¿QUÉ VOCABLO DEBE EMPLEARSE: INJERTO, TRASPLANTE O IMPLANTACIÓN?

Este tema del trasplante de órganos y tejidos de seres humanos, es el que mayor actualidad obra debido a los avances de las ciencias físicas y naturales, en especial de los experimentos que realizan los fisiólogos y las experiencias quirúrgicas tan avanzadas que se han alcanzado

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ advierte que, "Es en ésta materia en donde se debe empezar por poner en orden no sólo en lo que habrá de ser base para una reglamentación legal de ella, sino en forma especial en el léxico que debe emplearse, pues si se parte de un vocabulario erróneo o incorrecto, que no responde al pensamiento que se desea expresar en idioma español, se tendrán después varias complicaciones." ¹³⁰

Lo anterior, se señala, en cuanto a que es en buena parte centrado a lo que ya en forma común se denomina como "Trasplantes".

De acuerdo con la Real Academia Española, "El término *INJERTO* o *INJERTA* deriva de *invenirentis*, palabra latina que significa introducir y esta referida exclusivamente a la jardinería, parte de una planta con una o más yemas, que aplicada al patrón se suelda con él, acción de injertar, planta injertada" ¹³¹

"El término *TRASPLANTAR* significa Mover un vegetal del sitio donde esta plantado a otro y en acepción figurada, trasladarse una persona del lugar o país donde ha nacido, o está vecindada, a residir en otro, *TRASPLANTE*: la acción y efecto de trasplantar o trasladarse

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ (citado OSCE) p.193.
Diccionario de la Lengua Española 19ª edición Real Academia Española, Madrid 1992 y editorial ANSA-CALPE.

El vocablo *IMPLANTAR* quiere decir, "Establecer y poner en ejecución doctrinas nuevas, instituciones, prácticas o costumbres, *IMPLANTACIÓN*: acción y efecto de implantar." ¹³²

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ tomando como base el *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET*, afirma que, "*TRASPLANTE. m. Acción y efecto de trasplantar o trasplantarse; TRASPLANTAR. Tr , Bot., Mudar un vegetal del sitio donde está plantado a otro -r. Fig. Trasládarse una persona de un país a otro. Por último añade que, "La verdad es que el vocablo que se debe emplear y que no se usa por ignorancia del idioma español, es el de *implantación*, ya que con esa palabra se dice exactamente lo que se verifica. *IMPLANTACIÓN. F. ACCIÓN Y EFECTO DE IMPLANTAR.-MED.-FIJACIÓN, INSERCIÓN O INJERTO DE UN TEJIDO U ÓRGANO EN OTRO.-INTRODUCCIÓN EN EL TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE COMPRIMIDOS DE HORMONAS, CUYA LENTA REABSORCIÓN MANTIENE EL ORGANISMO BAJO SU ACCIÓN DURANTE LAPROS PROLONGADOS.-FIJACIÓN EN LA MUCOSA UTERINA DEL HUEVO FECUNDADO.*" ¹³³*

En principio, suelen ser usados indistintamente los términos trasplante o injerto, sin embargo, hay cierta diferenciación de éstos vocablos

El trasplante da la idea de la operación considerada en su conjunto o sea la ablación, o sea, la separación o extirpación de cualquier parte del cuerpo humano, la toma de un tejido u órgano y la acción de introducir y fijar en otra parte del mismo cuerpo o en otro cuerpo, en tanto que injerto es la acción de injertar una parte en un cuerpo humano sin contener la idea referida a otro momento del complejo acto quirúrgico, y significa también la parte orgánica ya introducida en su nuevo sitio. En cuanto al vocablo *IMPLANTACIÓN* podría ser utilizado como genérico para aludir a otro tipo de introducciones en el cuerpo humano de materiales inertes, por ejemplo plásticos, metales, con ello se evitarían errores

3.1.3. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO

Por su parte la Ciencia Médica nos establece

*“TRASPLANTE.- Injerto de tejidos tomados del mismo cuerpo o de otro órgano o tejido que se toma del cuerpo para injertarlo en otra área del mismo cuerpo a otro cuerpo”.*¹³⁴

*“INJERTO.- Cualquier tejido u órgano para la implantación o trasplante, acción y efecto de implantar o trasplantar un tejido”.*¹³⁵

El trasplante es en realidad un término utilizado en cirugía para definir a la intervención quirúrgica por medio de la cual, se introducen órganos o tejidos en el cuerpo humano de otro individuo vivo, de un cadáver o de otra especie con la finalidad terapéutica

*“TERAPÉUTICA.- Proveniente del griego Therapeutike parte de la medicina que sistematiza el tratamiento de las enfermedades”.*¹³⁶

Esto es fundamental en la realización y práctica de los trasplantes, la finalidad terapéutica es un requisito *sine quan non*, esto es en realidad lo que justifica la realización del trasplante, es promover la salud al ser humano para una mejor y mayor calidad de vida, por otro motivo no es válido

3.1.4. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS (LEY GENERAL DE SALUD)

La Ley General de Salud establece al respecto

“ARTÍCULO 314. – Para efectos de éste título se entiende por:

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

Anteriormente a la reforma a la Ley general de Salud, la misma no contenía una definición de trasplante, actualmente la iniciativa recoge en una disposición general el concepto de trasplante

3.1.5. - ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO (LEY GENERAL DE SALUD)

La Ley General de Salud señala en su artículo 314, fracción X y XIII que

¹³⁴ Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina Dorland 20^a edición editorial Mc. Graw Hill 1988 p 1592

¹³⁵ Idem p 813

¹³⁶ Diccionario Enciclopédico Uspar o-Mexicano s/n editorial Plaza & Jones S. A. España 1980 S. N. P.

“ARTÍCULO 314. – Para efectos de éste título se entiende por:

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función.”

En su Reglamento referente en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos nos señala en su artículo 6 Fracción XVI y XXIV

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

XVI. Órgano: Entidad morfológica compuesta por agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico;

XXIV. Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función, la sangre será considerada como tejido.”

Por lo tanto entendemos que una unidad biológica fundamental y básica es la célula, la agrupación de células componen o forman un tejido, el conjunto de tejidos forman o dan lugar al surgimiento de los órganos y del conjunto de éstos últimos emanan los sistemas

3.1.6. - TIPOS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

Los principales tipos de trasplantes son *el autoinjerto, el homoinjerto y el heteroinjerto.*

El autoinjerto es el trasplante de piezas anatómicas de una parte del cuerpo a otra de la misma unidad animal. En la especie humana, son autoinjertos el traslado de una superficie de piel de la pierna a la cara, de una misma persona y el traslado de partes del cuero cabelludo de la nuca a la región superior de la cabeza o a la de las cejas.

El homoinjerto es el trasplante de partes anatómicas de una unidad psicobiológica a otra, se entiende, de la especie humana, por ejemplo el trasplante de corazón.

En el heteroinjerto se toman en consideración individuos de diferente especie, sería heteroinjerto el traslado del corazón o de las glándulas sexuales de un cerdo, de un niño de becerro o de un ligamento de toro a un individuo humano.

Sustituir órganos mediante el empleo de aparatos mecánicos y el desarrollo de los injertos, es decir, de trasplantes de órganos provenientes de otras especies animales se encuentra en fase experimental, aunque se espera que en poco menos de 10 años en los países desarrollados, puedan realizarse. Hasta ahora el candidato más idóneo es el cerdo manipulado genéticamente en el laboratorio, utilizar al cerdo como donador de órganos para el ser humano significaría tener a disposición 90 millones de órganos de porcino como donadores potenciales cada año. Sin embargo, hasta ahora, por naturaleza, por creación o por cualquiera que sea su origen, la realidad es que el ser humano necesita de sus congéneres para sobrevivir.

Los tipos de trasplantes mencionados pueden ser totales o parciales, según que con la parte objeto del injerto se coadyuve a la realización de una función orgánica o a la obtención de un efecto estético, caso del traslado de una superficie de piel de una parte a otra del cuerpo o de un individuo a otro, o bien, que con el injerto se dote al receptor de la totalidad de la función: trasplante de corazón, de brazos, de piernas, etc.

3.1.7. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ENTRE SERES VIVOS

Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico, (*artículo 330 de la Ley General de Salud*). Ésta prohíbe el trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y el uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos, (*artículo 330 fracciones I y II de la Ley General de Salud*).

De igual manera, la obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida, (*artículo 331 de la Ley General de Salud*).

El artículo 332 establece

"ARTÍCULO 332. La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.”

En éste sentido, el dispositivo prohíbe a los menores ser donadores vivos y el relativo a los incapaces, la Ley precisa, además, que los incapaces no podrán ser donadores vivos ni cadavéricos, pues se ha considerado que tanto menores como incapaces merecen la tutela jurídica para evitar abusos o prácticas inconvenientes o ilegales.

De acuerdo con la Ley General de Salud para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los requisitos respecto del donante según el artículo 333 del ordenamiento señalado

“ARTÍCULO 333. – Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales;*
- II. Donar un órgano o parte de él que al ser extraído su función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura;*
- III. Tener compatibilidad aceptable con el receptor;*
- IV. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano o tejido, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante;*
- V. Haber otorgado su consentimiento en forma expresa, en términos del artículo 322 de ésta Ley, y*
- VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate del trasplante de médula ósea no será necesario éste requisito.*

Los trasplantes a vivo solo podrán realizarse entre familiares, exceptuándose los de médula ósea, esta disposición tiene como propósito evitar el comercio de órganos

Respecto a la edad, los donadores vivos deben tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta años

Es vital que quien decida donar un órgano en vida esté plenamente consciente de lo que significa su acción, porque incluso en los casos en que el trasplante falle debe existir la sensación de haber contribuido para intentar mejorar una vida humana.

3.1.3. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS OBTENIDOS DE CADÁVERES

A lo largo de la historia, los cadáveres de los seres humanos han sido objeto de un tratamiento diferente, en especial de tipo religioso, en ocasiones, se ha llegado al extremo de impedir que sean utilizados para beneficio de los seres vivos

El continuo avance de la ciencia médica en lo que se refiere a trasplantes, ha hecho posible que diferentes órganos y tejidos se extraigan de personas que han dejado de vivir y se implanten en seres que continúan haciéndolo. El cadáver de cualquier ser humano nos debe merecer respeto ya que dicho cuerpo en alguna ocasión fue persona y aunque sea sólo materia, puede significar algo muy especial para la gente que convivió con esa persona mientras existió, sin embargo, el hombre, al fallecer, deja de ser persona y su cuerpo pasa a ser una cosa, una cosa que bien es cierto, por disposición de la ley no puede ser objeto de comercio y debe ser tratada con respeto y consideración, al fin de cuentas es una cosa

Por otro lado, cuando se habla de donación de órganos a la muerte, podría pensarse que quienes están conscientes de que es un acto de solidaridad humana suponen que no importa cuál sea la causa de la pérdida de vida, en cualquier caso deberán ser aceptados como donadores. La realidad es que sólo uno de cada mil que mueren es aceptado como posible donador, independientemente de que haya admitido o no la donación. Lo anterior se debe a que para que un órgano o tejido pueda ser trasplantado en otro cuerpo que aún tiene posibilidades de vida, necesita estar vivo, se trata sólo de que el órgano o tejido tenga oxigenación e irrigación sanguínea, lo cual únicamente es posible cuando el cerebro deja de funcionar y se diagnostica la muerte cerebral, la excepción son las corneas, estas son los únicos tejidos que pueden seguir siendo funcionales hasta 6 horas después de que el corazón dejó de trabajar

La Ley General de Salud establece en su artículo 331 que

“La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.”

El disponente originario es el facultado para autorizar la disposición de su cadáver

Tratándose de menores que han perdido la vida, sólo podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor, (*artículo 332 párrafo tercero de la Ley General de Salud*). En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de muerte, (*artículo 332 párrafo cuarto de la Ley General de Salud*).

Asimismo, el ordenamiento en cita, señala

“ARTÍCULO 334. – Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos y tejidos y por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en éste Título;*
- II. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos, y*
- III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.”*

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos menciona en su artículo 28

“En el caso de trasplantes de órganos o tejidos obtenidos de un cadáver, éste reunirá las siguientes condiciones previas al fallecimiento:

- I. Haber tenido edad fisiológica útil para efectos de trasplante;*
- II. No haber sufrido el efecto deletéreo de una agonía prolongada;*
- III. No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se trasplante, y*
- IV. No haber presentado infecciones graves y otros padecimientos que pudieren, a juicio médico, afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.”*

3.3.3.1. - PÉRDIDA DE LA VIDA PARA REALIZAR LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS HUMANOS

Anteriormente se mencionó que la obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida. La muerte cerebral es irreversible y por éste hecho la persona deja de serlo; cuando la muerte cerebral se presenta se ha perdido la vida.

Los signos que advierten que continúan en funciones algunos órganos y tejidos son sostenidos por medios externos, tales como aparatos e instrumentos médicos que prolongan por breves periodos la presencia de los signos señalados. Los aparatos e instrumentos médicos de apoyo inevitablemente se retirarán dado que no puede impedirse lo que clínica y científicamente se ha determinado como el proceso de muerte que, en éstos casos, inicia con la cerebral y concluye con la sistemática, con el advenimiento del paro cardio-respiratorio.

Es preciso reconocer jurídicamente éste trascendente hecho biológico, que es registrado con precisión por la ciencia médica y que es ampliamente conocido por los profesionales de la salud, pero no por el común de la sociedad. Desconocimiento que opera en su perjuicio.

De ahí que la Ley General de Salud reconoce dos circunstancias por las que la persona pierde la vida, artículo 343

“ARTÍCULO 343. – La pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presenta la muerte cerebral, o*
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:*
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;*
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;*
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral;*
 - d. El paro cardíaco irreversible.*

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, la Ley General de Salud establece la posibilidad de que a solicitud o con autorización de la familia, se prescindan de los medios artificiales que evitan que una persona con muerte cerebral manifieste los demás signos de muerte, (*artículo 335 de la Ley General de Salud*). Debe señalarse con especial énfasis que en este caso el paciente ha perdido la vida, por lo que no guarda relación alguna con la eutanasia, misma que consiste en lo que se ha llamado eutanasia pasiva, a la muerte aplicada a personas vivas.

Además, establece la Ley General de Salud los criterios científicos que determinan la presencia de la muerte cerebral cuando existen los siguientes signos

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales,
- II. Ausencia de automatismo respiratorio, y
- III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos

Con relación a esto, la Ley General de Salud establece en su artículo 314, fracción II que.

“ARTÍCULO 314. – Para efectos de éste título se entiende por:

II. Cadáver, al cuerpo humano en el que se compruebe la presencia de los signos de muerte referidos en la fracción II, del artículo 343 de ésta Ley.”

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos señala

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

V. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.”

Por lo tanto, cadáver humano, es pues, el cuerpo del hombre muerto, es decir, el cuerpo de una persona muerta. En tal virtud, hablar de cadáver nos lleva necesariamente a hacer algunas consideraciones respecto a la muerte, las cuales fueron señaladas en el Capítulo Primero de la presente investigación

Ahora bien, a lo largo de la historia diferentes han sido las manifestaciones físicas que se han tomado en cuenta para determinar el momento de la muerte. En la antigüedad la falta de respiración era el signo inequívoco, después el paro cardíaco constituía el síntoma por el que se consideraba que una persona había dejado de existir.

Desde principios del siglo pasado el concepto de muerte se hacía coincidir con el cese de las tres funciones vitales: la respiratoria, la circulatoria y la nerviosa, pero el cese de la circulatoria implicaba el cese de las otras dos, ya que la interrupción del flujo sanguíneo ocasiona en pocos minutos la destrucción definitiva e irreversible de los centros nerviosos.

Las técnicas modernas de reanimación, así como los avances de la cirugía sustitutiva han hecho necesario el determinar de una manera mas segura y precisa cuándo se puede afirmar que una persona ha dejado de vivir. Han sido varios los intentos para distinguir el momento en el que se pasa de la vida a la muerte y por consiguiente, diferentes han sido los tipos de muerte que se han definido dependiendo del síntoma tomado en cuenta. Entre los más importantes tipos de muerte que se han definido nos encontramos a la orgánica, la legal y la clínica.

a) Muerte orgánica. Biológicamente la muerte no es un acontecimiento que sucede en un instante determinado sino que es un proceso gradual. Las células del cuerpo dejan de vivir paulatinamente dependiendo de su composición química y de la resistencia que tengan a la falta de oxígeno.

Es evidente que la muerte clínica del ser humano no puede coincidir con la biológica o absoluta, lo cual supone afirmar que aquélla, la clínica, precede a ésta. Para determinar la muerte de una persona no es necesario, en efecto, aguardar a la extinción de la vida de la totalidad de las células que componen el organismo humano.

b) Muerte legal. La cesación de las funciones y la necrosis de los tejidos siguen una secuencia lógica. En la mayoría de los casos, los sistemas respiratorio y cardio-vascular dejan de funcionar casi al mismo tiempo, con la consecuente suspensión de la irrigación cerebral, concluyendo así lo que conocemos como reacciones vitales.

El proceso mortal afecta básicamente la actividad cerebral, ya que para éste órgano la oxigenación es vital debido a que su corteza no puede subsistir sin oxígeno más de 3 a 6 minutos. La muerte del cerebro significa una pérdida irreparable ya que sus células no pueden regenerarse y en él radica la dirección de todo lo armonioso que es el cuerpo humano.

Los negativos de vida han sido adoptados por la mayoría de las legislaciones tradicionales para fijar el concepto de muerte legal, es decir, una total insensibilidad en los centros nerviosos vitales, una paralización de la respiración y una detención de las funciones respiratorias. Para dar una mayor seguridad al diagnóstico y proteger a un individuo que pudiera continuar con vida, casi todas las legislaciones prohíben la inhumación y la práctica de la necropsia antes de las 24 horas a partir de haber ocurrido el fallecimiento.

Así que en México, el artículo 348 de la Ley General de Salud establece que la inhumación o enterración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Jefe del Registro Civil.

de corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán humarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

Actualmente se eliminó el requisito de esperar doce horas, en virtud de no tener ningún sustento médico ni de otro orden, si bien se mantiene el límite de cuarenta y ocho horas para permitir las formalidades del duelo conforme a las creencias de las familias.

Asimismo, se desprende que la muerte legal ocurre cuando han sido constatados los signos negativos de la vida, que establece el artículo 343 de la Ley General de Salud.

En esto se diferencia de la muerte total la que se caracteriza por la espera de los signos positivos de muerte, que son la rigidez cadavérica, las manchas hipostáticas y sobre todo la descomposición químico-física del cadáver. La muerte legal tradicional no espera ni exige estas últimas manifestaciones.

c) Muerte clínica o cerebral. Una tercera acepción de muerte es la vinculada al carácter clínico de su comprobación. Los trasplantes de órganos han sido los principales motivos por los que se hizo necesario detectar el momento en el que la recuperación del disponente fuese imposible, limitando que el daño a ciertas funciones vitales debía ser tomado como signo definitivo de muerte, no obstante que biológicamente otras partes del cuerpo siguieran viviendo.

Este nuevo concepto de muerte, que ahora está encontrando mayor aceptación, se enfrentó en su nacimiento con un rechazo absoluto, no tanto por moralistas o religiosos sino por juristas y por la opinión pública.

La década que comenzaba en 1980 supuso el definitivo respaldo al trasplante de órganos como tratamiento de múltiples procesos patológicos terminales, actualmente, la medicina del trasplante es un hecho. Muchos equipos que participan en esta actividad no están ya especialmente preocupados por la supervivencia de los enfermos trasplantados sino por la de los receptores en lista de espera, en otras palabras, los resultados son buenos, las indicaciones se han extendido aumentando el número de receptores y por consiguiente, la demanda de órganos supera en creces a la oferta. Las únicas fuentes actuales son donantes vivos y sobre todo, los pacientes en muerte cerebral. Sin embargo, sólo un 15-20% de los donantes potenciales por muerte cerebral llegan a ser donantes reales, por lo que es fundamental el conocimiento y difusión de su significado de la muerte

cerebral y de la necesidad de obtener más órganos entre el personal sanitario y judicial y la población en general

MUERTE CEREBRAL

Se entiende por muerte cerebral una condición de coma profundo con daños cerebral extenso e irreversible en las que las funciones cardíaca y respiratoria son mantenidas mediante ventilación mecánica. Su primera descripción se debe a **MOLLARET** y **GOULON**, quienes intentaron llamar la atención sobre la innecesaria prolongación de la terapia en situaciones terminales. La declaración de muerte cerebral es un paso lógico en la evolución de la medicina de este siglo y hoy es crucial en la definición de donante o en la decisión de cesar en el tratamiento de un paciente.

En la muerte cerebral, la pérdida irreversible de función cerebral, tanto cortical como de tronco es el suceso principal. En la práctica, tiene tres componentes: ausencia de reflejos de tronco, ausencia de actividad cortical y demostración irreversible del proceso. El diagnóstico clínico es suficiente en algunos países como el Reino Unido como la declaración de muerte cerebral y es aceptado de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla.

Criterios clínicos de muerte cerebral (en la mayoría de los países éstos criterios deben cumplirse en un tiempo de 6 horas al menos)

-
- *Coma de etiología establecida e irreversible en ausencia de: Hipotermia, alteraciones metabólicas o electrolíticas graves y efecto residual de medicamentos.*
 - *Ausencia de movimientos musculares espontáneos.*
 - *Ausencia de reflejos de nervios craneales: Pupilar, corneal, oculocefálico, oculovestibulares, faríngeo y respiratorio.*
 - *Ausencia de respuesta a estímulos nocivos en el área de distribución de los nervios craneales.*
 - *Ausencia de respuesta cardiotrópica a la atropina.*
 - *Test de apnea positivo con $PaCO_2 < 50$ mm Hg*
-

Es importante que causas reversibles de coma hayan sido descartadas incluyendo intoxicación o efectos residuales de medicación depresora del sistema nervioso central o relajantes musculares, drogas y alcohol. El uso de antagonistas específicos de los opiáceos y benzodiazepinas

como naloxona y flumazenil respectivamente, puede ser de ayuda en éstos casos. Otros procesos a descartar son las alteraciones metabólicas como la uremia, hiponatremia o encefalopatía hepática, la hipotermia y condiciones del tipo encefalitis de tronco cerebral, síndrome de Guillain Barré e infarto central de tronco. En el paciente comatoso sin evidencia de movilidad espontánea o de actividad del tronco cerebral, la mejor técnica de exploración de función de corteza cerebral es el electroencefalograma realizado de acuerdo con determinados requisitos técnicos.

La ausencia total de reflejos de tronco cerebral indica una marcada disfunción del sistema nervioso central craneal. Tomados conjuntamente son una significativa evaluación de la integridad del tronco cerebral. La declaración de muerte cerebral basada en su ausencia exige excluir causas reversibles de pérdidas.

Causas reversibles de pérdida de los reflejos de tronco cerebral

- *Reflejos populares*

Enfermedad local de los ojos

Atropina

- *Reflejos oculo vestibulares*

Enfermedad local de los conductos auditivos

Anticomiciales o antidepresivos

Antibióticos ototóxicos

Relajantes neuromusculares, alcohol

- *Reflejos ventilatorios*

Apnea posthiperventilación

Relajantes neuromusculares

Anticomiciales y antidepresivos

- *Todos*

Barbitúricos

El signo de tronco cerebral más importante en la valoración de la muerte cerebral es la apnea, requiere un tiempo suficiente para la estimulación hipercárbica de los centros de control respiratorio, que en pacientes comatosos puede ocurrir en niveles de PaCO₂ de 50 a 60 mm Hg. Muchos pacientes ventilados mecánicamente tienen PaCO₂ bajas que tardan en subir a dicho nivel. Antes de efectuar la prueba el paciente debería ser preoxigenado con oxígeno al 100% durante 10 minutos e idealmente la PaCO₂ debería ser de al menos 39 y el pH de 7,35-7,35. Probablemente el

metodo más seguro del test es la oxigenación apnéica tras desconexión, con insuflación de 10-12 l/min de oxígeno 100% a través de un catéter introducido en el tubo endotraqueal. La realización del test sin oxigenación puede no solamente agravar una hipotética lesión neurológica reversible sino causar, a través de la hipoxemia, movimientos complejos de extremidades y tronco quizá por espasmos de la médula espinal.

La falta de aceleración de la frecuencia cardíaca a la inyección de atropina es una prueba útil en la comprobación de muerte cerebral. Dosis de 0,04 mg/kg por vía (iv) central son ineficaces probablemente debido a la falta de actividad vagal por pérdida del núcleo motor del vago.

PRUEBAS AUXILIARES EN LA MUERTE CEREBRAL

ELECTROENCEFALOGRAMA

Hemos mencionado ya que no es indispensable en algunos países sino de valor confirmatorio y que debe ser realizado de acuerdo con requisitos técnicos específicos, algunos pacientes con arreflexia de tronco cerebral pueden tener alguna actividad biológica en su electroencefalograma pero si es necesario demostrar ausencia de función de tronco y corteza, el electroencefalograma es realmente útil. Su valoración debe tener en cuenta la existencia de falsos positivos por causas técnicas o por interferencia de los monitores eléctricos o del respirador del paciente. El registro debe ser efectuado por personal especializado durante 30 minutos e interpretado por un facultativo cualificado.

La ley General de salud establece al respecto en su artículo 344

“ARTÍCULO 344. – La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por anestésicos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral, o*
- IV. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas."*

POTENCIALES EVOCADOS

Existe controversia acerca del valor de la respuesta del tronco cerebral a los estímulos auditivos en el diagnóstico de la muerte cerebral. Para algunos autores serían de mayor utilidad los potenciales evocados somatosensoriales. Su valor actual en éste sentido es más orientativo que diagnóstico pero puede ser útil debido a su insensibilidad a barbitúricos y otras drogas y su facilidad de realización en manos entrenadas.

FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL

Es quizá el test más fidedigno de muerte cerebral y es recomendada su realización en algunos países. No obstante, en algún estudio se ha observado un flujo precario en condiciones de muerte cerebral clínica. El mayor inconveniente de la angiografía carotídea es la necesidad de trasladar al paciente a la sala de radiología por lo que actualmente se pone énfasis en el estudio isotópico del flujo cerebral con cámara portátil. Aunque no es un método preciso en la valoración del flujo de fosa posterior y tronco, junto a la exploración clínica es un adyuvante de utilidad en el diagnóstico de muerte cerebral. Recientemente se ha propuesto también el examen del flujo mediante técnicas de doppler transcraneal así como por valoración de la diferencia arteriovenosa de oxígeno.

CRITERIOS DE MUERTE CEREBRAL EN NIÑOS

Son similares a los expuestos en adultos salvo por el tiempo de espera. En niños menores de 1 semana no se acepta el diagnóstico clínico, en niños entre 1 semana y 2 meses se requieren 48 horas, entre 2 meses a 1 año, 24 horas, en niños mayores de 1 año, 12 horas.

3.2.3.2. - CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TÍPIDOS DE SERES HUMANOS

Todos los pacientes cuyo estado neurológico se deteriora de forma que es previsible la muerte cerebral deben ser considerados como potenciales donantes de órganos.

Los criterios más importantes de exclusión son el daño específico del órgano a donar, la sepsis, la presencia de enfermedad transmisible (*hepatitis B, virus de la inmunodeficiencia, citomegalovirus*) y la malignidad extracraneal, la adición a drogas por vía parenteral y una historia de homosexualidad activa suelen ser también criterios de exclusión, contraindicaciones relativas son la edad avanzada, la diabetes mellitus y otras enfermedades concurrentes, en la muerte cerebral tras un accidente por envenenamiento se considera la donación de órganos cuando se atestigua que la droga o el producto ha desaparecido o no contribuye al estado clínico, el precedente de parada cardiaca no es una contraindicación absoluta si existe una razonable confianza en que la perfusión de los órganos se reestableció rápidamente

Criterios generales de donación.

- *Edad inferior a 70 años*
- *Ausencia de enfermedad transmisible: bacteriana, micótica, viral y protozoaria*
- *Antígeno de la hepatitis B negativo*
- *Anticuerpo anti-VIH negativo*
- *Ausencia de arteriosclerosis*
- *Ausencia de daño específico en el órgano trasplantado*
- *Ausencia de malignidad extracraneal*

Criterios específicos de donación.

<i>Córneas</i>	<i>< 90 años</i> <i>No historia de enfermedad intraocular o cirugía</i> <i>Extracción posible hasta 12 horas post-cese de circulación</i>
<i>Riñones</i>	<i><70 años</i> <i>No historia de enfermedad renal</i> <i>Perfusión renal y diuresis adecuada</i>
<i>Hígado</i>	<i><55 años, no alcoholismo</i> <i>Test de función hepática normales</i>
<i>Corazón</i>	<i><50 años</i> <i>Electroencefalograma y Rx tórax normales</i> <i>No infusión de inotrópicos a dosis altas</i>
<i>Pulmones</i>	<i><50 años, no fumador</i> <i>No ventilación mecánica prolongada</i> <i>ECG normal sin Qcav. c362-014</i>

Rx tórax normal

Páncreas

<50 años, no diabético (ni antecedentes familiares)

Amilasa normal

Válvulas cardíacas <60 años no historia de enfermedad valvular

Extracción posible hasta 12 horas post-cese circulación

Criterios específicos de exclusión.

ORGANO	CRITERIO CLÍNICO	DATOS COMPLEMENTARIOS
<i>Corazón</i>	<i>Cardiomiopatía</i>	<i>ECG, Eco, cateterismo anormales</i>
	<i>Enfermedad valvular</i>	<i>CPK-MB<CPK x 0,1</i>
	<i>Estenosis subaórtica</i>	<i>Hipoxemia prolongada</i>
<i>Válvulas</i>	<i>Función anormal</i>	<i>Eco-bidimensional anormal</i>
<i>Cardíacas</i>	<i>Masaje cardíaco abierto</i>	
<i>Almones</i>	<i>Edema pulmonar</i>	<i>Rx tórax anormal</i>
	<i>Masaje cardíaco abierto</i>	<i>Cultivo esputo positivo</i>
		<i>PO2<60 mm Hg con FIO2>0,4</i>
<i>Hígado</i>	<i>historia de hepatopatía</i>	<i>Hipoxemia prolongada</i>
	<i>Exposición a tóxicos hepáticos</i>	<i>Protrombina, trombina, AST, ALT</i>
<i>Ñeones</i>	<i>Pielonefritis</i>	<i>Piuria, bacteriuria</i>
	<i>Historia de enfermedad renal</i>	<i>BUN o creatinina aumentadas</i>
	<i>Diuresis<0,3 ml/kg/h>4 h</i>	

1.3.3. - MANTENIMIENTO DEL DONANTE

La utilización con éxito de los órganos del donante requiere el soporte continuado de la función cardíaca, adecuada perfusión tisular y el uso de ventilación mecánica, existen numerosas revisiones recientes del tema aunque pocos estudios prospectivos controlados que correlacionen el manejo del donante y función del injerto

Una vez que se produce la muerte cerebral es cuestión de horas el deterioro somático del paciente que culmina en parada cardíaca en 48-72 horas en adultos y algo más tarde en niños, la anticipación de estas secuelas, los cuidados generales del paciente, y una reorientación de los esfuerzos terapéuticos desde el énfasis en la resucitación cerebral y balance hídrico negativo hacia la evitación del volumen intravascular y mantenimiento de oxigenación y perfusión tisulares

sustituyen los objetivos fundamentales del mantenimiento del donante. Los principales problemas en su cuidado incluyen hipotensión, arritmias, alteraciones respiratorias, alteraciones electrolíticas, diabetes insípida, hiperglicemia, anemia, coagulopatía e hipotermia.

1.9. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PROVENIENTES DE EMBRIONES Y FETOS

Para efectos de nuestra legislación sanitaria se entiende por *embrión* al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional, (*artículo 314, Sección VIII de la Ley General de Salud*), por *feto* al producto de la concepción a partir de la décimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno, (*artículo 314, Sección IX de la Ley General de Salud*).

Actualmente la legislación sanitaria, prohíbe por razones elementales vinculadas a enfermedades generalizadas en nuestra sociedad y por razones humanitarias la utilización de gónadas y tejidos embrionarios o fetales para trasplantes. Así lo establece la legislación sanitaria

"ARTÍCULO 330. - ...

Está prohibido:

- I. *El trasplante de gónadas o tejidos gonadales, y*
- II. *El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos."*

1.10. - ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTE

En la Norma Oficial Mexicana de Emergencia *NOM-EM-003-SSA-1994, Para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines terapéuticos, Excepto Sangre y sus Componentes*, señala que los órganos susceptibles de disposición con fines terapéuticos, y que pueden obtenerse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida, son los siguientes:

- I. *Órganos que requieren anastomosis vascular, y*
- II. *Órganos y tejidos que no requieren anastomosis vascular.*

Por anastomosis vascular debemos entender las comunicaciones que se establecen entre dos o más arterias, venas o nervios, que están situados en lugares cercanos entre sí

La citada norma señala que los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que requieren anastomosis vascular se pueden obtener de cadáveres y de disponentes originarios que los tengan en vida

Se enumeran los órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anastomosis vascular y que pueden ser obtenidos de cadáveres. Son los siguientes:

- *Riñón;*
- *Páncreas;*
- *Hígado;*
- *Corazón;*
- *Pulmón, y*
- *Intestino delgado.*

Los órganos susceptibles de ser trasplantados que se pueden obtener de disponentes originarios vivos son

- *Riñón, solamente uno;*
- *Pulmón, un lóbulo;*
- *Hígado, un lóbulo;*
- *Páncreas, sólo el segmento distal, y*
- *Intestino delgado, un segmento no mayor de 50 cms.*

Igualmente se menciona que los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular se pueden obtener de cadáveres, además de disponentes originarios

Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren de anastomosis vascular que se pueden obtener de cadáveres son

- *Ojos córneas y la esclerótica;*
- *Páncreas;*
- *Endócrinos;*
- *Paratiroides,*
- *Glándulas suprarrenales,*
- *Uteros;*

- *Piel;*
- *Cartílago;*
- *Hueso. y*
- *Tejido nervioso.*

Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular, que se pueden obtener de donantes originarios vivos, son los siguientes.

- *Médula ósea;*
- *Endócrinos;*
- *Paratiroides, no más de dos; y*
- *Suprarrenal, una.*

1.1.11. - PROHIBICIÓN DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS DE SERES HUMANOS VITALES

El derecho de disposición del ser humano sobre su cuerpo no es absoluto, al estar íntimamente ligado éste derecho con la vida misma, el hombre no puede disponer de los órganos vitales e insustituibles que al ser extraídos pongan en peligro su existencia, ya que en ese caso no estaría disponiendo de un órgano sino de la vida que no le pertenece. Se afirma que la función del individuo como miembro de una sociedad es esencialmente ser un sujeto valioso para el grupo, por lo que la persona no podrá usar, disfrutar, ni disponer de su cuerpo sino en tanto no contravenga las exigencias del interés general, por lo que el individuo puede ceder parte de su cuerpo hasta en la medida que no implique su destrucción o su completa ineptitud para el desarrollo de sus funciones sociales ya sea porque se cause su muerte o se vea reducido a un ser inválido.

En nuestro país las disposiciones legales al respecto son los artículos 330 y 331 de la Ley General de Salud y 23 de su Reglamento.

“ARTÍCULO 330 – Los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.”

“ARTÍCULO 331. – La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.”

“ARTÍCULO 23. – El trasplante de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver. Para efectos de este reglamento, los ojos serán considerados como órgano único.”

De lo anterior se desprende, que cualquier parte puede ser extraída del cadáver de un ser humano independientemente de que se trate de un órgano o tejido único o par, regenerable o no, siempre y cuando, se haya comprobado el acontecimiento de la muerte, y que para efectos legales los ojos serán considerados como órganos únicos, por lo que por disposición legal expresa en nuestro país no podrán ser objeto de donación entre vivos

3.1.12. - PRESERVACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS

El desarrollo de nuevas y mejores soluciones de preservación para trasplante, ampliamente probadas desde fines de los años sesenta en el riñón, y posteriormente la aparición de otros compuestos a base de soluciones coloidales, han tenido un impacto decisivo en la viabilidad de los órganos

Los riñones han podido ser trasplantados desde la década de los años setenta, con tiempos de preservación hasta de 30 horas o más, y resultados aceptables, el hígado, que inicialmente se trasplantaba en forma emergente, es ahora trasplantado con aproximadamente 8 a 12 horas de preservación, semi-electivamente, mayor deterioro relacionado con el tiempo de preservación, el páncreas, ha sido posible trasplantarlo también después de más de 16 horas de preservación, con buenos resultados, sin embargo, el corazón y el pulmón, no ha sido factible hasta el momento actual, preservarlos por periodos superiores de 4 a 8 horas, probablemente debido en el caso del corazón sea el alto grado de consumo energético, y en el pulmón, el vasto lecho endotelial, que necesariamente implica una lesión mayor no contrarrestada por las actuales soluciones de preservación, y manifestado por considerable edema intersticial durante la reperfusión. Mayor conocimiento de la fisiología de preservación-reperfusión, de nuevas y mejores soluciones de preservación, la aparición de diversos fármacos que amortiguan la respuesta inflamatoria postreperfusión, inmunosupresores con funciones más selectivas, pretratamientos del donante del receptor, mejor distribución de los órganos de acuerdo a las oximétricas avanzadas en los procedimientos anestésico-cirúrgicos,

mayor conciencia social para la donación de órganos, son factores que han contribuido a mejorar sustancialmente los resultados en la cirugía de trasplante

Uno de los objetivos fundamentales de la trasplantología, ha sido el lograr tiempos de preservación de la extensión necesaria, aproximadamente 30 horas, conservando la viabilidad del injerto, lapso de tiempo en el cual se pueden realizar los estudios de histocompatibilidad necesarios previos al trasplante, el transporte del órgano, y establecer las mejores condiciones perioperatorias del recipiente, con lo que el número de trasplantes, y sus resultados serán más satisfactorios

2.1.12.1. - MÉTODOS DE PRESERVACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS

En la actualidad, convencionalmente se consideran dos métodos para la preservación de órganos el almacenamiento hipotérmico y la perfusión aeróbica hipotérmica continua, otros métodos como la criopreservación, la autoperfusión y la hiperbaria, no han tenido aplicación clínica hasta el momento actual. El congelar los tejidos por debajo de 79 grados Celsius, trae por consecuencia, la detención de todas las funciones biológicas celulares, con lo que hipotéticamente el tejido podría preservarse por tiempo indefinido, sin embargo, con la congelación, invariablemente se presenta la desnaturalización proteica (enzimática) a tan extrema disminución de la temperatura, relacionada particularmente con el cambio del pH (30), que lleva a lesión celular irreversible e inexorablemente letal. Sólo los elementos formes de la sangre, el espermatozoide, el óvulo fecundado, los cultivos de células y los linfocitos, han podido ser exitosamente preservados mediante éste método

2.1.13. - INSTITUCIONES EN LAS QUE SE REALIZAN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

En México compete a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de los seres humanos

"ARTÍCULO 313. – Compete a la Secretaría de Salud:

- I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado Centro Nacional de Trasplantes, y*
- II. La regulación y el control sanitario sobre cadáveres."*

Los establecimientos que requieren autorización sanitaria realizan son los dedicados a:

- I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células,
- II. Los trasplantes de órganos y tejidos,
- III. Los bancos de órganos, tejidos y células, y
- IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión

La Secretaría de Salud otorgará la autorización a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos

Para obtener la licencia sanitaria, los establecimientos de salud deberán proporcionar solicitud en el formato proporcionado por la Secretaría de Salud y cumplir con los siguientes requisitos

- I. *Licencia sanitaria del establecimiento;*
- II. *Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable de los trasplantes;*
- III. *Un comité;*
- IV. *Médicos adiestrados en el trasplante de órganos y tejidos;*
- V. *Contar con enfermeras adiestradas en el manejo de los pacientes con trasplantes de órganos y tejidos;*
- VI. *Contar con una infraestructura que incluya:*
 - *PARA TRASPLANTE DE ÓRGANOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR:*
 - *Laboratorio de patología clínica;*
 - *Laboratorio de anatomía patológica;*
 - *Acceso a un laboratorio de histocompatibilidad;*
 - *Gabinete de radiología;*
 - *Acceso en su caso a un gabinete de medicina nuclear,*
 - *Acceso en su caso a un departamento de hemodinámica;*
 - *Quirófano;*
 - *Equipo instrumental y material necesarios para el trasplante,*
 - *Banco de sangre;*
 - *Unidad de terapia intensiva, y*
 - *Especialidades médicas correlativas a los trasplantes a realizar*
 - *PARA TRASPLANTE DE CORNEA, ESCLEROTICA Y PEPLO;*

- *Servicio de la especialidad que corresponda, y*
- *Equipo, instrumental y material necesarios para el trasplante.*

Los establecimientos señalados contarán con un responsable sanitario, quien deberá presentar aviso ante la Secretaría de Salud. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deberán contar con un comité interno de trasplantes con un coordinador de éstas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo, *(artículo 316 de la Ley General de Salud)*.

La Secretaría de Salud, a través del Registro, solicitará a los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, envíen por escrito informes trimestrales y anuales de sus actividades, de acuerdo a lo siguiente

LOS INFORMES TRIMESTRALES COMPRENDERÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) *Número, tipo y fecha de los trasplantes realizados;*
- b) *Número y tipo de órganos y tejidos obtenidos y establecimientos de donde procedieron;*
- c) *Nombre, edad y sexo de los receptores;*
- d) *Relación de disponentes vivos y de cadáveres incluyendo nombre, edad y sexo;*
- e) *Causa de la muerte en los casos en que el órgano o tejido se obtenga de cadáver;*
- f) *Procedimiento quirúrgico empleado;*
- g) *Esquemas de inmunosupresión utilizados;*
- h) *Resultados de los trasplantes incluyendo complicaciones, mortalidad y éxito, e*
- i) *Observaciones.*

LOS INFORMES ANUALES COMPRENDERÁN COMO MÍNIMO LOS DATOS SIGUIENTES:

- a) *Número y tipo de los trasplantes realizados;*
- b) *Fuente de obtención de los órganos y tejidos;*
- c) *Resultados globales incluyendo curvas de observancia sobre vida actuarial, complicaciones, rechazos y mortalidad y sus causas;*
- d) *Listas de pacientes en espera de trasplantes, señalando el tipo de donación esperada, y*
- e) *Observaciones.*

3.1.14. - BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

Los bancos de órganos y tejidos deberán contar con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. Para obtener la licencia sanitaria, los bancos deberán presentar solicitud de formato y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable.*
- II. *Formar parte de la estructura orgánica de hospital autorizado.*
- III. *Contar con personal adiestrado en el manejo de órganos y tejidos con fines terapéuticos.*
- IV. *Contar con la infraestructura siguiente:*
 - *Recepción y entrega*
 - *Preparación y conservación*
 - *Informática*
 - *Área administrativa y*
 - *Instalaciones sanitarias*

Los bancos deberán enviar al Registro informes trimestrales y anuales. Los bancos de órganos, tejidos y sus componentes podrán ser de:

- I. *Ojos;*
- II. *Hígados;*
- III. *Hipófisis;*
- IV. *Huesos y cartílagos;*
- V. *Médulas óseas;*
- VI. *Páncreas;*
- VII. *Paratiroides;*
- VIII. *Piel;*
- IX. *Riñones;*
- X. *Sangre y sus componentes;*
- XI. *Plasma;*
- XII. *Vasos sanguíneos, y*
- XIII. *Los demás que autorice la Secretaría.*

1.15. - COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES

El Comité es un grupo profesional aprobado por la Secretaría con sede en el establecimiento de salud que realiza actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos está constituido de la siguiente manera

- I. El director o responsable del establecimiento;*
- II. El médico responsable de los trasplantes en el establecimiento;*
- III. El responsable del banco, en su caso;*
- IV. Uno o varios cirujanos que realicen trasplantes en el establecimiento;*
- V. El jefe de la unidad de terapia intensiva, en su caso;*
- VI. Un inmunólogo, en su caso;*
- VII. Un patólogo;*
- VIII. Uno o varios médicos de las especialidades médicas correlativas a los trasplantes que se realizan en el establecimiento;*
- IX. Un psiquiatra o psicólogo, y*
- X. Una trabajadora social, en su caso.*

Las funciones de éste Comité son las siguientes

- I. Verificar que los trasplantes se lleven a cabo de acuerdo a los ordenamientos legales y los principios éticos que orienten la práctica médica;*
- II. Seleccionar a los donantes originarios que otorguen sus órganos y tejidos en vida y emitir el dictamen médico sobre su estado de salud;*
- III. Sancionar la selección de receptores;*
- IV. Elaborar la lista de pacientes en espera de trasplantes;*
- V. Sancionar los proyectos de trabajo que se presenten al establecimiento para llevar a cabo trasplantes;*
- VI. Conocer la evolución de los receptores;*
- VII. Evaluar periódicamente los resultados de los proyectos de trabajo en relación con los trasplantes, y*
- VIII. Promover la actualización del personal que realiza trasplantes.*

1.1.10. - CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES Y REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información

- I. Los datos de los receptores, de los donadores y fecha del trasplante;*
- II. Los establecimientos autorizados conforme al artículo 315 de la Ley General de Salud;*
- III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;*
- IV. Los pacientes en espera de algún órgano o tejido, integrados en listas estatales y nacional, y*
- V. Los casos de muerte cerebral*

El Centro Nacional de Trasplantes, así como los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas, decidirán y vigilarán la asignación de órganos, tejidos y células, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, actuarán coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual, participarán con el Consejo Nacional de Trasplantes

Los centros estatales proporcionarán al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente a su entidad, y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos, *(artículo 339 de la Ley General de Salud)*.

Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados. Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a listas que se integrarán con los datos de los mexicanos en espera, y que estarán a cargo del Centro Nacional de Trasplantes, *(artículo 336 de la Ley General de Salud)*.

Por otro lado el Registro Nacional de Trasplantes tendrá las funciones siguientes

- I. Fungir como centro nacional de referencia respecto de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.*
- II. Coordinar la distribución de órganos y tejidos en todo el territorio nacional.*
- III. Establecer y supervisar la aplicación de los procedimientos y técnicas para la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.*

- IV. Llevar un registro de los establecimientos de salud y de los bancos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.
- V. Coordinar el registro de disponentes de órganos y tejidos a nivel nacional.
- VI. Llevar un registro de pacientes en espera de trasplantes.
- VII. Expedir tarjetas de identificación a los disponentes que otorguen sus órganos y tejidos con fines terapéuticos a título testamentario.
- VIII. Llevar un registro de pacientes que han recibido trasplantes y su evolución.
- IX. Promover la obtención de órganos y tejidos.
- X. Realizar y promover actividades de actualización, investigación, comunicación social y culturales en relación a la disposición de órganos y tejidos humanos.
- XI. Coordinar el Programa Nacional de Trasplantes.

3.1.17. - REQUISITOS Y FORMALIDADES MÉDICO-LEGALES PARA LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

Al hablar de trámites médico-legales, nos es común pensar en que, es tiempo perdido, esperar hasta que se nos haga caso, burocracia, encontrar malos servidores públicos, etc , pero no es así, ya que a lo largo de éste tema presentaremos las formas o formatos que se utilizan para llevar a cabo un a disposición de órganos de una manera muy rápida y sencilla

La principal preocupación que se tenía hace unas décadas era la de cómo agilizar los trámites conducentes para que los órganos donados no se desperdiciaran, ya que, la principal traba eran las cuestiones legales, tiempo después, al creer superados esos problemas surgió otro que era aún mas grave, y era el hecho de que el mismo Hospital encargado de realizar el trasplante no contaba con los formatos necesarios para ser llenados y así realizar una pronta extracción y trasplante de órganos, así surgió la inquietud por parte, en primer término del IMSS conjuntamente con el Registro Nacional de Trasplantes de crear los formatos para realizar la extracción de órganos de una manera más rápida

Entre los documentos mas usuales y principales tenemos

- (a) La notificación al Ministerio Público de ingreso de lesionado.
- (b) El documento de consentimiento de disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplantes.

(c) *El documento de certificación de pérdida de la vida.*

(d) *Documento de solicitud para la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de los que se ordena necropsia.*

(e) *Documento de relato de cirugía de extracción de órganos*

Éstos documentos médico-legales, es muestra clara que la donación de órganos se puede hacer de manera pronta, y que permite realizar con mayor probabilidad de éxito los trasplantes multiorgánicos en México

Dichos documentos fueron elaborados de manera conjunta por la coordinación regional de donación de órganos "La Raza" del IMSS y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

1.1.18. - INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

La preocupación principal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal era en el sentido que en las delegaciones con tanta violencia y tránsito vehicular, se veía incrementado el número de averiguaciones previas en donde por las condiciones y hechos sucedidos se tenía a las víctimas del delito en los nosocomios con un traumatismo craneoencefálico de grado III y por ende se hacía común hacer la solicitud al Ministerio Público de autorización para la disposición de órganos para fines de trasplantes, y al ser ya una problemática social, el hecho de la mala interpretación sobre dicho asunto, se pensó en primera instancia en delegar la facultad dada al mismo y crear una autoridad especial que se encargara de realizar dicha gestión, pero como la intervención del Ministerio Público es indispensable para la persecución de los delitos se quedó tal cual

Tiempo después y como la cuestión de los delitos violentos se presentaban con mayor frecuencia, se dispuso que solo las donaciones de órganos se realizarían cuando el donante primario así lo hubiera dispuesto en vida y así lo único que tendría que realizar el Ministerio Público sería como representante social y vigilar que dicha extracción de órganos no se presente alguna conducta riesgosa de delito como lo sería el tráfico de órganos, y la mutilación que se presenta en algunos

hospitales donde al ingresar personas que están en calidad de desconocidas por algún tiempo, son consideradas como una inversión a futuro, siendo esto lo siguiente se les da el mejor de los tratamientos sólo por el hecho de presentar muerte cerebral, con la finalidad de más tarde extraer los órganos y ser trasplantados

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha creado un Instituto de Formación Profesional donde día a día son preparados Ministerios Públicos que cuentan con gran calidad moral que puede hacer que la problemática jurídica que trae como consecuencia la donación de órganos sea solucionada de una manera más pronta y expedita, logrando que el representante social designado en hospitales donde se realizan éstas actividades, en verdad ayuden a simplificar la tramitación de la integración de la averiguación previa para que posteriormente se realice la extracción de órganos

Al inicio, uno de los principales problemas que presentaba la donación de órganos era el hecho de que se confundía que para el Ministerio Público autorizara sobre la disposición de órganos de tema que iniciar una averiguación previa, siendo que ese no era el caso, lo que sucedía era que esta se levantaba por el simple hecho de haberse cometido un delito que había dejado en condiciones mortales a una víctima del delito. Es por eso que se integra la averiguación previa y sólo para el caso donde se presume delito

El avance que se ha tenido en los últimos años ha permitido que mucha gente pueda tener una condición más cómoda de vida, porque tan solo en enero de 1996 se obtuvieron 63 donaciones multiorgánicas procedentes de pacientes con muerte cerebral causada por traumatismo craneoencefálico o herida por arma de fuego, todos tipificados como casos médico legales y por ende sujetos de autorización del Ministerio Público

Obteniendo como resultado

- ❖ *Se redujeron en el primer trimestre del año de 1996 el tiempo de certificación a seis horas, en el segundo cuatrimestre a tres horas y el último cuatrimestre a una hora.*
- ❖ *Se aumentó la eficiencia en el número de donaciones efectivas.*
- ❖ *Se mejoró la condición del donador en un dígito a la clasificación de UNOS.*
- ❖ *Se obtuvo por consecuencia órganos vitales sanos, que mejoraron la sobrevivencia de éstos complejos trasplantes.*

❖ *Existen familiares bien tratados, con considerable número de gente que no recibió mal trato por parte del servidor público, y así se lograron la disminución de las molestias por los trámites médico-legales.*

Tan sólo pensemos por un momento que en el supuesto de que alguno de nuestros familiares sufriera un accidente automovilístico, o fuera víctima de algún delito donde se encontrara con una muerte cerebral donde las probabilidades de vida son cero y que uno no pueda hacer nada al respecto y todavía tener que una vez autorizada la extracción de algún órgano tuvieramos que esperar mínimo ocho horas tan sólo para integrar la averiguación previa, posteriormente, esperar que los médicos extraigan él o los órganos y posteriormente salir el cuerpo del hospital para ser llevado al SEMEFO a efecto de realizar la necropsia de ley, para posteriormente realizar el servicio funerario, para lo cual se estilizaba un término de 18 a 24 horas, donde los familiares se arrepientan de haber autorizado dicha disposición de órganos, siendo más grande el dolor y el calvario que pasaran las personas, antes de dar la cristiana sepultura a su difunto

Por ello de la intervención de la Procuraduría Capitalina para dar más agilidad a la disposición de órganos, creando programas que permitan que la gente tenga la confianza de realizar la autorización y agilizar la integración de la averiguación previa

3.1.19. - LA DONACIÓN DE ÓRGANOS HUMANOS EN TRECE PASOS MUY SENCILLOS

Lo primero que se pensó cuando se determinó que se debería de reducir al máximo todos los trámites para la integración de la averiguación previa y de los requisitos que ésta conlleva, se pensó en sólo agregar más personal de trabajo para que fuera mas rápida la integración, cosa que desde luego no sirvió para nada, puesto que era tanto el personal que se confundía con su labor y terminaban haciendo más tardado el procedimiento

A pesar de todos los reglamentos, lineamientos y disposiciones, y la teoría de un solo lenguaje nacional, la disposición de órganos llevaba en el hospital más completo y preparado del Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 24 horas y en muchos casos hasta de 48 horas, lo que resultaba la pérdida de muchos donadores potenciales. También de manera común existía un grado deenoreto de la relación entre los disponentes secundarios y el equipo de salud del hospital y en el mejor de los casos finalmente se obtienen órganos fríos o dañados

No fue hasta el año de 1996 cuando utilizando parte del método utilizado en gran parte del mundo se logró establecer lo que en México se conoce como el proyecto PRODONA donde en un principio se obtuvieron 43 donadores multiorgánicos, aunque la aplicación de la ley en materia de donación de órganos

Creándose así, el modelo que lleva por nombre la donación de órganos en trece pasos sencillos

- 1) *Notificación del ingreso del lesionado.*
- 2) *Se recibe, agrega y da fe del formato de consentimiento para disposición de órganos y tejidos.*
- 3) *Se recibe, se agrega y da fe del certificado de pérdida de la vida.*
- 4) *Se da la intervención del perito forense.*
- 5) *Se recibe, y agrega dando fe de la certificación de muerte cerebral que da el médico forense.*
- 6) *Se recibe, se agrega y da fe de la solicitud para disposición de órganos y tejidos de cadáveres.*
- 7) *Se ratifica el consentimiento del familiar para la donación de órganos y tejidos.*
- 8) *El Ministerio Público acuerda la autorización para la disposición de órganos.*
- 9) *Se recibe, se agrega y da fe de las relaciones de extracción, notificación de cadáver y nota médica.*
- 10) *Ratificación del forense sobre el relato de extracción.*
- 11) *Se inicia el procedimiento de estilo para los casos de homicidio.*
- 12) *Solicitud de envío del cuerpo a Servicios Médicos Forenses.*
- 13) *Solicitud de ambulancia fúnebre para traslado.*

PASO UNO:

La notificación del ingreso del lesionado da como inicio y al mismo tiempo empezar la averiguación previa, para así dar intervención al médico legista, para que éste a su vez de la clasificación de las lesiones, y a policía judicial para que se aboque a la investigación del causante del estado de que guarda la víctima, tomando así la declaración de los testigos de identidad si es que los hay, para adelantar los pasos de la averiguación previa

PASO DOS:

Se recibe, se agrega y da fe del formato de consentimiento para la disposición de órganos y tejidos, debiendo estar bien requisitada por los familiares y firmada para recibida constancia legal

PASO TRES:

Se recibe, agrega y da fe del certificado de pérdida de la vida expedido por el hospital y firmado al margen por el médico que se hizo cargo debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 344 de la Ley General de Salud

PASO CUATRO:

Se realiza la intervención de los peritos forenses para determinar:

- 1 Si el lesionado se encuentra clínicamente sin vida.
- 2 Si la disposición de órganos no impedirá determinar las causas del fallecimiento

Para cumplir con lo que señala el instructivo (1/002/89)

PASO CINCO:

Se agrega y da fe del dictamen medico forense en el que se hace constar la muerte, utilizando todas las técnicas pertinentes para descartar que pudiera estarse bajo el efecto de alguna droga, bajo hipotermia, o algún depresor que pudiera dejar a la persona con las mismas características de una muerte cerebral

PASO SEIS:

Se recibe, agrega y da fe de la solicitud para disposición de órganos y tejidos de cadáveres, debiendo estar bien requisitada para que esto no impida que el Ministerio Público, pudiera en un momento dado trabar la continuación de la diligencia

PASO SIETE:

Se hace la ratificación del familiar para otorgar el consentimiento de la donación de órganos, esto se hace con el fin de que el Ministerio Publico verifique que efectivamente el oficio de autorización sobre la disposición de órganos no se hizo de manera coactiva o alguna otra cuestión que pudiera presentarse

PASO OCHO:

Debe recaer un acuerdo por el cual el Ministerio Publico autoriza la disposicion de organos en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Control y Autorización de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como también

artículo 6° del instructivo 1/002/89, para que ahora sí los médicos sean los encargados de dar paso a la extracción del órgano u órganos

PASO NUEVE:

Se recibe, agrega y da fe de la relatoria de extracción de órganos, donde se narra de forma precisa cada uno de los órganos extraídos y la forma en la que se encontraron, asimismo, se entregará la notificación de cadáver y nota médica expedida por el hospital

PASO DIEZ:

La ratificación del médico de la relatoria de extracción de órganos

PASO ONCE:

Una vez recibida la notificación del fallecimiento, se practica la diligencia de estilo para los casos de homicidio

- 1 Intervención de peritos en fotografía y criminalística.
- 2 Inspección ocular del personal de la sala de patología a efecto de fijar cadáver
- 3 Fe de cadáver y levantamiento del mismo en la sala de patología dando fe de las heridas, posición y media filiación del mismo
- 4 Solicitar al médico forense la elaboración del acta médica
- 5 Fe del cadáver con auxilio del médico legista, de lesiones y reconocimiento del cadáver que haga el familiar

PASO DOCE:

Se gira oficio al Director del SEMEFO, con copia de la averiguación previa y anexos, para la práctica de la necropsia

PASO TRECE:

Solicitar la ambulancia fúnebre para el traslado del cadáver al SEMEFO, esto para dar mayor agilidad para que sea sepultada la persona que donó parte de su cuerpo y que ahora será fuente de vida para otra persona

Con esta simplificación para resolver el problema que presentaba la donación de órganos se gana mucho tiempo y muchos órganos que antes se desechaban por un trámite más complicado

Concluyendo este apartado diremos que la última reforma a la Ley General de Salud en cuanto al trasplante de órganos y tejidos de seres humanos recoge la relevancia de los mismos desde los aspectos somáticos, psicológicos y psíquicos, así como las repercusiones que la donación puede tener sobre la vida personal, familiar y profesional del donador y los beneficios que puedan resultar al receptor, por ello consigna que la información sobre los riesgos y consecuencias de los trasplantes debe darse al receptor y al donador estará a cargo de un médico distinto a los profesionales que efectuarían la operación, con lo anterior se logrará una mejor ponderación de las decisiones personales que los interesados deben tomar

Desde el punto de vista institucional la reforma atiende la puesta en marcha del programa de donación de trasplantes que establece, mediante la creación del Centro Nacional de Trasplantes, un órgano que se propone como desconcentrado de la Secretaría de Salud y entre cuyas funciones estarán el ejercicio de la autoridad en materia de trasplantes, el registro de todos los actos necesarios que la reforma establecería, así como la función de fomento y promoción de la cultura de donación, altruismo y libertad

En cuanto a trasplantes la reforma no solamente incorpora en una disposición general que contiene definiciones, la relativa a los trasplantes, sino que modifica el Título Décimo Cuarto denominado Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos para quedar como Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida

En cuanto a los trasplantes únicamente los hospitales y médicos previamente autorizados por la autoridad sanitaria podrán intervenir en trasplantes, corresponderá a las disposiciones reglamentarias que se expidan determinar los términos del entrenamiento que deben recibir los profesionales de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos, estos profesionales deberán quedar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes, que se establecerá en el seno del Centro Nacional de Trasplantes y que integrará y actualizará la información sobre los profesionales de la salud que intervengan en trasplantes, así como los datos de receptores, de los donadores y la fecha del trasplante, los establecimientos autorizados, los pacientes en espera de algún órgano o tejido que aparezcan en las listas estatales, regionales o nacionales y la información sobre los casos de muerte cerebral

Para la asignación de órganos se considerará la urgencia del caso, la oportunidad, los beneficios esperados y todos los criterios técnico-médicos necesarios, al mismo tiempo dispone que

ando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano, la asignación estará sujeta a listas que se cumplirán rigurosamente

La reforma en comento, ha recogido una preocupación externada tanto por el sector médico como por la sociedad mexicana respecto a la inobservancia de las listas, por lo que establece que dicha conducta ilícita será considerada como delito con pena de privación de la libertad a quienes trasplanten un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera

Asimismo, privilegia en materia de trasplantes los provenientes de órganos obtenidos preferentemente de personas fallecidas, prohíbe por razones elementales vinculadas a creencias generalizadas en nuestra sociedad y por razones humanitarias la utilización de gónadas y tejidos embrionarios o fetales para trasplantes

Las reformas recogen una figura que la práctica cotidiana de los centros hospitalarios han sustituido informalmente como es la de coordinador de trasplantes, al señalar que los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador de éstas acciones

Asimismo, reconoce legalmente que la muerte es irreversible y por éste hecho la persona deja de serlo, es decir, cuando la muerte cerebral se presenta se ha perdido la vida, de ahí que se reconocen las dos circunstancias por las que la persona pierde la vida

En la misma ley, se responde a un reclamo generalizado de la población respecto al tiempo que debe transcurrir entre la expedición del certificado de defunción y la inhumación o cremación del cadáver, la legislación vigente señala que la inhumación o cremación deberá realizarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, se elimina el requisito de esperar doce horas en tanto no tiene ningún sustento médico ni de otro orden, si bien mantiene el límite de cuarenta y ocho horas para permitir las formalidades del duelo conforme a las creencias de las familias

Se simplificó algunas tramitaciones como las correspondientes al traslado de cadáveres entre las distintas entidades federativas, requiriéndose únicamente un aviso en la entidad de origen

En la práctica de necropsias, que toca parte muy sensible de las familias de personas fallecidas también se simplificó, necesitando el consentimiento de los familiares para su práctica, a menos que exista orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público

Por último, la iniciativa de reforma propuso crear un Sistema Nacional de Trasplantes que sustentado en los principios que animan para reforzar la solidaridad y el altruismo en la sociedad mexicana

Lo anterior se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la libertad, integridad e intimidad de todas las personas.

Debe reconocerse que sobre los cadáveres confluyen intereses de carácter sanitario y otros privados que deben respetarse por pertenecer a consideraciones sociales relacionadas con las creencias, con las tradiciones y con el sentido íntimo de la materia, no obstante, los actuales adelantos de la cirugía han generado que los órganos del cuerpo humano adquieran una significación nueva en relación con la salud y a la vida, no es extraño, ni atentorio de nuestras libertades, tradiciones y creencias que exista jurídicamente la posibilidad de que cada persona, en el uso más restringido de su libertad y de su voluntad, anteponga el derecho a la vida y a la salud de lo que se ha llamado el derecho a su cadáver

Lo anterior no pretende nacionalizar los cadáveres, sino por el contrario proponer a la sociedad mexicana, después de haberla consultada ampliamente, formas nuevas que permitan las expresiones de solidaridad y altruismo, siempre bajo el respeto a la libertad, creencias, conciencia y autodeterminación

3.2. - LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

¿Porque es conveniente donar nuestros órganos?, es una pregunta aparentemente formulada en sentido propio, y no -como quizás se entienda en la calle--en servicio de los demás, para convencernos de la necesidad o conveniencia de ser donante debemos asumir incluso desde una perspectiva egoísta que hoy salvamos una vida pero mañana esa vida puede ser la nuestra, si efectivamente todo el mundo es consciente de esa realidad, la donación de órganos se convierte en un seguro de vida, en la medida en que nadie está exento de necesitar con urgencia un trasplante, esta es la mejor explicación para convencer a la población:

Hay dos causas fundamentales por las que algunas personas se cierran en banda o, en el mejor de los casos, dudan sobre hacerse donantes: a) la religiosa, y b) la incertidumbre en torno a la muerte, es decir, ¿cómo sé yo que está muerta una persona? Algunos se preguntan incluso, si es posible que por algún milagro de la ciencia, el azar del más allá una vez muerto, a los pocos minutos alguien resucite.

Los sanatorios deberían tener en cuenta éstos factores a la hora de explicar en palabras sencillas, con ejemplo si hace falta, cómo y cuándo se procede a la extracción de órganos de una persona y cuál es el procedimiento para certificar la muerte de alguien, refrendada por el protocolo establecido, sin el cual, lo primero es imposible, por tanto, la información es imprescindible, siempre de una manera clara y sencilla, al alcance de todos.

Hay un grupo de personas, los trasplantados, con un enorme deseo de compartir la experiencia que, en buena parte, es desaprovechada si no se mantiene un contacto posterior. Sería una buena idea que pudiera establecerse algún compromiso mediante el cual fuera posible canalizar el deseo del paciente, en pro de ciertas campañas informativas para la donación de órganos.

En ese compromiso tendríamos que tener en cuenta también las limitaciones del carné de donantes, que en muchas ocasiones es papel mojado, en la medida en que son siempre los familiares del fallecido los que tienen la última palabra. ¿Cómo respetar, pues, la voluntad del donante, fundamentalmente en los últimos minutos de su vida?, es una cuestión difícil de resolver, aunque de manera personal en crear una institución jurídica el llamado <<testamento vital de órganos y tejidos>>, eso sí, sin llegarlo a confundirlo con el testamento.

No es conveniente, por tanto, bajar la guardia ante ciertas informaciones que hablan de compra-venta de órganos, que siembran la duda y acaban por disminuir las donaciones, los médicos deben hacer un esfuerzo siempre que surjan estas polémicas, manteniendo una comunicación fluida con los periodistas y haciendo hincapié en que en nuestro sistema sanitario es absolutamente viable que pueda comerciarse con órganos.

Hay una última cuestión que los médicos deberían tener en cuenta, aunque nos consta que lo hacen, no debe olvidarse nunca, que el trato veraz y amable, incluso el esfuerzo de ser cariñoso con los familiares del donante, en momentos difíciles, puede depender el éxito de la petición.

2.1. - EL CONTRATO DE DONACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

CONCEPTO

*“Donación es el contrato por el cual una persona llamada donante, transmite gratuitamente parte de sus bienes presentes a otra persona, llamada donatario, debiendo reservarse para sí bienes suficientes para su subsistencia y para el cumplimiento de sus obligaciones.”*¹³⁷

*“Es el contrato por virtud del cual el donante se obliga a transferir en forma gratuita la propiedad de parte de sus bienes presentes, al donatario.”*¹³⁸

La donación es un contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transmite gratuitamente la propiedad de parte de sus bienes presentes, a otra llamada donatario quien a su vez acepta, ésta definición se desprende de los artículos 2332, 2333, 2340 y 2347 del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que en su parte correspondiente disponen

“ARTÍCULO 2332. – Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.”

“ARTÍCULO 2333. – La donación no puede comprender los bienes futuros.”

“ARTÍCULO 2340. – La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.”

“ARTÍCULO 2347. – Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.”

En toda donación hay el enriquecimiento de un sujeto y el empobrecimiento de otro, además la donación se distingue de la remisión de deuda en que esta es un acto unilateral de voluntad y la donación un contrato

¹³⁷ SANCHEZ MEDAL - Ramon - De Los Contratos Civiles - 12ª edición - editorial Porrúa S.A. - México - D.F. - 1993 p

¹³⁸ LOZANO NORRICA - Francisco - Curso de derecho Civil Contratos - 6ª edición - editorial Asociación Nacional del Notario - México - D.F. - 1993 - p 652

2.1.1. - CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE OTROS CONTRATOS

Son básicamente tres características las que nos permiten distinguir al contrato de donación respecto de cualquier otra operación jurídica y son

1. *La transmisión de propiedad por mero efecto del contrato.*
2. *El ser un contrato gratuito.*
3. *Debe de recaer sobre bienes presentes.*

En primer lugar respecto de la transmisión de propiedad, debemos de entender que dentro de la clasificación de los contratos, el de donación se encuentra entre los contratos traslativos de dominio al igual que la compraventa, la permuta y el mutuo

No se debe confundir al contrato de donación con la creación y la remisión de deuda, porque a pesar de ser liberalidades, éstas últimas no son contratos sino actos unilaterales de voluntad, y no hay transmisión de propiedad, ni tampoco se debe confundir con la prestación gratuita de servicios sobre hechos, y el comodato es un contrato traslativo de uso, más no de dominio

En segundo lugar, la donación es un contrato gratuito porque el provecho es de una sola de las partes, a diferencia de otros contratos traslativos de dominio que son onerosos, aunque, existen donaciones onerosas donde en realidad estamos en presencia de un contrato complejo, ya que es gratuito y oneroso al mismo tiempo, en éste caso y con fundamento en el artículo 2337 del Código Civil para el Distrito Federal, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa deducidas de él las cargas

Por ultimo, el tercer elemento distintivo es que la donación debe recaer sobre bienes presentes, la prohibición radica en que quedaría al arbitrio del donante en caso de donación de bienes futuros el de no adquirir el bien y de esa manera dejar sin efecto la donación. Hay que destacar que encontramos una derogación en el precepto antes citado correspondiente a las fuentes de las obligaciones, concretamente del objeto y del motivo o fin de los contratos, que en el artículo 826 dispone que

“ARTÍCULO 1826 - Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo, no puede serlo la herencia de una persona viva, aún cuando éste preste su consentimiento.”

En realidad la cuestión por la cual un contrato debe versar sobre bienes presentes se remonta al Derecho Francés donde se establecía que la donación debía de ser actual e irrevocable, el que sea actual se refiere a que debe de versar sobre bienes presentes, porque si no perdiese el carácter de actual, y la irrevocabilidad por su misma naturaleza debe referirse a algo existente en el patrimonio del donante que transmite al donatario para que se pueda revocar, de lo contrario, la irrevocabilidad no tendría sentido porque bastaría no adquirir el bien para hacer la donación irrevocable

2.1.2. - CLASIFICACIÓN

La donación puede clasificarse como un contrato

(a) PRINCIPAL: Es principal toda vez que para su existencia o validez no depende de otro contrato, esto es, tiene vida y fines propios

(b) TRASLATIVO DE DOMINIO: El contrato de donación genera obligaciones de dar, esto es, de transmitir la propiedad

Por lo que se refiere a los modos y formas de transmitir la propiedad se verifica por mero efecto del contrato (*artículo 2014 del Código Civil para el Distrito Federal*); éste efecto, al igual que en la compraventa, puede sujetarse a algunas modalidades, excepto las que se refieren a las cosas futuras, pues estas no pueden ser objeto de donación, (*artículo 2333 del Código Civil para el Distrito Federal*)

(c) INSTANTÁNEO: La mayoría de las veces el contrato de donación es instantáneo, pues sus efectos se cumplen al tiempo de que se realiza la contratación, sin embargo, si se conviene que las prestaciones se entreguen periódicamente como en la renta vitalicia, se aplica el artículo 2356 del Código Civil para el Distrito Federal que establece

“ARTÍCULO 2356. – Salvo que el donador dispusiere otra cosa, las donaciones que consistan en prestaciones periódicas se extinguen con la muerte del donante.”

d) UNILATERAL: Por regla general el contrato de donación es unilateral en virtud de que solo se generan obligaciones para una de las partes. Puede ser sinalagmático imperfecto cuando el donante ha venido a pobreza, ya que en este caso el donatario tiene obligación de

ocorrerlo, pues de no hacerlo la donación se puede revocar, (*artículo 2370 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal.*)

Para algunos autores la donación onerosa es un ejemplo de donación bilateral, esto es, cuando una persona dona un bien y el donatario se obliga a hacer algo o a dar una cosa. se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas (*artículo 2337 del Código Civil para el Distrito Federal*), en éste caso existe una unión de contratos de los cuales el de donación seguiría siendo unilateral independientemente de la naturaleza del segundo contrato

e) GRATUITO: El contrato de donación es gratuito, toda vez que las cargas económicas son por cuenta del donante. Ahora bien, la donación se basa en la liberalidad del donante, misma que se puede analizar desde los aspectos objetivo y subjetivo. El primero consiste en el incremento del patrimonio del donatario y la disminución en el patrimonio del donante, el segundo se refiere a que la persona que realiza la donación no se encuentra obligada para ello, o sea no hay una causa o motivo determinante de la voluntad que los constraña a tal situación, se lleva a cabo libremente, porque así se desea.

f) INTUITU PERSONAE: La donación es un contrato que se realiza en calidad de la persona, el donante desea transmitir la propiedad a una determinada persona y no a cualquiera, pues una de las características de su liberalidad que es la gratuidad, es la pretensión de que alguna persona reciba un bien sin contraprestación alguna, una de las características de los contratos intuitu personae es que el error en la identidad de la persona, puede provocar la inexistencia del contrato, pues es un error obstáculo que impide el nacimiento de la obligación.

g) CON FORMA RESTRINGIDA: Las formalidades en el contrato de donación son con forma restringida, pues la ley establece una serie de formalismos según la cuantía y el objeto de la donación, por ésta razón el contrato puede celebrarse verbalmente cuando la cuantía no excede de doscientos pesos y en escrito privado o escritura pública según el caso como se verá más adelante.

2.1.3. - ESPECIES DE DONACIONES

1. DONACIONES PURAS Y CONDICIONALES: Son donaciones puras las que no están sujetas a ninguna modalidad, condicionales son aquellas cuya exigibilidad o resolución depende de un acontecimiento futuro de realización incierta.

2. DONACIONES ONEROSAS: Se denominan donaciones onerosas las que se encuentran sujetas a una carga (*artículo 2336 1ª parte del Código Civil para el Distrito Federal*). En este tipo de donaciones se entiende que puede haber una unión de contratos uno de donación y otro de compraventa o permuta, si la carga consiste en la traslación de dominio de una cosa, o bien uno de donación y otro de prestación de servicios cuando se trata de obligaciones de no hacer, así se desprende del artículo 2337 que dice

“Cuando la donación sea onerosa, sólo se considerara donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.”

Como lo expresé con anterioridad, las cargas impuestas al donatario deben considerarse como una obligación real, esto es, *proter rem*, por lo tanto, con el abandono de la cosa se deja de estar obligado a su cumplimiento, así lo establece el artículo 2368 que reza

“El donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con la cosa donada, y no está obligado personalmente con sus bienes.

Puede sustraerse a la ejecución de las cargas abandonando la cosa donada, y si ésta perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.”

3. DONACIONES REMUNERATIVAS: Se da el caso de donaciones remunerativas, cuando el donante transmite al donatario en forma gratuita, la propiedad de una cosa para recompensarlo por algún servicio que no tenía obligación de pagar

Dentro de las obligaciones existen las llamadas naturales en las cuales no existe acción para exigir su cumplimiento, así por ejemplo las deudas prescritas o ciertos servicios prestados en forma gratuita, sin embargo, una vez que se reconocen o pagan o remuneran no hay acción para repetir, razón por la cual las donaciones remunerativas no son irrevocables como la mayoría de las donaciones por supervivencia de hijos, ingratitud, etc

4. DONACIONES MORTIS CAUSA: Se conocen como donaciones mortis causa, aquellas que sus efectos se encuentran suspendidos a un término, la muerte del donante, el artículo 2339 del Código Civil para el Distrito Federal dispone

“ARTÍCULO 2339. – Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas del Libro Tercero, y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el Capítulo 11, Título 1, del Libro Primero.”

El medio por el que una persona dispone de sus bienes para después de la muerte es el testamento, puede tratarse de un bien en particular o de la universalidad de los bienes, en el primer supuesto se nombra un legatario, en el segundo un heredero, en cuyo caso se aplican las reglas de las sucesiones

Por otro lado, una de las características del testamento es que puede revocarse en cualquier momento y surte sus efectos para después de la muerte, en cambio la donación surte sus efectos de inmediato y sólo puede revocarse en los casos establecidos por la ley

5. DONACIONES ENTRE CONSORTES: La donación entre consortes es la que hace un cónyuge a favor del otro, al respecto el artículo 232 del Código Civil para el Distrito Federal establece

“Los consortes pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos.”

Estas donaciones se distinguen de otras por las siguientes características

- a) Las donaciones no deben ir en contra de las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos
- b) Solo pueden revocarse cuando exista causa justificada, sin embargo, el legislador no establece un parámetro de la justificación o injustificación de la revocación por lo que queda totalmente a su criterio
- c) Sólo pueden revocarse mientras subsista el matrimonio, no así cuando el matrimonio se encuentre disuelto ya sea por muerte del donante o por divorcio. En éste último caso existe la sanción establecida en el artículo 286 que dice

“El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.”

Considero importante mencionar que hasta hace poco, 13 de diciembre de 1989, las donaciones entre consortes eran libremente revocables durante la vida del donante y no se confirmaban sino hasta su muerte, nuestro código así lo mencionaba y algunos de la República

davía lo establecen, situación que trae como consecuencia que el donatario no se sienta seguro de donación sino hasta el fallecimiento del cónyuge, momento en que se confirma.

Esta especie de donaciones no son revocables por superveniencia de hijos, pero se anularán por ser inoficiosas, toda vez que no se garantiza la obligación de proporcionar alimentos.

6. DONACIONES ANTENUPCIALES: Son donaciones antenupciales las que se hacen entre sí los que van a contraer matrimonio o bien, las que un tercero hace a cualquiera de ellos en consideración al matrimonio (*artículos 219 y 220 del Código Civil para el Distrito Federal*). Estas donaciones tienen las siguientes derogaciones a la regla general

a) Su cuantía no puede exceder a la 6ª parte del patrimonio del donante (*artículo 221 del Código Civil para el Distrito Federal*).

b) Para su validez no necesitan aceptación expresa (*artículo 225 del Código Civil para el Distrito Federal*).

c) No se revocan por superveniencia de hijos (*artículo 226 del Código Civil para el Distrito Federal*).

d) No se revocan por ingratitud cuando es entre los que van a contraer matrimonio, tampoco se revocarán por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y los dos sean ingratos (*artículo 227 del Código Civil para el Distrito Federal*).

e) Es ineficaz si el matrimonio no se realiza (*artículo 230 del Código Civil para el Distrito Federal*).

A mi entender esto significa que las donaciones antenupciales están sujetas a la *conditio iuris* de la celebración del matrimonio.

2.3.4. - ELEMENTOS PERSONALES DE LA DONACION

DONANTE

Requiere capacidad general de ejercicio y poder de disposición sobre el bien que se va a donar, por lo cual los incapaces que carecen de capacidad de ejercicio no pueden donar bienes, ni a través de representante, pero tratándose de un menor puede donar los bienes adquiridos por sí.

abajo, pero para la donación de bienes inmuebles no puede donarlos si no tiene autorización judicial, con fundamento en el artículo 643 fracción I del Código Civil para el Distrito Federal, los emancipados tienen también esta limitación respecto de los bienes inmuebles

DONATARIO

Requiere únicamente capacidad de goce, e incluso, e incluso el artículo 2357 del Código Civil para el Distrito Federal establece que *“Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337”*, y el artículo 337 reza que *“Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de éstas circunstancias, nunca ni nadie podrá interponer demanda sobre la paternidad”*; finalmente las donaciones hechas simulando otro contrato por personas que conforme a la ley no pueden recibirlos, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interposición de persona (*artículo 2358 del Código Civil para el Distrito Federal*).

2.1.5. - ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE LA DONACIÓN

CONSENTIMIENTO

El consentimiento, como en todos los contratos, es el acuerdo de voluntades sobre la creación de obligaciones, cuando el oferente y el aceptante están presentes el consentimiento se forma de inmediato, en caso de que se encuentren en distintos lugares, el proponente tiene que esperar la contestación de su oferta por espacio de tres días, más los necesarios para la ida y vuelta por el correo, en los contratos realizados por correspondencia, el artículo 1807 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el consentimiento se forma cuando el proponente recibe la aceptación

Ahora bien, como una excepción y de acuerdo con los artículos 2340 y 2346 del Código Civil para el Distrito Federal, el consentimiento en la donación se perfecciona cuando el donante informa al donatario que ha recibido su aceptación

OBJETO

El objeto jurídico directo es la creación y transmisión de derechos y obligaciones, el objeto jurídico indirecto es el de dar, que consiste en la transmisión de la propiedad, la cual se verifica por el efecto del contrato

Por lo que se refiere al objeto material o sea la cosa donada, como derogaciones a la regla general se establece que no pueden ser objeto de donación las cosas futuras, y que se puede donar todo el patrimonio, siempre y cuando el donante se reserve bienes suficientes para subsistir (*artículo 2347 del Código Civil para el Distrito Federal*), a éstas donaciones se les denomina universales. En éste caso los bienes se reciben a beneficio de inventario (*artículo 2355 del Código Civil para el Distrito Federal*), o sea el donatario responde de las deudas hasta el monto de lo recibido.

3.2.1.6. - DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS

A merced de que éste tema será analizado más adelante, diremos que la Ley General de Salud establece que los órganos, tejidos y sangre del cuerpo humano, no pueden ser motivo de comercialización, o sea son inalienables, esto es no se pueden vender, arrendar, ni gravar, aunque si son susceptibles de apropiación particular y la única forma permisible de transmitirlos es la donación, es parecido al patrimonio de familia en el cual el bien afectado pertenece a su titular, pero no se puede vender, gravar, arrendar, embargar ni prescribir.

3.2.1.7. - ELEMENTOS DE VALIDEZ DE LA DONACIÓN

CAPACIDAD

La capacidad sigue la regla general de todos los contratos, con excepción de que puede adquirirse por donación el *nasciturus*, o sea el concebido y no nacido, siempre y cuando sea viable y que su representante legal acepte la donación y lo haga saber al donador.

Los extranjeros tienen incapacidad de goce para adquirir por donación en la zona restringida o sea a 100 kilómetros de las fronteras y 50 kilómetros de las playas, en éste sentido conviene recordar lo que en otros tiempos se llamaba "incapacidad del pródigo", figura jurídica consistente en que a una persona se le declaraba en estado de interdicción, es decir suspendido de ciertos derechos porque donaba sus bienes de manera indiscriminada y podía llegar a quedarse en la pobreza.

FORMALISMOS O FORMALIDADES

Las donaciones pueden ser verbales cuando recaen sobre bienes muebles cuyo valor no exceda de 200 pesos, si excede de esta cantidad y no llega a 5 000 se puede hacer un contrato

privado, si excede de 5 000 tiene que otorgarse en escritura pública; cuando se trata de bienes muebles la donación se hará con las mismas formalidades exigidas para la compraventa (*artículo 2317 al 2322 del Código Civil para el Distrito Federal*), las cuales se encuentran establecidas en los artículos 2317 al 2322 del Código Civil para el Distrito Federal

2.1.1.C. - OBLIGACIONES DEL DONANTE

En la donación sólo se obliga al donante toda vez que se trata de un contrato unilateral; esta obligación que es la de dar, consiste en transmitir la propiedad; si es de cosa cierta y determinada la transmisión se verifica por mero efecto del contrato (*artículo 2014 del Código Civil para el Distrito Federal*), si es de géneros, hasta que la cosa se hace cierta y determinada para conocimiento del acreedor (*artículo 2015 del Código Civil para el Distrito Federal*). Además se tiene que entregar la cosa prometida, pues de acuerdo con el artículo 2012 del Código Civil para el Distrito Federal el acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra

El donante no es responsable del saneamiento para el caso de evicción, sólo cuando así se haya establecido expresamente, si se llevare a cabo juicio de evicción, el donatario queda subrogado en todos los derechos del donante

2.1.1.D. - OBLIGACIONES DEL DONATARIO

En las donaciones onerosas que son bilaterales, el donatario debe cumplir con su obligación, si no lo hace, se tendrá que ver si la donación se rescinde o se revoca

Como se estudio con anterioridad en las donaciones onerosas sólo se considera donado el exceso

2.1.1.E. - REVOCACIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DONACIONES

La revocación es un acto jurídico por medio del cual se deja sin efecto una resolución o un acto jurídico anterior

La revocación y la rescisión coinciden en que por ambas figuras se puede resolver un contrato y por lo tanto hacer que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la revocación

Ahora bien, en el supuesto de que el donatario haya hipotecado o enajenado el bien o los bienes objeto de la donación y ésta se haya revocado ¿Tiene obligación de recuperarlos o no?, al respecto nuestra ley protege al tercero de buena fe que adquirió el inmueble objeto de la donación, pues considera válida la adquisición, en la doctrina esto es lo que se conoce como apariencia jurídica y es un caso similar al del “heredero aparente” a que se refiere el artículo 1343 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice

“Si el que entró en posesión de la herencia y la pierde después por incapacidad hubiere enajenado o gravado todo o parte de los bienes antes de ser emplazado en el juicio en que se discuta su incapacidad, y aquel con quien contrató hubiere tenido buena fe, el contrato subsistirá; más el heredero incapaz estará obligado a indemnizar al legítimo, de todos los daños y perjuicios.”

La solución para el caso de que el donatario haya enajenado o gravado los bienes y posteriormente se le revoque la donación, nos la dan los siguientes:

“ARTÍCULO 2362. – Rescindida la donación por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.”

“ARTÍCULO 2363. – Si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados, subsistirá la hipoteca, pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima. Esto mismo tendrá lugar tratándose de usufructo o servidumbre impuestos por el donatario.”

“ARTÍCULO 2364. – Cuando los bienes no puedan ser restituidos en especie, el valor exigible será el que tenían aquéllos al tiempo de la donación.”

Como se verá más adelante, la acción de revocación es irrenunciable y prescribe en uno o cinco años, según el caso de que se trate

Las donaciones pueden ser revocadas

(a) Por superveniencia de hijos.

(b) Por ingratitud.

(c) Por no cumplir con las cargas impuestas.

(d) En cualquier tiempo cuando es entre consortes.

(a) SUPERVENIENCIA DE HIJOS. Para que una donación sea revocada por superveniencia de hijos se requiere: *a)* que en el tiempo en que se llevó a cabo la donación, el donante no hubiese tenido hijos, *b)* que antes de los cinco años le haya sobrevenido un hijo.

Considero necesario hacer hincapié en que el donante puede hacer valer la revocación de la donación, si cuando la realizó no tenía hijos y posteriormente, dentro de los primeros cinco años después de ella, le sobrevino uno o varios.

Es indudable que la *ratio legis* de éste criterio legislativo se debe a la presunción de que si el donante hubiese sabido que iba a tener hijos no habría llevado a cabo la donación, ahora bien, si una vez realizada le sobrevienen hijos, sólo a él le corresponde decidir si inicia o no el procedimiento de revocación, si lo inicia y fallece, los herederos pueden continuar el procedimiento, en caso contrario, o sea si el donante en vida no pidió la revocación, los herederos no tienen acción para iniciarlo

Por lo que se refiere a las donaciones antenuptiales y entre consortes, éstas no pueden ser revocadas por superveniencia de hijos, toda vez que una de las finalidades propias del matrimonio es la procreación de hijos, tampoco se revocan cuando son remuneratorias

(b) INGRATITUD. La revocación por ingratitud se encuentra claramente especificada en el artículo 2370 del Código Civil para el Distrito Federal que establece

“ARTÍCULO 2370. – La donación puede ser revocada por ingratitud:

I. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste;

II. Si el donatario rehusa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.”

La gratitud del donatario debe considerarse como una actitud inherente a todo aquel que reciba una donación, sin embargo, no siempre sucede así y aunque existen diversas manifestaciones de ingratitud, la ley las menciona expresamente en el artículo transcrito, las cuales son semejantes a las manifestaciones de ingratitud que se tratan en materia de ausencia y de incapacidad para heredar

Para que proceda la acción de ingratitud, es necesario hacerla valer dentro del año siguiente en que el donante tuvo conocimiento de los supuestos de ingratitud, al igual que la revocación por superveniencia de hijos, la revocación por ingratitud se debe iniciar en vida del donante, pues si éste fallece sin haberla intentado, sus herederos no pueden hacerlo; igualmente se debe iniciar en vida del donatario, pues de lo contrario no se puede iniciar en contra de sus herederos

(c) POR NO CUMPLIR CON LAS CARGAS IMPUESTAS. A las donaciones sujetas a carga se les denomina onerosas.

Se pueden revocar, o más bien rescindir, por incumplimiento de la obligación impuesta, el donatario se libera de la obligación abandonando la cosa (*artículo 2368 del Código Civil para el Distrito Federal*).

(d) EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO ES ENTRE CONSORTES. Estas donaciones son revocables libremente durante la vida del donante y siempre y cuando subsista el matrimonio, en caso de divorcio, el cónyuge inocente conserva los bienes donados (*artículo 286 del Código Civil para el Distrito Federal*).

3.2.1.11. - DISMINUCIÓN DE LA DONACIÓN

Las donaciones pueden disminuirse por inoficiosas, se llama inoficiosa [^] la donación o el testamento que va en contra del acreedor alimenticio, ahora bien, sólo los acreedores alimenticios tienen derecho a pedir la reducción de la donación por inoficiosa, no se reducen las donaciones, en caso de que el donante haya fallecido y el donatario tome a su cargo la obligación alimenticia y la garantice adecuadamente, si son varias las donaciones realizadas, se revoca o disminuye la última y si ésta no alcanza para cubrir los alimentos, penúltima y así sucesivamente hasta satisfacer la obligación, cuando en un solo acto se hicieron varias donaciones, la disminución se hará a prorrata por partes iguales

[^] Inoficiosidad - Todo lo que se hace contra del deber u obligación en que estamos constituidos, o contra los sentimientos de piedad y afección que nos dicta la naturaleza. *Inofficiosum dicitur id omne quod contra pietatis officium factum est*. La inoficiosidad puede recaer en los testamentos, en las donaciones y en las dotes. El testamento se dice inoficioso cuando el testador ha desheredado injustamente u omitido las personas a quienes debía dejar la herencia; la donación, cuando el donador ha dado tanto a uno de sus hijos que en los bienes que quedan no hay bastante para cubrir la legítima de los otros; y la dote cuando es tan excesiva que impide a los demás hijos el tener su legítima en la sucesión de sus padres.

3.2.2. - ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

A) ELEMENTOS PERSONALES (DISPONENTE ORIGINARIO, DISPONENTE SECUNDARIO Y RECEPTOR)

El disponente es la persona que autoriza la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres; el disponente puede ser originario o secundario

La Ley General de Salud establece en su artículo 314 fracción VI, que:

“ARTÍCULO 314. – Para efectos de éste título (TÍTULO DECIMOCUARTO Donación, trasplantes y pérdida de la vida), se entiende por:

VI. – Disponente, a aquél que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte.”

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establece en su artículo 6º, fracción X que

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

X. – Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la ley y éste reglamento, la disposición de los órganos, tejidos, productos y cadáveres;”

De lo anterior se desprende que, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en su artículo 10º, los disponentes pueden ser originarios y secundarios

“ARTÍCULO 10º. – En los términos de la ley y de éste reglamento, los disponentes pueden ser originarios y secundarios.”

El disponente originario es la persona que dispone de su propio cuerpo y los productos del mismo. (*artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos*).

De la anterior lectura se desprende que la persona en vida es la única legitimada para disponer de sus órganos y tejidos para poder ser trasplantados

En los casos en que se vaya a utilizar algún órgano o tejido procedente de un donante originario, tratándose de trasplantes entre vivos, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos, (artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos).

- I. *Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta;*
- II. *Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico;*
- III. *Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas;*
- IV. *Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor, y*
- V. *Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario.*

Tratándose de trasplantes de médula ósea, la Secretaría podrá, en su caso, eximir al donante originario del requisito a que se refiere la fracción I de éste artículo. Al efecto deberán presentarse ante la Secretaría los estudios y diagnósticos terapéuticos que ésta determine. Cuando proceda, el consentimiento de los representantes legales del donante, a quienes también se les deberá proporcionar la información a que se refiere la fracción IV de éste artículo.

Con cada uno de estos requisitos la ley pretende proteger tanto la voluntad del donante originario, para que en el caso de que consienta la ablación de un órgano o tejido de su cuerpo, no resulte perjudicado lo menos posible

El donante secundario es la persona que da su autorización para la disposición con respecto del cuerpo de otra persona

El artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, nos dice que de manera preferencial pueden ser donantes secundarios los siguientes

- I. *El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los colaterales hasta el segundo grado del donante originario,*
- II. *La autoridad sanitaria competente.*

III. El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

IV. La autoridad judicial;

V. Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres;

VI. Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionados para investigación o docencia, una vez que venza el plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y

VII. Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas.

Los disponentes secundarios antes mencionados podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del disponente originario, en los términos de la Ley General de Salud y del Reglamento en cita, (*artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos*).

La preferencia entre los disponentes secundarios referente a la fracción I del artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, (*artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos*)

RECEPTOR

El receptor es la persona a quien mediante procedimientos terapéuticos se le trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o un tejido o transfundido sangre o sus componentes

La Ley General de Salud menciona en su artículo 314 fracción XII que

“ARTÍCULO 314. - Para efectos de éste título (TÍTULO DECIMOCUARTO Donación, trasplantes y pérdida de la vida), se entiende por:

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos.”

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establece en su artículo 6º, fracción XX que

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

XX. – Receptor: la persona a quien se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido o transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos;”

El receptor de un órgano o tejido deberá reunir ciertos requisitos, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, que son

- I. Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz por medio del trasplante;*
- II. No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante;*
- III. Tener un estado de salud físico y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución;*
- IV. Haber expresado su voluntad por escrito, una vez del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las posibilidades de éxito, y*
- V. Ser compatible con el donante originario del que se vaya a tomar el órgano o tejido.*

Los médicos responsables del trasplante, procurarán que el receptor no tenga la edad de 60 años al momento del trasplante.”

Esta última recomendación es con el fin de correr riesgos con un paciente cuyas características se supone no son las óptimas, por otra parte, también se debe tomar en cuenta que el tipo de intervención es la que se pretende llevar a cabo

B) OBJETO MATERIA DEL TRASPLANTE

Son objeto materia de los trasplantes o transfusiones, los órganos, los tejidos y los productos humanos

La Ley General de Salud nos define estos

“ARTÍCULO 314. - Para efectos de éste título (TÍTULO DECIMOCUARTO Donación, trasplantes y pérdida de la vida), se entiende por:

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función.

X: Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos.

XI. Producto, a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de éste Título, la placenta y los anexos de piel.

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos establece en su artículo 6º, fracción XX que

“ARTÍCULO 6º. – Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

XXIV. Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función. La sangre será considerada como tejido.

XVI: Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

XVIII. Producto: Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, la placenta y los anexos de piel.

Respecto a los órganos de seres humanos, hay que diferenciar a los *homoplásticos*, compuestos por tejidos sin vasos sanguíneos que pueden ser extraídos hasta varias horas después del fallecimiento, no requieren de minuciosas coincidencias biológicas con el organismo receptor y que por lo tanto, presentan un limitado índice de rechazo, y los *homovitales*, compuestos por tejidos de gran actividad orgánica y alto grado de nutrición sanguínea, que sufren por lo tanto una rápida necrosis y un inmediato ataque de los anticuerpos del receptor, lo que obliga a buscar la máxima afinidad histológica entre el cedente y el receptor, a procurar una extracción temprana y a proteger al injerto con inmunodepresores

**C) CONSENTIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PERSONALES
(DISPONENTE ORIGINARIO, DISPONENTE SECUNDARIO Y RECEPTOR)**

El disponente originario es el único facultado para otorgar su consentimiento a fin de que uno de sus órganos, tejidos o productos sean objeto de trasplante, él es el titular de ese derecho correspondiente inclusive a su personalidad misma

La manera de manifestar el consentimiento es expreso o tácito.

“ARTÍCULO 320. – Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.”

“ARTÍCULO 321. – La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.”

La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, asimismo, en la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones, también podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación, igualmente la donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte

Para la donación de órganos y tejidos en vida, así como, para la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas se requiere el consentimiento expreso del donante

En cuanto al consentimiento tácito, habrá cuando el donante no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme a la prelación señalada

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para éste propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes

Éste consentimiento tácito sólo se aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, asimismo en el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

El consentimiento tendrá algunas restricciones respecto de las personas que a continuación se indican

- I. *El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido,* y
- II. *El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.*

Al referirnos a las clases de disponentes, vimos que además de los originarios están los secundarios, éstos pueden expresar su consentimiento autorizando la separación de algún órgano o tejido del cadáver de una persona con la que en vida guardaron cierta relación de parentesco, esto siempre y cuando exista el consentimiento tácito del donante, es decir, cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, además de que se confirme la pérdida de la vida del disponente

TRUEBA URBINA opina que, "Los parientes no tienen ningún derecho a disponer del cadáver, que el cuerpo humano no es objeto de comercio y por ende no es objeto de herencia; por ello es ilícito que se otorgue dicho consentimiento " ¹³⁹

El documento por el que el disponente otorga su consentimiento debe satisfacer ciertos requisitos, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos nos enumera de la siguiente forma

¹³⁹ Citado por ROJAS AVENDAÑO Mario. *El Consentimiento Tácito*. *Revista de la Academia Mexicana de Ciencias Penales*. Año XXXV, número 2, México, 1992, p. 139

- I. *Nombre completo del disponente originario;*
- II. *Domicilio;*
- III. *Edad;*
- IV. *Sexo;*
- V. *Estado civil;*
- VI. *Ocupación;*
- VII. *Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;*
- VIII. *Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;*
- IX. *El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si ésta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;*
- X. *Identificación clara y precisa del órgano o tejido objeto del trasplante;*
- XI. *El nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;*
- XII. *El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido;*
- XIII. *Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;*
- XIV. *Lugar y fecha en que se emite, y*
- XV. *Firma o huella digital del disponente.*

CONSENTIMIENTO DEL RECEPTOR

La figura del receptor en los trasplantes de órganos ha recibido menor atención legal y reglamentaria, ello es explicable pues las lesiones que se le pueden causar están justificadas por el ánimo de mejoría que se pretende obtener en su salud

El artículo 25 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos dispone

"ARTÍCULO 25. – El receptor de un órgano o tejido deberá reunir los siguientes requisitos:

IV. Haber expresado su voluntad por escrito, una vez enterado del objeto de la intervención, de sus riesgos y de las probabilidades de éxito."

El artículo 26 del citado Reglamento nos enumera los datos que deben expresarse en el documento por el cual el receptor manifiesta su conformidad para que se realice el trasplante, dichos datos son

- I. Nombre completo del receptor;*
- II. Domicilio;*
- III. Edad;*
- IV. Sexo;*
- V. Estado civil;*
- VI. Ocupación;*
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;*
- VIII. Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;*
- IX. El señalamiento preciso de que por su propia voluntad consiente en la realización del trasplante, y que fue enterado suficientemente del objeto y clase de la intervención y de las probabilidades de éxito terapéutico;*
- X. Firma o huella digital del receptor;*
- XI. Lugar y fecha en que se emite, y*
- XII. Nombre, firma y domicilio de los testigos si se trata de documento privado.*

El artículo 27 del mismo Reglamento nos resuelve el caso en el que por causa de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, éste no puede expresar su voluntad para la realización del trasplante, el cual podrá ser autorizado por los disponentes secundarios a que se refieren las fracciones I y V del artículo 13 del propio Reglamento, el cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, los descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del receptor y los representantes legales de los menores o incapaces en cuestión. Dichas personas podrán otorgar su conformidad con el trasplante siempre y cuando hayan recibido la información completa sobre las probabilidades de éxito terapéutico, y el documento por el que otorguen dicha autorización deberá reunir, además de los requisitos que establece el artículo 26, el señalamiento del vínculo existente entre la persona que otorga su consentimiento y el receptor.

En caso de urgencia para la realización del trasplante, el consentimiento podrá ser otorgado por la primera persona de las mencionadas en la fracción I del artículo 13 del Reglamento, que esté presente, a falta de ellas, por el Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria de que se trate.

D) CONSENTIMIENTO RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD, INCAPACITADOS, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

La ley por medio de la representación legal, resuelve el caso en el que el receptor es un menor de edad o un incapacitado, en cambio, no será válido el consentimiento tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia no pueda expresar libremente su consentimiento, (*artículo 326, fracción I de la Ley General de Salud*).

Dentro de los requisitos para ser donante el primero es ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, (*artículo 333 fracción I de la Ley General de Salud*), tratándose de trasplantes entre vivos, el disponente originario del que se tomen órganos y tejidos deberá tener más de 18 años y menos de sesenta años de edad, (*artículo 16 fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos*). Por lo que la ley no autoriza que se obtenga algún órgano o tejido de un menor de edad, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor; además tratándose de menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor. En el caso de incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

Cuando el consentimiento provenga de una mujer embarazada, sólo será admisible para la toma de tejidos y órganos con fines terapéuticos, si el receptor correspondiente estuviere en peligro de muerte y siempre que no implique riesgo para su salud o para la del producto de la concepción, (*artículo 326, fracción II de la Ley General de Salud*).

Iría en contra de todo principio de respeto a la integridad o vida de la persona, el avalar el trasplante de órganos provenientes de personas incapaces o de personas que purgan una pena privativa de la libertad.

En caso de los locos, idiotas, etc., no podría justificarse el abusar de su incapacidad utilizándolos como fuente abastecedora de órganos o tejidos a menos que la extirpación fuera necesaria para su salud o para la conservación de la vida.

En cuanto hace a las personas normales que se encuentran privadas de la libertad, temporalmente o a vida, tampoco podría disponerse de su cuerpo, a menos que, como en el caso anterior la intervención fuera útil para la salud o para la conservación de la vida

La misma toma forzada, de sangre llevada a cabo sobre los individuos que se han mencionado, constituye un atentado al respeto que se les debe por el hecho de ser personas, rango que a pesar de la condición en que se encuentren tendrán hasta la muerte, ya que la condena en cualquiera de sus grados no priva al individuo de su calidad de humano

Anteriormente a la reforma realizada en la Ley General de Salud, se establecía en el artículo 328 que, las personas privadas de su libertad podrán otorgar su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos, solamente cuando el receptor sea cónyuge, concubinario, concubina o familiar del disponente originario de que se trate

E) LA DISPOSICIÓN SOBRE EL CUERPO VIVO O MUERTO ES REVOCABLE

Cualquier acto jurídico que se vayan a ejecutar en vida del disponente, o se requiera el fallecimiento para llevarse a efecto, debe entenderse como esencialmente revocable, aunque se haya pactado su irrevocabilidad

Si por ejemplo, la persona ha celebrado un contrato por el cual se obliga dejarse extraer diez centímetros cúbicos de sangre cada mes, tal convenio no lo sujeta en forma definitiva el deudor puede en todo tiempo revocar su disposición, en caso de revocación el acreedor no podría obtener una orden de ejecución forzada sobre el deudor, no obstante que el tejido sanguíneo es regenerable

Por lo que concierne a la disposición del cadáver, ésta puede ser revocada también en todo tiempo, sin que se requiera para ello la observación de forma alguna

Que una disposición sobre el propio cuerpo o sobre el cadáver sea revocable, deriva de la naturaleza del objeto de aquélla su ejecución queda enteramente sujeta a la voluntad del disponente, principio válido en la materia que se analiza aunque esencialmente opuesto a aquel que señala que el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes

El artículo 322 párrafo III de la Ley General de Salud señala que la donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su

parte, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos que, el disponente originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte, agrega además que, en caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios; a contrario sensu, considero que en el caso de que dicho disponente originario haya manifestado su oposición a que se disponga de su cadáver no será válido que los disponentes secundarios contraríen dicha oposición.

F) EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

La Ley General de Salud establece al respecto lo siguiente

“ARTÍCULO 328. – Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.”

Esta reforma deriva de reclamos ciudadanos, lo anterior pretende resolver discrecionalidad en la interpretación de normas legales y administrativas que pudieran llegar a convertirse en arbitrariedades o formas de corrupción totalmente inaceptables

G) DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PROCEDENTES DE CADÁVERES CON FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Al operarse la desintegración de la unidad compleja que representa el hombre, el cuerpo humano se convierte en algo nuevo, diferente esencialmente distinto a la referida unidad, no obstante que conserve cuando menos temporalmente, la apariencia más fiel de ella, si tal realidad a dejado de ser persona, y como realidad existe, sólo admite otra denominación, cosa, ello no prejuzga sobre su naturaleza misma, el hombre se transforma en cosa cuando le falta el elemento energetico que lo anima

Tanto el cuerpo de una persona viva como el cadaver, están fuera del comercio, pero es universalmente aceptado el hecho de que el cadaver o partes de el sean utilizados gratuitamente tanto para la investigación como para ser trasplantados en otros seres humanos

La Ley General de Salud clasifica a los cadáveres de la siguiente manera

- I. *De personas conocidas, y*
- II. *De personas desconocidas.*

Considera de personas desconocidas los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento y aquellos de los que se ignora su identidad

El disponente originario es el facultado para autorizar la disposición de su cadáver a la docencia e investigación,

“ARTÍCULO 350 BIS 3. – Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas desconocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.”

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social, para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la Secretaría de Salud

Asimismo, las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al conyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En éste lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario, una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver

Finalmente, los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados, además podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal

3.2.3. - GRATUIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

En nuestro país el artículo 327 de la Ley General de Salud, el artículo 21 del Reglamento establecen que la disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos será a título gratuito, sin embargo, no creemos que haya inconveniente alguno para que el receptor cubra los gastos del donante que se originen por la extracción de órgano o tejido en cuestión así como los de la

recuperación del mismo, consideramos que el precepto mencionado únicamente se refiere a que el donante no podrá exigir una contraprestación a cambio de su órgano o tejido como tales. Mayor problemática sería en el caso de que el dador revocara su autorización justo antes de la ablación del órgano, existiendo ya gastos preoperatorios. Del contenido de los artículos 322 tercer párrafo de la Ley General de Salud y 12 de su Reglamento desprendemos que dichos gastos deben correr a cargo del receptor ya que la revocación del donador no puede producir responsabilidad por su parte.

0.2.4. - PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN ONEROSA CUYO OBJETO SEAN ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

Tanto la totalidad del cuerpo humano como sus órganos y tejidos en lo individual están fuera del comercio y por lo tanto no son susceptibles de apropiación exclusiva. De lo anterior se desprende que no tenemos el derecho de propiedad sobre tales órganos o tejidos, sino que ejercemos sobre ellos uno de los derechos de la personalidad que nos faculta para disponer de los mismos.

El artículo 342 de la Ley General de Salud establece

“ARTÍCULO 342. – Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o permitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de ésta Ley y demás disposiciones generales aplicables.”

Por su parte el reglamento de la Ley General de Salud, prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, lo cual se explica pues no podríamos aceptar que en nuestra sociedad se traficara con partes del cuerpo humano que son indispensables para la conservación de la vida, sin perjuicio de que los órganos y tejidos una vez separados del cuerpo estén fuera del comercio y por lo tanto, no sean susceptibles de apropiación particular, no quiere decir, que la persona de la cual provienen no pueda disponer de ellos como mejor le parezca. Éste caso es una manifestación del derecho de la personalidad que faculta a su titular para disponer de dichas partes del cuerpo.

3.2.5. - ACTOS JURÍDICOS CON LOS QUE COMÚNMENTE SE RELACIONAN A LOS ACTOS DISPOSITIVOS DEL CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO

Se deben considerar las diferentes hipótesis que pueden presentarse según que la disposición recaiga sobre

- (a) *Partes anatómicas, líquidos y productos para ser tomados directamente en vida del disponente;*
- (b) *Partes, líquidos y productos que han sido separados del cuerpo del disponente y que se encuentran por ejemplo en almacenes o depósitos, y*
- (c) *Parte o la totalidad del cadáver.*

Dada la naturaleza variada de los actos dispositivos del propio cuerpo y del cadáver y de aquellos por los cuales una persona o institución pueden disponer de partes anatómicas o productos de una persona y del cadáver de otro, actos que adoptan diferentes formas contractuales nominadas e innominadas, es necesario por lo menos aludir a las disposiciones del Código Civil para determinar si es posible encerrar esos actos dentro de las viejas estructuras contractuales, o por el contrario requieren de una elaboración doctrinal y legislativa autónoma a la que no pueden aplicarse las normas dictadas para los contratos tradicionales ni tampoco, la terminología que para ellos se emplea

A) DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD

Al respecto, el Código Civil establece que, el hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento, (*artículo 1860*); antes de que esté prestado el servicio o cumplida la condición, podrá el promitente revocar su oferta, siempre que la revocación se haga con la misma publicidad que el ofrecimiento, en éste caso, el que pruebe que ha hecho erogaciones para prestar el servicio o cumplir la condición por la que había ofrecido recompensa, tiene derecho a que se le reembolse, (*artículo 1863*); en los contratos se pueden hacer estipulaciones a favor de terceros de acuerdo con los siguientes artículos, (*artículo 1868*): la estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario, el derecho de exigir del promitente la prestación a que se ha obligado, también confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación, (*artículo 1869*); el derecho de tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultad que los contratantes

conservan de imponerle las modalidades que juzguen convenientes, siempre que éstas consten expresamente en el referido contrato, *(artículo 1870)*; la estipulación puede ser revocada mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla. En tal caso, o cuando el tercero rehúse la prestación estipulada a su favor, el derecho se considera como no nacido, *(artículo 1871)*, el promitente podrá, salvo pacto en contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas del contrato, *(artículo 1872)*.

EE) CESIÓN DE DERECHOS

El Código Civil sólo regula la cesación de derechos y la cesación de deudas como formas de transmitir derechos y obligaciones, y la cesación de bienes como forma de cumplimiento de obligaciones.

Habrà cesión de derechos, cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor, *(artículo 2029)*; en la cesión de crédito se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen, en lo que no estuvieren modificadas en éste capítulo, *(artículo 2031)*; la cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la persona del cedente, los intereses vencidos se presume que fueron cedidos con el crédito principal, *(artículo 2032)*; la cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador puede hacerse en escrito privado que firmarán cedente, cesionario y dos testigos, sólo cuando la ley exija que el título del crédito cedido conste en escritura pública, la cesión deberá hacerse en ésta clase de documentos, *(artículo 2033)*; si el crédito cedido consiste en una renta perpetua, la responsabilidad por la solvencia del deudor se extingue a los cinco años contados desde la fecha de la cesión, *(artículo 2045)*; el que cede su derecho a una herencia sin enumerar las cosas de que ésta se compone, sólo está obligado a responder de su calidad de heredero, *(artículo 2047)*; si la cesión fuere gratuita, el cedente no será responsable para con el cesionario, ni por la existencia del crédito, ni por la solvencia del deudor, *(artículo 2050)*; para que haya sustitución de deudor es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente, *(artículo 2051)*.

No viene al caso hacer alusión a la cesión de deudas que junto con la cesión de derechos constituyen los únicos tipos de cesión reglamentados por el ordenamiento que se menciona, por estar totalmente desvinculadas de nuestra materia

Bajo el rubro “Cumplimiento de las obligaciones” “Del pago”, el Código Civil en su artículo 2063 declara que el deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera a aquel de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos, los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores, se sujetarán a lo dispuesto en el Título relativo a la concurrencia y prelación de los créditos

F) PROMESA DE COMPRAVENTA

Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro, (*artículo 2243*); la promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido, (*artículo 2245*); para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo, (*artículo 2246*)

G) COMPRAVENTA

Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, (*artículo 2248*); por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho, (*artículo 2249*); el vendedor está obligado I) A entregar al comprador la cosa vendida, II) A garantizar las cualidades de la cosa, y III) A prestar la evicción, (*artículo 2283*); el comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, (*artículo 2293*).

H) DONACIÓN

Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, parte o la totalidad de sus bienes presentes, (*artículo 2332*); la donación no puede comprender los bienes futuros, (*artículo 2333*); pura es la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto, (*artículo 2335*); es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar, (*artículo 2336*); las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas a las sucesiones, (*artículo 2339*); la donación puede hacerse verbalmente o por escrito, (*artículo 2341*).

F) DACIÓN EN PAGO

La dación en pago es un convenio extintivo de obligaciones y derechos, que consiste en el acuerdo entre acreedor y deudor por el cual aquél acepta recibir de éste, en pago de sus obligaciones, cosa distinta a la estipulada en el acto jurídico respectivo, (*artículos 2095, 2096, 2942 y 2943*).

De la lectura de las disposiciones relativas a los actos jurídicos que pueden tener cierta relación con la materia, y en donde se han querido insertar los actos dispositivos del cuerpo humano, resulta que la naturaleza propia de dichos actos impide a menudo adecuarlos a los moldes tradicionales de las figuras jurídicas nominadas

Dicho lo anterior, se puede concluir que

Las partes del cuerpo humano (tejidos, órganos, líquidos y productos), una vez que han sido separados del organismo y que por consiguiente han alcanzado una individualidad, pueden ser objeto de cualquier tipo de contrato, siempre que dichos actos no vayan en contra de la ley, de las buenas costumbres o del orden público, toda vez que al ser retirados dichos elementos del ser, adquieren una individualización, se convierten en cosas, en bienes, por lo que se les aplican las normas que se dan para las cosas en general, cuenta habida de su naturaleza

Cuando esos elementos integran o se encuentran dentro del cuerpo humano vivo, los actos dispositivos que se lleven a efecto, contienen una serie de elementos, incluyendo la naturaleza de éstos, que impiden su adecuación a los moldes clásicos específicos se trata de figuras jurídicas innominadas, que son reglamentadas por las normas dadas para el contrato a que más se acerquen en la medida que la naturaleza de tales actos lo permita. Pienso que es justamente el contrato de donación con el que mayor similitud tienen

Los actos dispositivos sobre parte o la totalidad del cadáver, también participan de una naturaleza similar a los especificados en los párrafos anteriores, si no porque constituyen al ser (entidad totalmente distinta al cadáver), si porque están incorporados en aquel todo un mundo de ideas religiosas, morales, etc., ello quiere decir que en general los actos que las buenas costumbres, la tradición, la moral, etc., permiten, caen también en el ámbito de los contratos innominados que se asemejan a la donación, en efecto, si bien en Derecho positivo no hay mandamiento alguno que prohíba ese tipo de actos, hay normas de las que se puede hacer derivar la ilicitud de algunos actos que tengan por objeto esos elementos o el cadáver, se podría hablar de una limitación al derecho de disposición del cadáver o sus partes, así por ejemplo podría usarse material el acto por el cual los

... se donaran una parte o la totalidad del cadáver a una institución científica, terapéutica o educativa, pero parece que repugnaría el que esa misma donación se hiciera a otra persona que no tuviera tales actividades o finalidades

De acuerdo con el Código Civil, los contratos que no están especialmente reglamentados en la ley, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados por dicho ordenamiento, *(artículo 1858)*.

Por otra parte, las disposiciones legales sobre los contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se oponga a la naturaleza de éste o disposiciones especiales de la ley sobre los mismos, *(artículo 1859)*.

Algunas de las razones que considero en torno al término empleado “DONACIÓN”, en la última reforma a la Ley General de Salud, en materia de trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos son

La donación es uno de los sustentos de la iniciativa que se sometió a la consideración del Congreso de la Unión, será necesario considerar que el término que se ha utilizado se aparta del esquema legal típico de la donación a que se contraen los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas y a lo que expresa la doctrina civilista

La iniciativa no admite, en materia de cesión de órganos, tejidos la noción tradicional de donación que requiere la convergencia de dos voluntades la de donar y la de aceptar lo donado, la donación propuesta y aceptada está sustentada en la liberalidad y en la gratuidad, lo que pudiera parecer un traspié desde el punto de vista de la técnica jurídica, queda compensado con la claridad que exige la gratuidad en una materia que así lo exige

No es una donación patrimonial por lo que no se requiere la aceptación del donatario y solamente se acredita que pueden existir en el derecho público formas diversas a la donación regulada por el derecho privado, no se trata de un descuido técnico sino de que conscientemente se ha querido insistir en la necesidad de la gratuidad de la donación y recurrir al significado básico de la misma

El elemento del consentimiento del donante es personalísimo y libre, nadie puede otorgar su consentimiento por otro, por ello se ha dejado fuera de la posibilidad de donar órganos a los

capaces y menores de edad, además como una forma de evitar que éstos órganos puedan ser objeto de oferta y demanda, es decir de quedar dentro del mercado

Otro elemento es la plena deliberación del donante y la plenitud de sus facultades y capacidades, ésta decisión es revocable en cualquier momento por ser absolutamente libre. Además, ésta reforma se aleja de la práctica de otras legislaciones en materia de formalidad en la expresión del consentimiento para aligerar la carga burocrática y evitar tramitaciones prolongadas y difíciles, basta la manifestación por escrito para que quede formalmente expresado el consentimiento del donador.

Con el propósito de generar una efectiva cultura de donación, la iniciativa aceptada, da un paso por demás relevante al proponer un sistema innovador para nuestro país que ha probado su eficacia en otras latitudes que tienen analogías de orden sociológico y cultural

Se ha aceptado por el sistema de no-constancia de oposición frente al desaparecido consentimiento positivo, es decir, la reforma autorizó la extracción de órganos, tejidos o células cuando

1. *La persona fallecida hubiere expresado en vida y por escrito su conformidad;*
2. *Cuando no lo hubiere expresado y requeridos los familiares en el orden previsto por la Ley no expresan su oposición y*
3. *Cuando no siendo posible práctica del requerimiento no constará su oposición.*

La fórmula de la no-constancia de la oposición expresa es acorde a los principios de altruismo y solidaridad humanos, favorecedores de la cultura de trasplantes y de respeto a la libertad de creencias del donante

Es evidente que el sistema propuesto, denominado de aceptación presunta o tácita debe ir acompañado de programas eficientes de difusión que orienten a la población sobre las necesidades de órganos para resolver ingentes problemas de salud, por una parte, y por la otra sobre el carácter altruista, efectivamente social y solidario de un régimen efectivo de trasplantes bajo el sistema de no-constancia de oposición

Con la entrada en vigor de la reforma, las manifestaciones de aceptación expresa a donar órganos van en aumento y estableceremos entre todos, un efectivo sistema de trasplantes fundado en donadores altruistas y solidarios

La donación es únicamente para trasplantes y queda fuera de la regulación el tratamiento para fines científicos

Los trasplantes a vivo sólo podrán realizarse entre familiares, exceptuándose los de médula ósea

Esta disposición tiene como propósito evitar el comercio de órganos; igual sentido es el dispositivo que prohíbe a los menores ser donadores vivos y el relativo a los incapaces, en éste sentido la Ley precisa que los incapaces no podrán ser donadores vivos ni cadavéricos. Se ha considerado que tanto menores como incapaces merecen la tutela jurídica para evitar abusos o prácticas inconvenientes o ilegales

No obstante el papel protagónico que el ordenamiento otorga a la familia del donante, la voluntad del fallecido es preferente a la de sus familiares, de tal manera que cuando exista la determinación expresa de la persona fallecida ésta voluntad prevalece sobre la de los familiares, lo anterior es acuerdo al principio de libertad y decisión personal que rige la propuesta de aceptada por los legisladores

Finalmente la naturaleza gratuita del contrato de donación permite encerrar en él todos los actos por los cuales una persona dispone de partes orgánicas para ser ejecutados en vida, sin el deseo de obtener una remuneración, la donación es un vocablo que tiene como esencia la generosidad y la caridad, su uso hace recordar que en el fondo, la disposición de las partes del cuerpo humano, así como la del cadáver, no deben ser un medio de lucro, lo que obliga a reflexionar sobre el porque se ha llegado a la venta fría de esos elementos, la donación constituye la meta, en efecto, en la actualidad las clases humildes recurren a la venta de ciertos órganos y tejidos para procurarse un poco de dinero la necesidad es imperiosa, pero la sociedad evoluciona

3.3. - DISPOSICIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE

La disposición y transfusión de sangre, y sus componentes, al ser aquella un tejido, se rigen en términos generales por las reglas de disposición de órganos y tejidos que ya hemos señalado, sin embargo, tanto en la Ley General de Salud como en su reglamento existen algunos preceptos que se refieren únicamente y exclusivamente a dicha transfusión, las razones por las cuales la transfusión de sangre ha recibido especial atención son, en primer lugar, la gran frecuencia con la que se realiza y

segundo término, el hecho de que constituyen un medio por el cual se pueden transmitir muchas enfermedades, con su mayor manifestación que es el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida

La sangre, o tejido hemático con todos sus componentes, o sean el plasma, el suero y los elementos formes, únicamente podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente, y igual que todos los órganos y tejidos no podrán ser objeto de actos jurídicos onerosos

*La palabra transfusión (trans--al otro lado), proviene del latín transfusio-onis, acción y efecto de transfundirse. // procedimiento terapéutico que consiste en inyectar en el torrente circulatorio del paciente sangre o sucedáneos de la misma extraídos de otra persona.*¹⁴⁰

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos nos dice

“ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXVI. - Transfusión: Procedimiento a través del cual se administra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano solamente con fines terapéuticos.”

Asimismo, el mismo reglamento en cita, establece el concepto de sangre

“ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXI. - Sangre: El tejido hemático con todos sus componentes.”

“ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII. - Sangre humana transfundible: El tejido hemático recolectado en recipientes con anticoagulantes, en condiciones que permitan su utilización durante el tiempo de vigencia, de acuerdo al anticoagulante usado.”

Para que la transfusión se realice adecuadamente se tiene que efectuar en un inmueble que cuenta con todo el equipo e instrumental adecuado, tanto material como humano, deben de ser médicos y científicos que tengan conocimiento en todo lo que se refiere a sangre, el lugar en donde se deben de realizar para cubrir todos los requisitos legales y humanos es denominado Banco de Sangre

El concepto de Banco de Sangre nos lo da el mismo Reglamento arriba indicado

“ARTÍCULO 6 FRACCIÓN III. - Banco de Sangre: Establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la sangre humana.”

“FRACCIÓN IV. - Banco de Plasma: Establecimiento autorizado para fraccionar sangre obtenida de los Bancos de Sangre autorizados mediante el procedimiento de aféresis y para la conservación del plasma que resulte.”

“FRACCIÓN XV. - Obtención de Sangre: Actividades relativas a la extracción de sangre humana.”

“FRACCIÓN XIX. - Puesto de Sangrado: Establecimiento móvil o fijo que cuenta con los elementos necesarios exclusivamente para extraer sangre de donantes de sangre humana y que funciona bajo la responsabilidad de un Banco de Sangre autorizado.”

La transfusión es un acto, un hecho que se realiza en el campo médico para ayudar al establecimiento del sujeto que está enfermo, en algunos casos porque ha perdido sangre, plasma, así como lo da el concepto denominado hemorragia. Como es sabido una de las maneras de contraer el SIDA, como la hepatitis tipo “C”, es por transfusiones con sangre contaminada, es por eso que ahora se deben extremar las precauciones ya que estamos hablando de una muerte en los dos casos de padecimientos, en la hepatitis tipo “C”, la sangre caduca en un tiempo no mayor a 10 días, sin embargo en el SIDA, la gente dura años pero la muerte no se puede evitar.

La Secretaría de Salud ha tenido que tomar medidas al respecto, una de ellas es que el equipo debe estar completamente nuevo, no debe haber utilizado anteriormente el plasma.

3.1. - REGULACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE

El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, asimismo la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables, la sangre será considerada como tejido.

Nuestra legislación actual, prohíbe cualquier contraprestación en la donación de sangre. En el caso de disposición de la sangre humana no es necesario que el donante originario exprese su voluntad por escrito, (artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos)

La extracción y conservación de la sangre y su administración de un ser humano a otro, así como el fraccionamiento de aquélla en sus diferentes componentes, estarán a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán con la previa autorización de la Secretaría de Salud, la cual la otorgará cuando dichos establecimientos cuenten con el personal técnico y el equipo e instrumental necesarios para la obtención, caracterización, análisis, conservación sanitaria y suministro de sangre y sus derivados, teniendo como responsable a una persona capacitada en la materia.

La selección del donante originario y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo el control médico, y las transfusiones deberán efectuarse previa tipificación del receptor de los grupos ABO y RH^o (D) y con la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas.

Para que una persona en nuestro país pueda donar sangre necesita reunir los siguientes requisitos:

- I. *Edad entre 18 y 65 años;*
- II. *Peso mayor de 50 kilogramos;*
- III. *Tratándose de mujeres, no estar embarazadas ni lactando;*
- IV. *Sin antecedentes de:*
 - a) *Hepatitis;*
 - b) *Enfermedad de Chagas, o*
 - c) *Brucelosis;*
- V. *Sin antecedentes de paludismo en los últimos tres años;*
- VI. *En los últimos seis meses, sin antecedentes de:*
 - a) *Cirugía mayor, o*
 - b) *Parto;*
- VII. *En el último año, sin antecedentes de:*
 - a) *Acupuntura;*
 - b) *Tatuajes, o*
 - c) *Transfusión de sangre.*
- VIII. *Individuo clínicamente sano;*
- IX. *Con cifras mínimas de hemoglobina y/o hematócrito de acuerdo con el parámetro siguiente.*

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Hb (g/dl)	Hct (%)	Hb (g/dl)	Hct (%)
en el donante	13.0	42	12.5	40

En ningún caso podrán ser donantes de sangre los homosexuales, los bisexuales, las prostitutas, ni los farmacodependientes

El tiempo mínimo, señalado por la ley, que debe existir entre una y otra extracción de sangre es de 45 días y el volumen máximo en cada extracción es de 500 ml

Las transfusiones deberán llevarse a cabo por el personal médico y de enfermería que actúe bajo la supervisión del médico responsable y solamente se realizarán con propósitos terapéuticos y prohíbe la realización de transfusiones de sangre o de sus componentes al donante de la misma sangre, salvo cuando se trate de necesidades terapéuticas y la transfusión se realice en un establecimiento hospitalario

El material para la extracción y conservación, así como para la aplicación de la sangre, los componentes o derivados de la misma, deberá ser desechable y reunir las condiciones que establezca la Secretaría de Salud

La Secretaría de Salud, a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos, fija el plazo de vigencia de la sangre y sus componentes, dependiendo principalmente de los anticoagulantes que sean utilizados a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de utilización, el médico responsable de los bancos de sangre deberá desecharla dicha sangre, sus componentes o derivados, cuando no estén en buenas condiciones aunque su plazo de vigencia continúe

Para el control de calidad, los bancos de sangre, de plasma y servicios de transfusión, darán a la Secretaría de Salud las facilidades necesarias para la toma de muestras de control durante la recolección y separación de los componentes de la sangre y conservación de la misma. Asimismo, de cada unidad de sangre o sus fracciones, se tendrá una prueba piloto que se conservará por un mínimo de 24 horas después de haberse transfundido

Tanto la sangre como los demás órganos y tejidos, no podrán internarse o salir del país sin permiso previo de la Secretaría de Salud, los permisos para que la sangre y hemoderivados puedan salir del territorio nacional se concederán siempre y cuando estén satisfechas las necesidades de ellos en el país, salvo casos de emergencia, los hemoderivados sólo podrán exportarse con

autorización previa de dicha Secretaría, la que será concedida tomando en cuenta las necesidades de los establecimientos de transfusión en el país

Los hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades y en general los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado, deberán tener a su disposición un banco de sangre o un servicio de transfusión autorizados, y todo establecimiento industrial de derivados de sangre deberá proveerse de ésta a través de un banco de sangre o un banco de plasma autorizados

Los bancos de sangre deberán contar con reactivos para la realización de los análisis siguientes

- I. *Dosificación de hemoglobina o hematocrito, o ambas;*
- II. *Identificación de grupos sanguíneos;*
- III. *Compatibilidad sanguínea;*
- IV. *Detección de sífilis;*
- V. *Detección de hepatitis transmisible por transfusión sanguínea;*
- VI. *Detección de virus de Inmunodeficiencia humana (VIH) o de sus anticuerpos, y*
- VII. *Otros reactivos que determine la Secretaría.*

Los servicios de transfusión deberán contar con los reactivos a que se refieren las acciones I, II, III y VII anteriores

El médico responsable de un banco de sangre deberá realizar o supervisar las siguientes actividades

- I. *Contabilizar la sangre y componentes que se obtengan de la misma;*
- II. *Anotar las cantidades extraídas a cada donante de sangre humana y las fechas de extracciones en el libro de control autorizado por la Secretaría;*
- III. *Practicar a los donantes de sangre humana un examen médico y los análisis de laboratorio siguientes:*
 - (a) *Grupo sanguíneo ABO en eritrocitos y suero,*
 - (b) *Antígeno Rh^o (D);*
 - (c) *Hemoglobina, hematocrito o ambas;*
 - (d) *Prueba para la detección de sífilis;*
 - (e) *Prueba para la detección de hepatitis transmisible por transfusión sanguínea;*
 - (f) *Dosificación de proteínas en caso de plasmáferesis, y*
 - (g) *Prueba para la detección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de sus anticuerpos.*

- IV. *Comprobar que el donante de sangre humana cumpla con las condiciones requeridas para que de él se obtenga sangre;*
- V. *Orientar a los donantes de sangre humana respecto de la conveniencia de que las extracciones de sangre guarden un intervalo mínimo de 45 días;*
- VI. *Enviar informes periódicos de ingresos y egresos de sangre y de componentes de la misma, a la Secretaría cuando deje de ser responsable del establecimiento;*
- VII. *Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando deje de ser responsable del establecimiento;*
- VIII. *Notificar en forma inmediata a la Secretaría la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana o de anticuerpos contra éste, y*
- IX. *Denunciar ante la autoridad sanitaria cualquier acto de comercio.*

Los médicos responsables de los bancos de plasma y de los servicios de transfusión deberán realizar y supervisar las actividades contenidas en las fracciones I, VI y VII anteriores

La sangre humana con resultado positivo a las pruebas de hepatitis o virus de inmunodeficiencia humana, deberá ser desechada previa esterilización, asegurándose de tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo contra la salud.

3.3.2. - PRINCIPALES PROBLEMAS QUE PUEDEN SURGIR CON LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Los principales problemas que pueden presentarse con la transfusión de tejido sanguíneo son los siguientes

1. *En cuanto a la calidad de la sangre, puede acontecer que sea portadora de ciertas enfermedades;*
2. *Por lo que hace a la cantidad extraída, puede acontecer que el donante o vendedor sea víctima de una extracción excesiva de sangre que le provoque un daño irreparable o la muerte;*
3. *Cuando se extrae del cuerpo de menores o demás incapacitados sin que tal extracción obedezca a la conservación de la salud o de la vida del individuo y se les provoca un daño irreparable o la muerte, y*
4. *También es de mencionarse el daño que se puede causar a una persona por una transfusión de un tipo de sangre distinto e incompatible.*

3.4. - NATURALEZA SOCIO-JURÍDICA DEL TRÁFICO DE ÓRGANOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS

La especie humana es capaz de cometer las mayores atrocidades, no creo necesario argumentar demasiado ésta afirmación, basta conocer someramente la historia de cualquiera de los pueblos que habitan el planeta para constatarlo y un simple vistazo a un periódico o a un informativo de televisión para corroborar que no parece que hayamos adelantado demasiado en las últimas décadas, ni siquiera en los últimos siglos; las diferencias económicas, raciales, religiosas, políticas; las diferencias de poder o de supervivencia, en suma, se siguen dirimiendo con las armas más o menos sofisticadas hasta conseguir el sometimiento, la destrucción, la sumisión del enemigo que pasa a ser el vencido a todos los efectos, incluso lo más degradantes

Desde ésta perspectiva histórica, ciertamente no muy halagueña, difícilmente puede sorprender a nadie que el último cuarto del siglo XX haya contribuido a la historia de los horrores de la humanidad con una nueva forma de explotación del hombre por el hombre *EL TRÁFICO DE ÓRGANOS*. En realidad, la compra-venta de parte del cuerpo humano a cambio de dinero u otra forma de pago más sutil, o bien directamente en contra de la voluntad de la persona <dadora>, tan sólo plantea unas diferencias de matiz (que no de fondo) con lacras seculares de la humanidad como la esclavitud, la prostitución o la explotación sexual en cualquiera de sus formas, más sofisticado sin duda, pero en el fondo con una base muy primaria que quien tiene poder o dinero puede acabar obteniendo de los que no lo tienen hasta lo más íntimo para su provecho, su placer o para asegurar su salud

No es ajeno a este panorama el hecho, no por más repetido menos dramático, de que el 20% de la humanidad disponga del 80% de los recursos del planeta y viceversa

La dialectica norte-sur condiciona inexorablemente todos los aspectos de la vida cotidiana en el mundo y este de los trasplantes no podía ser menos

Hasta aquí el escenario en el que nos guste o no, vamos a tener que movernos, toda una serie de hechos y circunstancias que nada tienen de coyunturales sino que están ampliamente arraigadas en el devenir histórico de la humanidad y en el contexto general en que se mueve el mundo actual han hecho que algo tan positivo como los trasplantes de órganos y tendos, verdadera

evolución de la medicina de finales de siglo traigan como detestable acompañante el tráfico y la oferta de los mismos

Aparte la maldad del hecho mismo de mercadear con el cuerpo humano, el tráfico de órganos constituye una lacra que está minando muy seriamente la globalidad del proceso de donación altruista y trasplante, una razón más para que el tema no nos deje indiferentes

Pese a la imagen de espectacularidad y omnipotencia que para el ciudadano de a pie conllevan los trasplantes y sin que ello cuestione su tremenda eficacia, lo cierto es que éstas terapéuticas se asientan sobre unas bases susceptibles de venirse abajo en ausencia de una política adecuada, en efecto, el número de enfermos susceptibles de ser trasplantados va a depender de la disposición de la sociedad a donar sus órganos de forma altruista por un lado y afrontar los elevados costes que implica su generalización por otro

Ésta sangrante paradoja y la creciente desproporción entre oferta y demanda acaba curiosamente estando tanto en el origen como en las consecuencias colaterales del tráfico de órganos, no hay órganos para todos, luego los ricos hacen todo lo posible para conseguirlos a costa de lo que sea, a su vez, la mala imagen que destilan todos éstos mercadeos y su conocimiento por parte de la opinión pública retrae a la población de donarlos puesto que perciben que el mayor acto de generosidad de un ser humano (la donación de su cuerpo) va a contribuir al mantenimiento de un sistema injusto, inhumano y hasta macabro

De lo expuesto hasta ahora se infiere lo absurdo que sería a éstas alturas negar en abstracto la existencia de tráfico de órganos

Ahora bien, bajo éste nombre generico se agrupan hechos reales y ficticios que ni conceptual, ni técnicamente tienen casi nada en común pero que han sido mezclados a veces de una forma irresponsable, fruto del desconocimiento, otras veces en cambio se ha hecho a sabiendas de la falsedad de lo que se estaba difundiendo en un claro ejemplo de autojustificación de los medios empleados en aras de un fin definido aunque muchas veces inconfesable

Curiosamente, ésta mezcla de hechos fácilmente demostrables, ficciones sin fundamento y tumores nunca confirmados, adoptando formas de pesadilla, ha pasado a formar parte del acervo cultural de la sociedad actual, muy probablemente entroncan con una serie de mitos, creencias y errores seculares omnipresentes a lo largo de la historia de la humanidad que tan solo van variando en su forma según el grado de desarrollo tecnológico (p.ej. "desviación lateral del cultura")

3.4.1. - CONCEPTO DE TRÁFICO, TRAFICAR, TRAFICANTE Y COMERCIO

CONCEPTO DE TRÁFICO

El Diccionario de la Lengua Española nos dice lo siguiente

*"Es la acción de traficar, comunicar, tránsito y transporte en vehículos adecuados, por vía terrestre, marítima o aérea de personas, equipajes, mercancías o animales."*¹⁴¹

*"La palabra tráfico, procede del italiano trafficare y ésta a su vez del latín transfigicare, que significa cambiar de sitio, es decir, comerciar, negociar, con el dinero y las mercaderías trocando, comprando o vendiendo o con otros semejantes tratos. Andar o errar por varios países, correr mundo. En concreto tráfico, es la acción y efecto de traficar. Por consiguiente la palabra traficar, significa comerciar, generalmente de una manera irregular e ilícita, hacer indebidamente negocio de cierta cosa."*¹⁴²

*"Tráfico, acción de traficar. Tránsito, acción de transitar. Traficar, comerciar, negociar, por lo común con géneros prohibidos."*¹⁴³

CONCEPTO DE TRAFICAR

*"Del italiano trafficare y éste del latín transfigicare, (cambiar de sitio), comerciar negociar con el dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo o con otros semejantes tratos, andar o errar por varios países, correr el mundo, hacer negocios no lícitos."*¹⁴⁴

En la compraventa, el negociar con objetos, remitiéndolo a la presente investigación es el comprar y vender, es el sacar los órganos y la sangre de México a otros países, atropellando así principales garantías o derecho innato al propio ser humano como son la vida, la libertad, la salud y la seguridad jurídica, todo esto como consecuencia directa de la ausencia de legislaciones adecuadas que hagan frente a la problemática que se está planteando

¿Desde cuándo un órgano humano, indispensable para la propia existencia del hombre tiene un precio? O bien ¿El líquido más preciado desde cuando tiene una cotización?

¹⁴¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, tomo II Ob. Cit. p 1327

¹⁴² GRAN ENCICLOPEDIA LAZARUSSE, tomo 10 editorial Planeta, Barcelona 1980

¹⁴³ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-MEXICANO editorial PLAZA & JANES S.A. EDITORES, Barcelona, España 1980 Ob. Cit.

¹⁴⁴ Idem p 1327

Es cierto que anteriormente la sangre se vendía, había gente que por necesidades económicas lo hacía, pero dada la problemática actual que estamos viviendo, enfermedades mortales atacan que los profesionales en la ciencia de la salud, y los legisladores deban tratar de establecer una normatividad más acertada, donde no haya lagunas legales, dudas sobre la forma de actuar de tales autoridades, se debe tener toda la conciencia necesaria para enfrentar el problema y entender que son vidas humanas las que están en juego, nos referimos a la enfermedad del SIDA, padecimiento que está en la lista de las principales patologías que causan la muerte a nivel internacional, y el índice de la mortalidad que ha causado realmente es alarmante, y hasta el día de hoy no existe cura, sólo un tratamiento para mitigar los dolores que ocasiona

CONCEPTO DE TRAFICANTE

*"Es el que trafica."*¹⁴⁵

Es el sujeto directamente responsable de la comisión de los delitos en cuestión, es el que vende los órganos y la sangre, el que los saca del territorio nacional para su venta al extranjero, sin importar todos los riesgos que se generen y mucho menos el sufrimiento que ocasiona cuando es el propio hombre el que es robado, sacando de su hogar o del propio hospital para la venta completa en el extranjero, estamos hablando del BEBETRÁFICO, en donde el sujeto pasivo es un bebé que es robado y puesto a la venta en los países del primer mundo, en donde la cotización es elevada, alcanzando a ser de \$10,000 00 dólares por bebe)

El eminente Criminólogo *Dr. Luis Rodríguez Manzanera*, señala datos importantes y básicos para la realización de la investigación

*"El problema se ha generalizado, así tan sólo en los tres primeros meses de 1987, en Chile se descubrieron 30 bebés "exportados al extranjero, su precio hasta de \$15,000.00 U.S.D), en Brasil el precio varía entre \$1,000 00 y \$10,000 00 U.S.D)"*¹⁴⁶

*"En Argentina se calcula en 200 el número de bebés vendidos por año" (datos de Attilio Alvarez del Tribunal de Menores)"*¹⁴⁷ *"En México, en febrero de 1987, Tijuana (frontera norte) se desbarató una banda que tenía en su poder a 27 bebés"*¹⁴⁸

Idem p 1327

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial POLESA, México, 1988, p p. 172 y 173

Idem p 173

Idem p 173

Como puede observarse el problema del tráfico de seres humanos se ha generalizado, rebasa las fronteras de un país determinado, para convertirse en una sombra negra que persigue cualquier estado social y sistema político, no hay control adecuado por parte de las legislaciones de los diversos países que integran el orbe, la problemática social que se está viviendo rebasa la normatividad del derecho, las leyes resultan atávicas, con un retraso sorprendente y por lo tanto la seguridad se acrecienta.

La gran mayoría de los bebés que son exportados, su destino será el país del norte, donde serán utilizados como “conejos” de laboratorio, para ver que piezas (órganos), son óptimos para salvarles la vida a los bebés norteamericanos, y por lo tanto los bebés mexicanos estarán condenados a una brutal y cruel muerte, a cambio de unos cuantos dólares

CONCEPTO DE COMERCIO

Por su parte, la palabra comercio proviene del latín *commercium de cum, con y merx, mercis, mercancia*

“Comercio, negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas con otras; comunicación y trato de unas gentes o pueblos con otros, conjunto de los comerciantes como base, comunicación y trato secreto, por lo común ilícito, entre dos personas de distinto sexo, tienda, almacén, establecimiento comercial, al por mayor; el que efectúan los que compran al fabricante grandes cantidades de mercancías para luego venderlas a los consumidores; al por menor; el que se hace con pequeñas cantidades de mercancías que, través del comerciante llegan al consumidor, internacional; el que se realiza entre varias naciones, interior; el que se sostiene dentro del territorio de un Estado” 149

Es una operación que se hace comprando, vendiendo o permutando géneros, en otras palabras, es una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza, es cierto que los términos tráfico y comercio son comunes en algunos aspectos, por referirse a una misma actividad, sin embargo, es necesario señalar que el tráfico sólo se refiere a las operaciones sobre mercancías prohibidas a través de medios ilegales y clandestinos, siendo por ello que se utiliza este término para designar el llamado tráfico de órganos y tejidos de seres humanos

Por otra parte el comercio, solamente se da como una actividad que hace circular mercancías y por las cuales se recibirá una remuneración, pero ésta actividad tiene ciertos límites establecidos en las leyes

4.2. - EL CADÁVER HUMANO ES COSA

Al operarse la desintegración de la unidad compleja que representa el hombre, el cuerpo humano se convierte en algo nuevo, diferente, esencialmente distinto a la referida unidad, no obstante que conserva cuando menos temporalmente, la apariencia más fiel a ella

Si tal realidad ha dejado de ser persona y como realidad existe, sólo admite otra denominación cosa, ello no prejuzga sobre su naturaleza misma el hombre se transforma en cosa cuando le falta el elemento energético que lo anima, esa existencia cuyas características la sitúan en un lugar distinto a todas aquellas que integran el mundo tradicional de cosas, tiene una connotación específica, especialísima o como se dijera en terminología jurídica imprecisa *sui generis*, de lo que se deriva un tratamiento idóneo, pero en todo caso queda sometida al ámbito jurídico

Se está analizando el cadáver en su integridad, problema distinto es el aludir a las partes del cadáver, que al separarse del cuerpo y adquirir individualidad se convierten en cosas con características más afines a la connotación tradicional de cosa, lo que fácilmente se observa también, con algunos productos, líquidos y partes anatómicas del cuerpo humano vivo los depósitos llamados popular e indebidamente bancos y sus actividades son testimonios de la veracidad de lo dicho

4.3. - ¿ESTÁ DENTRO DEL COMERCIO EL CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO Y SUS PARTES?

Diversos principios van a permitir dar una solución a la cuestión planteada⁴

1. *El hombre no es propietario de su cuerpo, porque éste no es cosa, no tiene individualidad propia.*
2. *El hombre, no siendo propietario de la manifestación somática de su ser, no podría serlo las partes en tanto que lo forman.*

3. *El cuerpo del hombre y sus partes y productos, en tanto lo constituyan, no están dentro de patrimonio.*
4. *Si el cuerpo y sus partes o productos no están dentro de su patrimonio, si en cambio tiene derecho de disposición de ellos para realizar actos de auténtico señorío, de dominio absoluto, o actos de administración o conservación de su vida o salud.*
5. *Ese derecho de disposición no es absoluto, sino que está limitado por disposiciones de derecho positivo y por normas derivadas de las buenas costumbres y de la moral.*
6. *Dentro de los derechos de disposición del hombre en relación con su cuerpo, se encuentra relativo a su cuerpo muerto.*
7. *Este derecho de disposición del cuerpo muerto, tiene también limitaciones derivadas de normas del derecho positivo y de la moral y buenas costumbres, de tal suerte que puede disponer su destino final en beneficio de la humanidad, o para ser abandonado en la fosa; puede también señalar el sepulchro y cripta en que deba reposar, y aún organizar sus exequias.*
8. *Al fallecer la persona, se produce un cambio radical y de sujeto de derecho se convierte en objeto de derecho; de titular de un patrimonio se convierte en parte patrimonial. Las características especiales de la cosa-cadáver no le impiden caer dentro del patrimonio hereditario.*
9. *Pero la disposición del cadáver tiene limitaciones; expresando la idea en forma positiva se diría que sólo hay dos posibles formas de disposición: la de darle el destino final tradicional, clásico: sepultura, cremación. Embalsamamiento o bien darle un destino de orden humanitario: permiso para que se hagan tomas del cadáver, o su entrega para los servicios terapéuticos, científicos o de enseñanza. Tanto un destino como el otro, van de acuerdo con la dignidad humana, con la tradición, con las buenas costumbres, con la moral.*
10. *Pero hay una limitación de destinatario en el caso del apartado anterior. Lo que quiere decir que aún cuando se persigan fines humanitarios, didácticos, científicos o terapéuticos, no podría aceptarse la entrega del cadáver o sus partes a cualquier persona.*
11. *No está abierta la comerciabilidad a todas las partes del cuerpo vivo, aún cuando hayan adquirido la individualidad que las impregna de algunas características propias de las cosas en general.*
12. *Las cosas fuera de comercio son inalienables, pero no a la inversa, esto es, hay cosas que estando dentro del patrimonio de una persona no pueden enajenarse.*
13. *De acuerdo con el Código Civil, pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio; las cosas pueden estar fuera del comercio ya sea por naturaleza o por disposición de la Ley; están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por ningún individuo exclusivamente y están fuera del comercio por disposición de la ley, las que ella declara reducidas a propiedad particular*

14. *En materia contractual, son objeto de los contratos la cosa que el obligado debe dar, el hecho que debe realizar o, en fin, la abstención que debe observar; la cosa objeto del contrato debe existir y la naturaleza, debe ser determinada o susceptible de determinarse en cuanto a su especie y debe estar en el comercio.*

15. *Que una cosa no sea comerciable quiere decir que no es susceptible de constituir parte de patrimonio privado, esto es, la cosa queda, sustraída al régimen jurídico privado en la totalidad de sus relaciones. Las cosas comerciables pueden encontrarse dentro o fuera del patrimonio de una persona, pero siempre tienen la aptitud de ingresar a él.*

16. *Estando fuera de todo patrimonio particular, pero siendo susceptibles de apropiación, las cosas son denominadas res nullius.*

17. *El cadáver en ningún momento se convierte en res nullius, sino que al morir la persona, su cadáver ingresa a un patrimonio.*

18. *No debe confundirse la in comerciability con la inalienabilidad, ya que ésta es la posibilidad legal general de que una cosa sea enajenada. Puede, sin embargo, pactarse la inalienabilidad de la cosa en forma restringida, no con carácter general.*

De lo anterior se desprende que, el cuerpo humano vivo está fuera del comercio por su naturaleza, ésto es, no puede ser poseído por ningún individuo exclusivamente, no se confunda ésta posesión con el uso y servicios prestados en el tráfico carnal

Algunas partes, algunos tejidos y los productos del cuerpo humano vivo (el tejido sanguíneo, el cabello, el líquido lácteo, el líquido seminal, el apéndice), están dentro del comercio

El cadáver humano está dentro del comercio puede ser poseído exclusivamente por alguna persona física o moral desde que nace como entidad autónoma transformada, se incorpora a un patrimonio, el de los herederos, quienes podrán obtener la reivindicación en caso de que personas ajenas hayan, por ejemplo, enterrado el cadáver en su domicilio particular

Estando dentro del patrimonio privado, existe una serie de limitaciones de disposición impuestas por la ley y de las buenas costumbres, tanto en lo que ve a los actos jurídicos a realizar como en lo que respecta al destinatario, a la persona con la que se celebren dichos actos y al destino final

No es aceptable la venta de la totalidad del cadáver, ello va en contra de la dignidad humana, aunque la necesidad económica en que se encuentra mucha gente haga vender el cadáver o algún parte y la necesidad de algunas instituciones didácticas las obligue a recurrir a ese medio para proporcionarse el material necesario para sus prácticas

El acto jurídico de compra-venta no es realizado en general, en forma fría, sino a través de disposiciones menos crudas como gratificación, recompensa, propina

Las partes del cadáver admiten un grado mayor de comerciabilidad que el cadáver en su totalidad, así por ejemplo, pasaría un poco inadvertida la venta que se hiciera de las córneas, del hígado, de los apéndices, del corazón, pero, es de notarse, que entre más importante sea la parte de que dispone en forma onerosa del muerto, más choca con los sentimientos que están incorporados a

Los actos gratuitos de disposición del cadáver parecen no tener complicación alguna, ellos en apariencia, porque, existen limitaciones en cuanto al destinatario si es posible, lícito y comerciabile donar el cadáver a un centro de investigación para aplicaciones científicas, a una escuela de medicina para la enseñanza de los futuros galenos, a una clínica para aplicaciones terapéuticas, podría donarse el cadáver a personas que se dedicaran a otro tipo de actividades, por ejemplo el comercio de carne, la industria de preparación de carnes en frío o en conserva, etc

Es posible y lícito realizar actos jurídicos a título oneroso para ser ejecutados después de la muerte, respecto del cadáver, como si se tratara de otro bien del patrimonio del de cujus, disposición que tiene las limitaciones derivadas de la ley, aunque no expresamente, y de las buenas costumbres

Las disposiciones a título gratuito u oneroso, post mortem del cadáver, no pueden ser absolutas e irrevocables, estimo que el sentimiento de los deudos debe ser respetado, el disponente tiene derecho a disponer de su cadáver libremente porque no se trata de una cosa común como cualquiera otra, se trata de un bien en el que están incorporados sentimientos humanos muy especialísimos

En consecuencia, la ejecución de esas disposiciones queda sujêta a la aprobación, a la disposición por parte de los familiares cercanos, o en su caso los herederos

4.4 - COMPRAVENTA DE RIÑONES

El riñon como organo par puede cederse a otras personas con un riesgo calculado y en principio aceptable bajo determinadas condiciones, la disponibilidad de inmunosupresores más potentes y/o selectivos relativiza la necesidad estricta de conseguir una cierta semejanza inmunologica entre donante y receptor en los años ochenta

Como consecuencia abrió de par en par las puertas a la donación de vivo no emparentado y más o menos eufemismos a la compraventa de riñones, casi con toda seguridad en un futuro y cercano, de segmentos de otros órganos como el hígado y el pulmón susceptibles de ser enidos en vivo y trasplantados con éxito

La compraventa de riñones constituye una práctica generalizada (en modo alguno una acción aislada o puntual) en la India, Medio y Extremo Oriente, Norte de África, Europa del Este y en diversos países de Latinoamérica, en muchos de éstos Estados ni siquiera es ilegal y en otros, entre los que se incluyen los Estados Unidos se admiten con sorprendente credulidad donaciones espontáneas de personas sin el más mínimo parentesco genético en las que no hace falta ser muy listo para sospechar que se trata de una simple transacción económica.

En Egipto se pueden encontrar anuncios de venta de riñones en la prensa local, en las ciudades fronterizas de México con los Estados Unidos existe una insólita profusión de clínicas plásticas donde es más que probable que se hayan cambiado esperanzas de una vida mejor al otro lado del Río Grande por una nefrectomía

Si bien el contexto general viene a ser el mismo <persona necesitada vende riñón a otra persona enferma pero con dinero> existen dos situaciones genéricas que dan lugar también a dos tipos de discursos argumentales

α Por un lado, para la mayoría de países del Tercer Mundo, la posibilidad de mantener un número significativo de insuficientes renales en tratamiento con diálisis es sencillamente ilusoria, la infraestructura sanitaria difícilmente les permite obtener donantes en muerte cerebral por simple caridad o inexistencia de cuidados intensivos

La consecuencia es que cuando cualquier enfermedad renal lleva a la uremia terminal solo queda la muerte o el trasplante de vivo, a veces es un familiar quien dona el riñón pero otras pasa a ser un tercero quien vende el órgano consiguiéndose así una nueva situación que para sus defensores implica salvar a dos personas de la muerte (una por hambre y la otra por uremia), el prototipo de este caso es la India y Medio Oriente aunque no es muy distinto lo que ocurre en algunos puntos de Latinoamérica, de hecho se ha acuñado la expresión 'donación recompensada' (*rewarded gifting*) para referirse a éste intercambio al tiempo que se advierte a los occidentales de la impropiedad de juzgar esta conducta desde una situación de opulencia sanitaria, existen pueblos cercanos a Bombay

Madras donde la gran mayoría de la población es monorréna y se ha dicho como <boutade> desafortunada que de seguir así las cosas, grandes zonas de la India quedarían con un solo riñón

b. El otro apartado de compraventa de riñones tiene incluso más difícil justificación técnica, se trata del desplazamiento de enfermos renales del llamado primer mundo a países como la India, Extremo Oriente o algunos de Latinoamérica con legislaciones permisivas, donde por cantidades ni siquiera muy elevadas encuentran múltiples candidatos a venderles un riñón y desgraciadamente cirujanos expertos dispuestos a efectuar la intervención; existen incluso una serie de caminos prefijados para enfermos de distintas nacionalidades donde llevar a cabo éste macabro comercio

Los italianos suelen desplazarse a la India de donde a menudo vuelven con riñones trasplantados sin excesivas garantías y con enfermedades infecciosas como el SIDA o cualquier otra transmitidas a través del injerto, de transfusiones o de otra forma que en no pocas ocasiones acababan con la vida del enfermo o les hacen perder el injerto

Es de sentido común que quien vende una parte de su cuerpo, al igual que ocurría antes en nuestro medio con la hemodonación retribuida, además de no estar en buena situación económica con frecuencia tampoco disfruta de buena salud y por descontado no tiene el más mínimo interés ni motivo alguno para declarar que padece determinada enfermedad en el supuesto de que conozca su existencia

No queda aquí el asunto, los enfermos japoneses superan la coyuntura religiosa budista y sintoísta que les deja fuera del mundo del trasplante de cadáver viajando a Hong-Kong, Filipinas y más recientemente a la República Popular China, donde la venta de riñones florece como una pujante fuente de ingresos Verdadero escalofrío produce al llegar a éste punto la utilización por parte de los chinos de órganos procedentes de reos ejecutados por la justicia

Una vez más, el tremendo choque se pone de manifiesto ante hechos como estos que por aquellas latitudes se practican de la forma más natural del mundo e incluso se comunican los resultados en congresos internacionales

Siguiendo con las peregrinaciones en busca del tan ansiado riñón, los centroeuropeos, alemanes fundamentalmente, viajan también a Extremo Oriente y en los últimos años a Europa del Este, los norteamericanos parecen más centrados en donantes de Latinoamérica, al parecer ha

Se ha conocido igualmente algún caso aislado de enfermos españoles trasplantados en Latinoamérica con un donante vivo local

Enfermos de países árabes son trasplantados en algunos emiratos con donantes locales o incluso directamente hindúes

Resulta imposible cuantificar el número anual de casos encuadrables en éste apartado pero lo que hace pensar que se trata de una actividad creciente y de muy difícil control

La simplicidad técnica del trasplante renal y la permisividad de muchas legislaciones junto con la facilidad de comunicaciones aéreas a cualquier lugar del mundo y sobre todo el caldo de cultivo que suponen las desigualdades sociales constituyen una mezcla perfecta para el crecimiento de éste lamentable comercio

Hoy por hoy, sólo dentro de la Europa Occidental puede decirse que físicamente no se produce la compraventa de riñones aunque ya hemos visto que en realidad se trata de un puro formalismo ya que los ciudadanos de los países de mayor pujanza económica compran riñones fuera de sus fronteras

En éste contexto se entiende lo absurdo de la pregunta tan a menudo realizada sobre si existe o no venta de riñones en Europa. En primer lugar los requisitos legales son francamente sencillos y el control de los sistemas sanitarios relativamente sencillo lo cual permitiría detectar cualquier transgresión

Con todo lo expuesto se puede afirmar que la compraventa de riñones en países de la Unión Europea es absurdo e inverosímil dadas las posibilidades de obviar todas las dificultades legales con tan sólo unas horas de vuelo y a un precio mucho más barato

La situación no puede decirse que sea muy edificante, tan sólo una acción legal coordinada entre los países que considerase delito el tráfico de órganos aun llevado a cabo fuera de sus fronteras (como ya existe en Alemania respecto a la prostitución infantil en viajes a Tailandia o Filipinas) podría poner un cierto coto a estas tropelías

Se evitaría así que, como ocurre con la droga, haya países que venden fundamentalmente porque otros la compran y no a la inversa. Por supuesto unas relaciones Norte-Sur más igualitarias serían la mejor medicina, pero ello resulta hoy por hoy una simple quimera

Al llegar a éste punto es preciso señalar que España en general y la O N T en particular, a través del Proyecto Siembra, han intentado contribuir de la única manera razonable a solventar éste problema en las naciones hermanas de Latinoamérica ayudandoles a desarrollar un programa de obtención de órganos de cadáver adecuado a su situación y a sus necesidades que vaya eliminando el problema al menos desde la vertiente de la necesidad imperiosa para atender a su propia población

4.4.5. - OBTENCIÓN CRIMINAL DE ÓRGANOS

Bajo éste epígrafe se agrupan toda una serie de mitos, temores ancestrales, rumores sin confirmar, manifiestas falsedades y en fin toda una barahunda de horrores a cuál más nauseabundo que sin duda han conseguido calar en la opinión pública internacional y crear un estado de alarma generalizada que en nada favorece la donación altruista

Visto con una cierta perspectiva la verdad es que la situación creada en los últimos años es un vivo ejemplo de lo que ya señalara SÉNECA hace un par de milenios *"El temor a la guerra es peor que la guerra misma."*

La denuncia más repetida es el rapto de niños para su posterior sacrificio y trasplante de sus órganos (casi nunca se suele decir de cuales)

El origen suele ser cualquier país de Latinoamérica y el destino señalado con el dedo acusador los países ricos Europa y Estados Unidos, lo cierto es que éstas denuncias caen sobre un terreno propicio que las dota de una cierta credibilidad, cientos de miles de niños en todo el mundo desaparecen de su entorno familiar o vital bien con métodos violentos o tras una simple <compra> a sus padres para ser posteriormente vendidos en adopción (los más afortunados), explotados laboral o sexualmente o simplemente eliminados a tiros de las calles de Brasil o de Colombia por su potencial peligrosidad social

La importancia cuantitativa del problema es enorme aunque, a decir verdad, la opinión pública occidental saturada de éstas noticias se conmueve mucho mas por un solo caso con nombre y apellidos de niño desaparecido en su entorno europeo que por unos cuantos miles en Rumania o Brasil

En ésta saturación informativa y ésta pasividad de la opinión pública se basó precisamente ya unos años un suizo cooperante de los organismos internacionales para cambiar litativamente el tono de las denuncias y aducir que en realidad una buena parte de éstos niños sacrificados y sus órganos enviados a Europa y Estados Unidos, sin duda el promotor de la idea encontró la piedra filosofal

En pocos días todas las agencias internacionales de prensa encontraron materia propicia de hablar; muchos hallaron un motivo más para rasgarse las vestiduras, los columnistas encontraron un filón inagotable y lo que es peor, algunos críticos implacables y de buena fe de una explotación de la especie humana acabaron inconscientemente sacando provecho de la misma.

Efectivamente, más de un personaje en varios países ha pasado a adquirir un cierto protagonismo dando charlas, conferencias, verdaderas giras o escribiendo libros y artículos, en ellos, se acaba acabando reconociendo la inexistencia de pruebas de lo que afirman y el hecho de que el verdadero drama estriba en los otros miles de niños explotados o exterminados brutalmente de una comprobable día a día, se utiliza como titular, como instantánea de informativos lo que finalmente vende el tráfico de órganos

Pero quizás el ejemplo mas palpable de sublimación de una vida contra el tráfico de órganos y la adquisición de una notoriedad pública a costa del asunto con un total y profundo desprecio a la veracidad de los argumentos y por supuesto a los efectos producidos por sus exageraciones lo proporciona el europarlamentario francés *LEO SCHWARTZENBERG*, médico especialista en oncología y profundo detractor de los trasplantes, es autor de un pintoresco informe al Parlamento Europeo en el que tras una extraña mezcolanza entre órganos, tejidos, donacion de vivo y de cadáver, abortos, hemodonación y unos cuantos tópicos más, tratados de forma inconexa acaba dando por demostrado un trafico a escala industrial de bebés de Latinoamérica a Europa con un comprobado fin de ser convertidos en órganos para trasplante, en concreto el documento alude principalmente a Italia como país receptor de un envío de 3000 niños brasileños destinados a este acabado fin. Alas argumentaciones técnicas con que se rebatio éste informe, el señor *SCHWARTZENBERG* contesto que negar lo que el decia era como desdecir la existencia de los campos de exterminio nazis, tan solida argumentacion sin duda contribuyo a convencer al Parlamento Europeo para aprobar una decida resolucioen en contra del trafico de organos, pero

do por demostradas todas las monstruosidades expuestas en la introducción (*Resolución AY3-74/93 sobre la prohibición del comercio de órganos destinados al trasplante. Diario Oficial de Comunidades Europeas. C 268/26-29, 4-10-93.*)

La frivolidad con que una institución supuestamente seria como el Parlamento Europeo ha abordado éste tema, aparte de poner de pelos de punta por una mera extrapolación a lo que pueden ser con otros asuntos más cotidianos, ha influido muy negativamente en la opinión pública europea que ha dado por descontado la veracidad de las acusaciones tras ser avalada por éste organismo. Otras instituciones europeas no se sienten tan convencidas; la Comisión de Expertos en trasplante del Consejo de Europa manifestó públicamente su desacuerdo con las argumentaciones saltando lo absurdo de las mismas, aun cuando obviamente coincidiera con la condena final a todo tipo de tráfico de órganos.

En cuanto a la investigación del problema y argumentación técnica, cuando se registraron las primeras denuncias de tráfico de niños para trasplante se produjo un gran revuelo internacional a todos los niveles, grandes figuras de la medicina y no sólo del campo de los trasplantes alzaron sus voces pidiendo una investigación a fondo, actitud que fue refrendada por los gobiernos de países como los Estados Unidos, directamente acusados de ser receptores de éste tráfico y de los que incluso se había dicho que poseían unas macabras <granjas de engorde> donde se podría elegir el donante más adecuado, lo cierto es que nunca, en ningún lugar del mundo ha podido demostrarse un solo caso ejemplificador del asunto concreto que estamos tratando ahora, ni uno solo, lo cual obviamente no excluye que haya ocurrido o que pueda suceder en el futuro.

Como decíamos al principio, la especie humana no conoce ninguna barrera en cuanto a la generación de horrores pero realmente resulta muy extraño que un proceso que se adivina complejo y subsidiario de la colaboración de muchas personas, no se haya podido detectar jamás el más pequeño eslabón.

Por desagradable que sea el tema, si se quiere abordar con un mínimo de seriedad son necesarias unas cuantas consideraciones técnicas que apuntan hacia la improbabilidad del proceso.

a. El grupo de edad que con más frecuencia se invoca como objeto del tráfico de órganos es el de los recién nacidos (casi siempre dirigidos hacia la adopción), quienes así lo denuncian probablemente desconozcan la inviabilidad con los criterios actuales del hígado (inmaduro) y

ones (sólo en algún centro aislado y con carácter experimental y resultados subestándar) para ser
plantados

b. la anterior limitaría al corazón para trasplante de neonatos, una actividad muy
tríngida, con demanda muy limitada y desde luego lo suficientemente sofisticada como para
esitar una estructura impensable fuera de un gran hospital.

c. El dilema fundamental que nadie hasta ahora ha logrado argumentar adecuadamente es el
cho que un trasplantado es un paciente que precisa medicación y cuidados especializados
grosos hospitalarios, biopsias, exploraciones y tratamientos especiales de todo tipo) de por vida
ónde están entonces todos esos receptores procedentes del tráfico masivo de órganos que
nuncian algunos? ¿Cómo es que no se ha podido detectar un solo caso? ¿Cuántos médicos,
rsional de enfermería, técnicos de todo tipo tendrían que estar involucrados? ¿En qué hospitales
ndestinos se realizan y se sigue su evolución? ¿De dónde sale la medicación inmunosupresora
electiva, cara y fácilmente controlable)?

Si el fenómeno se centra en un país como Italia con los 3000 niños brasileños del doctor
SCHWARTZENBERG el disparate adquiere proporciones mayores, suponiendo que los receptores
eran lógicamente infantiles el número de trasplantes hepáticos, cardíacos o renales en éste sólo
áis representarían varias veces el número de los que se realizan anualmente en todo el mundo, ¡y
do sin que nadie haya encontrado jamás a uno de éstos enfermos!

d. La gran complejidad del proceso del trasplante y el hecho de que éste no se acabe en el
airófano sino que requiera un seguimiento de por vida, constituye quizás el mejor seguro contra
estas prácticas macabras por hacerlas irrentables y muy arriesgadas para las grandes mafias que
refieren dirigir sus miras hacia intereses menos complicados

e. Casi no merecen comentarios las primeras denuncias de las personas interesadas que
nunciábamos antes hace ya unos cuantos años. Apuntaban hacia un extraño envío de los órganos
no de los niños) hacia Europa y Estados Unidos, no se sabe muy bien por qué medio, pero desde
uego con total desprecio de los limitados tiempos de isquemia entre extracción e implante de los
rganos

Curiosamente estas denuncias primarias y las fantasmagóricas granjas de engorde-
derivativas de Estados Unidos en la mitología popular) fueron ubicadas a posteriori en el contexto de
sección propagandística de la extrema guerra fría entre la antigua Unión Soviética y Estados

idos Parece ser que la KGB encontró en el tráfico de órganos un insólito filón para atacar al sistema capitalista, no es probable que entonces sospecharan que en pocos años iba a ser Rusia uno de los centros mundiales de muy diversas formas de compraventa de órganos y tejidos.

f. Analizando las cosas desde un punto de vista técnico y puestos a raptar a alguien, la realidad es que más que dudoso que la víctima elegida fuera un niño

Sólo la imaginación popular y los temores ancestrales de que hablaremos luego podrían justificar la fijación en éste segmento poblacional; lógicamente la elección de adultos complica aún más la aventura y la hace *afortunadamente más y más improbable*

Todo el proceso criminal supondría implicar a varias docenas de personas e instalaciones complejas, fácilmente de detectar y desde luego irrentables

g. Esa falta de rentabilidad actúa igualmente en contra de la violencia en el órgano para el que existe una mayor demanda el riñón, como veíamos antes, se pueden comprar en más de medio mundo riñones a precios irrisorios (aunque el enfermo pague varios millones de dólares el pobre hombre que aporta la materia prima puede recibir entre 100 y 1000 dólares) ¿Qué necesidad hay por tanto de recurrir a otras prácticas criminales si la alternativa es legal en éstos países y más barata?

h. Éste argumento desmonta igualmente por absurda una grotesca historia que casi todo el mundo habrá oído referir <de buena tinta> como sucedido de un presunto rapto de una persona adulta, habitualmente varón, que tras una noche de juerga es narcotizado, pierde la conciencia y la recupera 24-48 horas después descubriéndose entonces que le falta un riñón

Por supuesto nadie ha llegado a ver nunca de primera mano a una de éstas víctimas, jamás se ha puesto una denuncia, lo que sin duda es una pena porque habría sido muy fácil verificar una nefrectomía reciente y no muy complicado seguir la pista del riñón desaparecido Tampoco se explica por qué una vez dormido y raptado sólo se le extirpa un riñón y no los dos, ni por qué se le deja en libertad al día siguiente tras un milagroso postoperatorio de menos de 24 horas (que haría las delicias de cualquier gestor sanitario) para poner así en peligro toda la trama

Han sido bastantes los periodistas en todo el mundo que han efectuado una labor detectivesca en pos de estos bulos sin encontrar nunca el más mínimo indicio de que se haya podido cometer tal acto

Como decíamos antes, el escaso valor que se da a la vida humana en gran parte del planeta a ridículas éstas historias policíacas aunque desgraciadamente sea por poco rentables a las mafias que viven de lo prohibido

1.6. -IMPACTO POPULAR DEL TRÁFICO DE ÓRGANOS

¿Por qué todos éstos rumores sobre el tráfico de órganos, sin entrar ya en su falsedad o similitud, tienen tanto impacto popular?

Es un hecho objetivo que en todo el mundo ha oído hablar de ellos y se puede decir que han *ado a formar parte del subconsciente de la sociedad de finales del siglo XX en casi todos los países del mundo muy por encima de la difusión del conocimiento de los propios trasplantes*

Se podría decir que existe una cierta tendencia de la mente humana a interesarse por los temas macabros y los detalles escabrosos lo que probablemente sea cierto a la vista del *impacto de los programas <reality shows> en todo el mundo, pero se antoja una explicación muy simplista y por todo parcial, algo parecido puede decirse de un hecho que aparece con una cierta frecuencia en la comunicación y que hace ya muchos años, GEORGES PICKERING trasladó a las ciencias médicas (y más concretamente a la delimitación de la normalidad para la presión arterial) como la misteriosa viabilidad de lo falso> basta que una noticia o una idea sea falsa para que tenga una difusión y una aceptación muy superior a si fuera cierta. Necesariamente tiene que haber algo más*

El temor al rapto de personas, preferentemente niños o doncellas para fines perversos es algo muy arraigado en todas las culturas desde los albores de la humanidad

Está en todas las mitologías, desde las sagas escandinavas a los ogros o criaturas similares de diversas culturas pasando por las leyendas precolombinas. VARGAS LLOSA establece un perfecto paralelismo entre los <pishtacos>, sacamantecas de los pueblos preincas de los Andes y los rumores de los <sacojos> en la Lima actual

A lo largo de la historia el miedo colectivo a la existencia de estas aberraciones ha sido utilizado con fines bastardos contra determinadas etnias como los judíos a los que en tiempos de la Inquisición se acusó de secuestrar a recién nacidos para su posterior sacrificio, lo mismo que posteriormente a los acusados de brujería se les implicaba en rituales satánicos con sacrificio de víctimas humanas

No es misión de éstas líneas analizar las verdaderas razones y los grandes intereses que se vieron tras éstas falsas imputaciones pero no es difícil encontrar lugares comunes con la situación actual.

Se ha producido un <aggiornamento> de todos los mitos seculares adaptándolos a la ideología de finales del siglo XX, de ahí que la opinión pública lo haya recibido sin grandes dificultades, como algo ya visto-ya oído y por tanto fácilmente asimilable por el inconsciente colectivo.

Tampoco puede decirse que los fines bastardos históricamente funcionantes para difundir los rumores hayan variado demasiado.

Ya hemos dicho que algunas personas, quiero creer que de buena fe e inconscientemente, al hecho de la denuncia su *modus vivendi* total o parcial, en otros casos el tema es mucho más complejo; sólo algunos ejemplos aparte del de la KGB que se citó anteriormente, en el verano de 1993 se anuncia a bombo y platillo por parte de un alto cargo de la policía de Río de Janeiro la articulación de una banda organizada de traficantes de órganos infantiles con destino a Alemania Occidental.

Comoción internacional, una cierta sorna de las policías de los presuntos países destinatarios ante lo absurdo y repetido del tema y una semana después se descubre que el mando policial que presuntamente había desarticulado la trama en realidad lo que había hecho era cabezar una matanza callejera a tiros de los niños de la calle como forma de obtener un presupuesto en sus ratos libres y no se le ocurrió mejor argumento para desviar la atención de la opinión pública que la historia del tráfico de órganos.

Más reciente, la revista Time aportaba perfectamente documentado bajo el título de *Rumores peligrosos* el caso de una turista norteamericana linchada en plena ciudad de Guatemala por una muchedumbre encolerizada tras haberse extraviado un niño en un mercado de la capital (pareció sano y salvo media hora después), en el seno de una serie de rumores interesados difundidos por el gobierno ultraderechista y bandas paramilitares molestos con la presencia de observadores internacionales para velar por el respeto a los derechos humanos, bastó decir que había rumores que habían venido a raptar niños para trasplantes y lanzar una serie de rumores sobre cadáveres sin ojos u órganos vitales para que la locura colectiva se apoderara de la población con las consecuencias ya referidas.

Aparte de ello y sin tanta espectacularidad, lo cierto es que existe un cierto consenso nacional en señalar a las noticias sobre tráfico de órganos como uno de los máximos responsables de la pérdida generalizada de imagen de todo cuanto rodea a los trasplantes e indirectamente del descenso generalizado de las tasas de donación que asola a casi toda Europa. Personalmente creo que se trata tan sólo de una verdad a medias y que con ella se intentan encubrir numerosas ineptitudes y no pocas tropelías e insensateces llevadas a cabo por algunos divos del plante

Por decirlo de otra forma, algunos de los ejemplos más llamativos en cuanto a descensos de donación se refiere han sido ganados a pulso y echar la culpa a unas noticias por falsas que sean se corresponde demasiado bien con la verdad o por lo menos con toda la verdad; de todas formas más que probable que detrás de no pocas negativas familiares o incluso de un excesivo entusiasmo de algún profesional sanitario o de la sociedad en general subyagan las retinencias de actuar contribuyendo a algo genéricamente poco claro

Éstas actitudes cuestan vidas con nombres y apellidos de enfermos que no van a poder recibir un trasplante por todo lo que acabamos de exponer, quizás no vendría mal por tanto, un poco de prudencia al abordar éstos temas

4.7. - TRÁFICO DE TEJIDOS

Una serie de macabros hallazgos y testimonios procedentes de Latinoamérica que han sido recientemente aireados por diversas cadenas internacionales de televisión y presentados como pruebas irrefutables del tráfico de órganos, curiosamente incluso alguna autoridad local lo ha entendido así sin preocuparse nadie de pedir un asesoramiento técnico que clarificase el asunto, me estoy refiriendo a las fosas comunes del psiquiátrico Montes de Oca en Argentina y de Barranquilla en Colombia, con cadáveres a los que faltaban piezas anatómicas tales como corazones, globos oculares y huesos fundamentalmente

Las investigaciones periodísticas y judiciales han clamado por la existencia de un tráfico de órganos de una forma instintiva y bastante primaria olvidándose de algo fundamental ¿dónde están las instalaciones para efectuar in situ los trasplantes cardiacos o de otros órganos, o al menos las extracciones con un mínimo cuidado quirúrgico?, ¿dónde están los misteriosos enfermos trasplantados y cuáles los equipos médicos y quirúrgicos capaces de realizar estos delitos?

Porque lo que cualquier experto conoce son las condiciones técnicas para obtener un injerto sólido y los requisitos de envío y tiempos de isquemia máximos

Nada de esto pudo ser detectado jamás, y nada hace pensar que nadie fuera sacrificado para plantar sus órganos

La cosa es mucho más simple y desde luego menos sofisticada aunque mucho menos conocida por el gran público: *el tráfico de tejidos*.

Lo que subyace en éstos y otros muchos casos detectados en Latinoamérica o Europa del Este es simplemente una profanación de cadáveres para obtener piezas anatómicas susceptibles de ser convertidas en tejidos implantables en fresco (córneas) o tras su criopreservación o liofilización (válvulas cardíacas, huesos, ligamentos, duramadre, etc)

Los responsables por inducción de éstos actos de pillaje, obviamente reprobables, pero políticamente muy lejos de la pretendida obtención criminal de órganos son los brokers internacionales que abastecen a la poderosa industria de tejidos humanos fundamentalmente norteamericana, aunque también euroamericana, poco escrupulosas en cuanto a la forma y los lugares de obtención de la materia prima

El consumo de tejidos por parte de la moderna medicina es ya masivo y lo va a ser más aún en el futuro

Se puede decir sin temor a equivocarnos que la verdadera batalla de los trasplantes en cuanto a difusión e innovación tecnológica se refiere, se va a librar en los tejidos y no en los órganos. sin embargo, la diferencia fundamental con éstos es la inexistencia de una dinámica de escasez y de desproporción oferta-demanda, salvo quizás en las válvulas cardíacas si aumentara mucho su utilización en el futuro, cualquier otro déficit puntual de córneas, huesos, etc , es un problema organizativo y de dedicación de una cantidad mayor o menor de medios personales e interés por conseguirlos

En éste contexto la utilización fraudulenta de cadáveres en países como Rusia, Rumania, Colombia o Argentina, aparte los problemas éticos y legales en los que no hace falta insistir, suponen un riesgo enorme de difusión de enfermedades no detectables por procedimientos diagnósticos estándares, además de un elemento distorsionador potencialmente muy peligroso para la producción altruista de órganos al comercializarse posteriormente estos productos en terceros países

Como se ve los conatos de comercialización del cuerpo humano pueden adquirir las formas variadas y unas apariencias que van desde la sutileza administrativa a las formas más brutales explotación del hombre por el hombre

Aunque todo tiene sus matices lo cierto es que en un tema como éste es tan fácil pasar de escalón al siguiente, por ello es preciso ser totalmente inflexibles, el cuerpo humano no puede, no se ser objeto de ninguna transacción comercial, así se recoge como Principio Rector nº 5 en la 44ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud de 13 de mayo de 1991, mientras que en el nº 6 recomienda la prohibición de toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de órganos cuyo sea ofrecer o recabar un precio

Es deber y responsabilidad de todos que así sea y que siga siendo, nos va en ello más de lo que a primera vista pueda pensarse

4.8. - PAÍSES EN DONDE SE HA CONFIRMADO EL TRÁFICO DE ÓRGANOS DE SERES HUMANOS

El tráfico de órganos es uno de los temas más controvertidos hoy en día, a continuación se exponen situaciones reales en diversos países, principalmente en América Latina, que es donde esta conducta antisocial tiene cada día más auge, esto debido a la gran pobreza social que reina

AMÉRICA

"En 1992, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, informó por medio del presidente del Grupo de Trabajo de la O.N.U., que cada año en promedio existe un millón de niños en todo el mundo que sufren problemas de esclavitud. Las formas de esclavitud son las siguientes.

- 1) *La venta de infantes para su posterior adopción;*
- 2) *La prostitución de menores ligada con el comercio del sexo;*
- 3) *La pornografía con participación de niños;*
- 4) *La explotación de la mano de obra infantil;*
- 5) *La coparticipación obligada de infantes en acciones criminales, y*
- 6) *La utilización de recién nacidos y menores de edad para el trasplante de órganos."* ¹⁵⁰

BARCELONA Andrea Tráfico de Menores Adopciones, esclavitud y saqueo Textos de Derechos Humanos México, 1997, p. 27

"En México, Oaxaca y Chiapas son dos de los estados con mayor proporción de población tzena; en 1993 se detuvo en Oaxaca a un estadounidense, el cual era acusado de robar niños en tico para enviarlos a su país, quien formaba parte de una red de traficantes de menores." ¹⁵¹

Por otra parte, en Guatemala debido a la guerrilla, muchos niños se quedaron huérfanos, lo que, a través de diversos grupos o personas fueron comercializadas mediante falsas ociones

"La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (C.D.E.H.U.C.A.), denunció el tráfico de niños hacia Estados Unidos para ser utilizados en el plante ilegal en beneficio de hijos de familias de gran poder económico con enfermedades de imiento o víctimas de graves accidentes, en donde además el país que tenía más denuncias era Guatemala." ¹⁵²

"En Honduras, la policía descubrió a finales de 1986 varias guarderías clandestinas, del o de casas de engorda, de donde los niños eran enviados al extranjero para su adopción, posteriormente se denunció que eran utilizados como donantes de órganos. En abril de 1993, una rsona de nombre Rosario Godoy, intentaba acabar con la impunidad de los robachicos; su nuncia coincidió con la publicación de Los Niños de Colores, novela del mexicano Eugenio urre, en ésta obra se argumenta la existencia de una organización clandestina estadounidense e contrata mercenarios para comprar o robar niños en Guatemala y Honduras, los concentran en a granja de Belice y desde ahí, los trasladan en los barcos hasta Florida, donde los instalan en a clínica secreta. La organización sacrifica los niños en función de la demanda del mercado" ¹⁵³

"En Argentina, se ha confirmado el tráfico de menores para el comercio de órganos, los traficantes aterrorizan a vecinos de barrios marginales en busca de riñones, para venderlos por 5,000 dólares a futuros receptores que los necesitan en Estados Unidos y Brasil. En una Clínica Buenos Aires, se realizaban extracciones de globos oculares a pacientes fallecidos," ¹⁵⁴

Brasil, es también objeto de tráfico de menores para la obtención de órganos entre otras nductas antisociales. Los importadores son Estados Unidos, Italia, Francia y Alemania, por ello

Idem s 27
MARTÍN MI DÍM José Manuel Niños de Repuesto Tráfico de Niños y Órganos Editorial Complutense Madrid
92 p 43
Idem s 94
Idem s 107

s traficantes recurren al secuestro de niños de corta edad, presionan a madres pobres, que tienen poca cultura para la compra y robo de recién nacidos. La venta de pequeños incluye desde pequeñas operaciones hasta redes multinacionales de gran magnitud. También se da la venta de los niños para extraerles los órganos, problema que surge por la escasez de órganos disponibles para trasplantes, donde la mayor demanda procede de los países desarrollados y se ejerce sobre los posibles abastecedores, en países en desarrollo, mediante atractivas remuneraciones, por lo que se resume que éste problema puede estar relacionado con los secuestros y las desapariciones de menores.

"Al respecto, la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, en sus objetivos fundamentales contempla la protección efectiva del menor por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos; que el tráfico internacional de menores constituye ya una inquietud universal, que es urgente regular tanto los aspectos civiles como los penales del mencionado ilícito, por lo que se reafirma la importancia de la cooperación internacional a fin de lograr una eficaz protección del interés superior del menor " 155

Dicha Convención, de manera concreta, señaló que los principales objetivos, serán la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de los aspectos civiles y penales del momento, sin embargo, éste documento internacional, no contempla sanción alguna para el individuo que obtenga ilícitamente órganos o tejidos de seres vivos y que comercie con ellos.

Algunas recomendaciones de la O N U con respecto a éste tema son las siguientes

- *Más vigilancia sobre la venta de niños para trasplantes de órganos.*
- *Leyes específicas contra la venta de niños.*
- *Leyes nacionales que prohíban la venta de órganos y que esas leyes se apliquen de forma efectiva.*
- *Practicar estrictamente un código de deontología médica.*
- *Una red de la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. con la Interpol y las policías nacionales en defensa de la niñez y contra la delincuencia*
- *Mejorar las relaciones de la Interpol con las policías nacionales para detectar las organizaciones internacionales dedicadas a la explotación y abuso de los niños.*

Según éste documento confirma el tráfico de niños latinoamericanos para el comercio de órganos. ¿Existe, por lo tanto evidencia circunstancial en ese sentido, de que los niños que son sustraídos, son asesinados, con el propósito específico de robarles algún órgano que no hay en el mercado negro de órganos para trasplantes?

EUROPA

"El Boletín Informativo del Parlamento Europeo señaló en septiembre de 1993, el relato sobre los miles de casos conocidos, especialmente en países de América Latina, de niños deficientes mentales e indigentes que han sido asesinados con el objetivo de utilizar sus órganos para trasplantes en Estados Unidos. Como consecuencia de éste informe, se pronunció por parte de éste Parlamento; la siguiente resolución:

Profundamente afectado por el descubrimiento en Guatemala de una casa de engorde en la que se encontraban 11 bebés comprados a 20 dólares cada uno y cuyas edades oscilaban entre 1 año y los 4 meses

Considerando, que los detenidos declararon que los niños nunca permanecían más de once días en la casa de engorde y que eran vendidos por \$75,000 dólares a familias norteamericanas o israelíes cuyos hijos necesitaban un trasplante de órganos.

Considerando, que se descubrió la existencia de éste red en el mes de enero de 1987, a través de la casa de engorde de San Pedro Sula, en Honduras, en cuyas cercanías se encontraron varios cadáveres de niños, entre ellos recién nacidos, a los que se había extirpado uno o varios órganos.

Considerando, que en el mes de marzo de 1987 se dismanteló una casa de engorde en la ciudad de Guatemala y que en su fichero se mencionaba la venta al extranjero, entre el 1º de octubre de 1985 y el 31 de marzo de 1986, de 170 niños, la mayoría de los cuales fueron enviados a Estados Unidos para extirparles órganos

Considerando, que el Ministro de Asuntos Sociales de Honduras, que durante una conferencia de prensa reconoció los hechos, se retractó repentinamente

Considerando, que un informe de la Asociación Internacional de Juristas Democratas, del mes de abril de 1988, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU se hace referencia al descubrimiento de varias organizaciones de tráfico de niños, concluye

Condema enérgicamente éste tipo de practicas y manifiesta su consternación ante el horror los hechos. Pide a las autoridades de los países afectados, que saquen a la luz ese tráfico en la su amplitud y a sus responsables, asimismo, pide a los gobiernos afectados que adopten rediatamente medidas administrativas y legislativas para impedir cualquier tipo de tráfico y de lencia en contra de los niños. Pide a la Comisión, al Consejo y a los gobiernos de los Doce que van a cabo simultáneamente una investigación en la Comunidad para descubrir posibles longaciones de ese tráfico en Europa.”¹⁵⁶

A continuación se mencionan los países en donde han sido confirmado el tráfico de ganos

- ❖ *“En Estados Unidos, algunos receptores de órganos recurren a inmigrantes para comprarles un riñón.*
- ❖ *En Guatemala, México, Nicaragua y Perú, existe la compraventa de riñones.*
- ❖ *En Inglaterra existe la compraventa de riñones a inmigrantes turcos.*
- ❖ *En la exYugoslavia existen indicios de tráfico de tejidos de cadáveres.*
- ❖ *Italia, por su parte, tiene un turismo de trasplante a la India.*
- ❖ *Escandinavia, existe trasplante entre personas no emparentadas.*
- ❖ *Alemania, sostiene turismo de trasplantes al sureste asiático y Latinoamérica.*
- ❖ *Rumania, existe tráfico de tejidos y cadáveres;*
- ❖ *En Francia, turismo de trasplante.*
- ❖ *En Egipto, la venta de riñones.*
- ❖ *En Irak la compraventa de riñones.*
- ❖ *En Arabia Saudita, se da turismo de trasplantes a terceros países.*
- ❖ *En la India, existen médicos de hospitales de Bangalore, que extraen riñones con engaños para venderlos a pacientes de Singapur, Malasia y Arabia Saudita.*
- ❖ *En Japón, se da el turismo de trasplantes a China.*
- ❖ *Finalmente Filipinas, se da el trasplante de riñones remunerado.”¹⁵⁷*

Sin embargo, el argumento contra quienes aseguran que existe un tráfico criminal de rganos, consiste en examinar la sofisticada tecnología y los preparativos contra reloj, necesarios ara realizar el trasplante, y que enseguida se detallan de manera breve

A LAS CERO HORAS

1) *Diagnóstico de la muerte cerebral.*

Se debe confirmar la muerte cerebral del donante, que coincide con el primer electroencefalograma o EEG plano. El difunto es conectado a un respirador artificial para mantener sus órganos, se prealerta el equipo de extracción, ofrecimiento de los órganos a través de la oficina de coordinación de trasplantes.

2) *El estado de los órganos, en ésta etapa se hace un reconocimiento médico de los órganos que se van a extraer.*

A LAS 4 HORAS

3) *Consentimiento familiar.*

4) *Trámites legales.*

6 HORAS

5) *Confirmación de la muerte cerebral, realización del segundo EEG*

6) *Traslado del cadáver al quirófano.*

12 HORAS

7) *Tiempo cero.*

8) *Traslado de la víscera*

El órgano, que previamente ha sido bañado en un líquido protector y enfriado en hielo, se lleva hasta el hospital receptor.

24 HORAS

9) *Implante*

DE POR VIDA

10) *Tiene que llevar un seguimiento postoperatorio.*

El receptor es sometido de por vida a minuciosas revisiones periódicas y a un tratamiento con fármacos inmunosupresores para evitar el rechazo.

Se señala que será necesario conjuntar un número muy grande de personas, lugares, recursos y alta tecnología, por que todo esto obliga a seguir un proceso complejo, obliga a una selección adecuada de donador-receptor y asegurarse de la compatibilidad para que el trasplante no sea rechazado, los actos quirúrgicos no pueden realizarse en cualquier hospital o clínica, ya que se requieren de instalaciones especializadas e intervienen entre cuatro a seis cirujanos, enfermeras, dos o tres quirófanos, personal de anestesia, etc

“Por eso, la idea que tiene la gente de que alguien puede llegar y quitarle sus órganos, meterlos en una bolsita y venderlos en la esquina es errónea, casi humorística.”¹⁵⁸

CAPÍTULO CUARTO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS NACIONALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

Los trasplantes de órganos constituyen un logro terapéutico, vinculado históricamente al propio desarrollo cultural de la Humanidad, a su deseo irrefrenable de perpetuarse y de alcanzar el morir

El trasplante de órganos vitales, tecnología surgida recientemente, tiene una corta pero retada historia, hace solamente cuatro décadas, médicos del *Hospital Peter Bent Brigham* de Boston realizaban el primer trasplante renal con éxito, entre hermanos idénticos, es decir, sin barreras inmunológicas, cinco años más tarde, se realizaba entre hermanos no idénticos, éstos dos hitos tienen especial importancia, si consideramos las barreras inmunológicas contra las que se realizaron, y sobre todo, lo poco que se sabía para tratar de evitarlas

La década de los sesenta marca el inicio de los trasplantes hepáticos y cardíacos, en 1967, se llevó a cabo con éxito el primer trasplante cardíaco, hecho, que conmovió al mundo

Al abordar el origen e historia de los trasplantes, desde una visión retrospectiva, se hace necesario examinar el papel, que el trasplante de órganos, ha representado en el desarrollo de la medicina moderna y en la propia sociedad, basado ante todo, en los principios de Hipócrates, padre de la medicina, él imploró a los médicos seguir aquellos métodos que beneficiaran a los pacientes, y impartir el arte de la enseñanza de esta a los demás

Tomando éste principio como base, los trasplantes de órganos han influido notablemente, sobre áreas claramente diferenciadas

- Sobre los pacientes

1. - MARCO HISTÓRICO DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

Los relatos sobre el origen de los trasplantes de órganos han quedado plasmados en las antiguas tradiciones y manuscritos, y en la propia mitología griega y en la formación de Quimeras trasplantando partes de animales al hombre, como algo mágico, desde la antigua China y las antiguas tradiciones cristianas, hasta la Era Moderna, algunas de éstas tradiciones, han quedado reflejadas en tablas, pinturas y relatos, como el tradicional de San Cosme y San Damián, en la que se muestra, como los Santos reemplazaron una pierna, extraída del cadáver de un hombre de color, (*El Papa Félix, abuelo cuarto de San Gregorio, construyó en Roma una magnífica iglesia en honor de los santos Cosme y Damián, un hombre encargado de la limpieza y vigilancia de éste templo, cayó enfermo de cáncer que al cabo de cierto tiempo le corroyó totalmente la carne de una de sus piernas.*

Cierta noche, mientras dormía, soñó que acudían a su lecho los santos Cosme y Damián provistos de medicinas y de los instrumentos necesarios para operarle; pero, antes de proceder a la operación, uno de ellos preguntó al otro: ¿dónde podríamos encontrar carne sana y apta para colocarla en el lugar que va a quedar vacío al quitarle la podrida, que rodea los huesos de éste hombre?, el otro contestó, hoy mismo han enterrado a un moro en el cementerio de San Pedro ad Vincula, ve allí, extrae de una de las piernas del muerto la que le haga falta, y con ella supliremos la carroña que tenemos que extraerle a éste enfermo. Uno de los santos fue al cementerio, pero, en vez de cortar al muerto la carne que pudiera necesitar, cortole una de sus piernas y regresó con ella). Una versión hispana es el célebre Milagro de Calanda, atribuido a la Virgen del Pilar

La historia y desarrollo de los trasplantes, se encuentra vinculada a los primeros intentos fallidos y paradójicos, que dieron origen a la cirugía plástica, reflejados en los trabajos de Gaspar Tacliacozzi (1545-1599), cirujano de Bolonia, en su libro *De Artorum Chirurgia per Insitionem* (1596) (Cirugía de la Mutilación y del Injerto), describe la técnica del injerto de piel (colgajo de Tacliacozzi), con ésta técnica repara la nariz a partir de la piel del antebrazo, método, según Brancascola (1787) de Sicilia, tuvo su origen en los antiguos cirujanos plásticos de la India, descrito en los manuscritos de Sushruta, usando en muchos casos a esclavos jóvenes, como donantes, a fin de reparar la nariz mutilada, por enfermedad o trauma, de sus señores, teniendo el consentimiento en aquella época.

esta se perdería con la muerte del donante (el esclavo), concepto, perpetuado hasta mediados del siglo XVIII, y reflejado, como figura literaria por Voltaire

Es de destacar, que Tagliacocci nunca usó aloinjertos de piel, pues creía, en el Poder y fuerza del individuo, intuyendo, lo que años después sería descrito y reconocido, como fenómeno biológico de primera magnitud, éste trabajo pionero de Tagliacozzi fue recogido, posteriormente, por John Hunter, que realizó injertos de piel, de testículo y de ovario; incluso, llegó a establecer, por primera vez, el término trasplante, proveniente de su uso en el reino vegetal

Los trabajos del cirujano de Bolonia renacieron, basados en las antiguas descripciones de las leishmaniasis, durante la expansión del imperio británico en el subcontinente asiático, un ejemplo es la muy bien conocida historia de Sir Wiston Churchill, donando piel de su antebrazo a un hermano herido, oficial herido, durante la guerra del Sudán, en 1898.

Un acercamiento más científico a los trasplantes, fue el de Giuseppee Baronio (1759-1811), quien realizó con éxito injertos de piel entre ovejas, según refiere Bert, en 1863, y quizás, uno de los primeros grupos de investigadores, en éste campo, discípulo de Claude Bernard, en su Tesis De la Vieillesse Animale (1878), traducida al inglés en 1943, revisó la literatura sobre experimentación animal, describiendo una serie de trabajos suyos, en The Siamese Grafts

En 1869, relanza los injertos de piel, como médico interno en el Hospital Necker de París, describiendo ante la Sociedad Imperial, el éxito obtenido al cubrir superficies de granulación con aloinjertos. Otros autores de la época, Ollier en 1872 y Lawson, en 1870 describen resultados similares. Sin embargo, los primeros trasplantadores de piel no distinguen, realmente, entre los injertos obtenidos de un mismo individuo, de los de aquellos provenientes de otros (Reverdin, 1872). Se usaron aloinjertos y xenoinjertos por razones terapéuticas, durante finales del siglo XIX, sin que en muchos casos hayan sido publicados

LA ERA DE LOS ALOINJERTOS

Los trasplantes están vinculados o tienen su origen, como decíamos más arriba, en los primitivos injertos de piel, como técnica reparadora, en los primeros tiempos, incluso cirujanos, como Reverdin, publicaron éxitos, no solo con los aloinjertos sino también con los xenoinjertos. Algunos autores han explicado estos supuestos resultados, cuando a pesar del evidente rechazo del

orto de piel, dejaba una superficie de colágeno, lo cual podía ser confundido con el éxito del
plante

Ésta, denominada Era de los aloinjertos, fue confusa, plagada de trabajos y publicaciones, re intentos de trasplantar cualquier órgano, desde extractos de tiroides, el caso de Kocher, premio Nobel en 1909, hasta los intentos de Brown-Sequard, tratando de rejuvenecer a individuos, usando extractos de testículos de cobaya (conejiillo de Indias), constituyendo, lo que se llamó a finales del siglo XIX, la organoterapia.

HACIA LA ERA MODERNA DE LOS TRASPLANTES PERFECCIONAMIENTO DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA

La técnica del trasplante de órganos sólidos, tal y como la concebimos en la actualidad, ha puesto el desarrollo de una serie de hallazgos, que incluyen las suturas vasculares (Alexis Carrel), los grupos sanguíneos (Carl Landsteiner), las bombas de perfusión y circulación extracorpórea (Candberg y Gibbon Jr), el desarrollo de la inmunología por P Medawar J Dausset y Terassaki, las máquinas de asistencia renal y circulatoria (W Kolf), y finalmente, el desarrollo de las drogas antirechazo, dentro de un marco hospitalario bajo el entusiasmo de excelentes profesionales de la medicina y de la Cirugía

Alexis Carrel (1873-1944), emigrante francés, continuó el trabajo, que había iniciado en su laboratorio de Lyon, junto a C Gutrie, en el laboratorio de fisiología Hull, de la Universidad de Chicago, un método, que tenía por objeto suturar los vasos sanguíneos, llegando a realizar una serie de extraordinarios experimentos, para aquella época, el trasplante de órganos

La finalidad de éstos trabajos consistió en perfeccionar la técnica quirúrgica que dio como resultado el poder realizar un trasplante heterotópico cardíaco, al suturar los grandes vasos de un corazón donante a la carótida y yugular del perro receptor, el corazón permaneció latiendo, durante varias horas, éstos trabajos, le valieron el Premio Nobel de Medicina, en 1912, él continuó su trabajo en el Instituto Rockefeller, y fue capaz de describir la problemática surgida, desde el punto de vista fisiológico, sin llegar a establecer conclusiones, intuyendo que algún día se podría llegar a realizar de forma rutinaria, el trasplante de órganos

MECANISMO DEL RECHAZO

A principios del siglo XX, autores como G Schone y Erich Lexer, de Jena, constataron, que la no tolerancia de los aloinjertos era inevitable, e incluso, el científico danés Hensen, sugirió que el rechazo era un hecho inmunológico

Sorprendentemente, en la historia de la Humanidad, los conflictos bélicos han contribuido, como el único aspecto positivo, a aportar nuevos avances tecnológicos, que han beneficiado, especialmente a ésta

Así, la segunda guerra mundial introdujo nuevos problemas clínicos, quemaduras masivas y nuevas formas de fracaso renal, aportando conocimientos que aceleraron el entendimiento de las bases biológicas de los trasplantes y los primeros intentos terapéuticos, especialmente, sobre el rechazo, incluyendo la diálisis renal (W Kolff) y los injertos de piel

Como consecuencia de la contienda, se produjo la necesidad imperiosa de tratar las terribles quemaduras en manos y cara, de los pilotos de caza británicos derribados, y de los fallos renales producidos

El Medical Research Council realizó un gran esfuerzo investigador sobre ésta problemática denominando crush syndrome, el equilibrio electrolítico y los antibióticos que permitió conocer más a fondo su fisiopatología, creándose la unidad de quemados del Royal Infirmary de Glasgow por aquellos días, un investigador, Peter B Medawar, que había participado en los trabajos del Medical Research Council sobre el efecto del ácido tánico en el tratamiento de las quemaduras, mostró un gran interés por los problemas de los injertos de piel, como tratamiento de éstas, en un simple experimento, junto con Thomas Gibson, observó, que un segundo injerto de piel de padre a hijo, que sufría quemaduras, era rechazado más rápidamente que el primer injerto, publicando éste trabajo en 1943, en el que describía la causa del rechazo, como un mecanismo inmunológico inexplicable, cuando tomó posesión de su laboratorio, en Oxford, repitió éstas observaciones básicas, en conejos, describiendo este fenómeno, como un mecanismo de inmunidad adquirida. Posteriormente, en 1948, y fruto de un programa del Ministerio de Agricultura británico, pudo demostrar, como en terneros idénticos no se producía rechazo, cuando se les injertaba piel de uno a otro

Este trabajo lo repitió Medawar en ratones, encontrando, que una inyección neonatal de tejido allogénico en un ratón recién nacido, inducía cierta tolerancia y aceptación permanente de los injertos de piel.

HACIA EL TIPAJE DE TEJIDOS. TERAPIA INMUNOSUPRESORA

A comienzos de los años sesenta, se suceden una serie de hechos que van a revolucionar el mundo de los trasplantes, el primero de ellos, fue la puesta a punto del *tipaje de tejidos*, método, que permitió seleccionar con cierta garantía al donante y al receptor

Carl Landsteiner había sugerido en su lección, como Premio Nobel, en 1931, la posibilidad de investigar en grupos de tejidos, similares a los sanguíneos, que él había descrito anteriormente. En Londres, obtuvo la primera evidencia, en ratones, de la existencia de un sistema, llamado por Snell en los Estados Unidos, como de histocompatibilidad

Jean Dausset, en 1952, Premio Nobel, en 1980, Van Rood y Rose Payne, independientemente, detectaron e identificaron anticuerpos en sueros de pacientes trasfundidos, el primero, y en el de multiparas, los segundos, desarrollando Paul Terasaki, más tarde, los tests de identificación pertinentes

Otro hecho importante fue el desarrollo, de forma rutinaria, de la diálisis renal, cuyo precursor había sido W. Kolff, y la descripción de la fístula arteriovenosa por Scribner y Quinton, y, en tercer lugar, la introducción de drogas y sueros antirechazo antimitóticos, como la 6-mercaptopurina (6-MP), hallazgo de Schwartz y Dameshek en 1959, usándola Roy Calne, en Cambridge, por primera vez, en 1960, y demostrando, que prolongaba la vida de aloinjertos de riñón trasplantados en perros

Otra importante aportación fue la introducción de los corticoides, inhibidores de la producción de interleuquina 1 por los macrófagos, y en consecuencia, inhibidores, también, de la producción de interleuquina 2, por los linfocitos T activados, además de este efecto inmunosupresor, presentaban un potente efecto antiinflamatorio

En el año de 1963, se introdujo la azatioprina, derivado de la 6-MP, como tratamiento inmunosupresor; mostrándose en la actualidad de gran eficacia, es un antimetabólico que inhibe la síntesis y metabolismo de las purinas, y modifica la síntesis y función del ácido ribonucleico. El

to inmunosupresor de la azatioprina se ejerce inhibiendo la proliferación de los linfocitos B y T, un inhibidor potente de la respuesta inmune primaria, pero con escaso efecto sobre la respuesta secundaria

La introducción de los sueros antilinfocitarios, y las fracciones activas de las gammaglobulinas contra los linfocitos (ALG) o contra los timocitos (ATG), presentan, también, una relevante actividad inmunosupresora; destruyen los linfocitos circulantes y los existentes en los ganglios linfoides, se caracterizan por la falta de homogeneidad en pureza y potencia de un lote a otro, preparándose a partir de linfocitos de diferentes fuentes, para inmunizar diferentes animales, tales como el caballo, conejo o cabra.

Los sueros antilinfocíticos, se popularizaron a partir de 1977, aunque hoy día su empleo es bastante restringido, derivando su uso hacia el desarrollo de sueros antilinfocíticos monoclonales. Éstos últimos son de especial utilidad en el tratamiento del rechazo agudo

LA ERA DE LA CICLOSPORINA

Esta droga, aislada por Dreifus en 1972, a partir del hongo *Typhocladium inflatum* Gams, en 1972, fue introducida por Borel de los Laboratorios Sandoz, como terapia inmunosupresora. Este heptapéptido, de once aminoácidos, en configuración S, a excepción de la D-alanina en posición 8, que tiene configuración R, uno de los cuales el C9-N, era desconocido, fue introducido con el nombre de *ciclosporina* (*Sandimmune*), a partir de 1983, en Estados Unidos. La ciclosporina inhibe la producción de interleuquina 2 y otras citoquinas por los linfocitos, disminuyendo la acción del linfocito T precursor tóxico a la interleuquina, inhibiendo, además, el interferón Gamma, liberado por los linfocitos T

La incorporación de esta droga contribuyó al *Boom* de los trasplantes en el mundo

ANTICUERPOS MONOCLONALES OKT3

Otro avance fue la incorporación del anticuerpo monoclonal (AM) OKT3, producido por técnicas de hibridación, a partir de esplenocitos de ratón, sensibilizados con linfocitos T humanos periféricos, siendo el agente inmunosupresor más importante introducido en el campo de los trasplantes desde la ciclosporina

El AM OKT3 reacciona específicamente con el complejo CD3 de los linfocitos T, bloqueando la función efectora de las células T, responsable del rechazo del injerto

FK 506

Más recientemente se ha incorporado el FK-506, un antibiótico macrólido, de 822 daltons de peso molecular, obtenido por la fermentación del hongo *Streptomyces tsukubaensis* de propiedades parecidas a las de la ciclosporina, pero con una estructura química distinta

El FK 506 es una droga específica de los linfocitos T, que inhibe la transcripción de los genes que codifican la interleuquina-2, interleuquina-3, interleuquina-4 e interferón-gamma, evitando un paso metabólico precoz, calcio dependiente de la activación linfocitaria, es eficaz en la profilaxis del rechazo en pacientes con trasplante hepático y cardíaco, siendo superior a los esteroides en el tratamiento de episodios de rechazo agudo, ya establecidos

Esta droga se encuentra, en la actualidad, en uso clínico restringido, ofreciendo expectativas, no exentas de ciertas complicaciones y efectos secundarios al igual que la ciclosporina

4.2. - DATOS HISTÓRICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

Alexis Carrel, junto al imaginativo Charles C. Gurthie, en el Hull Physiological Laboratory, de la Universidad de Chicago desarrolló las suturas vasculares, y como resultado de estos trabajos fueron capaces de realizar, lo que en aquella época tuvo un gran impacto, no sólo en la comunidad científica, sino también a nivel popular, el trasplante heterotópico cardíaco, anastomosando los grandes vasos de un corazón donante de perro a los del cuello de otro, el animal, con el corazón transplantado latiendo, sobrevivió durante un periodo indeterminado, quedando reflejado en alguna comunicación de la época. La prensa de aquel entonces, como aquella que encabezaba la primera página de una importante revista, de la siguiente forma: "Puede el hombre derivar la sangre a otros órganos a voluntad?", difundieron la noticia, éstos trabajos le valieron el Premio Nobel

Después de aquel trabajo pionero, hubo un espacio de silencio científico, de alrededor de cincuenta años, sin que la literatura diera cuenta de trabajos de este tipo

Demikhov reinventó la técnica de los trasplantes, realizando alrededor de 24 combinaciones diferentes de trasplante heterotópico experimental. Es de destacar, la realización del trasplante

ortotópico en paralelo, que años más tarde daría lugar a una técnica establecida de asistencia circulatoria

El desarrollo y establecimiento de la técnica actual del trasplante ortotópico cardíaco es consecuencia de una concatenación y síntesis de programas multidisciplinares, provenientes de campos aparentemente dispares

El trasplante ortotópico cardíaco no pudo ser realizado sin la contribución importantísima, que en nuestra opinión hubiera merecido el galardón del Premio Nobel, del desarrollo de la circulación extracorpórea por Gibbon Jr, como soporte de la función cardiorespiratoria; el origen de investigación de ésta técnica se remonta a la época de Charles A. Lindberg, en 1927. Tras su viaje transatlántico en solitario, en el Spirit of St Louis, su cuñada enfermó gravemente, debido a una cardiopatía valvular; el médico que la atendía le indicó que si existiera alguna técnica que permitiera visualizar la válvula enferma podría ser corregida la función y producir la curación. Lindberg invirtió gran parte de su tiempo y dinero en el desarrollo de una bomba de rodillo y un generador, capaz de sustituir la función cardiorespiratoria, no fue casualidad que entrara en contacto con el Dr Alexis Carrel, con el que trabajó en el laboratorio de éste, la primitiva máquina de circulación extracorpórea o de perfusión de órganos quedó plasmada en una fotografía de la época en la revista Time, con éste aparato fueron capaces de perfundir órganos durante cuarenta días

Éstos investigadores advirtieron la gran dificultad que podría suponer el control de la hemorragia y de los fenómenos de coagulación, si se aplicara ésta técnica

Independientemente, J H Gibbon desarrolló el *pump-oxygenator* o bomba corazón-motor, poco antes del comienzo de la Segunda Guerra Mundial. La década de los sesenta supuso el perfeccionamiento de las técnicas de circulación extracorpórea, que permitieron iniciar los programas de trasplante cardíaco

La primera descripción de trasplante cardíaco ortotópico fue realizada por Goldberg en 1958. El animal sobrevivió 117 días, realmente, el primer programa de trasplante cardíaco ortotópico experimental fue llevado a cabo por Lower y Shumway, en 1960, usando hipotermia profunda, en su laboratorio de la Universidad de Stanford, Palo Alto California

En 1964 Hardy realizó, sin éxito, un trasplante de un corazón de chimpancé a un paciente con enfermedad hipertensiva pulmonar.

El primer trasplante cardíaco clínico fue realizado por C. Barnard, en diciembre de 1967. Este hecho estimuló la realización de cerca de 100 trasplantes durante el año siguiente, en el mundo. En enero de 1968, se inició el programa clínico de la Universidad de Stanford, que ha continuado activo desde entonces, siendo el impulsor de ésta técnica que se creía abandonada por los fracasos del primer año.

Los fracasos iniciales del trasplante cardíaco se debieron a la falta de una técnica que permitiera realizar un diagnóstico preciso y temprano del rechazo.

El doctor Philip Caves, de origen galés y becado por la Universidad de Stanford, modificó el tubo flexible el biotomo de Konno-Sakakibara, y fue el introductor de la técnica de la biopsia endomiocárdica, ésta permite tomar muestras en la cavidad ventricular derecha, a través de la vena pulmonar.

La doctora Margaret E. Billingham del mismo grupo de la Universidad de Stanford, desarrolló la metodología y los conceptos histopatológicos capaces de diagnosticar de una forma temprana el rechazo del injerto. La incorporación de la biopsia, así como el desarrollo de nuevas drogas inmunosupresoras, especialmente la ciclosporina, supuso la reactivación de los programas de trasplante cardíaco, en los comienzos de la década de los ochenta, que podríamos sin duda calificar, como del *boom* de los trasplantes, la bondad de los resultados obtenidos sobrepasaron las expectativas y fueron el motor que impulsó el desarrollo e incremento de otros, como los de córnea, hígado y renales.

En 1989, el ahora Centro Médico Nacional Siglo XXI se engalana con los primeros trasplantes de médula ósea, de tejido suprarrenal al cerebro y de tejido nervioso, con los doctores Ignacio Madrazo y René Drucker, inician una nueva época de investigación clínica.

2.1.- TRASPLANTE DE TEJIDOS, TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

El primer injerto del que tenemos noticia es el de sangre, la primera transfusión sanguínea atribuye a Denis quien en 1667, en París, utilizó sangre de cordero y se dice que fue con éxito. Posteriormente, tras la frecuente aparición de accidentes, en estos procedimientos, Blondell, en 1825 aconsejó el uso de sangre humana para todos los casos de transfusiones.

No fue sino hasta 1900, cuando Landsternand al descubrir los grupos sanguíneos sentó las bases científicas para éste tipo de transfusiones. El paso más grande para tratamiento de hemorragias y anemias, que además abrió paso a los procedimientos quirúrgicos que de otra forma resultaban muy peligrosos, fue la transfusión segura de sangre en humanos.

Inyecciones dentro del tacto sanguíneo han sido practicadas desde el siglo XVII, el vino era usualmente introducido en perros de caza para tratar enfermedades, y Johan Daniel Major, de Padua, usó medicaciones a través de finos cilindros de plata por vía intravenosa, sugiriendo también que podía darse sangre dentro de las venas, como lo habían dicho otros, sin existir evidencia de que lo ya efectuado alguna vez en humanos.

La primera transfusión experimental de un animal vivo a otro se atribuye a un cirujano veneciano de nombre Francisco Folli hecha en 1654, sin embargo algunos historiadores de la medicina se la atribuyen a Richard Lower en el mismo siglo XVII realizada también de animal a animal, a través de tubos y, de acuerdo con Samuel Pepys, él también administró a un hombre joven sangre de borrego para tratar de cambiar su carácter, sin saber los resultados exactos de éste hecho.

Los primeros datos precisos de una primera transfusión humana exitosa son los de Juan Bautista Denys, profesor de Fisiología y de Matemáticas de la Universidad de París, quien en 1667, transfundió tres pintas de galón de sangre de borrego a una persona sin efectos aparentes de enfermedad, pero su intento posterior de dar a un joven sangre de ternero, para moderar su naturaleza fiera, condujeron a una reacción severa y su muerte, la Facultad de París prohibió en lo futuro las transfusiones, aún después de ser exonerado en juicio Denys, diez años después fueron declaradas como ilegales las transfusiones por el Parlamento, apoyado por el Gobierno de Roma declarando inconstitucional de ley la transfusión de sangre de persona a persona, muy al contrario de la Real Sociedad de Londres que mantuvo su aprobación.

En los siglos XVIII y XIX se dieron estudios y experimentos de transfusiones en animales e incluso en humanos, demostrando que la oxigenación era transportada por la sangre, y si ésta era coagulable podía ser administrada a animales desangrados comprobando su mejoría. Debido a los riesgos por transferir sangre de humano a humano fueron realizadas mas lentamente, reportando algunos de los efectos fisiológicos y químicos de las transfusiones, pero las contribuciones hechas por Ehrlich, Gengou, Bordet, y otros en el campo de la Inmunología fueron cruciales para Karl

Landsteiner que en 1901 lo llevaron al descubrimiento de la existencia de los grupos sanguíneos y a la conclusión de las transfusiones sanguíneas seguras dentro del mundo de la medicina

Al principio el procedimiento era el siguiente. el transfusionista conducía sangre de un donante por múltiples jeringas y la inyectaba a la vena del paciente, pero a fines del siglo XIX George Crile y Alexis Carrel ya estaban conectando la arteria del donante directamente al sistema circulatorio del receptor, es decir, a sus venas, después Crile, junto con algunos investigadores progresó en esto desarrollando cánulas especiales para permitir conexiones de vaso más fácilmente. Durante la primera guerra mundial se logró un gran progreso en la transfusión, en primer término, se abandonaron todos los complicados aparatos para hacer la transfusión directa de brazo a brazo, y se substituyeron por una simple jeringa de vidrio especialmente fabricada al efecto. Y en segundo término, ya se sabía que la sangre de ciertas personas no era tolerada por otras

Después se inventaron aparatos mucho más efectivos para la realización de las transfusiones de donante a receptor; las transfusiones de sangre y las inyecciones por vía intravenosa de diversos medicamentos se dieron por muchos años y frecuentemente con reacciones febriles, lo cual se atribuía a la naturaleza inherente del proceso. En las décadas de 1920 y 1930, se comprobó que éstas reacciones eran a causa de una bacteria, no detectada previamente, en los medicamentos y en el aparato intravenoso

Dichas reacciones febriles desaparecieron cuando métodos rigurosos fueron instituidos para eliminar dichos contaminantes

2.2. - TRASPLANTE DE CórNEA

Uno de los primeros trasplantes realizados clínicamente es el de córnea, algunos autores atribuyen a Erasmo Darwin, en 1797, como el que, posiblemente, primero sugiriera el reemplazamiento de la córnea, como tratamiento de la ceguera, producida por heridas en ésta. G. Waller de Kuengsy fue el primero que considero el reemplazamiento de la córnea, según acreditó Croft en 1967

El tracoma produjo lesiones graves de la córnea acompañada de ceguera y se culpa a las campañas napoleónicas el haber traído esta enfermedad de Egipto

Von Hippel realizó el primer injerto lamelar en 1888, y Edward Zirm, en 1905, el primer injerto corneal con éxito, en un paciente que había sufrido quemaduras. Lo realizó por medio de una córnea humana obtenida de un ojo enucleado, el injerto funcionó durante varios años. La cirugía y el desarrollo de la biología del trasplante, ha popularizado el trasplante de córnea, en los últimos años.

La córnea presenta problemas de rechazo cuando es implantada sobre un lecho vascularizado, a pesar de ser tolerante, desde el punto de vista inmunológico.

En la actualidad la demanda es muy grande para éste tipo de trasplante, habiéndose establecido bancos de ojos, que prestan un excelente servicio.

2.3. - TRASPLANTE ÓSEO

Existen diferentes casos y propósitos con los que se han llegado a aplicar los trasplantes óseos, en el caso de un hueso con fractura es de gran utilidad para ayudar a sanar un trasplante ortopédico, sin embargo, los aloinjertos se pueden usar para similares propósitos, pero resultan no ser satisfactorios pues al ser trasplantadas las células del hueso están muertas o son rechazadas.

Hasta ahora el trasplante de médula ósea ha sido exitoso, no obstante debe de controlarse el rechazo para casos de aloinjerto, su propósito es controlar la leucemia y otras enfermedades sanguíneas.

2.4. - TRASPLANTE VASCULAR

Debido a la presencia de excesivas complicaciones los trasplantes de venas y arterias no han tenido tanto éxito, en caso de las válvulas cardíacas, si se encuentra seriamente dañada una válvula, ésta puede ser reemplazada a través de un aloinjerto, por una válvula producto de un componente, o bien por una artificial.

2.5. - TRASPLANTE DE PIEL

Desde la época antigua se han venido realizando los trasplantes de piel, tal es el caso de la resurrección donde se realizaban injertos de piel, ya que así el Código de Hammurabi lo menciona:

un doctor ha sanado el hueso roto de un hombre libre, o ha restaurado carne enferma (piel) el paciente deberá dar al doctor 5 monedas de plata."

En algunos países de Oriente era muy frecuente la imposición de castigos por las transgresiones hechas, como por ejemplo en el caso del adulterio, en la India, el castigo oficial era cortar la nariz, merced a lo cual los cirujanos hindúes gozaban de muchas oportunidades para desarrollar y refinar la reconstrucción de la nariz, llevándose a cabo con el uso de pedazos de piel de cerdo.

Tratándose del trasplante de piel sólo puede realizarse de forma autóloga, ya que de no ser así se presenta el rechazo, razón por la cual no puede tomarse piel de un cadáver para un trasplante. En 1950 Emile Holman llegó a la conclusión de que el rechazo de injertos se debía a un anticuerpo específico para ese tejido, ya que si un receptor recibía injertos de piel de tres distintos donantes, cada uno sería rechazado por un diferente anticuerpo formado expresamente en respuesta a la formación genética de ese donante particular.

Este tipo de trasplante sirve para corregir varios tipos de defectos y quemaduras.

2.9. - TRASPLANTE DE ÓRGANOS: PULMONES

En éste caso, el trasplante no llega a ser del todo exitoso y poco después de efectuado el paciente llega a morir por una infección provocando que falle el aloinjerto.

El mayor tiempo en supervivencia post-operatoria que ha habido es el caso de un paciente que vivió diez meses después de recibir un trasplante de un pulmón tomado de un cadáver. Durante los meses subsiguientes su calidad de vida mejoró notablemente, presentándose posteriormente el rechazo y la infección que causaron que las funciones del pulmón deterioraran.

El progreso de éste trasplante depende en gran parte de los avances en técnicas que inhiban el rechazo.

En 1963 se realizó el primer trasplante de pulmón por el Dr. James D. Hardy. En el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias en 1989 se lleva a cabo el primer trasplante exitoso de pulmón en América Latina.

2.7. - TRASPLANTE DE PÁNCREAS

Ha supuesto un gran desafío, no exento de dificultades, que superadas, se encuentra, hoy, entre algunas de las técnicas de elección en el mundo de los trasplantes.

El desarrollo y primer trasplante clínico de páncreas se debe al grupo de la Universidad de Minnesota, cuando en diciembre de 1966, animados por el jefe del Departamento, Dr Owen Langerstein, los doctores W Kelly, R. C. Lillehei, F. Merkel y Y Idezuki, llevaron a cabo un doble trasplante de riñón y páncreas, en dos enfermos urémicos.

De acuerdo al pensamiento de la época, no era adecuado y quizás ni siquiera ético, realizar este tipo de operación. Los pocos meses que sobrevivieron fueron suficientes para demostrar una buena función del órgano trasplantado, manteniendo la glucemia normal y no dependiente de la insulina.

Los obstáculos para el desarrollo del trasplante de páncreas han sido técnicos que eran inmunológicos, siendo el talón de Aquiles de ésta técnica, el adecuado drenaje de las secreciones pancreáticas, utilizando, desde la simple oclusión por medio de un polímero a su inclusión en el intestino delgado o la vesícula.

En marzo de 1987 el Dr Dib Kuri, en el Instituto Nacional de Nutrición, trasplanta un páncreas y se realiza también el primer trasplante doble (páncreas y riñón) en una misma persona.

2.8. - TRASPLANTE DE HÍGADO

El trasplante hepático fue realizado con éxito por primera vez, en Denver, por el Dr Thomas Starzl, en el año de 1963, actualmente en la Universidad de Pittsburgh, a pesar de los graves problemas que surgieron, el Dr Starzl y sus colaboradores insistieron, estableciendo con éxito una técnica quirúrgica y unos resultados impensables años antes. Poco después, el Dr Roy Calne en Cambridge, cuya principal experiencia era la del trasplante renal, se incorporó al desarrollo de la técnica del trasplante hepático, realizando el primero, en la Universidad de Cambridge, en el año de 1968, creándose, posteriormente, otros grupos en Hannover y Groningen.

Cabe destacar, como decíamos anteriormente, la aportación del Dr Calne a ésta técnica, en la introducción de la ciclosporina A, que él había evaluado anteriormente en el trasplante renal.

Los primeros intentos de trasplante hepático se realizaron, como trasplante auxiliar, ortotópico, en el tratamiento de enfermedades hepáticas benignas, creyendo que podría sustituir al propio hígado y evitar el fracaso de éste. desgraciadamente, los resultados con éste procedimiento han sido considerablemente inferiores a los logrados con el trasplante hepático ortotópico. El desarrollo de las técnicas de trasplante hepático ortotópico ha supuesto el quemar una serie de etapas experimentales que incluyen a) etapa quirúrgica, con el desarrollo de la fase anhepática que incluye la incorporación de un circuito o shunt extracorpóreo, y b) técnicas de preservación del hígado con el empleo de nuevas soluciones (Eurocollins y Winsconsin), que han permitido el transporte y la preservación del órgano por tiempos de hasta 20 horas.

En México, el primer trasplante de hígado se efectúa en 1985 en el Instituto Nacional de Nutrición

2.9.- TRASPLANTE DE CORAZÓN

El 23 de enero de 1954 se llevó a cabo el primer heterotrasplante, fue realizado por los médicos estadounidenses Y. D Hardy, C M Chávez F D Kurrus, W A Nelly, S Erasland, M D Turner, L W Fabian y T D. Labeky, en la Universidad de Mississippi, dicha operación consistió en injerto de corazón de un chimpancé en un ser humano, y al parecer el intento no tuvo muchos continuadores en razón de que el enfermo falleció a las pocas horas de haber sido intervenido

No obstante lo anterior, entre 1964 y 1969 se realizó otro heterotrasplante utilizando el corazón de una oveja ante la carencia de donantes adecuados y la urgencia de actuar

El 03 de diciembre de 1967 en el Grook Shuur Hospital de Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el DOCTOR CHRISTIAN BARNARD y un grupo de treinta enfermeras, realizaron el primer heterotrasplante cardíaco implantando el corazón de un joven de nombre Denise Derval a un enfermo cardíaco desahuciado, Luis Washkansky, quien vivió 18 días, iniciándose así la era de los trasplantes

En Mexico, el 13 de marzo de 1968 se suspendió, por orden de la Dirección del Hospital General del Centro Médico, lo que hubiera sido el primer trasplante cardíaco en Mexico, la institución justificó esta medida alegando la inexistencia de ordenamientos legales que trataran la materia

El 21 de julio de 1988, el Centro Médico La Raza es testigo del primer trasplante de riñón en manos del Dr. Rubén Argüero, pionero de los trasplantes en México.

2.10. - TRASPLANTE DE RIÑÓN

Los primeros intentos de trasplante renal, como tratamiento del fallo renal agudo, especialmente por envenenamiento con mercurio fue realizado, según alguna publicación aislada, por medio de xenoinjertos procedentes de cerdo, tales son los casos de Ullman en 1902, haboulay en 1906 y Unger en 1910, usando riñones de mono.

El cirujano ruso Yury Y. Voronoy (1895-1961) fue el primero en realizar en Kiev, en 1933, el primer trasplante renal en humanos, caso que fue publicado en 1936, el receptor era un paciente en estado de anuria durante cuatro días, víctima de un envenenamiento por mercurio, y el riñón donante procedía de un cadáver obtenido seis horas después de morir a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico; según, éste riñón fue injertado a los vasos del muslo del paciente bajo anestesia local, sin que esté claro si el riñón llegó a funcionar, muriendo el enfermo 48 horas después.

Nuevos intentos fueron realizados en América, por David Hume, en 1945, siendo capaz de trasplantar un riñón de cadáver a un paciente en fallo renal agudo, suturándolo al brazo de éste, bajo anestesia local sin obtener ningún resultado positivo.

Las primeras series de trasplantes, sin tratamiento inmunosupresor, fueron iniciadas en los años 50, realizando el grupo de David Hume, en el Hospital Peter Bent Brigham de Boston, una serie de nueve trasplantes, cabe destacar, que ya para entonces W. Kolff había comenzado sus trabajos y desarrollado su primer riñón artificial que fue usado en éstos casos como soporte para el trasplante.

Durante éstos primeros intentos de trasplante surgieron preguntas acerca de los problemas relacionados con los malos resultados de éstos injertos, y debido a ello, hubo a comienzos de la década de los cincuenta un periodo de recesión en el trasplante renal.

Un hecho puntual y significativo fue la realización de un trasplante entre dos gemelos idénticos, lo cual dio lugar a otro trasplante realizado entre el mismo tipo de pacientes, en París, y otros tres trasplantes renales con éxito, en el periodo comprendido, entre 1954 y 1960, paralelamente, se

ron introduciendo y considerando, la importancia del estudio angiográfico preoperatorio de los vasos del donante, y del valor de la nefrectomía bilateral en algunos receptores, estableciéndose como rutina el enfriamiento del riñón, como nuevo progreso en la técnica de trasplante renal se comenzó a usar la inmunosupresión, el método usado en aquella época era la de irradiación total, de acuerdo a los trabajos J. B. Murphy del Instituto Rockefeller, éste tipo de inmunosupresión mejoró la supervivencia entre donantes no idénticos

Un salto cualitativo importante, al igual que en otro tipo de trasplante, fue la introducción de la ciclosporina en el trasplante renal por Roy Calne, en 1978, en una serie de 16 trasplantes renales procedentes de cadáver

México logra en 1963, al mando de los Doctores Quijano, Flores-Izquierdo y Ortiz de la Cruz, que el Centro Médico Nacional (hoy Siglo XXI), sea la punta de lanza en el primer trasplante exitoso de riñón

3. - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

Las disposiciones legales acerca de los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos en nuestro país han sido las siguientes

3.1. - CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1894 Y 1903

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial entre el 25 de septiembre al 13 de octubre de 1894, que entró en vigor el día 15 de octubre del mismo año, así como el ordenamiento jurídico de idéntico nombre que se publicó en el Diario Oficial en fechas comprendidas entre el 30 al 31 de diciembre de 1902 y que comenzó a regir el día 15 de enero de 1903, no contienen disposición alguna relativa a la exportación ilícita de órganos y tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres, uno u otro tan solo hace referencia, en sus capítulos II y VIII, respectivamente, correspondiente al libro segundo de cada uno de ellos, a la traslación de cadáveres fuera del Distrito Federal.

3.2. - CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1926

El Código Sanitario, que apareció publicado en el Diario Oficial el día 08 de junio de 1926, mismo que comenzó a regir treinta días después de esa fecha, reguló la materia de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 225. – La entrada y salida de cadáveres humanos y traslado de un lugar a otro dentro de la República, sólo podrá hacerse mediante el permiso que previamente expida, en cada caso, el Departamento de Salubridad y siempre que se llenen todos los requisitos que establezca el reglamento especial.”

“ARTÍCULO 226. – Los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán solicitarse directamente, o por conducto de los delegados del Departamento de Salubridad, en los respectivos puertos, poblaciones fronterizas, Estados o territorios.”

“ARTÍCULO 227. – El Departamento de Salubridad podrá negar el permiso para la entrada, salida o transporte de cadáveres, cuando, no obstante que se llenen los requisitos señalados por el respectivo reglamento, estime que existe algún peligro para la salud pública, y tomará las medidas que juzgue necesarias para evitar dicho peligro.”

3.3.- REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTERIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONSERVACIÓN Y TRASLACIÓN DE CADÁVERES (1928)

Este reglamento publicado en el Diario Oficial el día 12 de marzo de 1928, actualmente derogado por disposición expresa del artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos Vivos (con fecha de publicación en el Diario Oficial 20 de febrero de 1985)

En éste reglamento no existía ninguna disposición que regulara los trasplantes, pero en su CAPÍTULO III, “De la conservación, traslación, internación y salida de cadáveres”, se exigía ya un permiso para la conservación del cadáver por mas tiempo del señalado por la ley como plazo máximo para llevar a cabo su inhumación o cremación. La solicitud para obtener el permiso

ncionado debía citar las causas por las que se solicitaba la conservación y el procedimiento que a adoptarse para esa misma conservación

Si tomamos en cuenta la fecha en la que se iniciaron los trasplantes en seres humanos, no vemos que podía hacerse valer como razón para conservar un cadáver el obtener órganos y tejidos mismo con el fin de ser trasplantados, en cambio, el estudio del cuerpo humano y de diversas enfermedades, sí pudieron haber sido causas de consideración

En éste mismo capítulo se mencionaban cuáles eran los procedimientos adoptados para tener la conservación de cadáveres, y se establecía que los embalsamamientos o inyecciones conservadoras no podían ser practicadas antes de transcurridas 12 horas ni después de las 24 horas de la defunción. También se exigía que para realizar cualquiera de las prácticas conservadoras debía que cerciorarse de que el cuerpo presentara signos de muerte real. El reglamento en cuestión mencionaba cuáles debían ser tomados como signos de muerte real

3.4. - CÓDIGO SANITARIO DE 1934 Y 1950

El primero de los citados ordenamientos, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1934 y que empezó a regir treinta días después de su publicación, reguló el traslado de cadáveres fuera del territorio nacional, de igual modo a como lo hizo el Código Sanitario de 1926, en muy ligeras variantes en redacción, en sus artículos 212 y 213, equivalentes a los artículos 225, 226 y 227, respectivamente, de éste último a cuyos contenidos aparecen en el presente capítulo

Lo mismo hizo el Código Sanitario de 1950, cuya publicación pareció en el Diario Oficial el día 25 de enero de ese año, en vigor treinta días después de dicha fecha, en sus artículos 148, 149 y 150, que corresponden respectivamente a los numerales 225, 226 y 227 del Código Sanitario de 1934

3.5. - CÓDIGO SANITARIO DE 1955

Publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 1955, e inicia su vigencia 30 días después, este ordenamiento jurídico, en su artículo 111, brevemente estableció *La entrada y salida de cadáveres del territorio nacional y su traslado de una entidad a otra, sólo podrá hacerse mediante permiso de la autoridad sanitaria federal.*”

3.3. - REGLAMENTO DE BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN Y DERIVADOS DE LA SANGRE DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1961

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de noviembre de 1961, entró en vigor treinta días después de su publicación.

Estaba compuesto por 8 capítulos a saber:

- CAPÍTULO I. "Generalidades";
CAPÍTULO II. "De la licencia para instalación y funcionamiento de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión";
CAPÍTULO III. "Del equipo y material de trabajo";
CAPÍTULO IV. "De la organización y funcionamiento";
CAPÍTULO V. "De las condiciones y requisitos para actuar como donador de sangre autorizado";
CAPÍTULO VI. "De la preparación, almacenamiento, etiquetado y vigilancia de la sangre conservada y derivados de la sangre";
CAPÍTULO VII. "De las donaciones y aplicaciones en establecimientos de asistencia médica";
CAPÍTULO VIII. "Vigilancia, medidas de seguridad, procedimientos y sanciones".

En total eran 43 artículos

El presente Reglamento nos dá el concepto jurídico de

"I.- Sangre Humana Transfundible.-

a) La sangre total fresca, o sea la adicionada de anticoagulantes y que se utiliza dentro de las 6 horas siguientes a su obtención.

b) La sangre total conservada, o sea la sangre fresca utilizada dentro del término a que se refiere el inciso anterior y que se guarda para una ulterior aplicación.

"II.- Plasma Humano Normal: La fracción que se separa de la sangre total no coagulada y que puede utilizarse como plasma líquido fresco o conservado"

"III.- Suspensión Globular: La porción de elementos de la sangre que se obtiene por centrifugación del plasma de sangre fresca o conservada no hemolizada y dentro de su plazo de validez."

"IV.- Productos derivados de la sangre.- Los obtenidos de elementos figurados de la sangre o del plasma sanguíneo que tengan aplicación desde el punto de vista terapéutico, diagnóstico o de investigación."

“V.- Bancos de Sangre.- El establecimiento dedicado a obtener conservar y suministrar sangre humana y a preparar derivados y que puede tener además licencia para ser de transfusión.”

“VI.- Servicio de Transfusión.- El establecimiento dedicado a la aplicación de sangre humana y sus derivados.”

“VII.- Donador de Sangre Autorizado.- La persona que ha obtenido de la Secretaría de Salubridad y Asistencia credencial respectiva, suministre habitualmente a los establecimientos a los que se refiere éste reglamento o a cualquier médico que lo solicite.”

“VIII.- Donador de Sangre Eventual.- La persona que de manera voluntaria y ocasional ante una emergencia suministre su sangre por requerimiento de un médico, bajo la responsabilidad de éste.”

“Artículo 20. - Los donadores de sangre autorizados actuarán como tales siempre y cuando cuenten con licencia respectiva que les haya expedido la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión registrados, para obtener licencia se requiere:

- I. Ser mayor de edad, no sobrepasar los 55 años.*
- II. Pasar satisfactoriamente el examen clínico inicial y los exámenes de laboratorio, en el Banco de Sangre o Servicio de Transfusión registrado.*
- III. Manifiestar por escrito su conformidad para hacer donaciones de sangre.”*

“Artículo 42. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevendrá a las aduanas de la importación y exportación de sangre humana y sus derivados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia la que la otorgará teniendo en cuenta los requerimientos de éstos productos y sus condiciones sanitarias.”

“Artículo 43. - Las empresas o establecimientos comerciales que infrinjan lo dispuesto en artículo anterior, serán sancionados con la clausura definitiva del establecimiento y con la multa que procede conforme al Código Aduanero en vigor.”

Este es el primer paso que se da en materia de salud referente a sangre humana. el legislador empieza a vislumbrar la importancia de éste líquido para la vida del hombre, lo esencial es la transfusión, el donador de sangre, y las unidades denominadas Bancos de Sangre

Establece dos tipos de donadores de sangre:

- 1. - El eventual.*
- 2. - El autorizado.*

Se hace hincapié en lo referente al donador de sangre autorizado en virtud de que debía editarse una licencia por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, siempre y cuando fueran los datos siguientes Ser mayor de edad pero no de 55 años, realizarse exámenes clínicos en laboratorio por escrito de su voluntad para realizar las donaciones

Señala que la Autoridad Aduanera será la indicada para permitir la importación y exportación de sangre humana. Y la obligación por parte de las empresas y establecimientos comerciales de sujetarse a lo señalado, por lo tanto si estaba permitida la entrada y salida de sangre, siempre y cuando se hiciera respetando los requerimientos que se establecieron en la ley

“Artículo 33. - Para la realización de las atribuciones que éste reglamento le encomienda, la S.S.A. Por conducto de sus visitas en los Bancos de sangre y Servicios de transfusión así como a los expendios y demás establecimientos que manejan o comercien con la sangre humana y sus derivados, los oficiales sanitarios de la Dirección de Control de Medicamentos podrán recoger las muestras de productos y los equipos que sean indispensables para comprobar la calidad y buena conservación de la sangre y sus derivados, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los instructivos que al respecto expida la mencionada Secretaría.”

Por lo tanto si estaba permitido el comercio, la venta de sangre, ésta actividad se realizaba conforme a derecho, lo único que se requería era que la misma estuviera libre de enfermedades y virus

“Artículo 42. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevendrá a las Aduanas de la importación y exportación de sangre humana y sus derivados sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.”

Asimismo la entrada y salida de la sangre también podía realizarse, actualmente ambas donaciones están terminantemente prohibidas

3.7. - PROYECTO SOBRE "BANCOS Y TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES" (1969) Y PROYECTO SOBRE "TRASPLANTES Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS" (1970)

En 1969 el Ejecutivo comisionó a un grupo de intelectuales para la realización de un proyecto sobre ésta materia, así se designó una comisión, la que elaboró un Proyecto sobre Bancos y trasplantes de Tejidos y órganos Humanos y Disposición de Cadáveres.

En 1970 se elaboró otro Proyecto sobre Trasplantes y Otros Aprovechamientos de Órganos y Tejidos Humanos, sin embargo, éstos proyectos no cristalizaron en ley.

3.8. - CODIGO SANITARIO DE 1973

Comprendía un título dedicado a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos. Este ordenamiento inició su vigencia a los 30 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que tuvo lugar el 13 de marzo de 1973.

Estaba formado por 15 títulos de los cuales el décimo estaba dedicado a la "Disposición de órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos", el que a su vez estaba integrado por un capítulo único de 16 artículos en total.

"Artículo 100. - La entrada y salida de cadáveres del territorio nacional y su traslado de una entidad a otra, sólo podrá hacerse mediante autorización sanitaria, previa satisfacción de los requisitos que establecen los convenios internacionales, los reglamentos de éste Código y otros permisos en la legislación federal."

"Artículo 207. - La sangre humana en ningún caso será objeto de exportación, la exportación de sus derivados, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Salud y Asistencia la que se concederá, en su caso, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y las condiciones sanitarias del producto."

"Artículo 497. - Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del Territorio Nacional Sangre Humana, se le impondrá prisión de 1 a 12 años, y multa de 1,000 a 50,000 pesos."

“Artículo 500. – Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otro u otros delitos que se cometan:

I. Al que obtenga, conserve, prepare, suministre o utilice órganos o tejidos del ser humano vivo o de su cadáver fuera de los establecimientos autorizados o sin reunir los requisitos que establece éste Código

II. Al responsable o empleado del establecimiento donde ocurra un deceso o locales destinados al depósito de cadáveres, que permitan alguno de los actos a que se refieren las acciones anteriores, teniendo la obligación de impedirlo en razón de su empleo o cargo y no procure hacerlo por otros medios lícitos que tenga a su alcance.”

“ARTÍCULO 501. – Si en los casos a que se refiere al artículo anterior intervienen profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se le aplicará, además de la suspensión de un mes a dos años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco, en caso de reincidencia.”

“TRANSITORIOS.- Se abroga el Código Sanitario del 29 de Diciembre de 1954 publicado el 01 de marzo de 1955.”

Como se puede observar ésta es la primera legislación en la historia de México que contempla y prohíbe categóricamente el Tráfico de Órganos, denominándolo “COMERCIO”, tanto de seres humanos vivos como de cadáveres

Señala la necesidad de que se efectúe un consentimiento por escrito, realizado por la persona que desee dar el órgano o donarlo, pudiendo anularlo en cualquier tiempo. es decir para tomar un órgano debía haber una aceptación plena por escrito. es decir formal por parte del donante, en que hubiere ninguna coacción física, moral ni de ningún tipo

Todo lo referente a extracción y conservación de la Sangre era competencia del Banco de Sangre y Servicios de Transfusión

La sangre puede obtenerse de voluntarios que la otorguen en forma gratuita, aquí se indica que no se podía vender la sangre siendo voluntario, pero si se contempla el comercio en proveedores autorizados, dice la ley “mediante retribución”

Se establece la prohibición de exportar sangre sin autorización, a contrario sensu se podía exportar sangre cuando había solicitud y ésta había sido autorizada, se penaliza y tipifica la conducta cuando no hay autorización, imponiendo un castigo de uno a doce años y multa de mil a cincuenta mil pesos, asimismo, se prohíbe exportar derivados de la sangre si no hay previa autorización expedida por la Secretaría de Salud y Asistencia.

Imposición de penalidades al que obtenga, conserve, suministre, prepare o utilice órganos o tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres excepto los establecimientos autorizados

Posteriormente viene señalada la prohibición de comerciar con órganos, de vender o transferir con los mismos ya sea de humano o de cadáver, y la responsabilidad en que incurre el responsable de los lugares destinados al depósito de cadáveres si permite alguna de las conductas antes mencionadas.

Finalmente, el Código comentado prohibía tajantemente que las personas privadas de su libertad, los enajenados mentales, los que se encontraran en estado de inconsciencia, las mujeres embarazadas y los menores de edad, donaran algún órgano o tejido

Desde aquí el legislador se percata de lo que está sucediendo, si se está señalando la *PROHIBICION DEL TRÁFICO DE ÓRGANOS* es porque en ese momento se estaba dando ya como una realidad social, sabemos de antemano que el derecho es una ciencia jurídica que debe regular conductas sociales, que no deben rebasar la realidad social y los problemas que la misma sociedad enfrenta al sistema jurídico establecido en un país, porque de darse ésta situación estaríamos hablando de normas obsoletas, incapaces de permitir el desarrollo integral del ser humano, y que podría llegar a desembocar en una anarquía

3.9. - RECLAMAMIENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS DEL 25 DE OCTUBRE DE 1976

Apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1976 y entró en vigor el día siguiente. Estaba compuesto por 11 capítulos y por 93 artículos en total. Los capítulos eran los siguientes:

CAPÍTULO "Disposiciones Generales",

CAPÍTULO II.	“Del consejo nacional de trasplantes de órganos y tejidos humanos”;
CAPÍTULO III.	“Del registro nacional de trasplantes”;
CAPÍTULO IV.	“De las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos”;
CAPÍTULO V.	“De las condiciones y requisitos del donador y del receptor”;
CAPÍTULO VI.	“De los bancos de órganos y tejidos”;
CAPÍTULO VII.	“De la investigación y la docencia”;
CAPÍTULO VIII.	“De la disposición de los cadáveres utilizables”;
CAPÍTULO IX.	“De la vigilancia e inspección”;
CAPÍTULO X.	“De las medidas de seguridad y sus procedimientos administrativos”;
CAPÍTULO XI.	“De las sanciones administrativas y sus procedimientos”.

“Artículo 2. TRANSITORIO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento, excepto las del Banco de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre que seguirá rigiendo específicamente en ésta materia.”

En los considerandos manifiesta lo siguiente

“Que el Código Sanitario establece el marco legal necesario para permitir los trasplantes para efectuar labores de investigación y docencia, facultando a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para expedir las Normas Técnicas Generales para el control de las 4 etapas: obtención, conservación, utilización destino así como el suministro de órganos y tejidos de seres vivos o de cadáveres a efecto de lograr uniformidad y seguridad máximas en las operaciones que se realicen.”

Todas las disposiciones que se opongan, o no coincidan, con las normas de éste reglamento quedarán sin valor alguno excluyendo las del Banco de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre

Es importante señalar que en ésta Reglamento se faculta a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la creación y expedición de las Normas Oficiales, denominadas técnicas, estas han sido elaboradas con el objetivo de que haya un mayor control y legislación en torno a cada una de las actividades y especialización del Sector Salud

Por otro lado, éste reglamento prevea la existencia del Consejo Nacional de Trasplantes como un organo colegiado y especializado en la materia, que actuaba como organismo asesor de la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia

Al igual que el Código Sanitario de 1973 ya comentado, éste reglamento no permitía que personas privadas de su libertad y las mujeres embarazadas autorizaran la ablación de un órgano ajeno para ser trasplantado

En éste reglamento se establecía la preferencia de existir un parentesco de primer grado entre el donador y receptor

3.10.- LEY GENERAL DE SALUD DE 1984 (CON SENDAS REFORMAS EN 1987, 1991 Y 2000)

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 07 de febrero de 1984, entró en vigor el 01 de julio del mismo año

El 27 de mayo de 1987 se publicó en el Periódico Oficial citado un Decreto de reformas y modificaciones a ésta ley, el 14 de junio de 1991, otro decreto de reformas modificadas por últimas veces el 17 de mayo de 1997, 26 y 31 de mayo del 2000

Abroga el Código sanitario de 1973

“ARTÍCULO 332. - La sangre obtenida gratuitamente de voluntarios no podrá en ningún caso ser objeto de actos de comercio.”

“ARTÍCULO 333. - Los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, incluyendo la sangre en ningún caso serán objeto de exportación y únicamente podrán salir del territorio nacional con permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.”

“Los hemoderivados sólo podrán exportarse con autorización previa de dicha Secretaría que será concedida tomando en cuenta las necesidades de ellos en el país.”

“ARTÍCULO 459. - Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del Territorio Nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.”

“ARTÍCULO 460. - Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se le impondrá prisión de uno a 5 años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.”

“ARTÍCULO 461. - Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos o tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.”

“ARTÍCULO 462. - Se impondrán de 2 a 6 años y multa por el equivalente de 20 a 150 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

II.- Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.”

La presente legislación hace diferencia entre sacar o importar o comerciar

El numeral 332 nos señala que quien proporcione su sangre de manera voluntaria, no podrá en ningún caso comerciarse con ella, debe de ser de manera desinteresada, sin ninguna retribución por medio, por un acto meramente altruista, prohíbe la exportación, es decir, la salida de órganos, tejidos, cadáveres, incluyendo la sangre del territorio nacional, excepto con autorización, el numeral 339 nos señala penalidades para el que pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, derivados de ella, imponiéndola de uno a diez años y multa de 100 a 500 días de salario mínimo, los derivados de sangre humana que se saquen del territorio nacional traen aparejada la sanción de 1 a 5 años y multa de 10 a 125 días de salario mínimo, la penalidad para el que saque o pretenda sacar órganos o tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres se castigará de 1 a 8 años y multa de 10 a 125 días de salario mínimo

El artículo 462 señala la penalidad de 2 a 6 años y multa de 20 a 150 días de salario mínimo general vigente al que

F. II.- Comercie con órganos, incluyendo la sangre penalidad completamente absurda, se castiga más la exportación que el comercio

3.11. - REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS DEL 10 DE FEBRERO DE 1988

“ARTÍCULO 22. - Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o relacionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito.”

Un poco más exacto en cuanto a la procedencia del comercio o tráfico de órganos es éste reglamento.

Siendo la procedencia

Intervención Quirúrgica.- Operación, necropsia, aquí forzosamente se requiere la presencia y acción de los profesionales para la salud (Médicos), especialistas o patólogos, ya que ellos son los únicos capacitados para abrir el cuerpo humano y entender todas las anomalías que en el momento dado estén presentes.

Accidente.- Alguna circunstancia acaecida sobre cualquier ser humano que necesite intervención médica, que esté en peligro su vida o bien que fallezca por éstas situaciones debe de requerirse atención médica, es aquí donde el médico puede disponer parcialmente de los órganos y requiere él para sus “negocios” ¿Quién se va a dar cuenta de lo que le falte a la persona? ¿Y no sería mejor que falleciera, así serían las posibilidades nulas, puesto que sería el mismo el que autorizara el certificado médico, anotando cualquier tipo de padecimiento y exonerándose de toda posibilidad de robo de órganos y posteriormente la venta de los mismos? ¿Quién lo podría enjuiciar? Por eso es tan necesaria la formación de una ética profesional

3.12. - NORMA TÉCNICA SIN NÚMERO PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS

Esta norma técnica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de mayo de 1986, comprendía 6 capítulos *capítulo I, “Disposiciones generales”; capítulo II, “Sangre total transfundible”; capítulo III, “Concentrados celulares”; capítulo IV, “Plasma”; capítulo V, “Derivados del plasma”, y capítulo VI, “Proveedores”.*

En esta norma técnica todavía se contemplaba la posibilidad de que hubiera proveedores autorizados y eventuales, identificando a los autorizados como aquellos que obtenían el permiso de autoridad sanitaria correspondiente y recibían una contraprestación por su sangre

3.13. - LEY GENERAL DE SALUD DEL 27 DE MAYO DE 1987

Las presentes reformas las hizo el Presidente Miguel De la Madrid Hurtado

A partir de éste momento la Autoridad Competente en Materia de Salud se llama Secretaría de Salud

El artículo 332 quedó igual

“La sangre humana sólo podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente y que en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio.”

Sigue la disposición en contra de la compraventa de sangre.

“ARTÍCULO 333. - Los órganos y tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre y sus derivados no podrán internarse o salir del Territorio Nacional sin permiso previo de la Secretaría de Salud.”

Observemos que únicamente cambia los términos exportación por salir e internarse que originalmente los dos primeros son sinónimos, menciona a los derivados de la sangre, para que puedan salir o entrar al país debe de haber previa autorización, se concederá esta cuando estén los requerimientos en el país cubiertos pero hay algo que aquí llama la atención, la ley se humaniza, al mencionar “salvo casos de emergencia” pero deja lagunas al no establecer cuales son éstas situaciones de emergencia, pudiendo nosotros entender situaciones de sismos, terremotos, maremotos, inundaciones, guerras epidemias, etc

“ARTÍCULO 462. - Se impondrán de 2 a 6 años de prisión y multa por el equivalente de hasta 150 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I.- Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Si intervienen profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará además suspensión de 1 a 3 años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta 5 años más en caso de reincidencia.”

Se observa que la fracción I es adicionada, contemplando la obtención, conservación, conservación, suministro y preparación de órganos, tejidos, cadáveres, fetos y restos de seres humanos inclusive directamente a los profesionales en ciencias medicas que lleguen a intervenir en la comisión de los delitos, penalizando su actuación de 1 a 3 años, a nuestro parecer es una penalidad excesiva, pudiendo salir con fijación de fianza, y siendo delitos que atentan contra la integridad o vida del propio hombre y hasta con la propia libertad la ley es blanda, señalando 5 años para

incidencia, siendo que debería de haber destitución profesional o suspensión en el ejercicio de funciones

“ARTÍCULO 459. - Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de 1 a 10 años y multa por el equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.”

A éste artículo se le añadió la responsabilidad profesional en que incurrían los médicos, enfermeras etc., y la penalidad que se establecía, pero el párrafo primero quedo igual al que prescribía la Ley General de Salud de 1984.

“ARTÍCULO 460. - Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud se le impondrá prisión de 1 a 5 años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Si el responsable es un profesional técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se le añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por 4 años.”

La innovación nuevamente es en cuanto a la responsabilidad profesional, se nombran directamente responsables a los profesionales de la Ciencia Médica, nos enuncia suspensión en el ejercicio profesional hasta por 4 años

“ARTÍCULO 461. - Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional órganos o tejidos de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de 1 a 8 años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Si el responsable fuere un profesional técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por 4 años.”

3.14. - REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, EFECTUADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1987

En la explicación que hace el Presidente del porqué de las reformas nos indica

"Que el 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al artículo 4to de la Constitución General de la República, creándose un párrafo tercero en el que dispone que "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD", dando de ésta manera a la Jerarquía Constitucional este Derecho Social."

El 27 de mayo de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Salud en el que entre otros aspectos, se establece que la sangre sólo podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente, suprimiéndose al respecto, la posibilidad de obtener sangre de proveedores autorizados, mismos que la proporcionaban mediante alguna contraprestación.

Que es de VITAL IMPORTANCIA reducir el riesgo de contraer enfermedades transmisibles de ALTA PELIGROSIDAD y de contar con mejores mecanismos de control sobre las personas que proporcionan su sangre.

Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), es una enfermedad transmisible que exige por su alta peligrosidad ser combatida por todos los medios posibles, en éste sentido se incorpora al reglamento objeto de éste decreto la OBLIGATORIEDAD de que se realicen las pruebas para la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (V.I.H), así como sus portadores.

"ARTÍCULO 9. - En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y derivados en contra de la voluntad del donante originario."

"ARTÍCULO 12. - El donante originario podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos, tejidos, productos, o su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte."

"ARTÍCULO 39. - La sangre en ningún caso podrá ser objeto de actos de comercio."

3.15. - OFICIO CIRCULAR NO. 301-1-17451 QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN PARA EXPORTAR SANGRE HUMANA Y SUS DERIVADOS. REIMPRESA EL 21 DE ENERO DE 1988 CONP. 320.7 / 370592

A solicitud de la Secretaria de Salubridad y Asistencia y con base en el art 42 del Reglamento de Bancos de Sangre Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre del 04 de octubre de 1961 a partir de la fecha

“Queda prohibida la exportación de sangre humana y sus derivados, comprendiendo ésta terminación la sangre total y la placentaria, el plasma humano en sus diferentes normas, así como las siguientes fracciones de plasma de utilidad terapéutica:

- a) *Fibrógeno.*
- b) *Fibrinosalina.*
- c) *Protrombina.*
- d) *Beta globulinas.*
- e) *Gamas globulinas.*
- f) *Hipertensinógeno.*
- g) *Albumina.”*

Se hace extensiva la prohibición señalada, para placentas humanas y los elementos figurados de sangre con uso terapéutico como son:

- a) *Concentrados globulares (eritrocitos)*
- b) *Concentrados plaquetarios.*

3.16. - NORMA TÉCNICA 277 PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1988 y entró en vigor al día siguiente, derogó a la norma técnica para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos de 1986. Consta de 6 capítulos: *capítulo I, “Disposiciones generales”; capítulo II, “De los donantes”; capítulo III, “Sangre humana transfundible”; capítulo IV, “Concentrados celulares”; capítulo V, “Plasma”; y capítulo VI, “Prevenciones epidemiológicas”.*

3.17. - NORMA TÉCNICA 323 PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS

Fue publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 1988 y entró en vigor el día siguiente. Esta formada por 8 capítulos y 46 artículos en total. *Capítulo I, “Disposiciones generales”; capítulo II, “Del registro Nacional de Trasplantes”; capítulo III, “De los donantes y de la*

ción de órganos y tejidos”; capítulo IV, “De los receptores”; capítulo V, “De los establecimientos de salud que realizan actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos”; capítulo VII, “Órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anastomosis vascular”; y capítulo VIII, “Órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no requieren anastomosis vascular.”

3.13. - REFORMAS EFECTUADAS AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS DEL 14 DE JUNIO DE 1991, REALIZADAS POR EL C. PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI

“ARTÍCULO 322. - Salvo tratándose de la sangre o sus componentes la obtención de órganos o tejidos y sus componentes de seres humanos con fines terapéuticos se hará preferentemente de cadáveres.”

Se limita la donación de ser humano vivo a receptor, preferentemente se tomarán de cadáveres, no sabemos si lo que quiso hacer el legislador fue proteger la toma de órganos en seres humanos vivos, pero aquí en un punto de vista se anula la donación y hay órganos que para que puedan lograr una sobrevivencia en el ser humano denominado receptor debe de hacerse el trasplante casi inmediatamente después de la muerte, caso típico el corazón

“ARTÍCULO 330. - La extracción de la sangre humana con fines terapéuticos, su análisis fraccionamiento, en sus diferentes componentes, conservación y aplicación, estarán a cargo de Bancos de Sangre y servicios de Transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Secretaría de Salud, la sangre será considerada como tejido”.

Responsabiliza directamente en todo lo concerniente a sangre humana a los Bancos de Sangre y servicios de Transfusión, exposición idónea puesto que ellos (los médicos y personal de salud) son los capacitados para el manejo y destino de la sangre

“ARTÍCULO 361. - Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de

ud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de 10 a 125 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

El artículo anterior quedó exactamente igual al del Reglamento del 20 de Febrero de 1985

“ARTÍCULO. - Se impondrán de 2 a 6 años de prisión y multa por el equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

II. - Al que comercie con órganos, tejidos, incluyendo la sangre y sus componentes...”

4.4. - MARCO JURÍDICO NACIONAL VIGENTE

4.1 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El fundamento Constitucional del Derecho a la Salud, lo encontramos en el numeral 4º párrafo tercero de nuestra Carta Magna

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.”

El 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3er Párrafo del artículo 4to Constitucional, en el cual se consagra como norma constitucional el derecho a la protección de la salud, si la Constitución es la ley suprema todo lo que en ella se establezca es determinante para el desarrollo de México, en éste caso el párrafo en cita es fundamental para el desarrollo en cuanto a materia de salud se refiere, de aquí van a emanar todas las disposiciones, reglamentos, autoridades normas oficiales, en fin todo aquello que de una manera u otra tendiente a regular la garantía de salud

4.2. - LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL FACULTANDO COMO AUTORIDAD EN MATERIA DE SALUD A LA SECRETARÍA DE SALUD

El artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal enuncia:

“A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

V.- Administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de Servicios de Asistencia Pública.

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las Dependencias y Entidades Públicas que presten Servicios de Salud, en de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

VII.- Planear, normar y controlar los Servicios de Atención Médica, Salud Pública, Asistencia Social y Regulación Sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud.

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General.

IX.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud.

X.- Actuar como Autoridad Sanitaria, ejercer las facultades en materia de Salubridad General que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción y demás facultades de aplicación de las disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.”

La autoridad competente para todo lo relacionado a la salud del hombre será la Secretaría de Salud, es ella la que va a normar, planear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se promulgan en cuanto a la salud se refiere

4.9. - LEY GENERAL DE SALUD (TÍTULO DÉCIMO CUARTO) DONACIÓN, TRASPLANTES Y PÉRDIDA DE LA VIDA

La Ley General de Salud está sustentada en cuatro elementos centrales a) *el respeto a determinados principios esenciales de contenido jurídico, social y moral;* b) *la donación;* c) *los trasplantes* d) *las precisiones técnicas sobre la pérdida de la vida.*

Se divide en cinco capítulos siendo capítulo I, “Disposiciones comunes”, capítulo II, “Donación”; capítulo III, “Trasplantes”; capítulo IV, “Pérdida de la vida”, y capítulo V, “Cadáveres”.

Consta de 46 artículos, preceptos a cuya mayoría hemos hecho mención en éste trabajo

4.4. - REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS

Fue publicado en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1985 y entró en vigor el día siguiente, éste ordenamiento ha tenido reformas, abrogó al Reglamento Federal para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos de 1976, al Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre de 1961, y al Reglamento Federal de Entierros, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres de 1928

Está compuesto por 12 capítulos a saber

<i>Capítulo I</i>	<i>Disposiciones generales;</i>
<i>Capítulo II</i>	<i>De los disponentes;</i>
<i>Capítulo III</i>	<i>De la disposición de órganos, tejidos y productos; éste capítulo está dividido por cuatro secciones: sección primera, "Disposiciones comunes"; sección segunda, "De la disposición de órganos y tejidos para fines terapéuticos"; sección tercera, "De la disposición de sangre y sus componentes"; y sección cuarta, "De la disposición de productos".</i>
<i>Capítulo IV</i>	<i>De la disposición de cadáveres;</i>
<i>Capítulo V</i>	<i>De la investigación y docencia;</i>
<i>Capítulo VI</i>	<i>De las autorizaciones;</i>
<i>Capítulo VII</i>	<i>De la revocación de autorizaciones;</i>
<i>Capítulo VIII</i>	<i>De la vigilancia e inspección;</i>
<i>Capítulo IX</i>	<i>De las medidas de seguridad;</i>
<i>Capítulo X</i>	<i>De las sanciones administrativas;</i>
<i>Capítulo XI</i>	<i>Procedimiento para aplicar sanciones y medidas de seguridad;</i>
<i>Capítulo XII</i>	<i>Del recurso de inconformidad.</i>

Son 136 artículos en total

Tampoco es el caso de comentar ahora dicho reglamento, pues se ha hecho constante mención a su contenido en apartados anteriores

4.5. - CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Decreto del 21 de enero de 1988 por el que se crea un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, denominado Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

DECRETO

“ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea un órgano administrativo desconcentrado por decisión jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud con Autonomía Operativa denominado: Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, que tendrá por objeto desarrollar e impulsar las investigaciones, formar los recursos humanos en el campo de la Transfusión Sanguínea, así como realizar las funciones de control y vigilancia sanitarios, en actos de disposición de sangre y sus componentes, conforme a la Ley General de Salud y a las demás disposiciones aplicables en la materia.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. - El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tiene competencia para:

- I.- Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionan gratuitamente su sangre.*
- II.- Promover y supervisar, las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución.*
- III.- Investigar y operar en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes.*
- IV.- Apoyar técnicamente al Sistema Nacional de Salud en el fraccionamiento de la sangre.*
- V.- Actuar como laboratorio nacional en el estudio de problemas inmunohematológicos.*
- VI.- Emitir las normas técnicas relativas a la creación y funcionamiento de Bancos de Sangre, Bancos de Plasma, Servicios de Transfusión y de los puestos móviles para la obtención de sangre, y para colaborar cuando sea requerido para ello, con la Dirección General de Control de Sumos para la Salud en la elaboración de las normas técnicas, relativas a los derivados de la sangre.*
- VII.- Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en materia.*

VIII.- Promover proyectos de investigación relacionados con la hematología.

IX.- Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados de sangre o sus componentes.

X.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios, expedir, revalidar y revocar en su caso las autorizaciones incluyendo las relativas a la internación o salida del País de la sangre y sus componentes, así como imponer sanciones y medidas de seguridad con sujeción al procedimiento que establece el Capítulo III del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

XI.- Realizar todos los actos relacionados con la disposición de sangre y sus componentes.

La creación del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, fue efectuada el mismo día y se reimprimió el oficio circular 301-1-17461, estableciéndose en él una prohibición rotunda para la exportación de sangre y los derivados de la misma el 21 de enero de 1988

**2.6. - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 003-SSA2-1993
PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS
COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS**

Con fecha 25 de octubre de 1993 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de los Servicios de Salud aprobó el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana

Con fecha 8 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Metrología y Normalización se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo

Con fecha previa a la expedición de ésta Norma se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto que la precedió por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

El 18 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos

La presente norma consta de los siguientes numerales

1. *OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.*
2. *REFERENCIAS.*
3. *DEFINICIONES, TERMINOLOGÍA, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.*
4. *DISPOSICIONES GENERALES.*
5. *MANEJO Y SELECCIÓN DE DISPONENTES ALOGÉNICOS.*
6. *RECOLECCIÓN DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS ALOGÉNICOS.*
7. *ANÁLISIS DE LA SANGRE Y DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS ALOGÉNICOS.*
8. *CUSTODIA Y MANEJO DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS ALOGÉNICOS.*
9. *CONSERVACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS ALOGÉNICOS.*
10. *HEMOCOMPATIBILIDAD Y RECEPTORES.*
11. *DISPOSICIONES COMUNES PARA LA TRANSFUSIÓN AUTÓLOGA.*
12. *TRANSFUSIÓN AUTÓLOGA POR DEPÓSITO PREVIO.*
13. *TRANSFUSIÓN AUTÓLOGA POR PROCEDIMIENTOS DE REPOSICIÓN INMEDIATA.*
14. *UTILIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS RIGINALMENTE AUTÓLOGOS EN TRANSFUSIÓN ALOGÉNICA.*
15. *IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES Y DE LAS MUESTRAS.*
16. *TRANSPORTE DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS.*
17. *TRANSFUSIÓN Y DESTINO FINAL DE LAS UNIDADES DE SANGRE Y DE COMPONENTES SANGUÍNEOS,*
18. *CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.*
19. *OBSERVANCIA DE ÉSTA NORMA.*
 - APENDICE A *FLEBOTOMIA TERAPÉUTICA EN PACIENTES POLIGLOBULICOS.*
 - APENDICE B *CONTROL DE CALIDAD DE EQUIPOS, REACTIVOS Y TÉCNICAS.*
 - APENDICE C *INFORMES, DOCUMENTOS Y REGISTROS.*
 - APENDICE D *PREVENCIÓN DE LA INMUNIZACIÓN AL ANTÍGENO D DE LA MUJER.*
 - APENDICE E *DERIVADOS SANGUÍNEOS.*

4.7. - REGISTRO NACIONAL DE TRANSPLANTES

“El artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos nos enuncia:

La Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Trasplantes y Transfusiones sus funciones serán:

I.- *Coordinar la distribución de órganos y tejidos en todo el territorio nacional.*

II.- *Establecer y aplicar procedimientos para facilitar en todo el territorio nacional la atención de órganos y tejidos de seres humanos.*

III.- *Llevar un registro de donantes originarios de órganos y tejidos y de donantes de sangre humana.*

IV.- *Estudiar, conocer y proporcionar información de todos los aspectos relacionados con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos."*

"Artículo 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría."

Tanto el Registro Nacional de Trasplantes, como el Centro Nacional de la Transfusión sanguínea dependen de manera directa e inmediata de la Secretaría de Salud, son organismos especializados, el primero va a tener la facultad de realizar las actividades relativas a órganos humanos, el segundo a lo referente a sangre y derivados de la misma

Ambos organismos son los captadores tanto de las demandas de la población como de la distribución de los requerimientos sociales de salud

4.8. - NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-003-1994 PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS EXCEPTO SANGRE Y SUS COMPONENTES

Fue publicada el 30 de septiembre de 1994

En los considerandos nos explica

'Que los avances logrados en el campo de la salud en los últimos años han dado como resultado la aplicación de nuevos procedimientos terapéuticos entre los que destaca el trasplante de órganos y tejidos como tratamiento en padecimientos tales como la insuficiencia renal, hepática y cardíaca, que repercuten económicamente y socialmente en el desarrollo del país

El trasplante que en mayor número se ha realizado en México es el de córnea, que ha beneficiado a más de 10,000 pacientes, existiendo actualmente algunos bancos que suministran éste entre los que destaca el del Departamento del Distrito Federal.

Que el trasplante de riñón ocupa el 2º lugar en número, se considera que alrededor de 100 millones de individuos, por cada millón de habitantes, por año padecen de insuficiencia renal crónica, 30% de los cuales son candidatos a trasplantes, que de no practicárseles, solamente el 10% de ellos alcanzarán una sobrevivencia de más de 2 años.

Que los padecimientos como las leucemias, aplasias medulares y deficiencias enzimáticas, afectan a unos 500 niños al año que requieren de un trasplante de médula ósea, sin embargo disminuye el número de éste tipo de trasplantes que se ha realizado a la fecha.

Que el inicio de los trasplantes de corazón de nuestro país en fecha reciente, ha abierto el camino en el tratamiento de algunas cardiopatías que tienen un alto índice de mortalidad.

Que el trasplante de otros órganos y tejidos como el pulmón, hígado y piel se cuentan como nuevos recursos terapéuticos de la Ciencia Médica Mexicana, por lo que obedeciendo a esta necesidad de la población, la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud expidió la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-SSA-1994 Para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con fines terapéuticos, excepto sangre y sus componentes."

Consta de los siguientes numerales

1. OBJETIVO Y CAMPO DE ACCIÓN.
2. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE TÉRMINOS.
3. DISPOSICIONES GENERALES.
4. EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES.
5. DE LOS DISPONENTES.
6. DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.
7. DE LOS BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.
8. DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS.
9. ÓRGANOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.
10. ÓRGANOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE NO REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.
11. BIBLIOGRAFÍA.

12. *CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS INTERNACIONALES.*

13. *OBSERVANCIA DE LA NORMA.*

De igual manera, se ha venido mencionados éstos numerales en éste trabajo

9. - BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (P.G.J.D.F)

B A S E S

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la coordinación de las actividades para los efectos del art 325 de la Ley General de Salud, relativa al ejercicio de las facultades legales y demás actividades correspondientes a la disposición de órganos y tejidos de los seres humanos

SEGUNDA.- Las participantes reconocen que ésta coordinación se aplicará únicamente en los casos de los cadáveres que estén a la disposición del Ministerio Público y respecto de los cuales está indicada legalmente la necropsia

TERCERA.- Las intervenciones reconocen para los efectos del art 462 de la Ley General de Salud que la ilicitud en el obrar existe cuando el sujeto activo se conduce fuera de los términos y condiciones que establece la citada ley, su reglamento en la materia y la norma técnica 323. en relación a la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos incluidos los de embriones y fetos

CUARTA.- Sólo los establecimientos que presten servicios de salud, y autorizados por la Secretaría de Salud, podrán disponer de órganos y tejidos de cadáveres que esten a disposición del Ministerio Público, para lo cual presentarán a este una solicitud que reúna los requisitos

- *La denominación y domicilio del establecimiento solicitante.*
- *El número y fecha de la licencia sanitaria del establecimiento.*
- *El lugar donde se encuentra el cadáver.*
- *Nombre, en su caso sexo y edad cierta o aproximada del sujeto en el momento del fallecimiento.*

- *Causa de la Muerte.*
- *Los órganos o tejidos de los que se va a disponer.*
- *Nombre del personal autorizado por el establecimiento para la toma de órganos y tejidos.*

QUINTA.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de sus agentes ministerio Público verificará que la solicitud a que se refiere la base anterior esté debidamente situada y de ser así, la autorización agregándola a los autos de la averiguación previa de que se

SEXTA.- No podrá realizarse la toma de órganos y tejidos que estén implicados en la causa fallecimiento o que aquellos que sean indispensables para la Procuraduría emita los dictámenes oficiales que estime pertinentes, en cumplimiento de sus funciones

SÉPTIMA.- La Secretaría de Salud y Asistencia de ser necesario y a solicitud de la Procuraduría, proporcionará la asesoría que se requiera en la materia

OCTAVA.- La Secretaría de Salud y Asistencia denunciará todos aquéllos hechos que en la normativa en las disposiciones de órganos, tejidos y cadáveres que puedan constituir delitos

DÉCIMA PRIMERA.- Los casos de interpretación y cumplimiento de este instrumento serán resueltos por una Comisión Paritaria integrada por los representantes que al efecto designen los celebrantes

Se suscribe de conformidad en la Ciudad de México a los 21 días del mes de marzo de 1999 Por la Secretaría de Salud El Secretario Dr. Jesús Kumate Rodríguez, por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el Procurador General Ignacio Morales Lechuga, Testigo de Honor, Jefe del Departamento del Distrito Federal Manuel Camacho Solís

4.10. - BASES DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (P.G.J)

Debemos enfatizar un hecho importante en éste punto, las declaraciones que establece la Secretaría de Salud con la Procuraduría General de la República, son idénticas a las que estableció

a Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo que varía son las que emitieron ambas
radurías

*"II.- La Procuraduría General de la República, que en términos de su Ley Orgánica es la
ndencia del Poder Ejecutivo Federal, en el que se integra la Institución del Ministerio Público
ral, y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que le atribuyen los
ulos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con
tamentos en los artículos 1, 2, 7, de su Ley Orgánica, corresponde al Procurador General de la
ública, en su carácter de representante Social Federal, y como tal entre otras atribuciones tiene
e aportar pruebas pertinentes e idóneas a fin de comprobar el cuerpo del delito y la probable
onsabilidad en la persecución de los delitos del orden federal, promover en el proceso de las
gencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, de la existencia del daño y de la
ción del monto de su reparación."*

AMBAS PARTES DECLARAN

*Que el programa Nacional de Salud 1990-1994, establece como uno de los proyectos
ratégicos, el programa nacional de trasplantes el cual se orienta fundamentalmente a promover
disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, con la participación de
los los sectores estableciendo para el efecto los mecanismos de coordinación apropiados que
rmitan su consecución.*

*Que tales planteamientos precisan la estructuración de mecanismos de coordinación a fin
que sin sustraerse de los límites legales, se proporcione a los establecimientos de salud
autorizados los órganos y tejidos que requieran para efectos terapéuticos, de docencia o
investigación, con lo que se logrará elevar el nivel de la atención médico - quirúrgica que se
proporciona a la población tal como se realizó con la suscripción de las Bases de Coordinación
ormalizadas por la Secretaría de Salud, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,
21 de marzo de 1989, es por ello que atendiendo a la creciente necesidad de obtener el suministro
órganos, tejidos y los componentes de seres humanos para trasplante, las signantes han decidido
stablecer el presente mecanismo de coordinación a nivel federal en la esfera de sus respectivas
ompetencias*

*Que en merito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones contenidas en los
artículos 1, 21, 102 Constitucionales 313, 314, 315, 316, 319, 320, 325, 329, 462, de la Ley*

General de Salud, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 303, 323, 325, 329 y demás relativos al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en Materia Federal, 130 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 4 F. VII de la mencionada Ley, 1, 13, 17, 23, 29, 31 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos de Seres Humanos con fines terapéuticos y el que se ha decidido establecer la coordinación en la materia a través de las siguientes bases, debemos declarar que las bases que celebran la Secretaría de Salud con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con la Procuraduría General de la República son idénticas sólo varían:

SEGUNDA.- Los participantes reconocen que esa coordinación se aplicará únicamente en los casos de cadáveres que estén a disposición del Ministerio Público Federal y respecto de los cuales se haya ordenado la necropsia.

CUARTA.- Que estén a disposición del Ministerio Público Federal (mismos requisitos)

QUINTA.- La Procuraduría a través de sus agentes del Ministerio Público Federal (continúa igual)

Por la Procuraduría General de la República Ignacio Morales Lechuga, por la Secretaría de Salud Dr. Jesús Kumate Rodríguez

INSTRUCTIVO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE DETERMINA EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES DE SERES HUMANOS 1/002/91.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 18, 19, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 1, 19, del reglamento de la propia Ley. Base Número b/18/91, firmada el 9 de Diciembre de 1991 en la que se establece el procedimiento para disponer de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos y

CONSIDERANDO.-

Que los artículos 1 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud, así como los artículos 13 y 16 de la Norma Técnica N.º 323 emitida por la Secretaría de Salud, prevé la

esis en que deberá intervenir el Ministerio Público respecto a la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos.

Que la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República el día 9 de febrero de 1991 suscribieron las bases de coordinación con el objeto de dar aplicación ágil y pronta a las normas contenidas en la Ley General de Salud y su Reglamento, sobre disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos.

Que es necesario emitir criterios e instrucciones uniformes a fin de brindar la mejor atención a los peticionarios de Disposición de Órganos y Tejidos, así como a los familiares de las personas fallecidas, objeto de la disposición por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO

PRIMERO.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público Federal respecto a las solicitudes relacionadas a las disposiciones de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos

SEGUNDO.- Toda solicitud de Disposición de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos deberá ser respecto a aquellos que se encuentran involucrados en alguna Averiguación Preliminar y para presentarse en comparecencia directa ante el agente del Ministerio Público Federal por persona directamente autorizada por la Secretaría de Salud, para realizar actos referentes a solicitud a la cual deberá reunir los siguientes requisitos

Posteriormente se repite la base número 4, celebrada por la Secretaría de Salud y las Procuradurías, son requisitos

Solo hay una más **IX.-** Autorización en su caso del disponente original

TERCERO.- Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior se acompañara el certificado médico de defunción del paciente suscrito por el médico encargado del servicio y por un especialista en neurología, anexando el resumen clínico del tratamiento médico aplicado y las secuencias de las pruebas respectivas con base en las cuales se determinó fehacientemente el fallecimiento en cualesquiera de las clases a que hacen referencia los artículos 317 y 318 de la Ley General de Salud

CUARTO.- Deberán comparecer ante el Ministerio Público Federal en su caso los familiares de las personas objeto de la disposición preferentemente los consanguíneos de primer

lo, quienes manifestarán expresamente su conformidad con la Disposición de Órganos y Tejidos cadáver

QUINTO.- El Ministerio Público Federal dará intervención a peritos médico – forenses, de institución a fin de que exista opinión técnica respecto de que si el cuerpo objeto de la disposición realmente se encuentra clínicamente sin vida en los términos de la Ley General de Salud además si la disposición de órganos y tejidos solicitados, no impedirán dictaminar posteriormente re las causas reales de su fallecimiento

SEXTO.- Satisfechos los requisitos y siempre que no exista causa legal para discriminar la ración de referencia, previo acuerdo de su superior inmediato, del Ministerio Público Federal, que ruya la indagatoria girará oficio que deberá llevar al visto bueno de la delegación estatal o ropolitana, en su caso de las áreas centrales correspondientes

SEPTIMO.- Los solicitantes de disposición de órganos o tejidos asumirán la obligación de ificar al Ministerio Público Federal por escrito, el fallecimiento de la persona de la cual se hayan puesto de sus órganos o tejidos, acompañando la relatoria quirúrgica respectiva.

OCTAVO.- Recibida la notificación del fallecimiento, Ministerio Público Federal, iniciará diligencias para el delito de homicidio y se ordenará la práctica de la necropsia de la Ley ntiendo el cadáver a donde corresponda

NOVENO.- Si los familiares lo solicitaren, el cadáver será entregado para su inhumación o neración, si el cadáver no fuera reclamado el Director General de Averiguaciones Previas o la delegación Metropolitana o Estatal en su caso resolverá lo procedente

DECIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de los aquí dispuesto resulta necesario pedir reglas que precisen o detallen su aplicación, el subprocurador de Averiguaciones Previas o subprocuradores regionales, al Procurador General lo conducente

DECIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la institución deberán proveer en la rera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión

DECIMO SEGUNDA.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los minios de este instructivo se le sancionara de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de sponsabilidades de los Servidores Públicos con independencia de cualquier otra que le resulte

Los dos convenios antes señalados son para que haya una coordinación, apoyo, ayuda por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República con la Secretaría de Salud relativos a las actividades de disposición de órganos, tejidos y derivados de seres humanos

CAPÍTULO QUINTO

TIPOS PENALES EN EL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE SANGRE, ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS

La palabra "Derecho" deriva del vocablo latino "directum" que, en su sentido figurado, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma".

Derecho se dice pues, es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin, el Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria, manifiéstase como un conjunto de normas que rigen la conducta de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado, el Derecho es la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, la cual inspirase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar un fin primordial, de carácter mediato *la paz y seguridad sociales*.

Todo sistema se da en la realidad, por la realidad y para la realidad, el Derecho se da *en la realidad* porque es en la realidad donde se manifiestan sus exigencias de cumplimiento, se da *por la realidad*, porque son fuerzas y circunstancias reales (la voluntad de la autoridad, los anhelos de justicia de la misma, los problemas y conflictos de una convivencia humana concreta y real) las que han dado origen a las normas jurídicas, se da *para la realidad*, porque una ordenación normativa jurídica que no consigue eficacia ninguna en la realidad no puede ser considerada como verdadero derecho.

Añadiremos una observación más, para que un hecho o un aspecto de la realidad llegue a tener consecuencias jurídicas debe ser antes conceptualizado en el ordenamiento normativo jurídico, decir, toda norma del ordenamiento jurídico prevé una situación de la realidad a la que atribuye determinadas consecuencias de Derecho, para ello determinados hechos o aspectos de la realidad

ben ser conceptualizados, abstraídos y formulados en lenguaje jurídico e incorporados a la norma. La razón de esto es que el Derecho es un instrumento para ordenar la conducta social de los hombres, el instrumento es forjado por los hombres en la realidad, de acuerdo con la realidad y para ordenar la realidad, pero la conceptualización de la realidad, que hace el jurista cuando construye la norma jurídica, no cambia la naturaleza normativa e instrumental del Derecho.

Para construir o forjar su instrumento de regulación social, el jurista tiene que conocer la realidad en que se mueve, esa realidad es la misma que puede interesar a otras ciencias por otros motivos, el jurista la contempla desde su ángulo propio de interés (su causa formal) que es el de que exista un orden social justo, hay aspectos de la realidad que no le interesan en absoluto, por ejemplo, la vida íntima, sin efectos sociales, de un individuo, en cambio, hay otros aspectos de la realidad que inmediatamente atraen su atención, por ejemplo, un conflicto de intereses, aquellos aspectos de la realidad que interesan al jurista constituyen la realidad jurídica para ordenarla conforme a Justicia; por eso, cuando ha conocido los datos jurídicos o la realidad jurídica, procede a valorarlos como justos e injustos, una vez suficientemente conocida y valorada la realidad jurídica, ya se puede proceder a la construcción del instrumento regulador de esa misma realidad, que no es otro que el ordenamiento normativo jurídico. No quedará después sino aplicar ese instrumento a la realidad jurídica para que quede debidamente ordenada.

¿Cuál es la causa que da nacimiento al sistema normativo jurídico?, la respuesta es evidente: el hombre con su inteligencia y su voluntad libre, como dice *STAMMLER*: "*Quien necesariamente medita sobre ello no podrá ver en la formación de un orden jurídico sino una misión propuesta por Dios al hombre, pero el Derecho en cuanto tal, es necesariamente obra humana. Sólo los hombres son responsables de las normas jurídicas, y es su propia voluntad la que en éstas normas jurídicas se manifiesta*"¹⁵⁹

Todos los intereses que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable, sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia del orden social.

Para lograr tal fin, el Estado está facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del Derecho Penal que, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

¹⁵⁹ STAMMLER, Rudolf: *La Génesis del Derecho*, Editorial Hispánica, Madrid, España, 1936, p. 97.

La expresión Derecho Penal, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual, puede definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena. Desde el primer punto de vista, el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.

Es decir, el Derecho Penal, en sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que éstos son sancionados.

Según se ha visto, el Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las medidas de lucha contra la criminalidad, por lo tanto, la verdadera sustancia del Derecho Penal la constituye tales elementos, de ahí la denominación *Derecho Penal sustantivo o material*; sin embargo, las normas de Derecho Penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada, para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho material y recibe el nombre de *Derecho objetivo o Instrumental* y, con mayor frecuencia, Derecho Procesal Penal.

5.1. - DEFINICIÓN DE DELITO EN EL DERECHO MEXICANO

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

El Código Penal para el Distrito Federal señala:

"ARTÍCULO 7º. – Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

De manera significativa el siguiente artículo es importante para efectos del presente trabajo, en virtud de que los delitos correspondientes a la disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos se encuentran regulados por la Ley General de Salud.

“ARTÍCULO 6º. – Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero sí en una Ley Especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán los tipos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.”

1.1.1. - CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

1. **EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD:** Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones; según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas, la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones

2. **SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE:** Los delitos pueden ser de acción y de omisión

Los de acción se comenten mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva, en los de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley, éstos últimos suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión

3. **POR EL RESULTADO:** Los delitos se clasifican en formales y materiales

Los formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, los materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material

4. **POR LA LESIÓN QUE CAUSAN:** En delitos de daño y de peligro

Los primeros, consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada, los segundos no causan un daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio

5. **POR SU DURACIÓN:** Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes

Instantáneo.- La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Instantáneo con efectos permanentes.- Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

Continuado.- En éste delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

Permanente.- Se presenta sólo cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se la pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea típicamente violatoria del Derecho en cada uno de sus momentos.

6. **POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD:** Los delitos se clasifican en dolosos y culposos, es doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico, en la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el operar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común

7. **DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS:** Se clasifican en función de su estructura, son simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, los complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente

8. **DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES:** Los primeros se conforman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos

9. **DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS:** Ésta clasificación atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo

10. **POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN:** Se clasifican por delitos de querrela y delitos de oficio

11. **DELITOS COMUNES, FEDERALES, OFICIALES, MILITARES Y POLÍTICOS:** Esta clasificación es en función de la materia

5.2. - LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

Para que exista el delito, se requiere primero de una conducta, esta es el primer elemento de que constituye la base en la que descansar los restantes elementos del mismo

El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente el ser humano es capaz de cometer delitos, dada su exclusiva capacidad de voluntariedad. “*El delito es ante todo una conducta humana.*”¹⁶⁰

Actualmente la doctrina es unánime en el sentido de que sólo las personas físicas pueden inquirir, más existe el problema de si las personas morales son o no responsables ante el Derecho penal, el pensamiento de que las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito descansa en que las mismas carecen de voluntad propia, independientemente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría la conducta, elemento básico para que pueda existir el delito.

En apoyo a lo anterior el artículo 11 del Código Penal establece

“ARTÍCULO 11. – Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, en el modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.”

De lo anterior se desprende que quien comete el delito es un miembro o representante, una persona física y no la persona moral, sin embargo constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas, también el Estado puede ser sujeto pasivo del delito y, de hecho, lo es la sociedad humana.

Para denominar a éste elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Así el profesor *CELESTINO PORTE PETIT*, entre otros, emplea las voces *conducta o hecho*, explicando que el primer término es adecuado para abarcar la acción y omisión, tanto que el segundo es útil para designar los casos en que a la conducta recae un resultado material. Según ésta terminología, a veces el elemento objetivo del delito es la conducta (si el tipo penal describe simplemente una acción o una omisión), y otras, hecho, cuando la ley requiere además de la acción o de la omisión la producción de un resultado material, unido por un nexo causal.

¹⁶⁰ CASTELLANOS, ENA. *Curso de Elementos Fundamentales de Derecho Penal* (Parte general) 40ª edición (Alfoz, editorial Porrúa S.A. D.F. C.A. México) 1999, p. 127.

Por su parte, *LUIS JIMÉNEZ ASÚA* explica al hacer uso de la voz *acto*, que éste es la "... manifestación de voluntad, que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior. El acto dentro del cual se desprende tanto la acción como la omisión, se compone, de tres elementos. manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad." ¹⁶¹

En tal virtud y apeándonos al profesor *FERNANDO CASTELLANOS TENA*, diremos que por conducta se entiende que "*Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito*" ¹⁶²

2.1. - LA ACCIÓN

Se mencionó que la conducta, puede manifestarse mediante haceres positivos o negativos, es decir, por actos o por abstenciones

"*El acto o la acción, stricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.*" ¹⁶³

Para *PAVÓN VASCONCELOS* la acción "*Es una forma de conducta que debe considerarse voluntaria, cuando el individuo ha estado en posibilidad de inhibir la expresión física de su cuerpo, consistente en la actividad por él desplegada.*" ¹⁶⁴

Podemos decir que, la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto determina una variación, aún cuando sea ligera o imperceptible

2.2. - LA OMISIÓN

La otra forma en que se presenta la conducta es la omisión, es decir en un abstenerse de obrar, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, la omisión es una forma negativa de la acción

"*La omisión consiste en la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal*" ¹⁶⁵

¹⁶¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La Ley y el Delito. 10ª edición. Editorial Sudamericana, Buenos Aires. 1980. p. 210

¹⁶² CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit., p. 149

¹⁶³ Idem p. 152

¹⁶⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad, Editorial Porrúa, S.A. DE C.V., México D.F. 1983. p. 46

¹⁶⁵ VASCONCELOS PAVÓN, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 7ª edición. edito al Porrúa S.A. DE C.V., México 1985. p. 276

Es decir, en los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente, en los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva

“Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple u omisión propia de la comisión por omisión u omisión impropia. En los delitos de simple omisión el tipo se colma con la falta de una actividad jurídicamente ordenada, sin requerir de resultado material alguno. En cambio, en los de comisión por omisión es necesario un resultado material, una mutación en el mundo exterior mediante no hacer lo que el Derecho ordena.” ¹⁶⁶

“En la omisión simple sólo se viola la norma que ordena, porque el agente no hace lo mandado; en la comisión por omisión infríngese dos normas: la dispositiva (que impone el deber de obrar) y la prohibitiva (que sanciona la causación del resultado material penalmente tipificado). La omisión propia sólo comporta resultado jurídico, la impropia uno jurídico y otro material, sensorialmente perceptible. En los delitos de omisión simple el tipo se llena con la inactividad; en los de comisión por omisión cuando la inactividad emerge el resultado material” ¹⁶⁷

Por otra parte, en los delitos de olvido sólo integra delito si el autor no procuró, por falta de cuidado o diligencia, recordar la acción debida, por ello a tales delitos se les considera siempre como culposos e indudablemente no está ausente el factor volitivo

3.2.3. - ELEMENTOS DE LA ACCIÓN

Generalmente se señalan como elementos de la acción

- *Una manifestación de la voluntad;*
- *Un resultado, y*
- *Una relación de causalidad.*

“La manifestación de voluntad la refieren los autores a la conducta y no al resultado. Por ejemplo, Soler afirma que el estudio de esa relación no forma parte de la teoría de la acción, sino de la culpabilidad. Welzel subraya que la acción humana es, por lo tanto, un acontecimiento volitivo y no solamente causal, que la finalidad es vidente, la causalidad es ciega. En efecto, la

conducta, en el Derecho Penal, no puede entenderse sino como conducta culpable. Por tanto, el resultado debe ser consecuencia de la conducta; de no ser así, estaríamos aceptando un concepto de culpa limitada a querer únicamente el comportamiento corporal."¹⁶⁸

El resultado, en su más amplia acepción, consiste en el obrar u omitir del hombre que producen un conjunto de efectos en el mundo naturalístico. En un sentido más restringido, el término resultado debe separarse de la conducta para aludir exclusivamente a las modificaciones que la misma produce en el mundo fenomenológico.

La doctrina distingue entre el resultado jurídico o típico y el resultado material. El primero requiere de cambio alguno en el mundo naturalístico bastando con que se verifique, a consecuencia de la conducta, una simple violación a una norma jurídica, el segundo implica una transformación en el mundo exterior.

Por último entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal, es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del sujeto, una conducta positiva.

Al respecto se han elaborado diversas teorías advirtiéndose dos corrientes:

❖ *Generalizadora.* – Para esta, todas las condiciones productoras del resultado consideráanse causa del mismo.

TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES. – Ésta tesis generalizadora, debida a *VON BURI*, también conocida como de la *conditio sine qua non*, todas las condiciones productoras del resultado con equivalentes y por ende, todas son su causa, antes de que se produzca la consecuencia. Si una de las condiciones, sea cualquiera, se asocia a las demás, todas son eficaces para la producción del resultado, éste surge por la suma de ellas, luego cada una es causa de toda la consecuencia y por ende con respecto a ésta tienen el mismo valor.

❖ *Individualizadora.* – Aquí, debe ser tomada en cuenta, de entre todas las condiciones, una de ellas en atención a factores de tiempo, calidad o cantidad.

TEORÍA DE LA ÚLTIMA CONDICIÓN, DE LA CAUSA PRÓXIMA, O DE LA CAUSA MEDIATA. – *ORTMANN* sostiene que entre las causas productoras del resultado, solo es relevante la última, es decir, la más cercana al resultado.

TEORÍA DE LA CONDICIÓN MÁS EFICAZ. – Fue creada por *BIRKMEYER*, para ésta teoría sólo es causa del resultado aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante

TEORÍA DE LA ADECUACIÓN O DE LA CAUSALIDAD ADECUADA. – Únicamente considera como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo

De las teorías mencionadas, el Derecho Mexicano, ha aceptado la Teoría de la Equivalencia de las Condiciones, según la cual, reconoce a las concausas la naturaleza de condiciones y resolver satisfactoriamente el problema de la participación.

3.2.4. - ELEMENTOS DE LA OMISIÓN

Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de la voluntad que se traduce en no actuar, en consecuencia, los elementos de la omisión son

- *Voluntad también en los delitos de olvido), y*
- *Inactividad.*

Los dos elementos mencionados aparecen tanto en la omisión simple como en la comisión por omisión, mas en esta emergen otros dos factores, a saber *Un resultado material (típico) y una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención.*

Cualquiera que sea el resultado de la omisión, debe constituir una figura de delito prevista en la ley, siempre hay un resultado jurídico. en la comisión por omisión hay, además, uno material, como en los delitos de simple omisión no emerge resultado material alguno, en ellos no es dable estudiar la relación causal (sólo comportan resultado jurídico), únicamente en los de comisión por omisión existe nexo de causa a efecto, porque producen un cambio en el mundo exterior (material) además del resultado jurídico

“Para SEBASTIÁN SOLER la mera abstención causal se transforma en omisión causal y culpable cuando el acto que hubiera evitado el resultado era jurídicamente exigible – Según el penalista argentino, ese deber de obrar subsiste en tres casos diferentes – cuando emana de un

cepto jurídico específico; si existe una obligación especialmente contraída a ese fin y, por último, cuando un acto precedente impone esa obligación.”¹⁶⁹

2.5. - AUSENCIA DE CONDUCTA

Se ha mencionado en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito. Es decir, la ausencia de conducta es uno de los aspectos negativos de la formación de la figura delictiva. Pues de acuerdo con el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, en ausencia de conducta (acto u omisión) nada habría que sancionar.

El artículo 15 fracción I del citado ordenamiento, acoge todas las especies de ausencia de conducta, mediante una fórmula genérica:

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

1. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;”

“No es necesario que la legislación positiva enumere todas las excluyentes por falta de conducta, cualquier causa capaz de eliminar ese elemento básico del delito, será suficiente para impedir la formación de éste, con independencia de que lo diga o no expresamente el legislador en el capítulo de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal.”¹⁷⁰

Coinciden los estudios del Derecho Penal en señalar como hipótesis de ausencia de conducta a *la fuerza física exterior irresistible o vis absoluta, la vis maior (fuerza mayor) y a los movimientos reflejos*. En la primera, el sujeto contribuye en la verificación del resultado, con su situación física, pero no con su voluntad; actúa involuntariamente impulsado por una fuerza física que proviene de otro, cuya superioridad le impide resistirla, el agente no actúa voluntaria ni imprudentemente sino que se le obliga a obrar, convirtiéndose en un simple instrumento, por lo que, el delito no puede imputársele, en la fuerza mayor existe igualmente una acción u omisión voluntarias, debidas a la actuación sobre el cuerpo del individuo de una fuerza exterior irresistible imaginada en la naturaleza o en seres irracionales, si el agente impulsado por una fuerza natural,

¹⁶⁹ Citado por CASILLANOS HERRERA, citando Idem en lo.
¹⁷⁰ Idem en lo.

ona a una persona, no comete delito alguno, por cuanto su accion, ni es voluntaria, ni automática

Entre la fuerza física irresistible y la fuerza mayor, existe una diferencia la primera es proveniente de una fuerza física humana, en tanto que, la segunda se deriva de las fuerzas naturales

Los actos reflejos son movimientos del cuerpo, en los que, al hallarse ausente la voluntad, decir, son movimientos corporales involuntarios.

Para algunos penalistas son verdaderos aspectos negativos de la conducta *el sueño, el automatismo y el sonambulismo*, pues en tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la actividad o actividad sin voluntad, por hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y desaparecido las fuerzas inhibitorias, otros autores en cambio piensan que se trata de casos de exclusión supra legal de la imputabilidad

5.3. - LA TÍPICIDAD Y SU AUSENCIA

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hechos humanos, mas no toda conducta o hecho son delictuosos, precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables La tipicidad es uno de los elementos del delito cuya ausencia impide su configuración, amén de lo que establece el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política, el cual consagra la garantía de la exacta aplicación de la ley en materia penal, que dice

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito.”

Dicha garantía tiene como campo de vigencia la materia procesal penal e implica el adicional principio de legalidad que se enuncia *nulla poena, nullum delictum sine lege*. Éste postulado establece la bifurcación de la legalidad sobre dos elementos los delitos y las penas A la luz de él, por consiguiente, un hecho cualquiera, que no esté reputado por la ley en su sentido material como delito, no será delictuoso, o sea, susceptible de engendrar una penalidad para el que comete

Por otro lado no debe confundirse el tipo con la tipicidad, el *TIPO* es la creación legislativa la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales

TIPICIDAD es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en el tipo delictivo. Por lo tanto, basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.

Pues bien, *“La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la adecuación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.”*¹⁷¹

*“Tipicidad es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.”*¹⁷²

De lo anterior podemos afirmar que, de modo general se puede decir que toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuricidad) en forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad)

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo no es atípico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal

De toda la amplia gama, de comportamientos voluntarios del ser humano, el legislador selecciona, conforme al principio de intervención mínima del estado, aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal (tipo). Así *“Tipo penal en sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una norma”*¹⁷³

Lo anterior no quiere decir que el legislador tenga que describir con toda exactitud y hasta sus más íntimos detalles los comportamientos que estime deben ser considerados como delitos. Si no es así, tal situación desembocaría en un casuismo abrumador, además de que siempre quedarían algunas conductas fuera de la descripción legal, lo que impone la búsqueda de una imagen conceptual lo suficientemente abstracta como para poder englobar en ella todos aquellos comportamientos que tengan unas características esenciales comunes

Idem: p. 168

171 M. N. Z. D. A. S. C. A. L. P. S. O. S. C. A. p. 235

172 CAC. GARCÍA FERRER, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá, 1989, p. 80

3.1. - TIPO Y TÍPICIDAD EN EL FINALISMO

Para el finalismo, la tipicidad es el elemento del delito más relevante, al igual que en el sistema tradicional, la tipicidad es la cualidad que se atribuye a una acción cuando es subsumible al supuesto de hecho de una norma penal, o lo que es lo mismo, adecuación de la acción (u omisión) al

“WELZEL plantea, en su sistemática finalista, que la acción humana se caracteriza por ser siempre una finalidad; el legislador cuando tipifica las acciones delictivas, lo hace pensando, en un proceso causal simple, sino en un proceso causal regido por la voluntad dirigida a un fin, anterior tiene como consecuencia que tanto el dolo como la culpa, que en el sistema tradicional a formas de culpabilidad, pasan a formar parte del tipo de injusto como elementos subjetivos de e.” 174

El tipo de injusto, terminológicamente, es el nombre de tipo para la descripción conceptual que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal

Como consecuencia de llevar al tipo el dolo y la culpa, el tipo de injusto adquiere una doble estructura: el llamado tipo objetivo y segunda, el llamado tipo subjetivo

TIPO DE INJUSTO OBJETIVO. - Esta constituido de todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica, tales como el autor, la acción, medios y formas de comisión, resultado, objeto material etc

TIPO DE INJUSTO SUBJETIVO. - Se constituye del contenido de la voluntad que rige la acción dirigida a una finalidad, el tipo de injusto subjetivo se divide a su vez en tipo de injusto del delito doloso, esta constituido por el dolo, entendiéndolo simplemente como consecuencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito y tipo de injusto del delito culposo o imprudente, constituido por la realización imprudente de los elementos objetivos de un tipo la imprudencia se fundamenta en la inobservancia del deber objetivo de cuidado la diligencia debida es el punto de partida obligado del tipo de injusto del delito imprudente

Finalmente, al respecto, el Código Penal para el Distrito Federal establece en los artículos 9º y 12 lo siguiente

“ARTÍCULO 8º. – Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”

“ARTÍCULO 9º. – Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

“ARTÍCULO 12. – Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.”

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS

SEGUN SU COMPORTAMIENTO	NORMALES	Se limitan a hacer una descripción objetiva (homicidio).
	ANORMALES	Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos (rebeldía).
SEGUN SU ORDENACION METODOLOGICA	FUNDAMENTALES O BÁSICOS	Constituyen el elemento fundamental de un tipo. (robato)

	<p>ESPECIALES</p> <p>COMPLEMENTADOS</p>	<p>fundamental, al cual subsumen (homicidio en razón de parentesco).</p> <p>Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (homicidio calificado).</p>
<p>FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA</p>	<p>AUTÓNOMOS INDEPENDIENTES</p> <p>SUBORDINADOS</p>	<p>Tienen vida por sí (robo simple).</p> <p>Dependen de otro tipo (homicidio en riña).</p>
<p>OR SU FORMULACIÓN</p>	<p>CASUÍSTICOS</p> <p>AMPLIOS</p>	<p>Prevén varias hipótesis; a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos; v. gr. Adulterio; otras con la conjunción de todas (acumulativos); ej. Usurpación de funciones.</p> <p>Describen una hipótesis única (robo), que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.</p>
<p>OR EL DAÑO QUE CAUSAN</p>	<p>DE DAÑO (O DE LESIÓN)</p> <p>DE PELIGRO</p>	<p>Protegen contra la disminución o destrucción del bien (homicidio, fraude).</p> <p>Tutean los bienes contra la posibilidad de ser dañados (omisión de auxilio).</p>

3.2. - AUSENCIA DE TIPO Y DE TIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad

La atipicidad es pues, la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa

*“Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.”*¹⁷⁵

La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la Ley

La ausencia de tipicidad, el comportamiento humano en concreto no encuentra perfecta adecuación en la descripción hecha en la ley, por estar ausente alguno o algunos de los requisitos que constituyen el tipo.

Se destaca al respecto, que en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 15 se refiere a la ausencia de tipicidad

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.”

Para la doctrina las causas de atipicidad se reducen a las siguientes

- (a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos;*
- (b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico;*
- (c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;*
- (d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la Ley;*
- (e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, y*
- (f) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial.*

5.4. - LA ANTIJURICIDAD

Para que una conducta típica constituya un delito, es necesario que lesione o ponga en peligro un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la sociedad, no basta con que la conducta coincida descriptivamente con el tipo legal, sino que se precise que sea antijurídica, que esté en oposición con una penal que prohíba u ordene su ejecución

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario, según *CUELLO CALÓN*, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y la norma jurídico-penal, agrega que, tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada

*“Lo cierto es que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se atribuye el tipo penal respectivo.”*¹⁷⁶

En el juicio de antijuricidad comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal, ello corresponde a la culpabilidad, es decir, la antijuricidad es objetiva, refiriéndose sólo al acto, a la conducta externa

Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado

La doctrina ha establecido una dualidad de la antijuricidad

1. *El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y,*
2. *Materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.*

En otras palabras, la antijuricidad es formal, por cuanto se opone a la ley del Estado y material ya que, afecta los intereses que dicha ley tutela, por lo general ambas especies van unidas, refiriéndose una a la forma y otra al contenido de una misma cosa

4.1. - AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD

Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo sea antijurídica por mediar alguna *CAUSA DE JUSTIFICACIÓN*.

Por tanto, las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuricidad

4.2. - LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Las causas de justificación son aquellas condiciones que constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad, a las causas de justificación también se les denomina justificantes, causas

minatorias de la antijuricidad, causas de licitud, asimismo, suele catalogárseles bajo la denominación *causas excluyentes de responsabilidad, causas de inincriminación, etc*

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en el **CAPÍTULO IV**, bajo la denominación **CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**, hace mención de las causas de justificación

Las causas que excluyen el delito son *ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad*

Las justificantes no deben ser confundidas con otras eximentes, hay entre ellas una distinción precisa en función de los diversos elementos del delito que anulan, las mismas recaen sobre la acción realizada, son objetivas, se refieren al hecho y no al sujeto, incumben a la realización externa, otras eximentes son subjetivas, importan el aspecto personal del autor

“Mientras las justificantes, por ser objetivas, aprovechan a todos los coparticipes, las otras eximentes no. Las causas de justificación son reales, favorecen a cuantos intervienen, quienes en última instancia resultan cooperando en una actuación perfectamente jurídica, acorde con el Derecho. Cuando las eximentes son personales, si bien no dan lugar a inculpación, si puede ser procedente la responsabilidad o reparación civil; en cambio, tratándose de las justificantes, por ser la conducta apegada al orden jurídico, no acarrearán ninguna consecuencia, ni civil ni penal” 177

Dado el doble carácter (material y formal) de la antijuricidad sólo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador

El Estado excluye la antijuricidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe el interés que se trata proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos y el Derecho opta por la conservación del más valioso, por ello la exclusión de la antijuricidad se funda

a) **AUSENCIA DE INTERÉS.** – Normalmente el consentimiento del ofendido es irrelevante para eliminar el carácter antijurídico de una conducta, por vulnerar el delito no sólo intereses individuales, sino que también quebranta la armonía colectiva, pero ocasionalmente el interés social consiste en la protección de un interés privado del cual libremente puede hacer uso su titular, entonces si cobra vigor el consentimiento del interesado porque significa el ejercicio de tales derechos y por ende resulta idóneo para eliminar la antijuricidad lo mismo ocurre cuando el Derecho remota ilícita una conducta sin la amonestación del

sujeto pasivo Actualmente el artículo 15 fracción III, establece que el delito se excluye por actuar (bajo ciertos requisitos), con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

b) **INTERÉS PREPONDERANTE.** – Cuando existen dos intereses incompatibles el Derecho, ante la imposibilidad de que ambos subsistan, opta por la salvación del de mayor valía y permite el sacrificio del menor Ésta es la razón por la cual se justifica la defensa legítima el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho

EL EXCESO

Cuando el sujeto rebasa los límites de una conducta legitimada por una justificante, emerge ilicitud

Nuestra legislación reglamenta el exceso en la legítima defensa, en el estado de necesidad, en el cumplimiento de un deber y en el ejercicio de un derecho

“ARTÍCULO 16. – Al que se exceda en los casos de defensa legítima, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho a que se refieren las fracciones IV, V, VI del artículo 15, se le impondrá la pena del delito culposo.”

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

- | |
|--|
| (a) LEGÍTIMA DEFENSA. |
| (b) ESTADO DE NECESIDAD (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado). |
| (c) CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. |
| (d) EJERCICIO DE UN DERECHO. |
| (e) CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO. |

1) LEGÍTIMA DEFENSA

Podemos definir a la legítima defensa como la renulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa dentro de la racional proporcionalidad de los medios

En nuestra legislación penal, al respecto se advierte

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

IV Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del redido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el inculpaado tenga la obligación de defender, o a sus dependencias, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que releven la probabilidad de una agresión.”

Sin embargo, en la vida real no siempre acontece una conducta repulsiva de una agresión, presentándose un serio problema, aquellas situaciones que con frecuencia se presentan son

- (a) RIÑA Y LEGÍTIMA DEFENSA. – En la riña los protagonistas se colocan al margen de la ley, al acudir a las vías de hecho para dirimir sus diferencias y, por lo mismo, las dos actitudes son antijurídicas*
- (b) LEGÍTIMA DEFENSA CONTRA EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA. – Aquí se sostiene que todo exceso en la defensa constituye una nueva ofensa injusta y puede dar lugar a otra legítima defensa*
- (c) LEGÍTIMA DEFENSA RECÍPROCA. – No es admisible la defensa legítima recíproca para quedar justificadas las dos actitudes, precisaría que con ellas respectivamente, se repeliera una injusta agresión y las conductas no devienen al mismo tiempo, jurídicas y antijurídicas*
- (d) LEGÍTIMA DEFENSA DEL INIMPUTABLE. – Es admisible la defensa legítima de parte de quien se encuentra bajo un trastorno mental transitorio o permanente, pues su conducta debe ser valorada objetivamente y dársele en el caso el calificativo de justa en razón de la agresión antijurídica que se repele*
- (e) LEGÍTIMA DEFENSA CONTRA INIMPUTABLES. – Ante cuando la conducta del imputable jamás es culpable por faltarle las capacidades de conocimiento y voluntad, si precisa en cambio ser admitida para dar lugar a una reacción adecuada a la ley, una*

ESTADO DE NECESIDAD

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona

Es indispensable distinguir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor. Si el sacrificado es de menor entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación; pero si el lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento, si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuricidad, sino en función de una causa de inculpabilidad, o tal vez subsista la delictuosidad del acto, pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria.

Asimismo, el estado de necesidad difiere de la legítima defensa en que constituye en sí mismo una acción o ataque, en tanto la defensa es reacción contra el ataque, en el estado de necesidad la lesión es sobre bienes de un inocente, en la legítima defensa recae sobre bienes de un injusto agresor, por último en aquél hay un conflicto entre intereses legítimos, en ésta se crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo y otro lícito

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal establece al respecto

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

V. Se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”

Existen casos específicos del estado de necesidad

(a) EL ABORTO TERAPÉUTICO. – Artículo 334 Código Penal para el Distrito Federal, consagra la excluyente por aborto terapéutico

(b) EL ROBO DE FARMACOS. – Artículo 379 Código Penal para el Distrito Federal

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EJERCICIO DE UN DERECHO, IMPEDIMENTO LEGÍTIMO Y CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO

Al lado de las causas de justificación antes mencionadas, existen otras que privan a la conducta del elemento antijuricidad, y por lo mismo, no se integra el delito. Son el cumplimiento de un deber y del ejercicio de un derecho.

El Código Penal para el Distrito Federal establece en la fracción VI del artículo 15, como excluyente del delito

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.”

Dentro de éstas hipótesis (derecho o deber) se comprenden formas específicas

(a) HOMICIDIO Y LESIONES EN LOS DEPORTES.

(b) LESIONES INFERIDAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CORREGIR. – Nuestro Código Penal para el Distrito Federal reglamentaba en su artículo 294 en relación con el 289 la eximente de antijuricidad.

(c) LESIONES CONSECUTIVAS DE TRATAMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS
IMPEDIMENTO LEGÍTIMO

De conformidad con las reformas del 21 de diciembre de 1993, publicadas en el Diario Oficial del 10 de enero de 1994, quedó suprimida la excluyente por impedimento legítimo.

CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 fracción III consagra como excluyente del delito el consentimiento del interesado del titular del bien jurídico afectado.

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

- a) *Que el bien jurídico sea disponible;*
- b) *Que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica a disponer libremente del bien; y*
- c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento."*

Anteriormente se señaló que el consentimiento del interesado opera como causa de imputabilidad unas veces y otras como causa de justificación

Si el tipo exige que la conducta se realice sin la anuencia del sujeto pasivo, opera una justificación, sólo cuando el tipo no alude en forma expresa tal circunstancia, se integra una justificación.

3.5. - LA IMPUTABILIDAD

Para ser culpable un sujeto, se precisa que antes sea imputable, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce, luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad

Así, la imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. La imputabilidad está determinada por un mínimo físico (edad) y otro psíquico (salud mental)

Es decir, son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, o sea, los poseedores, al tiempo de la comisión, del minimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la Ley

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero hay ocasiones en que el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito, a estas acciones se les llama *LIBERAE IN CAUSA*.

Las acciones libres in causa son las conductas cometidas en estado de inconsciencia o de inconsciencia (por ejemplo embriaguez) o de coacción o provocadas de propósito por el agente para

litar la ejecución del delito o para prepararse una excusa, es decir, que si se acepta que el actuar sujeto carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa culpablemente, encuentrese el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, o sea el en el cual el sujeto, sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o actuó culpablemente para colocarse en una situación de inimputabilidad, por ello el resultado le es imputable y da base para culpable y consiguientemente responsable

La legislación penal señala en la última parte del primer párrafo de la fracción VII del artículo 15, que no considera la exclusión del delito si

“... el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culpablemente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.”

5.1. - LA INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud del sujeto, y así, que el sujeto carezca de aptitud psicológica para la delictuosidad

El Ordenamiento Penal establece al respecto establece

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culpablemente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.”

El segundo párrafo de la fracción VII consagra la llamada imputabilidad disminuida

“Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de éste Código.”

Cabe hacer mención que en las reformas de 1993, publicadas el año siguiente, se eliminó el nuevo texto del artículo 15, tanto el miedo grave como el terror fundado, como excluyentes de

responsabilidad, por quedar comprendidos en las causas de exclusión del delito a que se refieren las disposiciones VII y IX de dicho precepto

Por último, se afirma que los menores de 18 años son inimputables y consecuentemente cuando cometen delitos no se configuran éstos (Actualmente los artículos que normaban lo relativo a menores infractores quedaron derogados tanto en materia común como en materia federal, al dar paso a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal TÍTULO OCTAVO ARTÍCULOS DEL 119 AL 122 DEROGADOS)

5.6. - CULPABILIDAD

Recordando diremos que, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable, por lo tanto, la culpabilidad es el resultado de un juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente adecuado a la norma "La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" ¹⁷⁸

Al respecto existen dos doctrinas el estudio de la naturaleza jurídica de la culpabilidad *el psicologismo y el normativismo*:

a) *TEORÍA PSICOLOGISTA.* — La culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico cuando toda valoración jurídica para la antijuricidad ya supuesta, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual-volitivo desarrollado en el autor. La culpabilidad se halla en el hecho psicológico causal del resultado

b) *TEORÍA NORMATIVA.* — El ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche, una conducta es culpable si a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa le puede exigirse el orden normativo una conducta diversa a la realizada

Por otra parte, la culpabilidad tiene dos formas *dolo y culpa*.

DOLO

Consiste en el actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico

ELEMENTOS DEL DOLO	El dolo contiene un elemento ético (está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber) y otro volitivo (consiste en la voluntad de realizar el acto en la volición del hecho típico)
ESPECIES DE DOLO	<p>Dolo directo: Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere</p> <p>Dolo indirecto: Se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho</p> <p>Dolo eventual: Existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias</p>

Nuestro Código Penal en el artículo 8 expresa

“ARTÍCULO 8. – Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”

El artículo 9 párrafo primero dice

“ARTÍCULO 9. – Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y”

La otra forma de la culpabilidad es la culpa

CULPA	<p>Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso previsible y penado por la Ley</p> <p>Para determinar la naturaleza de la culpa existen diversas teorías</p> <p>De la previsibilidad: Fue sostenida por Carrara; para quien la culpa consiste en la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho por ende se puede considerar que se funda en un vicio de la inteligencia el cual no es sino un vicio de la voluntad</p> <p>De la previsibilidad y evitabilidad: Fijuesta por Bandin; acepta la previsibilidad del evento pero añade el carácter de evitable o prevenible para atenuar la culpa de un modo que no ha lugar al castigo cuando el resultado previsto</p>
--------------	--

	<p>previsible resulta inevitable</p> <p><i>Del defecto de la atención: Sostemida por Anghiolini hace descansar la esencia de la culpa en la violación por parte del sujeto de un deber de atención impuesto por la ley</i></p>
ELEMENTOS DE LA CULPA	<p>Un actuar voluntario (positivo o negativo) que esa conducta se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por la Ley los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente precisa una relación de causalidad entre el hacer y no hacer iniciales y el resultado no querido</p>
CLASIFICACIONES DE CULPA	<p>Culpa consciente, con previsión o con representación: Existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá</p> <p>Culpa inconsciente, sin previsión o sin representación: Cuando no se prevé un resultado previsible Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible</p> <p>Nuestra legislación penal encuentra aceptación sólo por cuanto la gravedad o levedad de culpa hace operar una mayor o menor penalidad (Artículo 60 Aplicación de sanciones a delitos culposos)</p>

Nuestro Código Penal en el artículo 8 expresa

“ARTÍCULO 8. – Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.”

El artículo 9 párrafo segundo dice

“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o no previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.”

0.1. - LA INCUIMPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, aquella opera al hallarse ausentes los elementos de la culpabilidad, conocimiento y voluntad

Las causas de inculpabilidad son el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo). por lo tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos intelectual y volitivo

Toda causa eliminadora de alguno o de ambos es causa de inculpabilidad

En un sentido estricto, las causas de inculpabilidad son.

- *El error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual)*
- *La coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo)*

El Código Penal para el Distrito Federal hace referencia la inexigibilidad

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, sea racionalmente exigible al agente una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.”

El error es un vicio psicológico consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como este es en la realidad

Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta, el error en tales condiciones revela falta de malicia, de oposición subjetiva con el Derecho y por lo tanto con los fines que el mismo propone realizar, mientras en la ignorancia se tiene una falsa apreciación de la realidad, en la ignorancia hay ausencia de conocimiento, en el error se conoce, pero se conoce mal, la ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce, ni siquiera se conoce ni corteramente

El error se divide en *de hecho* y *de Derecho*, el de hecho se clasifica en *esencial* y *accidental*, el accidental abarca *aberratio iactus*, *aberratio in persona* y *aberratio delicti*

La doctrina contemporánea divide el error en dos clases *de tipo* y *de prohibición*, según se origine sobre un elemento o requisito constitutivo del tipo penal (el agente ignora obrar típicamente) o sobre el sujeto, sabiendo que actúa típicamente pero haciéndolo por otro motivo por una justificante

Los especialistas ultimamente prefieren hablar de *error de tipo* y *error de prohibición*, en lugar de *error de hecho* y *error de derecho*. La legislación penal considera en la fracción VIII del artículo 15 como causa de exclusión del delito

“ARTÍCULO 15. – El delito se excluye cuando:

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.”

Ésta fracción comprende tanto el error de tipo como el error de prohibición

El error accidental si no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias

(a) EL ERROR EN EL GOLPE (aberratio ictus): Se da cuando el resultado no es precisamente el querido, pero a él equivalente.

(b) EL ERROR EN LA PERSONA (aberratio in persona): Es cuando el error versa sobre la persona objeto del delito.

(c) ERROR EN EL DELITO (aberratio delicti): Si se ocasiona un suceso diferente al deseado.

Antes de las reformas, el Código Penal se refería al error accidental en la fracción V del ahora derogado artículo 9

En cuanto a la obediencia jerárquica, ésta no figura expresamente entre las causas de exclusión del delito, la hipótesis de error del subordinado queda comprendida en la fracción VIII del artículo 15, la relativa a la actuación del inferior para evitar grandes consecuencias. Para operar una exigibilidad de otra conducta (fracción IX), cuando se obedezca la orden por cumplimiento del deber de obediencia, el caso encuadra en la fórmula de la fracción VI de dicho precepto

LAS EXIMENTES PUTATIVAS

Puedan admitirse eximentes supra-legales (excepto las excluventes de antijuricidad), en consecuencia, existen causas de inculpabilidad aun cuando no estén expresamente reglamentadas en la Ley, si se desprenden dogmáticamente, esto es si resulta dable extraerlas del Ordenamiento

itivo, en éste caso se hallan las eximentes putativas, reguladas como segunda hipótesis. en el (iso B) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal

Por eximentes putativas se entienden las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica, permitida, lícita, sin serlo

1. **LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA:** *Su esencia radica en la creencia, por parte del sujeto, que su actitud es legítima. Fundada, pero erróneamente, supone obrar con derecho, hallarse ante una agresión legítima mediante la cual repele, conforme a la permisión legal, una injusta agresión*
2. **LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA RECÍPROCA:** *En forma excepcional dos personas, al mismo tiempo y por error esencial, pueden creerse fundadamente víctimas de una injusta agresión*
3. **LEGÍTIMA DEFENSA REAL CONTRA LA PUTATIVA:** *Si el sujeto que por error cree hallarse en legítima defensa, con el propósito de repeler la imaginaria agresión acomete efectivamente a quien considera su injusto atacante, éste puede a su vez, reaccionar contra la acometida cierta, la cual si bien culpable es evidentemente antijurídica, por eso en su contra puede oponerse la legítima defensa real, tanto el carácter objetivo de las causas de justificación*
4. **ESTADO NECESARIO PUTATIVO:** *Aquí valen las mismas consideraciones hechas para el estado de legítima defensa putativa*
5. **DEBER Y DERECHO LEGALES PUTATIVOS:** *se puede pensar en la posibilidad de una conducta contraria al orden jurídico y sin embargo su autor suponga por error pero fundadamente, actuar en el ejercicio de un derecho que no existe, o en el cumplimiento de un deber no concurrente*
6. **LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA** *Es la realización de un hecho penalmente sancionado, obedece a una situación especialísima apremiante, que hace excusable ese comportamiento*
7. **TEMOR FUNDADO** *Este queda comprendido como un caso de no exigibilidad de otra conducta (artículo 15 fracción IX)*
8. **ESTADO DE NECESIDAD TRATÁNDOSE DE BIENES DE LA MISMA ENTIDAD:** *La situación queda inmersa entre las causas que excluyen el delito el artículo 15 fracción dispone "El delito se excluye cuando V Se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real actual o inminente no ocasionando dolosamente por el agente lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no incurra en el deber jurídico de afrontarlo si la ley no hiciera referencia expresa al estado de necesidad tratándose de bienes de mismo valor la hipótesis sería aplicable en su amplia fórmula de la culpabilidad recogida por la fracción IV del mismo precepto como causa de exclusión del delito*

5.7. -LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta delictiva. Se discute en la doctrina si la punibilidad es elemento, consecuencia o característica del delito, así para algunos la punibilidad es el carácter específico de éste, otros consideran que se trata de un elemento de la infracción penal, originando su ausencia la existencia de ésta, finalmente otros niegan que la punibilidad sea un elemento esencial del delito, pues tan sólo influyen la pena, más no el carácter delictivo del acto.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, pues constituyen el factor negativo de la punibilidad, es decir, son aquellas causas que dejando el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

Algunas especies de excusas absolutorias son:

(a) **EXCUSA EN RAZÓN DE MÍNIMA TEMIBILIDAD.** – El artículo 375 del Código Penal establece que cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario sea restituído por el infractor voluntariamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

(b) **EXCUSA EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD CONSCIENTE.** – El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal establece la impunidad en caso de aborto causado solo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

(c) **OTRAS EXCUSAS POR INEXIGIBILIDAD.** – El artículo 400 fracción V establece una excusa absoluta aclarándose que estos supuestos se refieren al ocultamiento del infractor y a la imposibilidad de auxiliar para investigar los delitos o perseguir a los delincuentes, excluyendo el ocultamiento de efectos, objetos o instrumentos del delito, no aplicándose pena alguna a los ascendientes, descendientes, colaterales o afines, cónyuge, concubina, concubinario, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo y los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, amistad o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Igual fundamento opera para las excusas contenidas en el artículo 280 fracción II aludiendo a la imposibilidad de pena a determinados parientes de un homicida, si ocultan, destruyen o sin la debida licencia exhiben el cadáver del occiso. El artículo 121 excusa a ciertos familiares de no detenido, procesado o condenado cuando la noticia de su evasión, excepto si proporcionan su captura mediante violencia en las personas o facultades de los cosas.

(d) *EXCUSA POR GRAVES CONSECUENCIAS SUFRIDAS.* – El artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal establece que cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves su persona o por su senilidad o su precario estado de salud fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad el juez de oficio o a petición de parte resolviendo su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

En el artículo 321 Bis se establece una excusa absoluta para quien culposamente cause lesiones homicidas a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o cónyuge concubino adoptante o adoptado, salvo que el autor se encontrare bajo el efecto de bebidas embriagantes, de alucinantes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

5.8. - DELITOS NO PREVISTOS POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REGULADOS Y SANCIONADOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD

El *TÍTULO DECIMOCTAVO* de la Ley General de Salud establece las *Medidas de seguridad, sanciones y delitos* en relación con las actividades sanitarias.

Las medidas de seguridad con relación a la materia de salud son expuestas en el *CAPÍTULO I*, siendo definidas específicamente en el artículo 402 de la Ley General de Salud, que a letra dice:

“ARTÍCULO 402. – Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de ésta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.”

El artículo 404 de la Ley General de Salud señala que son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;

- V. *La vacunación de animales;*
- VI. *La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;*
- VII. *La suspensión de trabajos o servicios;*
- VIII. *La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;*
- IX. *La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños, a la salud;*
- X. *El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;*
- XI. *La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;*
- XII. *La prohibición de actos de uso, y*
- XIII. *Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

También establece la misma ley, como anteriormente se dijo, las sanciones administrativas su **CAPÍTULO II**, y tipifica los delitos relacionados con la matena, así como las penas que serán ser impuestas en caso de incurrir en algunos de los tipos previamente establecidos en su **APÍTULO VI**.

Las sanciones que establece la Ley General de Salud son impuestas por violaciones a los preceptos de la misma, a sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanan, siendo sancionadas, dichas violaciones administrativamente por las mismas autoridades sanitarias. Estas sanciones son impuestas sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos, así lo establece el artículo 416 de la Ley General de Salud

“ARTÍCULO 416. – Las violaciones a los preceptos de ésta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.”

Ahora bien, el artículo 417 de la Ley General de Salud menciona que las sanciones administrativas podrán ser

- I. *Amonestación con apercibimiento;*
- II. *Multa;*
- III. *Clausura temporal o definitiva, y, e podrá ser parcial o total, y*

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando cuenta

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;*
- II. La gravedad de la infracción;*
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y*
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.*

Por lo que respecta a la *sanción con multa* y en relación con el **TÍTULO DECIMOCUARTO (donación, trasplantes y pérdida de la vida)**; el artículo 419 de la Ley General de Salud señala que

Nota (se remarcán los artículos que solamente tienen relación con el presente trabajo)

“ARTÍCULO 419. – Se sancionará con multa hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 259, 260, 263, 282 bis 1, 282 bis 2, 346, 348 segundo párrafo, 350 bis 6, 391 y 392.”

“ARTÍCULO 420. – se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 127, 142, 147, 149, 153, 198, 200, 204, 233, 241, 248, 265, 267, 304, 306, 307, 308, 315, 341, 348 tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 1, 350 bis 2, 350 bis 3, 373, 376 y 413 de ésta Ley.”

“ARTÍCULO 421. – Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 100, 101, 122, 125, 126, 146, 193, 205, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 254, 255, 256, 264, 266, 267, 268, 281, 289, 293, 298, 317, 325, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338 último párrafo, 348 tercer párrafo, 365, 367, 375, 400 y 411.”

3.1. - DELITO DE SAQUEO DE SANGRE HUMANA

La Ley General de Salud en su artículo 459 establece

“ARTÍCULO 459. – Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.”

La tipificación del delito anterior especifica dos circunstancias en las cuales se puede dar la conducta delictiva, ya que al establecer que *“Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque...”*, implica dos tiempos de un hecho, (*Al que pretenda sacar...*) significa que el hecho no ha sido consumado, pero que existe el ánimo por parte del sujeto de llevar a cabo la conducta previamente tipificada, mientras que la palabra (*o saque* .) implica que el sujeto activo ya está cometiendo el hecho o lo cometerá, es decir, el acto ya está materializado

La conducta delictiva que se comete o pretende cometer precisa de un elemento más para que se adecue al tipo descrito por la ley, éste elemento es la sangre, es decir, un tejido humano

El tipo se está refiriendo a una circunscripción territorial como un elemento más para complementar el tipo, el cual es el territorio nacional, lo cual indica que si no se tiene animos de sacar la sangre fuera de nuestro país, no se configura el tipo descrito en la ley Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 42 que

“ARTÍCULO 42. – El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;*
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;*
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y*

VI. *El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades queablezca el propio derecho internacional.*

Evidentemente el permiso que otorgue la Secretaría de Salud para sacar sangre del país es la causa para no constituir la conducta delictiva, ésto se apoya en lo establecido en el artículo 317 de la Ley General de Salud

“ARTÍCULO 317. – Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio nacional.

Los permisos para que los tejidos puedan salir del territorio nacional, se concederán siempre y cuando estén satisfechas las necesidades de ellos en el país, salvo casos de urgencia.”

La pena impuesta para dicho delito atiende a la calidad del sujeto activo, ya que si éste resulta ser algún responsable técnico, auxiliar o profesional en las disciplinas de la salud, la pena que le sea impuesta variará de la que le sea impuesta al que no ejerza ninguno de los tres ramos especificados

“ARTÍCULO 460. – Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.”

Ésta tipificación comprende casi los mismos elementos que el artículo anterior, diferenciándose en ciertas variantes como es el objeto del delito que en éste caso se trata ya no de la sangre en sí sino de sus derivados, los cuales provienen de la sangre, y que si recordamos la misma Ley General de Salud, así como sus reglamentos respectivos tratan de proteger en igual medida tanto a los órganos y a los tejidos como a los componentes y productos de ambos, así como a los derivados

2.2. - DELITO DE SAQUEO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES DE SERES HUMANOS VIVOS O CADÁVERES

Al respecto el artículo 461 de la Ley General de Salud establece

“ARTÍCULO 461. – Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable fuere un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.”

Nuevamente se repiten algunos de los elementos descritos en los dos anteriores artículos, lo cual implica que éste delito se asemeje a los anteriores ya descritos, sin embargo, en éste caso el tipo de delito se refiere a órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres

La pena que se imponga en éste caso es diferente ya que es de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, además del agravante de la pena previsto ya en los dos casos anteriores

De los tres casos anteriores se puede concluir que la pena de prisión impuesta puede a simple vista resultar baja, sin embargo, hay que tomar en cuenta que para pretender o bien llevar a cabo tal acto, se tuvieron que realizar otros actos, lo que trae como consecuencia la comisión de otros delitos, por lo cual corresponde a las autoridades encargadas el llevar a cabo una investigación exhaustiva en cada uno de los casos que se presenten adecuados al tipo, pues en ese caso no alcanzarían en conjunto los sujetos activos responsables la libertad provisional

2.3. - DELITO DE MANEJO ILCÍTO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES CADÁVERES O PARTES DE SERES HUMANOS

La Ley General de Salud menciona

“ARTÍCULO 462. – Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos o sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;

II. ...,

III. ...

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia.”

La ley nos menciona entre el conjunto de hechos que constituyen el tipo la obtención, la cual se estará cometiendo ilícitamente si no se realiza conforme a los requisitos que la misma ley establece, como es el consentimiento previo de quien corresponda (disponente originario o secundario) así como la autorización de la Secretaría de Salud, y otras formalidades específicas

La conservación también debe ser llevada a cabo de acuerdo a las normas que la ley indique sobre todo de acuerdo a las normas de preservación sanitarias

La utilización debe ser especificada, ya que de acuerdo al fin que se dirijan se seguirán ciertos procedimientos

El suministro de órganos es controlado y vigilado por el Registro Nacional de Trasplantes, quien provee a los diferentes hospitales adscritos a él, y mediante estudios previos, los órganos que pudieren ser utilizados para un fin terapéutico. En cuanto al suministro para otro tipo de fines interviene la Secretaría de Salud quien a su vez puede ayudarse en esta tarea con la participación del mismo Registro

Para la adecuación al tipo descrito en este artículo puede presentarse indistintamente cualquiera de las conductas mencionadas en el mismo, no es necesario que se conjuguen las cinco

La Ley General de Salud al respecto señala en su artículo 342 que

“ARTÍCULO 342. – Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o reccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme

as disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o suministrarlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de ésta y demás disposiciones generales aplicables.”

En éste delito se observa que no sólo se limita a mencionar que para completar el tipo se refiere únicamente a órganos o tejidos y sus componentes, sino que hasta refiere a los cadáveres, a fetos y hasta los restos de seres humanos

La ilicitud es el principal elemento que completa el tipo, ya que de aquí que se incurra o no en el delito, pues si se obtiene, conserva, utiliza, prepara y suministran los órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos conforme a las disposiciones legales, se estará fuera del tipo descrito por el legislador por lo que habrá ausencia de conducta típica

3.4. - DELITO DE COMERCIO DE ÓRGANOS, TEJIDOS INCLUYENDO LA SANGRE Y SU COMPONENTES, CADÁVERES, FETOS O RESTOS DE SERES HUMANOS

La Ley General de Salud menciona

“ARTÍCULO 462. – Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate:

- I. ...;
- II. *Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos y,*
- III. ...

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia.”

La simulación es la declaración de un contenido de voluntad no real empujados consentidamente o concertadas entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de

negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado al cabo, en otras palabras, es una declaración que no exterioriza la voluntad real de las partes y que de manera liberada o acorde emiten los autores de un acto jurídico para engañar por medio de ellos a terceros, por consiguiente, es simulado el acto cuando hay contradicción consciente entre lo querido o manifestado al exterior; el negocio simulado no responde a la verdad, tiene sólo una apariencia contraria a la realidad. Sus elementos característicos son dos o más declaraciones de voluntad liberadamente disconformes con la intención de los declarantes y con la finalidad de engañar a los terceros.

Lo característico del negocio simulado es la divergencia intencional entre voluntad y declaración. Lo querido y lo declarado, están en oposición consciente.

Esa disconformidad entre lo querido y lo declarado es común a ambas partes ya que fue convenido entre ellas.

Existe un acuerdo para emitir la declaración deliberadamente engañosa. Las partes laboran en la creación del acto aparente, en la producción de una apariencia jurídica que constituye el acto simulado. Sin ese concurso, el acto simulado no es posible, no basta que exista el propósito engañoso de una de las partes, con ello se tendría reserva mental, no una simulación.

De lo anterior, podemos afirmar que para que se integre el delito de actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos es necesario que se produzca tal simulación.

El comercio de órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos está prohibido por la Ley General de Salud, y por los reglamentos y normas referentes a la materia, además de que los mismos se encuentran fuera del comercio por su especial naturaleza.

Es por ello que la ley regula a través de la disposición a título gratuito la toma de órganos, tejidos y sus componentes y hasta la de los cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

En la actualidad se están tratando de crear órganos artificiales, así como también se ha empezado a demostrar que en un futuro los órganos y tejidos podrán provenir de animales por lo que si cualquiera de las dos alternativas anteriores se presentare la venta de los mismos habría precidad.

La pena impuesta tanto para este delito como para el anterior presenta la agravante si el sujeto es un técnico, auxiliar o profesional de las disciplinas de la salud, en cuyo caso además de la pena merecida se impedirá el ejercicio de la profesión u oficio de uno a tres años y hasta cinco años en caso de reincidencia

3.5. - DELITO DE PERMISIÓN O FALTA DE IMPEDIMENTO DE LOS DELITOS SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

“ARTÍCULO 462 bis. – Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra el deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios que tenga a su alcance, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les impondrá, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, y hasta cinco años en caso de reincidencia.”

A través de la descripción de la conducta típica el legislador permite identificar claramente quien es el sujeto activo de éste delito, tal circunstancia hace parecer que el número de sujetos activos que incurran en ésta conducta delictiva se reduce al especificar cual es el sujeto que se referirá al tipo, teniendo que desempeñar alguno de los cargos mencionados

Si se observa la conducta delictiva que tipifica el legislador, se podrá ver que dicha conducta es equiparable a una complicidad en la comisión de alguno de los actos delictuosos señalados en el artículo anterior, ya sea porque incurrió el responsable o empleado del establecimiento donde ocurrió el deceso o del depósito de cadáveres, en una acción, la de permisión, o en una omisión, por no impedir tales actos por medios licitos, o bien se puede estar castigando en este caso una negligencia

Es probable que este delito merezca, al igual que el de comercio de órganos o tejidos humanos, una pena mayor, pues de este delito en particular se deriva la toma ilegal de órganos y tejidos humanos, el deceso de cadáveres o fetos para efectuar una venta posterior de los mismos y así dar lugar al

nido tráfico de órganos humanos, pudiendo de ésta manera crearse incluso una cadena de homicidios planeados, constituyendo uno de los motivos por los que se analizará posteriormente éste delito

8.8. - DELITO DE NO SUJECIÓN A LOS REQUISITOS DE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS

“ARTÍCULO 465. – Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de éste ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de donde se trate.

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de la libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fije el párrafo anterior se aumentará hasta un tanto más.”

En la configuración del tipo el sujeto activo lo constituyen los profesionales, técnicos, auxiliares y todas las personas que en general se dediquen o estén relacionadas con la práctica médica, por lo que en éste caso la calidad que reúne el sujeto activo no es una agravante, sino una descripción del que pudiere llegar a incurrir en el ilícito

El tipo descrito en éste artículo indica la conducta delictiva en sí, la cual responde a la de la realización de actos de investigación clínica en seres humanos sin sujeción a lo establecido en la ley, concretamente el título quinto de la Ley General de Salud, éstas disposiciones están contenidas en el artículo 100

Las bases a las que debe de sujetarse la investigación clínica en seres humanos son las siguientes

I. *Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, principalmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;*

II. *Podrá realizarse solo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro medio idóneo.*

III. *Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños necesarios al sujeto en experimentación;*

IV. *Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;*

V. *Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes;*

VI. *El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y*

VII. *Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.*

La pena impuesta para el sujeto que incurra en éste delito es de uno a ocho años de prisión, multa de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Cuando no pudiendo alcanzar el beneficio de la libertad provisional bajo fianza, el sujeto activo

La agravante para la pena en éste caso consiste ya no en la calidad del sujeto activo sino en la calidad del sujeto pasivo, es decir contra quien se comete el ilícito, la calidad del sujeto pasivo debe ser la de incapaz, anciano, la de menor de edad o la de personas que no pudieren resistirse por cualquier circunstancia

La pena impuesta en caso de que existiese la agravante es de hasta un tanto más, lo cual significa que corresponde al doble de la impuesta de no haber existido agravante

Sin embargo, otra de las agravantes que pudiere tomar en cuenta el legislador y de la cual en el presente caso omiso, además de la ya expresada anteriormente, podría ser la de el daño ya sea psicológico o físico causado a la persona con la que se llevó a cabo la investigación o experimentación

5.9. - TIPOS PENALES APLICABLES

SUPLETORIAMENTE POR FALTA DE REGULACIÓN

JURÍDICA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL

DISTRITO FEDERAL

Como en renglones anteriores se menciono, los delitos que se han analizado implican en algunas ocasiones la comisión de otros delitos que si están regulados por el Código Penal, por lo que consecuentemente también es necesario que se continúen los análisis a continuación

9.1. - DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Entre los delitos contra la vida y la integridad corporal se encuentran dos delitos que de manera general se pueden relacionar y aplicar al manejo, toma, obtención, conservación y en general todo acto de disposición de órganos, tejidos y cadáveres o fetos de seres humanos

9.2. - DELITO DE LESIONES

El Código Penal en su artículo 288 define al delito de lesiones de ésta forma

“ARTÍCULO 288. – Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”

Sin embargo, el Código Penal no alcanza a comprender todo lo que pudiera significar o producir el delito de lesiones, pues debe de referirse no sólo a toda alteración en la salud, sino que además ese daño sea producido por una causa externa imputable a un hombre, independientemente de cual sea la voluntad del individuo, la que puede ser dolosa o culposa

En esta última clasificación la actitud del individuo es provocada por falta de previsión, por imprudencia, por negligencia, por falta de precaución o cuidado, o bien por falta de información de los riesgos de parte del investigador tanto para el médico como para el paciente, tal imprudencia puede ser consolidada no sólo por el médico operante sino también por todo el personal que interviene en tal delicado proceso, incluyendo desde la investigación realizada al efecto

Dentro de la clasificación de lesión dolosa cualquier persona puede intervenir en la realización del delito con el fin de obtener, conservar, tomar, utilizar o suministrar algún órgano, tejido o cadáver o feto de ser humano

En el caso de que los órganos o tejidos obtenidos por vía de una lesión sean suministrados por medio de una compraventa estaríamos frente a un concurso real de delitos

--La lesión efectuada con el fin de la obtención del órgano o tejido, y

--El comercio de órganos, tejidos o cadáveres de seres humanos

El punto que se refiere al de "...*toda alteración en la salud.*" es el hecho que se adecua en relación a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres o fetos de seres humanos y particularmente la actividad quirúrgica, materia del presente trabajo que es el trasplante de órganos y tejidos humanos

La causa de la alteración de la salud puede realizarse a través de tres medios

DE ACCIÓN:

- **FÍSICAMENTE.** – *Golpes, contusiones, o cualquier otro acto que pueda consistir en el desprendimiento para la obtención o toma de algún órgano o tejido causando un daño en el sujeto pasivo.*
- **MORALMENTE.** – *Se puede causar un daño mental o psicológico a través de amenazas que se lancen con el fin de la obtención de órganos o tejidos.*

DE OMISIÓN

Por incurrir en una falta de acción que se debió realizar pero no se realizó para impedir la toma u obtención de órganos o tejidos.

Si bien es cierto que tanto para la realización de la toma de órganos o tejidos del donante (secundario u originario), como para la operación del implante de los mismos en el receptor (o de quien corresponda según sea el caso), se requiere de la manifestación de voluntad a través de la cual se materializa el consentimiento, no obsta para que el sujeto activo esté exento de toda responsabilidad así halla obrado dolosa o culposamente, pues de otra forma daría lugar a que se dejaran realizar éste tipo de actos libremente

Las penas impuestas para éste delito varían según la gravedad del resultado material de la lesión, el cual puede ser de forma fisiológica, anatomica o psíquica. Las penas son

Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días de multa, o ambas sanciones a juicio de juez, si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz o la cara permanentemente notable

Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales

Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del oído o de las funciones sexuales

Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a las penas antes mencionadas

La lesión inferida en relación o como consecuencia del trasplante de órganos o tejidos, o la reposición de los mismos hará merecedor, al sujeto activo, de alguna de las penas establecidas en el Código Penal, independientemente de la que le correspondiere, si es el caso, de alguna de las señaladas en la legislación sanitaria

9.3. - DELITO DE HOMICIDIO

El Código Penal establece en su artículo 302 que

“ARTÍCULO 302. – Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.”

En la definición establecida en el Código Penal se nota que no especifica quien o que es ese otro, ya que no habla de hombres (humano), sin embargo, en la jurisprudencia sí especifica que se trata de hombres de acuerdo con las normas generales, jurídicas y constitucionales de interpretación

El elemento objetivo de este delito es la privación de la vida que a su vez tiene otros elementos como son

(a) **CONDUCTA.** – Está compuesta por un aspecto psíquico que consiste en la voluntad de hacer y por uno físico que consiste en un hacer (una acción) o en un dejar de hacer (omisión), por tanto la conducta es un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, en éste caso la de la privación de la vida que pudiere relacionarse con el trasplante de órganos o tejidos o bien con la disposición de órganos, tejidos o cadáveres o fetos de seres humanos. La conducta puede ser dolosa o culposa.

(b) **RESULTADO.** – Éste es material porque se priva de la vida a otro ser humano, el resultado material en éste caso es la muerte.

El resultado que se produce es material (la muerte), y relacionado con el trasplante o la disposición es consecuencia de dos variantes

1) Cuando la muerte es producto de una imprudencia o falta de atención o cuidado o cualquier otro motivo ya sea técnico o legal (por la falta de sujeción a las normas establecidas por la legislación sanitaria) y que halla repercutido para que no se llevara adecuadamente la intervención quirúrgica. La responsabilidad puede ser del médico o del personal que asiste en el trasplante, o bien del investigador relacionado con la misma e incluso del que autoriza la misma. En éste caso se tratará ante un homicidio culposo.

Puede suceder que la muerte no se produzca en el momento mismo de la intervención, pero después de la misma y ser causada por algún imprudencial efectuado con anterioridad, lo cual no implica la exención de la responsabilidad de quien corresponda, siempre que la muerte se verifique dentro de los sesenta días posteriores a la lesión que la provoco.

2) Cuando la muerte es producto de una conducta dolosa, es decir, la conducta estaba encaminada a la privación de la vida, sin embargo, la diferencia en relación a otros homicidios es el móvil que dirige a la persona a cometer el ilícito, en este caso se puede presentar la comisión de otros delitos posteriores al homicidio, ya que este se comete con el fin de obtener o efectuar la toma de órganos, tejidos o cadáveres para posteriormente comerciar con ellos, delito contemplado por la legislación sanitaria.

La muerte del paciente o del receptor no necesariamente implica un homicidio, ya que se presenta la atipicidad cuando esta resulta de alguna circunstancia natural y consubstancial a los problemas propios de las intervenciones quirúrgicas de este índole, como pueden ser el rechazo o la incompatibilidad de antecedenentes de tipo inmunológica de la afección de los tejidos que conlleva

operación tanto para el receptor como para el disponente, si ésta no se proporcionara es entonces se incurrirá en el homicidio culposo, si es que acaso no se comprueba que existía dolo en la realización de la conducta

La punibilidad impuesta varía según las circunstancias o medios por los que se lleve a cabo el homicidio simple intencional se impondrá de ocho a veinte años de prisión

“El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena será de cuatro a doce años.” (Artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal)

“Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.” (Artículo 320 del Código Penal para el Distrito Federal)

9.4. - DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

“ARTÍCULO 280. – Se impondrá prisión de tres días a dos años o de treinta a noventa días multa:

- I.;*
- II.;*
- III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.”*

La exhumación de un cadáver también puede llevarse a cabo con el fin de una venta posterior del mismo, por lo que aquí también se presenta la comisión de otro delito posterior a la del delito establecido en éste artículo

“ARTÍCULO 281. – Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

- I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y*
- II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.”*

Los actos de mutilación cometidos sobre un cadáver pueden ser cometidos con el fin de tener algún órgano o tejido que destine para diversos fines, como el de trasplante (si está todavía viable) o el de investigación o el industrial o cualquier otro de venta. Estos actos a

repción de éste último, resultan ilícitos por no contar con el consentimiento de los disponentes
ginario o secundarios, además del de la autoridad sanitaria correspondiente

CAPÍTULO SEXTO

LEGISLACIONES EXTRANJERAS EN CUANTO AL TRASPLANTE, DONACIÓN Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SANGRE DE SERES HUMANOS

6.1.- LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

La Ley Número 21541 en su artículo 27 inciso "C" PROHIBE -

"La inducción o coacción al dador de dar una respuesta afirmativa respecto a la cesión de órganos."

"El Consejo Médico a cerca de utilidad de la donación de un órgano o tejido no será considerado como una forma de inducción o coacción sobre cualquier posible dador o receptor a decidir por la afirmativa o negativa de un trasplante".

Esto nos indica que no está permitido ningún tipo de coacción, no se debe de forzar a que quien en éste caso el denominado donador, se sienta obligado a otorgar uno de sus órganos, ni tampoco el receptor está obligado a aceptarlo, es decir éstas acciones o hechos deben de ser efectuados de una manera libre, en voluntades en donde no haya ninguna presión por parte de nadie, no debe de haber coacciones de ningún tipo ni psicológicas, emocionales o económicas

El trasplante filantrópico es el unico aceptable, tanto en las transferencias entre personas como en las efectuadas con elementos o materiales provenientes de cadáveres, a las razones humanitarias y sociales"

La donación de órganos ni existira compensacion economica para el donante, ni exigira al receptor precio alguno por el organo trasplantado

Se ratifica la idea de que no debe haber pago alguno para la persona que otorgue alguno de sus órganos, se observa que la Legislación de la República de Argentina prohíbe categóricamente el tráfico de órganos y sangre de seres humanos

La Ley Argentina siguiendo las inclinaciones de la mayoría de los países de raza latina, se refiere a nuestro entender a la llamada "Tesis Radical de la Gratuidad" según la cual queda prohibida cualquier contraprestación por la dación de órganos materiales anatómicos retirados de una persona viva o de un cadáver con fines terapéuticos. Se prevé así mismo la aplicación de penas privativas de la libertad para quienes contravengan las disposiciones pertinentes

Impera el altruismo y la filantropía sobre cualquier otro hecho, son donaciones, no compra-venta, y por la misma naturaleza de la donación, ésta debe de ser completamente gratuita, de aquel ser humano que se desprende de una parte de sí mismo, para darle o ayudarlo a otro hombre que está sufriendo por una enfermedad o padecimiento mortal

El Título X de la Ley de Penalidades y Prescripciones tipifica como delito del derecho criminal punible con prisión de 6 meses a 5 años, la conducta de quien prometiéndole o efectuare donaciones, regalos, retribuciones, cesiones de derechos, o de servicios o compensaciones de cualquier especie susceptibles de valor pecuniario para el dador o para terceros, en la misma pena incurrirá quien solicite para sí o para terceros cualquiera de tales beneficios para la cesión de órganos o materiales anatómicos

La tipificación es también baja en la presente legislación pero incluye a los autores intelectuales, materiales y a los cómplices del presente delito

No es permisible en la Legislación de la República de Argentina ningún tipo de modalidad respecto al los ilícitos de la compra-venta de carne humana y de tejidos, incluyendo la sangre

En la Legislación Argentina se legislo sobre los trasplantes de órganos, bajo rigurosas condiciones orientadas a impedir la comercialización, la violación de la voluntad de los donadores y receptores y la participación de médicos inexpertos. Cuando los órganos provengan de una persona muerta, su fallecimiento será determinado por lo irreversible de sus funciones cerebrales, tarea a cargo de un equipo médico diverso al que efectuara el trasplante. La realización de estas intervenciones requiere previa autorización del gobierno, el uso de órganos de personas vivas solo podrá hacer entre familiares directos por personas mayores de 18 años de edad

La Ley Número 21541 en su numeral 27, inciso b) en el Título de las Prohibiciones, prohíbe la comercialización de órganos y tejidos que conforman el cuerpo humano

6.2. - LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ITALIA

La Ley Sobre la Toma de Partes del Cadáver para fines de Trasplantes señala

“Artículo 9.- Cualquiera que proporcione otro, por lucro, una parte del cadáver para ser usada con fines terapéuticos o realice en cualquier forma comercio, será castigado con la pena prevista en el Art. 411 del Código Penal”.

“Artículo 411 del Código Penal- Cualquiera que destruya, suprima o substraiga un cadáver, o parte de él, o substraiga o disperse las cenizas, será castigado con reclusión de 2 a 7 años”.

No se puede vender partes del cuerpo humano vivo o bien de cadáver, ni para fines de estudio científico ni aún para mejorar la vida de un enfermo

El artículo 411 establece un respeto profundo a los cadáveres, protegiendo tanto a todo su cuerpo como a partes integrantes de él, de ultrajes o robos de los cuales pudieran ser objeto

LEY DEL 26 DE JUNIO DE 1967 SOBRE EL TRASPLANTE DE RIÑÓN ENTRE PERSONAS VIVAS.

“1. Se permite disponer a título gratuito del riñón, con la finalidad de trasplante entre personas vivas.”

“2.- P. IV.- El acto que es a título gratuito, y no permite añadir condiciones u otras determinaciones accesorias de voluntad, será siempre revisable hasta el momento de la intervención quirúrgica y no dará lugar a derechos de ninguna clase del donante en relación con el receptor”

Los artículos antes citados pertenecen a la Legislación que regula trasplantes entre vivos, y establece que antes de la realización de trasplantes, se podría revisar el hecho de la donación, no tendría ningún derecho el donante sobre el receptor de ningún tipo

“6.- Cualquier pacto privado que previera una compensación en dinero u otra utilidad a favor del donante, para inducirle a la disposición y destinación, será nulo y sin ningún efecto”

Si hubiere algún convenio entre donador y receptor y se estableciera una cantidad de dinero determinada, el efecto del mismo sería la nulidad

“7.- Será castigado con reclusión de 3 meses a un año y con multa de 100,000 liras a dos millones, quien con la finalidad de lucro haga de mediador en la donación de un riñón”

Estipula la complicidad en la Comisión del Ilícito, a quien medie en la donación con interés económico

LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1975. NÚMERO 644 INSTRUCCIÓN SOBRE EXTRACCIONES DE PARTES DE CADÁVERES CON FINALIDAD DE TRASPLANTE TERAPÉUTICO Y NORMAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE HIPOFISIS DE CADÁVERES PARA LA PRODUCCIÓN DE EXTRACTOS PARA USO TERAPÉUTICO.

“Artículo 19.- Quien reciba dinero u otra utilidad o bien, acepte su promesa para consentir la extracción después de su muerte de partes de su cuerpo o del de otra persona para las finalidades previstas en la presente ley, será castigado con reclusión de 6 meses a 3 años y con multa de 400. 000 a 2.000.000 de liras”.

Este artículo citado anteriormente preve una hipótesis muy interesante VENDER LOS ORGANOS EN VIDA, PERO DISPONER DE ELLOS DESPUÉS DE SU MUERTE, indiscutiblemente que también en este supuesto se incurre en el delito de Tráfico de órganos

“Artículo 20.- Quien proporcione a otro por lucro una parte de cadáver para usar con finalidades previstas en la presente Ley o realice cualquier forma de comercio, será castigado con reclusión de 2 a 5 años, o con multa de 300,000 a 3.000.000 de liras”

Nos señala el comercio con partes de cadaveres y penalidad sumamente baja, el delito en cuestión no tiene la penalidad que debería tener, ya que primero que nada es el ultraje a un cuerpo muerto, el respeto que se merece se hace a un lado, y después la protección a las partes d su cuerpo

Y continúa diciendo el mismo artículo

“Si el culpable fuera persona que ejerza la profesión sanitaria u la condena acompañará inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período de 2 a 5 años”

6.3. - LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA

LEY NÚMERO 76-1181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1976 RELATIVA A LAS EXTRACCIONES DE ÓRGANOS HUMANOS.

“Artículo 3.- Sin perjuicio de reembolso de todos los gastos que pudieran ocasionarse, las extracciones, indicadas en los artículos precedentes no podrán dar lugar a ninguna contraprestación económica”

Se observa que no hay una penalidad establecida, sólo señala una negativa de que los órganos sean susceptibles de un valor económico

Es una disposición vaga, hay lagunas legales porque no se establece si las extracciones a las que se refiere éste artículo son seres humanos vivos o muertos, si hay destitución de profesionales en ciencias médicas en caso de su autoría o participación no establece tampoco ningún tipo de multa

6.4. - LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE ALEMANIA

DECRETO SOBRE LA REALIZACIÓN DE TRASPLANTES DE ORGANOS DE 4 DE JULIO DE 1975.

“Parágrafo 3.- No Se podrán exigir, ofrecer o proporcionar prestaciones materiales o económicas por las donaciones de órganos, no quedan afectados, al respecto, los preceptos sobre donaciones de sangre y transfusiones”

Las donaciones de órganos no son susceptibles de ninguna contraprestación económica, pero las donaciones de sangre y transfusiones, observamos un artículo impreciso, bastante vago no estamos de acuerdo que la sangre si sea objeto de una contraprestación de carácter económica, la sangre es un fluido vital, es parte integrante del cuerpo humano además con los padecimientos mortales que hoy por hoy son el azote de la humanidad, no debe de haber éste tipo de libertades que existen siendo anomalías o irregularidades jurídicas, que llevan por precio la vida del ser humano

Tampoco señala ningún tipo de penalidad, ni multa ni enuncia coautoría, remediadora, el artículo es escueto falta de precisión legislativa

6.5. - LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESPAÑA

Con un promedio de 27 donantes por cada millon de habitantes. España es el país de vanguardia en la donación de órganos a nivel mundial, con base en datos de la Consultora Health I De 1997-1998 Y a pesar de éste honroso lugar sigue siendo desproporcionada la escasez de órganos frente a la demanda de éstos

En España rige el principio de consentimiento presunto para convertirse en donador

El legislador no admite más forma de cesión de órganos que la gratuita la donación

Por lo tanto en España impera la gratuidad, es por esto, que no es permisible la práctica de compra-venta de órganos

Debe de ser un acto de filantropía, de amor al próximo sin esperar algún tipo de contraprestación En ésta Legislación no está permitida ni la venta de órganos ni la de sangre, llamándola Hemodonación

Ni el cuerpo puede mercantilizarse sin que se resienta la dignidad de la persona ni lo que sería admisible como acto de solidaridad puede convertirse en inadmisibles y degradante causa de lucro

Llega a la exigencia de una determinada intencionalidad anímica en el donante la del altruismo y solidaridad humana, principio formador de la legislación de extracción y trasplante de órganos (art 7, del Reglamento), (y sobre hemodonación RH de 9 de octubre de 1985, preámbulo), licitud de la extracción no dependerá sólo de la aptitud del cedente y de la necesidad del receptor, será necesario además que el donante otorgue su consentimiento en forma desinteresada

Queda completamente excluida la posibilidad de lucrar, no es lícita la venta ni de órganos, de sangre

“Art. 2.- No se podrá percibir compensación alguna por donación de órganos. En ningún caso existirá compensación económica alguna para el donante, ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano trasplantado, cualquier intento de camuflaje del precio (Titulus honoratus). Chocará con la disposición inequívoca de la ley”

Art. 7.- “Los bancos de órganos no tendrán en caso alguno carácter lucrativo”.

En el Reglamento, numeral 2 inciso c) El donante ha de otorgar su consentimiento en forma interesada

"Art. 5.- No se podrá percibir compensación alguna por la donación de órganos, ni tirá compensación económica para el donante, ni se exigirá al receptor precio alguno por el rno trasplantado".

"Art. 7.- Altruismo y solidaridad como principios informadores de la norma".

"Art. 12.- En ningún caso se exigirá al receptor precio alguno por el órgano plantado, injertado o implantado".

Además de la Ley y del Reglamento sobre Trasplantes, la ley 29/1980 de 21 de junio, sobre opias clínicas, en su art 32 impone se garantice a los familiares del fallecido

La no-comercialización de las vísceras" igual criterio para la donación de sangre, en el art del Real Decreto del 9 de octubre de 1985

Se observa una ideología uniforme tanto en la legislación Española como en el Reglamento la misma respecto al Comercio de órganos y al de sangre, considerando este tipo de prácticas gradantes de la misma condición y dignidad humanas, estando completamente de acuerdo con el òque que le da el legislador Español a éstos ilícitos, lo único que le falta es señalar la penalidad ra ambos delitos

POR TODO LO ANTERIORMENTE INVESTIGADO Y EXPUESTO, DIREMOS

HACERLE PREGUNTAS AL PASADO SOBRE EL TEMA APENAS TIENE OTRO VALOR QUE DE JUEGO RETÓRICO PORQUE EL DICHO PASADO ACOSTUMBRE A NO RESPONDER POR RA BOCA QUE LA NUESTRA DE HOY. PERO COMO JUGAR NO ES MALA COSA, REGUNTAMOS ¿HABRÍAN CORRIDO LA MISMA SUERTE PLANETARIA LOS TRASPLANTES DE BER DEBUTADO CON MENOS APARATO MEDIÁTICO DEL QUE LO HICIERON?, ¿SE HABRÍAN GUIDO CON IGUAL INTERÉS LOS AVATARES POSTOPERATORIOS DEL CIUDADANO DE UDÁFRICA QUE PEDIÓ UN CORAZÓN DE HABER TENIDO EL CIRUJANO MENOS PLANTA (Y CHOS) DE PLAY BOY QUE CHRISTIAN BARNARD?

A EFECTOS CENÉFICOS, CLÍNICOS Y ESTADÍSTICOS NO HAY DUDA DE QUE LAS PREGUNTAS SON TAN IRRELEVANTES COMO LAS POSIBLES RESPUESTAS Y SE ALUDIRIA A LOS CASOS DE IMPROBIA RECHAZO, DEL ALLOPODINAS CONSERVACION D ÓRGANOS

ORGANIZACIÓN ..) PARA ESTABLECER LA CADENA CAUSAL QUE LLEVA A LA DINÁMICA ACTUAL DE LOS TRASPLANTES. SI QUIEN RESPONDE SE MUEVE EN LA INDUSTRIA NEODIÁLICA TENDRÁ OTRAS RESPUESTAS MÁS ACORDES CON SUS INTERESES Y LLEGARÁ A DECIR, SI LE APURAN, AQUELLO TAN TERRIBLE Y TAN VERDAD DE QUE HOY LO QUE NO SE VE EN TELEVISIÓN NO EXISTE. SI BUSCAMOS AL EQUIDISTANTE EN EL SUPUESTO DE QUE TAL SUJETO Y SITUACIÓN EXISTA NOS VENDRÁ A DECIR QUE LOS TRASPLANTES PRESENTAN UN TRIÁNGULO DONANTE-APARATO SANITARIO-RECEPTOR QUE NACIÓ ESCALENO, PERO QUIZÁ YA SEA ISÓSCELES Y ASPIRA EQUILÁTERO. TAMBIÉN NOS DIRÁ QUE ESE EQUILIBRIO REAL NECESITA SINTONÍA DE VOLUNTADES, Y EL COROLARIO NOS LLEVARÁ LA COMUNICACIÓN Y SUS MEDIOS COMO HERRAMIENTAS IMPRESCINDIBLES EN NUESTRO MUNDO PARA CUALQUIER TAREA QUE IMPLICA A MUCHOS Y NECESITA DE TODOS.

CASI NADIE DISCUTIRÁ ÉSTA MODESTA CONCLUSIÓN FINAL DEL EQUIDISTANTE; TAMBIÉN NOS DIRÁ QUE PARA COMUNICAR A LA SOCIEDAD NO BASTA CON COMUNICAR A LA SOCIEDAD Y SOLVENTARÁ LA PARADOJA CON LA EVIDENCIA DE QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN COMPITE CON MUCHAS OTRAS PARA HACERSE UN SITIO EN LAS CONCESIONES Y LOS CEREBROS (BASTANTE LIMITADOS LOS DOS) DE TODOS NOSOTROS. LAS BUENAS COSAS NO GOZAN POR SU PRESUNTA BONDAD DE UNA RECEPTIVIDAD MÁS FACIL QUE LAS BELLAQUERÍAS. SI ACASO, BIEN PUEDE OCURRIR AL REVÉS. OCURRE QUE CUALQUIER VACÍO INFORMATIVO QUE UNA ACTIVIDAD SOCIAL Y SOCIALIZADA PROVOQUE SERÁ LLENADO POR ALGUIEN Y SUS INTERESES. QUIEN RENUNCIA A LLENAR LOS VACÍOS INFORMATIVOS QUE CREA INCORPORA SUMANDOS AL CAOS Y ESCUPE AL VIENTO. BERTOLO BRECHT DECÍA EN UN HERMOSO POEMA EN EL QUE DEFINÍA A LAS BUENAS PERSONAS QUE ÉSTAS SABEN EXPLICAR EL PORQUÉ DE SUS REGALOS. SI EN EL MUNDO DE LOS TRASPLANTES LOS TRES LADOS DEL TRIÁNGULO SABEN EXPLICAR EL PORQUÉ DE SU ACTUACIÓN, SI LOS DONANTES NOS EXPLICAMOS HASTA LA MÉDULA (TAMBIÉN TRASPLANTABLE) POR QUÉ DONAMOS, EL TRIÁNGULO SE HARÁ EQUILÁTERO. SIN COMUNICACIÓN SERÁ IMPOSIBLE. CON UNA MALA COMUNICACIÓN SERÁ IMPOSIBLE Y FRUSTRANTE. SIN TENER EN CUENTA A LOS MEDIOS SERÁ IMPOSIBLE, FRUSTRANTE Y VAGABUNDO. POR CIERTO, LAS ORGANIZACIONES DE TRASPLANTES ¿HAN DICHO ALGO A LOS CIUDADANOS SOBRE ESOS CERDOS TRANSGÉNICOS QUE NOS ABASTECERÁN LAS VÍSCERAS DE LOS HUMANOS EN UN FUTURO PRÓXIMO? ¿QUIEN ME HA DICHO ESO? LOS MEDIOS. Y LOS CERDOS.

GRACIAS!

CONCLUSIONES

Concluir significa dar por terminado algo, pero éste trabajo debe quedar abierto porque existen muchos caminos que explorar

PRIMERA. – Someramente, se han sentado las bases de la definición y clasificación del hombre en la naturaleza, lo cual sugiere cómo el Hombre, haciendo uso de sus características particulares, ha creado problemas y cómo deberá resolverlos o ser destruido,

Ahora bien, los primeros trasplantes orgánicos se llevaron a cabo sin que existiera algún ordenamiento jurídico que los regulara, el problema se comienza a analizar mundialmente a partir de la realización del primer trasplante homoplástico de corazón

SEGUNDA. – De los diferentes tipos de trasplantes, los homoplásticos de vivo a vivo y de muerto a vivo fueron los únicos que presentaron controversias tanto morales como jurídicas

TERCERA. – Los Derechos de la Personalidad son el fundamento teórico mediato de los trasplantes orgánicos, ya que son derechos subjetivos que tienen por objeto bienes que conforman la personalidad del hombre, siendo el derecho de disposición del cuerpo y del cadáver los fundamentos inmediatos

CUARTA. – Los Derechos de la Personalidad son verdaderos derechos subjetivos, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, innatos en su mayoría, extrapatrimoniales, oponibles erga omnes, condicionados por las exigencias del orden moral y jurídico, la multiplicidad de manifestaciones del modo de ser del individuo requiere que éstos derechos sean considerados como *numerus apertus*, por lo que no se puede establecer un catálogo firme y definitivo

QUINTA. – Los Derechos de la Personalidad no han sido reconocidos por el Derecho positivo Mexicano, excepto tratándose de los Estados de Tlaxcala y Quintana Roo, los que incluyen sus Códigos Civiles, aunque no con mucho éxito

SEXTA. – El Derecho de Disposición del Cuerpo presenta dos dificultades

- 1 La naturaleza jurídica del cuerpo humano
- 2 Determinar si realmente existe un derecho sobre nuestro cuerpo

SÉPTIMA. – El cuerpo humano no debe asimilarse a figuras jurídicas previamente determinadas por la ciencia jurídica, ya que constituye simplemente el objeto indirecto tutelado por derecho

OCTAVA. – No podemos admitir que tengamos sobre nuestro cuerpo un derecho de propiedad o dominical similar al que tenemos sobre las cosas, ya que el primero es parte integrante de la personalidad del sujeto, el hombre más que considerarse como dueño de su cuerpo, debe considerarse como administrador del mismo, teniéndose entonces facultad de disponer de su vida con fines lícitos y de partes de su cuerpo, surgiendo un derecho sobre el mismo, un derecho de la personalidad

NOVENA. – Jurídicamente, fue aceptada la facultad de disponer del cuerpo, incluso por autores que negaron la existencia de los derechos de la personalidad

DÉCIMA. – En nuestro Derecho no contamos constitucionalmente con algún precepto que nos permita disponer de nuestro cuerpo, el fundamento legal del Derecho de Disposición de partes de nuestro cuerpo se encuentra en el artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal

DÉCIMOPRIMERA. – La disposición de partes de nuestro cuerpo se encuentra limitada dependiendo de la parte de la cual se quiera disponer, por lo que es jurídicamente inadmisibles toda disposición de partes del cuerpo esenciales para la vida del titular, aún cuando la sangre es esencial para la vida del titular y el proceso de transfusión técnicamente no debe considerarse como trasplante, aunque si jurídicamente por gozar de elementos comunes, se puede disponer de la misma con un límite en cuanto a cantidad. Es jurídicamente lícita la disposición de partes del cuerpo que siendo o no regenerables, no son esenciales para la existencia del mismo, así como de partes del cuerpo que siendo indispensables para la realización de alguna función no esencial para el hombre, se han convertido en inútiles para ese sujeto, aun con esto sólo será válida la disposición del cuerpo por parte del cedente, siempre que el daño que se ocasione sea normalmente reparable, creándose la teoría de los intereses proporcionados

DÉCILOSEGUNDA. – El Derecho de Disposición del cadáver presenta el problema conceptual de determinar el concepto de muerte ya que del mismo se desprende la protección jurídica del cedente

DÉCIMOTERCERA. – Se ha discutido la naturaleza jurídica del cadáver, considerándosele finalmente como algo que no es ni o ni cosa, pero que es susceptible de

disposición para sepultarlo o incinerarlo, así como para disposición total para fines de docencia, investigación o terapéuticos, tienen derecho a disponer del cadáver la persona misma, sus parientes, como consecuencia del carácter de familiares y no del de herederos, y en último lugar el Estado, pero sólo para pedir la necropsia cuando la misma sea necesaria para establecer el nexo causal de algún delito, o tratándose de cadáveres de personas desconocidas.

DÉCIMO CUARTA. - Otro problema que debe interesar a los legisladores, es el relativo a la denominación que deba darse al acto por medio del cual una persona dispone de partes de su cuerpo o de éste

Desde luego que hay necesidad de distinguir

- (a) Si ese acto se verifica en forma unilateral, para después de la muerte del titular del derecho, o
- (b) Si lo realiza en común acuerdo con otra persona

Si se trata de un acto unilateral de disposición, para después de la muerte, no presenta problema especial alguno en la denominación, pues se hará la disposición de ese Derecho por medio del testamento, que es un acto jurídico unilateral

En cambio, si se trata de un acto en que interviene otra persona más, frente al titular del Derecho, esto es, si se celebra un convenio, entonces sí, hay necesidad de precisar si se le puede y debe atribuir un nombre específico, o bien si se le seguirá considerando como hasta ahora, un contrato sin denominación especial, como un contrato atípico

La calificación jurídica de una serie de compromisos que se vienen verificando en torno a la aplicación del cuerpo humano se hace ineludible, la simple resolución de considerarlos como una manifestación más, correspondiente al grupo de los contratos innominados, constituiría una autentica evasiva, en contraste con un mínimo rigor científico, arguir, por otra parte, que nos encontramos frente a un convenio de naturaleza especial o con carácter sui generis representaría anjar el expediente con excesiva comodidad, sin haber definido nada, es decir, no se puede partir de la idea de identificar éstas convenciones con las ya elásticas y conocidas de "compraventa" si es a título oneroso el acto, o "donación" si fuere gratuito, pues tales actos están fundados desde su inicio en la historia del derecho en un relativo o proporcionado equilibrio entre las prestaciones recíprocas, sencillamente debido a que el cuerpo humano no es susceptible de ponderación alguna. El recurso

la analogía deviene insuficiente, y hace ver también cómo, el objeto de éste tipo de actos convencionales no consiste en las prestaciones tradicionales de dar, hacer o no hacer alguna cosa, sino que se traduce en una variada gama de transmisiones o utilizaciones corporales

Así, que es tan grande actualmente el número de operaciones que se verifican con relación a éste Derecho en estudio, que no puede demorarse más tiempo el abordarle jurídicamente a través de la técnica y un plan adecuado, culminando éste cúmulo de para mí también, nominando al contrato "Físico-Somático"

DÉCIMOQUINTA. – La última Reforma, realizada el año pasado, a la Ley General de Salud promueve la cultura de la donación y por ello se propuso un esquema de fomento a la práctica altruista, solidaria y humanitaria de nuestra sociedad, ya no es, como resultaba indispensable hace veintiseis años, sustentar las normas relativas a los trasplantes con un fundamento exclusivamente de control sanitario, ahora las condiciones del avance de la medicina y el crecimiento de nuestra población y con ello la necesidad de órganos para resolver un número importante de problemas de salud, nos llevó a plantear una normatividad, que sin perder de vista las reglas de control sanitario, impulse los sentimientos generosos y las acciones solidarias que caracterizan a la sociedad mexicana

La iniciativa de reforma se sustentó en cuatro elementos centrales, los cuales fueron analizados en ésta investigación a) el respeto a determinados principios esenciales de contenido jurídico, social y moral, b) la donación, c) los trasplantes y d) las precisiones técnicas sobre la pérdida de la vida

DÉCIMOSEXTA. – En lo que respecta al tráfico de órganos y tejidos se presenta a raíz de los exitosos trasplantes o incluso de las mismas implantaciones, ya que a través del tiempo se logra la conservación de aquellas dando lugar al aumento del comercio ilícito, ante tales circunstancias, se regula el tráfico de órganos y tejidos considerando importante la protección de éstos, ya que forman parte de los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho, tratando de evitar en lo posible que por el delito de éste delito se encaminen a otros delitos

DÉCIMOSEPTIMA. – Al regularse el tráfico ilícito de órganos y tejidos contemplado en el artículo 161 de la Ley General de Salud, considerado como un delito y no una simple falta administrativa, reviste gran importancia para la sociedad puesto que, involucra el respeto a los bienes jurídicamente tutelados por nuestros ordenamientos jurídicos y en este caso, órganos

integrar con esto el respeto y dignidad a la misma integridad humana que forma parte de la salud pública, y en éste momento en donde existe la severidad, fuerza por parte del Estado, dando así un gran paso al proceso legislativo

DÉCIMOCTAVA. – El gremio médico señala la improbabilidad de que el comercio de órganos o tejidos se presente, en virtud de que la conservación para la utilización óptima del material orgánico, implica la intervención de un sin número de profesionales de la medicina y, lo más determinante, la vida de los órganos es extremadamente limitada y delicada, haciéndose irreizable la resistencia de los traslados. La histocompatibilidad necesaria para la implantación de órganos y tejidos es un factos que debe comprobarse y estudiarse con una anticipación mediata estrictamente lo que sería quimérico al tratar de implantar un órgano o tejido cuya proveniencia es totalmente cuestionable

DÉCIMONOVENA. – Conforme se agudizan los problemas actuales, políticos, económicos, sociales, culturales, los países se han visto en la necesidad de legislar para enfrentar la realidad social que están viviendo

VIGÉSIMA. - Entre los factores que determinan el porque la respuesta de la población para convertirse en donadores de órganos y tejidos es escasa

La contestación fue que la donación y los trasplantes son temas casi desconocidos para la población en general como lo demuestra el hecho de que a una década de haberse dado forma a la campaña *Soy donador de todo corazón* como resultado de los datos que arrojó la investigación de campo realizada por la agencia COMUNITEC en los que preponderó la falta de información de la población en aspectos claves de la donación como son trafico de órganos, cuestión legal, muerte cerebral, órganos que se pueden donar. Diez años después la desinformación sigue siendo el factor decisivo en la respuesta popular

Este desconocimiento de información veraz propicia que se presten oídos e incluso que se difundan una serie de rumores -auspicados en ocasiones por los medios de comunicación -que va desde el secuestro para obtener algún organo hasta la venta clandestina de éstos. Los trabajos médicos han demostrado que el trasplante de un órgano o tejidos es un cuerpo extraño que se introduce y que requiere traspasar barreras biológicas, médicas y de infraestructura para alcanzar el éxito. Lo cual deja sin fundamentos esas historias amarillistas de personas que aparecen sin ojos o

PROPUESTAS

PRIMERA. – Examinar y revisar las legislaciones, políticas programas y practicas vigentes en el fin de eliminar la explotación comercial de los infantes

SEGUNDA. – Elevar penalidades, al grado de ser ejemplares para quienes incurran en éste tipo de ilícitos, ya que debemos tener en cuenta que el resultado que va a tener el niño o adulto a quien le extraigan ilícitamente un órgano, va a tener una salud muy precaria en caso de ser órgano r, o bien la muerte en caso de que el órgano extirpado sea único

TERCERA. – Aplicar la legislación, políticas y programas para proteger a los menores de edad primeramente de un robo de infante y posteriormente del tráfico de órganos

CUARTA. – Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación total del tráfico internacional de órganos humanos

QUINTA. – Promover una mejor cooperación entre los países y las Organizaciones internacionales, comprendidas las Organizaciones Regionales y otras entidades catalizadoras que tienen una función clave en la eliminación del Tráfico Internacional de Órganos Humanos, entre ellas el Comité sobre los Derechos del Niño, el U N I C E F, la O P S, la U N E S C O, el U N U / S I D A, la I N T E R P O L, así como también a la División de Justicia y Prevención del Delito de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Venta de Niños

SEXTA. – Presionar para la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados partes

SÉPTIMA. – Desarrollar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a los niños del tráfico ilegal dentro o a través de las fronteras nacionales y castigar a los traficantes, con penalidades ejemplares, dar tratamiento a los niños afectados que se logren rescatar de acuerdo con sus leyes de inmigración nacionales, y establecer acuerdos de readmisión para retornarlos a sus países de origen

OCTAVA. – SE incremente la penalidad para el delito de comercio con órganos humanos regulandola a un homicidio calificado

NOVENA. – Desitucion permanente para los profesionales en Ciencias Medicas que intervengan en la toma de órganos

DÉCIMA. – Establecer una homologación internacional en cuanto al tráfico de órganos y sangre de seres humanos, a través del Comité Jurídico Internacional

DÉCIMAPRIMERA. – Elaborar más resoluciones y declaratorias respecto a la compra-venta de órganos

DÉCIMASEGUNDA. – Elaborar campañas preventivas para hacerle frente a la situación del comercio de órganos y tejidos

BIBLIOGRAFÍA

- MCKENZIE, Hematología Clínica. Editorial Manual Moderno, Londres, Inglaterra, 1992.
- MACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, Bogotá, 1989
- MÁRCENA, Andrea. Tráfico de Menores: Adopciones, esclavitud y saqueo. Textos de Derechos Humanos, México, 1992.
- MASMAJIAN, John V. Anatomía. 7ª edición, traducido al español por Dra. Alejandra Teran, editorial Interamericana S.A. DE C.V., México, 1977
- MERGOGLIO DE BROUWER DE KONING, María Teresa y BERTOLDI DE FOURCADA, María Virginia. Trasplante de Órganos entre Personas con Órganos de Cadáveres. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina.
- MORRELL MACIÁ, Antomo. La Persona Humana. Derechos Sobre su Propio Cuerpo Vivo y Muerto. Derechos Sobre el Cuerpo Vivo y Muerto de Otros Hombres. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1954.
- MURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 26ª edición, editorial Porrúa, México, D F., 1994.
- MASCAJARES P., J. Luis, CHAVERO, Enrique y otros. Anatomía Fisiológica e Higiene. Editorial Celalsa, México, 1978.
- MASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Foral. Tomo I, vol. 2º, 11ª edición, editorial Reus, Madrid, España, 1971
- MASTÁN TOBEÑAS, José. Los Derechos de la Personalidad. 1ª edición, editorial Reus, Madrid, 1952
- MCASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). 10ª edición, actualizada, editorial Porrúa, S A DE C V, México, D F., 1999
- MEROUCH, James E. Anatomía Humana Funcional. Título original en inglés. FUNCTIONAL HUMAN ANATOMY. Traducido al español por el DR. Jesús Guillermo Avella Martínez y por la DRA. Isabel Luisa Alaminos Sager, 2º edición en español de la tercera edición en inglés, Compañía Editorial Continental, S A DE C.V., México, Distrito Federal, 1983
- MEROUCH, James, y McCLINTIC, Robert. Principios de Anatomía Humana. Derechos reservados en lengua española, editorial LIMUSA, México, Distrito Federal, 1974
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. Derecho Civil de España. Editorial Institutos de Estudios Políticos, Madrid 1954
- DE IBARROLA, Antomo. Cosas y Sucesiones. 7ª edición, editorial Porrúa, S A, México, Distrito Federal, 1996
- DE IDIO LIBERATO, J. Y M. D., Ph D. Sinopsis de Anatomía. Traducción de la edición inglesa por DR. Jose Viktorova Truas y DR. Antomo Tejedo Maten, editorial Científico-Médica, Barcelona, España 1976

DÍAZ, Joaquín. Derechos de la Personalidad o Bienes de la Persona?. 1ª edición, editorial Reus, Madrid España, 1963.

FLORIS MARGADANT, Guillermo Derecho Romano. 2ª edición, editorial Esfinge S.A., México, 1983.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho. 39ª edición, editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1988.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1995.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil. 7ª edición, editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1985.

GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, tomo 10, editorial Planeta, Barcelona, 1980.

GUERRERO CISNEROS, Cuauhtémoc. Anatomía Humana. 1ª edición, editorial SCHILLER, México, D.F., 1979.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio, El Pecuniario y El Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio. 4ª edición, editorial Porrúa, S. A., México, D. F.

HERVADA, Javier Los Trasplantes de Órganos y el Derecho a Disponer del Propio Cuerpo. México, 1980.

HIMÉNEZ DE ASÚA, Luis La Ley y el Delito. 10ª edición, editorial Sudamericano, Buenos Aires, 1980.

HIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. II tomo, 1ª edición, editorial Porrúa, S. A., México, D.F., 1986.

LEMUS GARCÍA, Raúl. Derecho Romano Compendio. 5ª edición, editorial LIMSA, México, D.F., 1979.

LOZANO NORIEGA, Francisco Cuarto Curso De derecho Civil Contratos. 6ª edición, editorial Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, D.F., 1994.

LOZANO Y ROMÉN. Anatomía del Trasplante Humano. 8ª edición, editorial Contemporánea S.A., México, 1969.

MARTÍN MEDEM, José Mamiel. Niños de Repuesto, Tráfico de Niños y Órganos. Editorial Complutense, Madrid, 1994.

NUOVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Mamíferos, el Hombre. Edición 1965. EDITORIAL RICCHIARDI SPANAMA.

OVILLA MANDUJANO, Mamiel Teoría del Derecho. 7ª edición del autor, 1ª edición de Editorial Nuevo, S.A. de C.V., México, Distrito Federal.

PACHECO S. Alberto. La Persona en el Derecho Civil Mexicano. 1ª edición, editorial Panorama, S.A., México, D.F., 1985.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan Diccionario para Juristas. 1ª edición, editorial Mayo México.

ARKER ANTHONY, Catherine y KOLTHOFF, Norma Jane. Anatomía y Fisiología. Traducido al español por el DR Santiago Sapiña Renard. 9ª edición, Nueva Editorial Interamericana, S.A de C.V., México, D.F., 1977.

AVÓN VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 7ª edición, editorial Porrúa, S.A DE C.V., México, D.F., 1985

AVÓN VASCONCELOS, Francisco Imputabilidad e Inimputabilidad. Editorial Porrúa, S.A DE C.V., México, D.F., 1983.

BUROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. 1ª edición, editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1990.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Editorial Porrúa S.A., México, 1988

RODRÍGUEZ PINTO, Mario. Anatomía Fisiología e Higiene. 1ª edición, editorial Progreso, S.A. México 1980.

ROJAS AVENDAÑO, Mario El Corazón, la Muerte y la Ley. Criminalia, Academia mexicana de Ciencias penales, Año XXXV, número 2, México, 1962

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I, 2ª edición, editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 1975.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De Los Contratos Civiles. 12ª edición, editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1993

SHAKESPEARE, William. Hamlet, Príncipe de Dinamarca. Acto II, Escena II, 1ª edición, traducción al español por Astrana Marin Luis, editorial, Calpe, Madrid, España, 1942

TAMMLER, Rudolf La Génesis del Derecho. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1936

TAMAYO Y SALMORAN, Rolando El Derecho y la Ciencia del Derecho. 1ª edición, editorial UNAM, México, D. F., 1984.

VARGAS DOMINGUEZ, Armando y PALACIOS, Verónica Patricia. Anatomía, Fisiología e Higiene. 4ª reimpresión, Compañía Editorial Continental, S.A DE C.V., México, Distrito Federal, 1992.

VIDAL, Marciano Moral de la Persona y Bioética Teológica. 8ª edición, editorial Covarrubias, Madrid, 1991

VILLORO TORANZO, Miguel Introducción al Estudio del Derecho. 7ª edición, editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1987.

D I C C I O N A R I O S

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1ª edición, Real Academia Española, Madrid, España Editorial Espasa-Calpe

CCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 20ª edición, editorial Porrúa S.A. México, D.F.
CCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-MEXICANO, editorial PLAZA & JANES, S.A.
EDITORES, Barcelona, España, 1980.
CCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO DE MEDICINA Dorland, 26ª edición,
editorial Mc. Graw Hill, 1988.

HEMEROGRAFÍA

ARGUERO, Rubén. Bioética y Trasplantes de Tejidos y Órganos. Comisión Nacional de Bioética, Revista I.M.S.S., México, 1995, Vol. Único.
COPERÍAS M. Enrique. Verdades y Mentiras del Tráfico de Órganos. Revista Muy Interesante, volumen XIV.
DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Doc 32-7477, año 1997.
DIB KURI, Arturo. Taller Intersectorial de Derecho Sanitario Mexicano. Congreso Panamericano de Derecho Sanitario Memoria. Secretaría de Salud, Organización Panamericana de la Salud, México, 1989.
"EL METRO". Periódico. Miércoles 08 de marzo del 2000. 1ª sección.
VOLPER, Enrique. Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas Sobre Trasplantes de Órganos y Derecho Penal. Revista, ITAM, México, junio 1991

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal
Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal
Código Federal de Procedimientos Penales.
Código Civil para el Distrito Federal en Fuero Común, y para toda la República en Fuero Federal
Ley General de Salud

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Facultando como Autoridad en Materia de Salud a la Secretaría de Salud.

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993 Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-1994, Para la Disposición de Órganos, Tejidos, Cadáveres de Seres Humanos con Fines Terapéuticos Excepto Sangre y sus Componentes.

Bases de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud y la P.G.J.D.F. para efectos del Artículo 325 de la Ley General de Salud.

Bases de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud y la P.G.R. para efectos del Artículo 325 de la Ley General de Salud, BASE B.018/91.

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM- 010-SSA2-1993.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.